



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México, D.F., a 3 de diciembre de 1998.

No. 31

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pág. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pág. 3
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR	Pág. 3
OFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.	Pág. 5
OFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETARO.	Pág. 6
INICIATIVA DE CODIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pág. 6
INICIATIVA DE CODIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	Pág. 112

SOLICITUDES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS. DE LA COMISION DE TURISMO Y DE LA COMISION DE ATENCION A LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS, PARA AMPLIAR EL PLAZO QUE TIENEN PARA DICTAMINAR DIVERSAS INICIATIVAS QUE LES HAN SIDO TURNADAS POR EL PLENO.

Pág. 193

COMPARECENCIA DEL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO ORTIZ SALINAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EXPLICAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE A 1999.

Pág. 194

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO TOLEDANO LANDERO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pág. 241

RECEPCION DE DIVERSAS INICIATIVAS DE DECRETO ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA MODIFICAR LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN COYOACAN, VENUSTIANO CARRANZA, GUSTAVO A. MADERO, CUAUHTEMOC, BENITO JUAREZ, MIGUEL HIDALGO, ALVARO OBREGON Y TLALPAN.

Pág. 250

A las 11:55 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia? Señor Presidente, hay una asistencia de 47 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Proceda la secretaría a dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Oficio del Congreso del Estado de Coahuila.
- 4.- Oficio del Congreso del Estado de Querétaro.
- 5.- Iniciativa de Código Electoral para el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 6.- Iniciativa de Código Electoral para el Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
- 7.- Solicitud de las Comisiones de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, de la Comisión de Turismo y de la Comisión de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados, para ampliar el plazo que tienen para dictaminar diversas iniciativas que les han sido turnadas por el pleno.
- 8.- Comparecencia del ciudadano licenciado Antonio Ortiz Salinas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal correspondiente a 1999.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría se permite informar a usted que en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el acta de la sesión anterior ha sido repartida a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo tanto se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta. Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES

En la ciudad de México a las doce horas, del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaría manifiesta una asistencia de 48 ciudadanos diputados.

Se da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, se aprueba.

La presidencia informa que se han recibido comunicaciones de la H. Cámara de Senadores, por las que informan de la elección de su Mesa Directiva para el mes de diciembre, así como del nombramiento de su nuevo Tesorero, la C. Ana María Graciela Brasdefer Hernández. De enterado.

Igualmente, informa que se ha recibido un oficio del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, acusando recibo de la comunicación remitida con fecha 10 de noviembre del año en curso, sobre el punto de acuerdo aprobado en relación con el atlas de seguridad. De enterado.

Asimismo, informa que el día de ayer, fueron recibidas las iniciativas de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, de Ley de Ingresos y de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 1999, remitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

*El diputado **Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional**, desde su curul, formula una moción, que en base en los preceptos relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de esta Asamblea, solicita a la presidencia que se tengan por no recibidas las iniciativas de referencia, en virtud de haberse presentado, según dice, fuera del plazo constitucional, fuera del plazo que establece el Estatuto y ante un órgano no competente y que por lo tanto, no se turnen las iniciativas en cuestión.*

*El diputado **René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática**, también formula una moción de orden, estimando que no es procedente lo que señala el diputado Pérez Noriega, porque la Asamblea tiene sus órganos correspondientes para recibir cualquier tipo de correspondencia.*

Nuevamente, el diputado Pérez Noriega expresa que el estima que las iniciativas no deben recibirse a través de la Oficialía de Partes, ya que la Constitución, el Estatuto y la Ley establecen que serán presentadas ante la Asamblea Legislativa y señalan como fecha límite el 30 de noviembre, por lo que el día de hoy no es factible dar entrada a las propias iniciativas del Gobierno del Distrito Federal.

*El diputado **Javier Hidalgo Ponce, del Partido de la Revolución Democrática**, aclara que el paquete financiero llegó en tiempo y forma a esta asamblea y antes de la conclusión del plazo que señala la Ley.*

*El diputado **Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional**, reitera la moción del diputado Pérez Noriega, y hace referencia a la fracción XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno.*

Escuchadas las mociones anteriores, la presidencia resuelve con fundamento en el artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, que el día de ayer se recibió el paquete financiero a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, y por lo tanto, se turnara a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, distribuyéndose a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas diputadas para su correspondiente discusión.

Una vez más, el diputado Pérez Noriega hace uso de la palabra desde su lugar, para solicitar a la presidencia que se clarifique quien recibió las iniciativas y se de lectura al acuse de recibo de las mismas, por lo tanto, la secretaría procede a dar lectura al oficio de remisión, en el que se contiene un sello que dice: "Oficialía Mayor. Dirección General de Administración. "98 NOV 30 20:56 Oficialía de Partes".

*Enseguida, para presentar una Iniciativa de Ley de Integración, Asistencia y Promoción de los Derechos de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, hace uso de la palabra la diputada **María Angélica Luna y Parra, del Partido Revolucionario Institucional**.*

Se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones de Administración Pública Local y de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados.

*Para presentar una iniciativa a fin de crear el Centro de Atención a Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, hace uso de la tribuna el diputado **Francisco Ortíz Ayala, del Partido de la Revolución Democrática**.*

Se turna a las Comisiones de Administración Pública Local y Por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.

*Para un pronunciamiento en relación con el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, hace uso de la tribuna el diputado **Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional**, quien presenta una propuesta de punto de acuerdo, para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, gire sus instrucciones al Secretario de Finanzas para que expedito la aportación por parte del Gobierno del Distrito Federal, de los 47 millones de pesos pendientes de ser depositados en el en el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.*

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Turismo.

*Enseguida, hace uso de la tribuna el diputado **Roberto Rico Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática**, quien con fundamento en el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior, presenta una propuesta para que se invite a autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que asistan y expliquen ante este órgano de representación popular, las motivaciones y fundamentos de los contenidos de la Ley de Ingresos, las reformas propuestas a diversas disposiciones fiscales y el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 1999.*

Considerándose como de urgente y obvia resolución, hace uso de la palabra para hablar en contra de la propuesta, el diputado Octavio West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

Para hablar en pro de la misma, hace uso de la tribuna el diputado Roberto Rico Ramírez, así como para alusiones personales, nuevamente el diputado Octavio West Silva.

Para alusiones de partido, hace uso de la palabra el diputado Francisco Chiguil Figueroa y para alusiones personales, nuevamente el diputado Octavio West Silva. También, para alusiones personales, de nueva cuenta, el diputado Chiguil Figueroa.

Considerándose suficientemente discutida la propuesta, se aprueba. La presidencia acuerda: Hágase la invitación correspondiente al C. Secretario de Hacienda del Distrito Federal y a los demás funcionarios indicados en el punto de acuerdo.

Enseguida, para presentar una propuesta a fin de que se solicite al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, información respecto a los trabajos realizados por su Gobierno sobre la conversión informática año 2000, hace uso de la tribuna la diputada Margarita Saldaña Hernández, del Partido Acción Nacional.

Considerándose como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate se aprueba. La presidencia Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y de la Comisión Nacional para la Conversión Informática Año 2000.

Para formular un pronunciamiento en relación con los trabajos de la Asamblea, hace uso de la palabra la diputada Elva Martha García Rocha, del Partido de la Revolución Democrática.

Para presentar una propuesta con fundamento en el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, hace uso de la tribuna el diputado Vicente Cuéllar Suaste, del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que esta Asamblea se pronuncie en contra del insuficiente aumento al salario mínimo, propuesto por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y del Sector Empresarial, ante la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Considerándose como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate, se aprueba. La presidencia acuerda: Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y de la opinión pública.

Para un pronunciamiento en relación con el Día Mundial de Lucha Contra el S.I.D.A., hace uso de la tribuna el diputado David Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta un punto de acuerdo para que los integrantes de este órgano legislativo, aporten un día de salario para la construcción del segundo Centro de Rehabilitación Teletón en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Considerándose como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate se aprueba. La presidencia acuerda: Hágase del conocimiento de la Oficialía Mayor y de la Comisión de Gobierno.

Para el mismo tema, hacen uso de la palabra las diputadas María Angélica Luna y Parra, del Partido Revolucionario Institucional y Yolanda Tello Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática, quien propone y se aprueba, que se guarde un minuto de silencio por las víctimas del S.I.D.A.

Acto seguido, para formular un pronunciamiento en relación con la situación en el Distrito Federal, hace uso de la palabra el diputado José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México.

La presidencia informa que se han recibido del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cinco iniciativas de decreto para modificar los programas delegacionales de desarrollo urbano en las Delegaciones de Azcapotzalco, Alvaro Obregón y Miguel Hidalgo. Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Enseguida, para presentar una serie de conclusiones preliminares del cierre presupuestal de 1998, hace uso de la palabra el diputado Octavio West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

Para el mismo tema, hace uso de la tribuna el diputado Ricardo Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las quince horas con cuarenta minutos, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día tres de diciembre a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al oficio remitido por el Honorable Congreso del Estado de Coahuila.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Congreso del Estado de Coahuila. LIV Legislatura.

Ciudadano diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de Régimen Interno.

Honorable Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su quinta sesión del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 10 de noviembre de 1998, aprobó por votación unánime de sus integrantes el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicítese a la LVII Legislatura del Congreso de la Unión se interpongan los mejores esfuerzos a efecto de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999 se incrementen substancialmente los recursos destinados al sector educativo en la investigación científica y tecnológica en una proporción equivalente a los mínimos recomendados por la UNESCO.

Segundo.- Solicítese a los diputados federales de Coahuila su intervención firme y decidida para el objetivo contenido en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero.- Túrnesse copia del presente documento a las legislaturas locales de los estados de la República y del Distrito Federal.

Se le comunica lo antes citado para la consideración y trámite que estime oportuno.

Atentamente, "Sufragio Efectivo. No Reelección". Saltillo, Coahuila, a 10 de noviembre de 1998. Diputado, licenciado Fernando Orozco Cortés, Presidente del H. Congreso del Estado.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnesse para su conocimiento a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Sírvase la secretaría dar lectura al oficio remitido por el Honorable Congreso del Estado de Querétaro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

En sesión ordinaria de la LII Legislatura del pasado 19 de noviembre de este año, en mi calidad de diputado

Presidente de la Mesa Directiva, expresé mi total desacuerdo ante la crisis económica por la que atraviesa el pueblo mexicano, haciendo una convocatoria a las autoridades del Ejecutivo Federal para que modifiquen su política de aumento de precios y tarifas en los bienes y servicios públicos que presta y que afectan a todas y cada una de las familias mexicanas, expresión que fue puesta a consideración del pleno con el propósito de que emitiera su opinión plural al respecto, no habiendo objeción manifiesta de ninguna de las fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD, PVEM y PT.

Habida cuenta, esta Presidencia determinó enviar este pronunciamiento al Congreso de la Unión, representada por la LVII Legislatura Federal y a la Cámara de Senadores así como a todas las legislaturas de los estados, mismo que se anexa a éste.

El documento de mérito tiene el propósito de ser portavoz del clamor popular no sólo de los queretanos, sino de los mexicanos en conjunto.

En tal virtud, se solicita a esta Honorable representación popular el análisis y discusión razonado respecto de la aplicación de la carga tributaria que se aplica a los mexicanos por concepto de impuestos y servicios que presta el Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de obtener un pronunciamiento al respecto.

Sirva de fundamento jurídico a lo anterior lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 37 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de que se le dé el trámite legislativo que corresponde en el órgano plural que dignamente preside usted.

Sin más por el momento quedo de usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente. "Sufragio Efectivo No Reelección". Licenciado Francisco Borbolla Alegría, diputado Presidente de la 57 Legislatura. Santiago de Querétaro, Querétaro. 27 de noviembre de 1998.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnesse para su conocimiento a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda.

Para presentar una iniciativa de Código Electoral para el Distrito Federal se concede el uso de la palabra al diputado Fernando de Garay y Arenas del PRI.

EL C. DIPUTADO FERNANDO DE GARAY Y ARENAS.- Ciudadanos diputados de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura. Presente.

Los suscritos diputados de la I Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, por el cual se reforman diversas disposiciones constitucionales; 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y la fracción I del artículo 10 del Reglamento para su Gobierno Interior; sometemos a la consideración de los integrantes de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de Código Electoral del Distrito Federal, a fin de coadyuvar con la elaboración de un marco jurídico que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dada la naturaleza jurídica del Distrito Federal definida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a su mandato de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, de acuerdo con las bases del Estatuto de Gobierno; y considerando que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano de gobierno al que le compete la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la propia Constitución y el Estatuto de Gobierno le otorgan.

Que la facultad del Distrito Federal para organizar las elecciones es una función que debe realizarse a través de un organismo público, autónomo e independiente, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le deberá denominar Instituto Electoral del Distrito Federal, en cuya integración deben participar el órgano de gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos del Distrito Federal en los términos en que dispone la Ley.

Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, debe regirse sujetándose a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para la realización de sus actividades, como lo dispone la Constitución General para el ámbito federal.

Que la constante participación política por encontrar cada vez nuevas vertientes democráticas ha sido la premisa básica, estableciendo cada vez, acuerdos fundamentales

del legislador para encontrar el equilibrio entre los poderes federales y la forma de gobierno del Distrito Federal, que garanticen la armonía social y la convivencia pacífica de los habitantes de la Ciudad de México en la exigencia de contar con un marco jurídico normativo que proteja las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, particularmente en lo que se refiere a su derecho de votar y ser votado, eligiendo directamente a sus gobernantes y representantes populares; ampliando su participación de comunicación directa con ellos a través de los instrumentos de la participación ciudadana como el plebiscito, la iniciativa popular y el referéndum consultivo para avalar la toma de decisiones.

El espíritu que motiva a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es el de seguir aportando su participación para continuar evolucionando en una mayor cultura política de los habitantes de la Ciudad de México, coadyuvando en la consecución de mejores causas democráticas en la elección directa de sus autoridades como el jefe de gobierno del Distrito Federal y los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales; así como de sus representantes populares, a través del voto universal, personal, libre, secreto y directo; estableciendo reglas claras y precisas para la toma de decisiones.

Por lo anterior, los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional han elaborado la presente iniciativa en un documento que se integra por el siguiente:

CONTENIDO

En virtud que la participación ciudadana es el espíritu y pilar de la democracia de un País o de un Estado, es de interés fundamental para el Partido Revolucionario Institucional, el promover nuevos cauces de participación política, entre los habitantes del Distrito Federal, a fin de estimularlos para que sean elementos activos y esenciales en los diversos procesos electorales que tendrán lugar en nuestra gran ciudad, a la vez también nuestro interés en coadyuvar en la construcción de un marco jurídico normativo que regule la participación de los ciudadanos y que los partidos políticos nacionales como Instituciones públicas, participen en las elecciones con las Instituciones Electorales de nueva creación, con apego total a la legalidad y a la civilidad política garantizando la transparencia que la población exige de sus representantes populares y sus gobernantes.

Atento a lo anterior, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró la siguiente iniciativa de

Código Electoral del Distrito Federal. Se integra por ocho libros y trescientos cincuenta y nueve artículos así como de ocho transitorios los cuales comprenden aspectos que van desde la integración de los órganos legislativos hasta la aplicación del Plebiscito la iniciativa popular, el referéndum y, la vigencia del presente Código, pasando por los partidos políticos, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral, los medios de impugnación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El libro primero, se refiere a los órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, a su orden público y a su observancia general en el Distrito Federal, regula los derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal estableciendo los requisitos de elegibilidad, acatando y respetando la jerarquía Constitucional y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; regula los sistemas para la elección Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados de la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como de la elección de los titulares de los órganos Político- Administrativos de las demarcaciones territoriales.

Por otra parte, contiene los derechos y obligaciones de los partidos políticos, sus prerrogativas, formas de financiamiento público y privado así como la fiscalización, refiriéndose en estos casos al acceso a la radio y televisión, los medios de financiamiento la relación del Instituto Electoral del Distrito Federal con otras autoridades electorales y jurisdiccionales, del Gobierno del D.F. y de la propia Asamblea Legislativa, para definir en los acuerdos de colaboración, rutas claras de participación política de los partidos políticos Nacionales para que se les proporcione oportunamente el financiamiento público otorgado por esta única ocasión, por el Gobierno del Distrito Federal en los montos acordados por la propia Asamblea Legislativa, tomando como base los acuerdos relativos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableciendo el régimen fiscal al que quedan sujetos los partidos políticos otorgándoles también las franquicias postales y telegráficas al que tendrán derecho.

Determina en la parte referente al Instituto Federal Electoral sea depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las elecciones, y sus fines; establece una estructura concreta a las que les proporciona atribuciones precisas para la ejecución y desarrollo de las actividades inherentes, con la creación de órganos desconcentrados en los Distritos electorales uninominales para organizar las elecciones en los cuarenta Distritos locales del Distrito Federal, entre ellos el Consejo General

determinará dieciséis Distritos uninominales electorales, que serán cabecera para organizar las elecciones de los titulares de los órganos Político- Administrativos de las demarcaciones territoriales previendo también un financiamiento para los partidos políticos Nacionales en el Distrito Federal, asignado como monto adicional para actividades ordinarias permanentes respecto de los titulares de los órganos antes mencionados.

La iniciativa define los procedimientos para la insaculación, capacitación, selección e integración de los funcionarios de casilla reconociendo todas las actividades del proceso electoral previstas, durante y posteriores a la jornada electoral, la instalación y apertura de casillas, escrutinio, computo clausura de casillas y remisión del expediente al órgano electoral, los cómputos Distritales y declaración de validez para las elecciones referidas en este documento.

Especial mención, merece comentar las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la calificación y declaración de validez del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como el computo de representación proporcional y las constancias de asignación que se distribuyan a los partidos políticos conforme a los resultados que se obtengan.

Regula las faltas administrativas y sus sanciones y establece; los diversos medios de impugnación del proceso electoral y las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Para resolver las controversias electorales que se presenten por los resultados.

Finalmente contempla los instrumentos de la participación ciudadana aprobados en sesión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de Fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, tales como el Plebiscito, la iniciativa popular y el referéndum consultivo, así como la organización de los comités vecinales en los que, tanto el Instituto Electoral del Distrito Federal como el Tribunal Electoral del Distrito Federal, participarán de acuerdo con las facultades que en la ley de referencia les otorga la Asamblea Legislativa con base en los acuerdos de colaboración que para tal efecto celebren, disponiendo las asignaciones presupuestales de los costos de dichas elecciones.

Por lo anterior, consideramos que la presente iniciativa constituye una aportación más de la voluntad democrática y el avance social que nuestro partido ha mostrado antes, como hoy.

**LIBRO PRIMERO.- DE LA INTEGRACION DE LOS
ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL
DISTRITO FEDERAL**

TITULO PRIMERO.- Disposiciones Preliminares.

TITULO SEGUNDO.- De la participación de los ciudadanos en las elecciones.

CAPITULO PRIMERO.- De los derechos y obligaciones

CAPITULO SEGUNDO.- De los requisitos de elegibilidad

TITULO TERCERO.- De la elección del Jefe de Gobierno, de los diputados a la Asamblea Legislativa y de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO.- De los sistemas electorales

CAPITULO SEGUNDO.- De la representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPITULO TERCERO.- Disposiciones complementarias

**LIBRO SEGUNDO.- DE LOS PARTIDOS
POLITICOS**

TITULO PRIMERO.- Disposiciones preliminares

TITULO SEGUNDO.- De la constitución, registro, derechos y acreditación.

CAPITULO PRIMERO.- De la Constitución.

CAPITULO SEGUNDO.- Del Registro.

CAPITULO TERCERO.- De la Acreditación.

CAPITULO CUARTO.- De los Derechos.

CAPITULO QUINTO.- De las Obligaciones.

TITULO TERCERO.- De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos

CAPITULO PRIMERO.- De las prerrogativas y acceso a la radio y televisión

CAPITULO SEGUNDO.- Del financiamiento de los partidos políticos

CAPITULO TERCERO.- Del régimen fiscal

CAPITULO CUARTO.- De las franquicias postales y telegráficas

TITULO CUARTO.- De las coaliciones.

TITULO QUINTO.- De la pérdida de la acreditación.

**LIBRO TERCERO.- DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

TITULO PRIMERO.- Disposiciones preliminares

TITULO SEGUNDO.- De los órganos centrales

CAPITULO PRIMERO.- Del Consejo General y de su Presidencia

CAPITULO SEGUNDO.- De las atribuciones del Consejo General

CAPITULO TERCERO.- De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo del Consejo General

CAPITULO CUARTO.- Del Secretario Ejecutivo de la Junta.

CAPITULO QUINTO.- De las Direcciones Ejecutivas.

TITULO TERCERO.- De los órganos desconcentrados del Instituto en los distritos electorales uninominales.

CAPITULO PRIMERO.- De los Consejos Distritales.

CAPITULO SEGUNDO.- De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales

CAPITULO TERCERO.- De las atribuciones de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales

TITULO CUARTO.- De las mesas directivas de casilla.

CAPITULO PRIMERO.- De sus atribuciones.

CAPITULO SEGUNDO.- De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales

TITULO QUINTO.- Disposiciones comunes. en las mesas directivas de casilla

**LIBRO CUARTO.- DE LOS PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES
EJECUTIVAS**

TITULO PRIMERO.- Del Servicio Profesional Electoral

CAPITULO PRIMERO.- De las bases para su organización. Disposiciones preliminares.

CAPITULO SEGUNDO.- Del Servicio Profesional

CAPITULO TERCERO.- Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

CAPITULO CUARTO.- Disposiciones Complementarias.

LIBRO QUINTO.- DEL PROCESO ELECTORAL

TITULO PRIMERO.- Disposiciones preliminares

TITULO SEGUNDO.- De los actos preparatorios de la elección

CAPITULO PRIMERO.- Del de registro de candidatos

CAPITULO SEGUNDO.- De las Campañas Electorales

CAPITULO TERCERO.- De los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

CAPITULO CUARTO.- Del registro de representantes

CAPITULO QUINTO.- De la documentación y el material electoral

TITULO TERCERO.- De la jornada electoral

CAPITULO PRIMERO.- De la instalación y apertura de casillas

CAPITULO SEGUNDO.- De la votación

CAPITULO TERCERO.- Del escrutinio y cómputo en la casilla

CAPITULO CUARTO.- De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente

CAPITULO QUINTO.- Disposiciones Complementarias

TITULO CUARTO.- De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales

CAPITULO PRIMERO.- Disposición Preliminar

CAPITULO SEGUNDO.- De la información preliminar de los resultados

CAPITULO TERCERO.- De los Cómputos Distritales y de la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa

CAPITULO CUARTO.- De los Cómputos de la elección de Jefe de Gobierno

CAPITULO QUINTO.- Del computo para titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales en los Distritos Cabecera

CAPITULO SEXTO.- Del computo de representación proporcional

CAPITULO SEPTIMO.- De las constancias de asignación proporcional.

TITULO QUINTO.- De las faltas administrativas y de las sanciones

CAPITULO UNICO

***LIBRO SEXTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y
DE LAS NULDADES EN MATERIA ELECTORAL***

TITULO PRIMERO.- Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO.- Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

CAPITULO SEGUNDO.- De los medios de impugnación

TITULO SEGUNDO.- De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación

CAPITULO PRIMERO.- Prevenciones Generales

CAPITULO SEGUNDO.- De los plazos y de los términos

CAPITULO TERCERO.- De los requisitos

CAPITULO CUARTO.- De la improcedencia y del sobreseimiento

CAPITULO QUINTO.- De las partes, la legitimación y la personaría

CAPITULO SEXTO.- De las pruebas

CAPITULO SEPTIMO.- Del trámite

CAPITULO OCTAVO.- De la sustanciación

CAPITULO NOVENO.- De las resoluciones y de las sentencias

CAPITULO DECIMO .- De las notificaciones

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- De la acumulación

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- De las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

TITULO TERCERO.- De los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral

CAPITULO UNICO.- Disposición general

TITULO CUARTO.- Del recurso de revisión

CAPITULO PRIMERO.- De la procedencia

CAPITULO SEGUNDO.- De la competencia

CAPITULO TERCERO.- De la sustanciación y de la resolución

CAPITULO CUARTO.- De las notificaciones

TITULO QUINTO.- Del recurso de apelación

CAPITULO PRIMERO.- De la procedencia

CAPITULO SEGUNDO.- De la competencia

CAPITULO TERCERO.- De la legitimación y de la personaría

CAPITULO CUARTO.- De la sustanciación

CAPITULO QUINTO.- De las sentencias

CAPITULO SEXTO.- De las notificaciones

TITULO SEXTO.- Del juicio de inconformidad

CAPITULO PRIMERO.- De la procedencia

CAPITULO SEGUNDO.- De los requisitos especiales del escrito de demanda

CAPITULO TERCERO.- De la competencia

CAPITULO CUARTO.- De la legitimación y de la personaría

CAPITULO QUINTO.- De los plazos y de los términos

CAPITULO SEXTO.- De las sentencias

CAPITULO SEPTIMO.- De las notificaciones

TITULO SEPTIMO.- Del recurso de reconsideración

CAPITULO PRIMERO.- De la procedencia

CAPITULO SEGUNDO.- De los presupuestos

CAPITULO TERCERO.- De los requisitos especiales del recurso

CAPITULO CUARTO.- De la competencia

CAPITULO QUINTO.- De la legitimación y de la personaría

CAPITULO SEXTO.- De los plazos y términos

CAPITULO SEPTIMO.- Del trámite

CAPITULO OCTAVO.- De las sentencias

CAPITULO NOVENO.- De las notificaciones

TITULO OCTAVO.- De las nulidades

CAPITULO PRIMERO.- De las reglas generales

CAPITULO SEGUNDO.- De la nulidad de la votación recibida en casilla

CAPITULO TERCERO.- De la nulidad de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa

TITULO NOVENO.- Del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. De las reglas particulares

CAPITULO PRIMERO.- De la procedencia

CAPITULO SEGUNDO.- De la competencia

CAPITULO TERCERO.- De las sentencias y de las notificaciones

TITULO DECIMO Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores

CAPITULO PRIMERO.- De las reglas especiales

CAPITULO SEGUNDO.- Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

LIBRO SEPTIMO

Del Tribunal Electoral del Distrito Federal

TITULO PRIMERO.- Disposiciones Preliminares

TITULO SEGUNDO.- De la integración del Pleno, de la Sala y de la de Segunda Instancia

CAPITULO PRIMERO.- Del Pleno del Tribunal

CAPITULO SEGUNDO.- De la Sala del Tribunal Electoral del Distrito Federal

CAPITULO TERCERO.- De la Sala de Segunda Instancia

CAPITULO CUARTO.- De los Magistrados

TITULO TERCERO.- De su funcionamiento

CAPITULO PRIMERO.- Del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal

CAPITULO SEGUNDO.- De los jueces Instructores

CAPITULO TERCERO.- Del Secretario administrativo los Secretarios Generales del Tribunal Electoral del Distrito Federal y de los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas

CAPITULO CUARTO.- Del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal

CAPITULO QUINTO.- Del Centro de Capacitación Judicial Electoral

CAPITULO SEXTO.- De los Secretarios y del personal auxiliar y administrativo

LIBRO OCTAVO

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

CIUDADANA:

PLEBISCITO, INICIATIVA POPULAR Y REFERENDUM CONSULTIVO

TITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO.- Del Plebiscito

CAPITULO PRIMERO.- De la iniciación del Procedimiento

CAPITULO SEGUNDO.- De la Procedencia

CAPITULO TERCERO.- De la Divulgación y Publicación

CAPITULO CUARTO.- De los resultados y de la validez

TITULO TERCERO.- De la Iniciativa Popular

CAPITULO PRIMERO.- De la iniciación del Procedimiento

CAPITULO SEGUNDO.- De la Procedencia

TITULO CUARTO.- Del Referéndum

CAPITULO PRIMERO.- De la iniciación del Procedimiento y Divulgación

CAPITULO SEGUNDO.- De los resultados y de la validez

ARTICULOS TRANSITORIOS

CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIBRO PRIMERO

De la integración de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal

TITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal.

2. Este Código reglamenta el artículo 122 constitucional y las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relativas a:

2.1 Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;

2.2 La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales en el Distrito Federal;

2.3 La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Organos Legislativo y Ejecutivo; así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los procedimientos de participación ciudadana;

2.4 Faltas y sanciones electorales;

2.5 Organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

2.6 El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Artículo 2

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y éste Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 3

1. Corresponde la aplicación de las normas de este Código al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación y aplicación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en su defecto, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General.

TITULO SEGUNDO

De la participación de los ciudadanos en las elecciones

CAPITULO PRIMERO

De los derechos y obligaciones

Artículo 4

1. Son derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, además de los que señalan los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 20 y 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal los siguientes:

1.1 Votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Distrito Federal de elección popular; así como en los procesos de participación ciudadana; el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, por tanto, la autoridad electoral sancionará cualquier violación a las disposiciones Constitucionales

de la materia en el Distrito Federal; del Estatuto de Gobierno y de éste Código.

1.2 Corresponde el derecho de votar a los ciudadanos del Distrito Federal y vecinos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral respectivo, cuenten con la credencial para votar y no tengan ningún impedimento legal.

1.3 Afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos o agrupaciones políticas nacionales, para participar pacíficamente en los asuntos políticos del Distrito Federal.

1.4 Inscribirse en el Registro de Electores.

1.5 Solicitar su credencial para votar con fotografía.

1.6 Integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.

1.7 Ser designado en algún cargo del Instituto Electoral, del Tribunal Electoral del Distrito Federal, o como consejero electoral.

1.8 Desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal.

1.9 Para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Contar con credencial para votar con fotografía; y

b) Estar inscrito en el Registro de Electores.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos del Distrito Federal, participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto del Distrito Federal para cada proceso electoral, de acuerdo con las siguientes bases:

2.1 Sólo podrán participar como observadores, cuando hayan quedado acreditados oportunamente ante la autoridad electoral competente.

2.2 Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y

legalidad, sin vínculos a partidos u organización política alguna.

2.3 Para participar como observadores electorales, los ciudadanos podrán presentar la solicitud de registro, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Estatal o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los Consejos Local Estatal o Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita al respecto, deberá ser notificada, el Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos, u organizaciones participantes.

2.4 Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos que señale la autoridad electoral, y los siguientes:

a) Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No ser, ni haber sido miembro de ninguna dirigencia nacional, estatal, o municipal, de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

c) No ser, ni haber sido candidato a algún puesto de elección popular en los últimos tres años, anteriores a la elección; y

d) Asistir y participar en los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Electoral del Distrito Federal o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, que supervisarán dichos cursos. Si la autoridad no supervisa los cursos, no podrá imputarse por ello responsabilidad alguna a la organización, ni será causa para que se niegue la acreditación.

2.5 Los observadores se abstendrán de:

a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas.

b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.

c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos y

d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno y

2.6 La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal.

2.7 Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante el Consejo Electoral respectivo, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

2.8 En los contenidos de la capacitación que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación referente a la participación de los observadores electorales; así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

2.9 Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

a) Instalación de la casilla;

b) Desarrollo de la votación;

c) Escrutinio y computo de la votación en la casilla;

d) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

e) Clausura de la casilla;

f) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.

g) Recepción de escritos de incidencias y protesta y

2.10 Los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General.

2.11 Los observadores no podrán participar en las tareas propias de los funcionarios electorales. En ningún caso,

sus informes, juicios, opiniones o conclusiones, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten conforme a los lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 5

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fijan los artículos 34 de la Constitución; 20 y 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes requisitos:

1.1 Estar inscritos en el Registro de Electores del Distrito Federal en los términos dispuestos por este Código y

1.2 Contar con la credencial para votar con fotografía.

1.3 Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos

2. El voto se emitirá en la sección electoral de la demarcación territorial o distrito electoral que comprenda el domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en este código.

CAPITULO SEGUNDO

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 6

1. Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Gobierno, deberá reunir los siguientes requisitos:

1.1 Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

1.2 Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si se es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la federación en otro ámbito territorial;

1.3 Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;

1.4 No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

1.5 No estar en el servicio activo en el ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

1.6 No ser Secretario ni Subsecretario de estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

1.7 No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

1.8 No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

1.9 No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, Titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente noventa días antes de la elección;

1.10 No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley; y

1.11 No ser miembro del servicio profesional Electoral del Instituto Federal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ni del Instituto Electoral o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, respectivamente, a menos que se haya separado del cargo con dos años de anticipación al día de la elección.

1.12 Las demás que establezcan las leyes y este ordenamiento.

Artículo 7

1. Son requisitos para ser diputado local o titular del órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales, además de los que señalan respectivamente

los artículos 55 y 122 BASE PRIMERA fracción II de la Constitución General y 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

1.1 Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar ;

1.2 No ser magistrado electoral, o secretario del Tribunal Electoral del Distrito Federal, o de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

1.3 No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto del Distrito Federal o del Instituto Federal Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

1.4 No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos Federales; Estatales o distritales locales del Instituto Electoral del Distrito Federal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

1.5 No pertenecer al personal profesionalizado del Instituto y

1.6 No ocupar un cargo de elección popular o de dirección en los gobiernos Federal, Estatal o del Distrito Federal, de titular de algún órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 8

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato a un cargo de elección popular local y simultáneamente para otro de carácter Federal. Si ya estuviere hecho el registro y se diera el supuesto, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.

TITULO TERCERO

De la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales

CAPITULO PRIMERO **De los sistemas electorales**

Artículo 9

1. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el órgano de gobierno Legislativo se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 10.

1. La Asamblea Legislativa se integra por el número de diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción. La Asamblea Legislativa se renovará en su totalidad cada tres años y la elección será en la misma fecha de las elecciones federales.

2. El número de diputados es el que establece el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Ningún partido político podrá contar con más diputaciones en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las que dispone éste artículo.

Artículo 11

1. Para los efectos de éste Código, el territorio del Distrito Federal cuenta con 16 demarcaciones territoriales, que son la base de su administración política y administrativa; y entre ellas se divide en cuarenta distritos electorales uninominales, con elecciones en ambos casos, según los principios de mayoría relativa y en el primer caso de representación proporcional en el segundo.

Artículo 12

1. El ejercicio del órgano de gobierno Ejecutivo del Distrito Federal se deposita en un sólo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, por mayoría relativa y voto universal, libre, secreto, directo, personal, e intransferible, su elección será en la misma fecha de la celebración de las elecciones presidenciales.

Artículo 13

1. Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos para los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, deberán contar cuando menos con 2 años de residencia en el Distrito Federal, si son originarios de la entidad o de 3 años si son a vecindados en ella.

2. En las elecciones del Distrito Federal, los partidos políticos deberán de elegir por cada candidato propietario un suplente. Los partidos políticos no podrán exceder el 70 % en la postulación de candidatos de un mismo género en ambos principios.

CAPITULO SEGUNDO

De la representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa

Artículo 14

1. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las bases de las disposiciones contenidas en el artículo 37 párrafo 5 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

1.1 Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por el principio de mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

1.2 Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. Para su aplicación se seguirá el orden que tengan los candidatos en la lista correspondiente.

Artículo 15

1. Para la asignación de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1.1 Se entiende como votación total emitida la suma de todos los votos depositados en todas las urnas;

1.2 Se entiende como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2%, los votos nulos y los votos en blanco;

1.3 El Distrito Federal debe entenderse como circunscripción única para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación efectiva entre los diputados a la Asamblea Legislativa de representación proporcional por asignar, en los términos de éste código; y

3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Artículo 16

1. Para la asignación de diputados a la Asamblea Legislativa electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los elementos de cociente natural y resto mayor, continuando con el procedimiento siguiente:

1.1 Se aplicarán los supuestos referidos por el artículos 122, Base Primera, Fracción III, de la Constitución; y 37, párrafo sexto, incisos a), b) y c) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y su aplicación en cuanto al máximo de diputados con que un sólo partido puede contar en la Asamblea Legislativa;

1.2 De darse los supuestos previstos en el párrafo anterior, el número de diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, su asignación a los demás partidos políticos, se hará conforme al número de veces que tenga su votación el cociente natural;

1.3 Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, de acuerdo con el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

1.4 De no darse lo previsto por el párrafo primero del presente artículo, se procederá como sigue, el cociente natural se calculará con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa, una vez calculado el número de veces que contiene el cociente natural de cada una de las votaciones de los partidos políticos, se restará el número de diputaciones uninominales que haya obtenido, el resultado de esta operación, y en su caso, aplicado lo previsto en el párrafo anterior, será el número de diputaciones de representación proporcional que se asignará a cada partido político;

Artículo 17

1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas.

CAPITULO TERCERO
Disposiciones complementarias

Artículo 18

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:

1.1 Diputados Locales, cada tres años;

1.2 Jefe de Gobierno, cada seis años, y

1.3 Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, cada 3 años

2. El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el Distrito Federal.

Artículo 19

1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral, deberá emitirse una convocatoria para realizar elección extraordinaria.

2. En el caso de vacantes de miembros de la Asamblea Legislativa electos por el principio de mayoría relativa, serán cubiertas por el suplente de la fórmula electa.

3. Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

4. Las vacantes de los titulares de los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales electos por el principio de mayoría relativa, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa.

Artículo 20

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

2. El Consejo General del Instituto Electoral en el Distrito Federal, podrá ajustar los plazos establecidos en este Código de acuerdo con la fecha prevista en la convocatoria

LIBRO SEGUNDO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TITULO PRIMERO
Disposiciones preliminares

Artículo 21

1. Para efectos del presente Código se entenderá como partidos políticos lo dispuesto por la fracción I del artículo 41 Constitucional, con los fines, derechos y reglas de financiamiento que se reglamentan. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político nacional para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

2. La denominación de «partido político nacional» se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.

3. Éste Código reconoce, la personalidad jurídica, los derechos y prerrogativas que gozan, de los partidos políticos nacionales, previstos en el ámbito federal, para efectos de su participación en las elecciones locales del Distrito Federal y que éstos deben sujetarse a las obligaciones que establecen tanto la Constitución General como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 22

1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ajustarán sus actos a las disposiciones que establece el presente Código.

2. El Instituto Electoral del Distrito Federal, vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen en apego a lo dispuesto por éste Código.

TITULO SEGUNDO
De la constitución, registro y acreditación,

CAPITULO PRIMERO
De la Constitución

Artículo 23

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada deberá dar cumplimiento a las disposiciones federales de la materia y notificará ese propósito al Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección.

**CAPITULO SEGUNDO
Del Registro****Artículo 24**

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los requisitos descritos en el ámbito federal, presentando al Instituto Electoral del Distrito Federal la documentación que lo acredite como tal.

**CAPITULO TERCERO
De la Acreditación****Artículo 25**

1. Los partidos políticos nacionales para obtener su acreditación, deberán a través de su comité directivo en la entidad, entregar a ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, durante la primera quincena de enero del año de la elección, la documentación siguiente:

1.1 Constancia de su registro vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral;

1.2 Un ejemplar de su declaración de principios, programas de acción y estatutos; y

1.3 Señalar un domicilio oficial en el Distrito Federal.

Artículo 26

1. Los partidos políticos, al acreditarse, para participar en el proceso electoral del Distrito Federal, deberán presentar al Instituto Electoral del Distrito Federal, la documentación siguiente:

1.1 Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

1.2 La plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

1.3 La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

1.4 Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña; y

1.5 Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Lo anterior, independientemente del contenido que se establece para los Estatutos de los partidos políticos nacionales en el ámbito federal.

**CAPITULO CUARTO
De los derechos****Artículo 27**

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales en el Distrito Federal:

1.1 Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Distrito Federal;

1.2 Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

1.3 Los partidos políticos podrán disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal de este Código, para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación en el Distrito Federal y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

1.4 Postular candidatos en las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Diputados a la Asamblea Legislativa; y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal en los términos de este Código;

1.5 Formar coaliciones en los términos de éste Ordenamiento;

1.6 Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de éste Código;

1.7 Los demás que les otorgue éste Código.

Artículo 28

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

1.1 Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal;

1.2 Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa;

1.3 Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;

1.4 Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca; y

1.5 Ser agente del ministerio público federal o local.

CAPITULO QUINTO
De las obligaciones

Artículo 29

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

1.1 Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

1.2 Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

1.3 Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

1.4 Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

1.5 Cumplir con sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

1.6 Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

1.7 Contar con domicilio social para sus órganos directivos;

1.8 Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral;

1.9 Sostener por lo menos un centro de formación política;

1.10 Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que le corresponda;

1.11 Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión establecida por el Instituto; así como entregar la documentación que se les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

1.12 Comunicar oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal las resoluciones emitidas por el Instituto Federal Electoral por modificaciones de su declaración de principios o los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos. Las declaraciones no podrán hacerse una vez iniciado el proceso electoral;

1.13 Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

1.14 Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades propias de su promoción política;

1.15 Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

1.16 Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

1.17 Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

1.18 Las demás que establezca este Código.

Artículo 30

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionarán en los términos del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto Electoral en el Distrito Federal independientemente de las responsabilidades de carácter civil o penal que pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes, candidatos y ciudadanos en general.

Artículo 31

1. Un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

TITULO TERCERO

De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos

Artículo 32

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

1.1 Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de este Código;

1.2 Gozar del régimen fiscal que se establece en éste Código y en las leyes de la materia;

1.3 Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y

1.4 Participar, en los términos dispuestos por éste Código respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

CAPITULO PRIMERO

De las prerrogativas y acceso a la radio y televisión

Artículo 33

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal acordará a través del Consejo General, el presupuesto que se destinará

para la contratación de tiempo en estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.

2. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Artículo 34

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes a cada partido político.

2. La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

Artículo 35

1. Del tiempo total que le corresponde al Gobierno del Distrito Federal en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales. El tiempo de transmisión disponible que se distribuirá entre los partidos políticos, tendrá una duración de 30 segundos y hasta de 15 minutos a petición de los partidos políticos, el 30% en forma igualitaria y el 70% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la elección de la última Asamblea Legislativa.

4. Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral, considerando que la mayoría de los medios electrónicos son de cobertura nacional; asimismo, celebrará acuerdos con el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 36

1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos, en los periodos acordados por el consejo general del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta.

3. La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos.

Artículo 37

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional.

2. Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura nacional y los concesionarios los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia.

3. La Dirección Ejecutiva gestionará el tiempo que sea necesario en la radio y la televisión para la difusión de las actividades del Instituto, así como las actividades ordinarias permanentes y de campaña de los partidos políticos, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante el año electoral.

4. El tiempo de transmisión a que se refiere el punto 1 de éste artículo, se distribuirá entre los partidos con representación en la Asamblea Legislativa, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

5. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el párrafo anterior, de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme

a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal entregará los catálogos de promocionales a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos. No se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 39 de éste Código.

8. Durante las campañas electorales los partidos políticos además del tiempo previsto para difundir sus candidaturas tendrán derecho a las transmisiones en radio y televisión que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal, el que adicionalmente adquirirá un tiempo para ponerlo a disposición de los partidos políticos, de manera tal que se puedan distribuir hasta 3,000 promocionales en radio y 100 en televisor, con duración de 20 segundos cada uno de ellos. El costo de los promocionales no debe exceder del 20% del financiamiento público en año de elección del Jefe de Gobierno y de 12% cuando se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos. Los promocionales que no se utilicen en el momento programado no podrán ser transmitidos posteriormente.

Artículo 38

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o la coalición, en su caso.

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como del Distrito Federal, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 1.º de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el

segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del señalado para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre el Consejo General correspondiente al mes de enero.

4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de diputados a la Asamblea Legislativa del distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

5. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

5.1 Se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.

6. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

7. El reparto y asignación de los canales y estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de diputados y de titulares de los órganos político-administrativos de las

demarcaciones territoriales. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.

8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

9. El uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos, sólo podrán transmitirse durante los periodos de campaña.

10. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

11. En los años en que sólo se elija a los miembros de la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos

de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en el párrafo 3 de este artículo.

CAPITULO SEGUNDO

Del financiamiento de los partidos políticos

Artículo 39

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

1.1 Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

1.2 Financiamiento por la militancia;

1.3 Financiamiento de simpatizantes;

1.4 Autofinanciamiento; y

1.5 Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

2.1 Los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en este Código;

2.2 Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; y Titulares de los Organos Politico-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales

2.3 Los Partidos Políticos, personas físicas, morales o extranjeras;

2.4 Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

2.5 Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

2.6 Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

2.7 Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el

financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificada con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

5. Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno que se encargue de la administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

7.1 Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para Jefe de Gobierno del Distrito Federal y una para titular de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios del Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

b) El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) El costo mínimo de una campaña para jefe de Gobierno del Distrito Federal, será multiplicado por el total de Diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa; tomando como base el presupuesto asignado para el proceso electoral anterior, actualizándola conforme al Índice Nacional de Precios del Banco de México;

d) El costo mínimo de gastos de campaña para titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales, será calculado con base en su tamaño y el número de Distritos Electorales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial. Los costos tendrán que ser similares, en los casos en que coincidan.

e) La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

-El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

-El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación emitida en el Distrito Federal, que hubiese obtenido cada partido político con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la elección de diputados inmediata anterior.

f) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

g) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

7.2 Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

7.3 Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro por el Instituto Federal Electoral con fecha posterior a la última elección y se acrediten ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes conforme a las bases dispuestas en el ámbito federal y en este ordenamiento. Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

8.1 Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. A los que hubiesen obtenido registro definitivo se les otorgará el financiamiento público previsto para cada partido político por sus actividades generales, por las específicas como entidades de interés público, y para el desarrollo de los partidos políticos; y

10. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

10.1 El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

b) Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

c) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

10.2 El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el Distrito Federal, que no estén comprendidas en el párrafo 2° de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

b) Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados de las aportaciones en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda, podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo.

d) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

10.3 El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

10.4 En las modalidades de financiamiento no previstas por éste Código se estará a lo dispuesto en el orden federal y a los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

10.5 Conforme a los párrafos anteriores, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no conocerá de la participación que los partidos políticos nacionales hagan a sus órganos directivos en el Distrito Federal, de las aportaciones que reciban los partidos políticos naciones por las diversas fuentes del financiamiento autorizadas por la Ley de la materia.

Artículo 40

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la comisión del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes relacionados con el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

1.1 Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

1.2 Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político o los candidatos hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) El informe de gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y los no sujetos a topes serán presentados 60 días calendario posteriores a la fecha de las elecciones

c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en éste Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

2.1 La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

2.2 Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

2.3 Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de quince días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

2.4 El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

d) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

e) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

2.5 El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

b) Remitir el dictamen una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones en la Gaceta Oficial del Instituto Electoral del Distrito Federal, deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

Artículo 41

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión de fiscalización tendrá el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

2.1 Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

2.2 Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

2.3 Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

2.4 Solicitar a los partidos políticos cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

2.5 Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

2.6 Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos ;

2.7 Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

2.8 Presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los dictámenes que se formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

2.9 Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

2.10 Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

2.11 Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos , deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Federal, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

5. Respecto al presupuesto asignado al Instituto Electoral del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será este órgano Legislativo a través de su Contaduría Mayor de Hacienda, quién se lo proporcione para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO TERCERO

Del régimen fiscal

Artículo 42

1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

1.1 Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

1.2 Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en dinero o en especie;

1.3 Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

1.4 Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43

1. Los supuestos anteriores, no se aplicarán en los siguientes casos:

1.1 En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Gobierno del Distrito Federal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

1.2 De los impuestos y derechos que establezca el Gobierno del Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 44

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 42 de éste Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

CAPITULO CUARTO

De las franquicias postales y telegráficas

Artículo 45

1. Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas exclusivamente, dentro del territorio

del Distrito Federal, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 46

1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

1.1 Los partidos políticos sólo podrán hacer uso de las franquicias postales en los comités estatal, distritales y; de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal respectivamente.

1.2 Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Distrito Federal y ante los Consejos distritales, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará a la autoridad competente los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

1.3 La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con los partidos políticos, gestionará ante la autoridad competente el señalamiento de la oficina u oficinas en la que éstos harán los depósitos de su correspondencia, a fin de que sean dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o sus Consejos Distritales deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva; y

1.4 En la correspondencia de cada partido político se mencionará de manera visible su condición de remitente.

Artículo 47

1. Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio del Distrito Federal y se sujetarán a las siguientes reglas:

1.1 Los comités nacionales a través de sus comités directivos en el Distrito federal, podrán usar las franquicias para sus comunicaciones en todo el territorio del Distrito Federal; así como de los comités distritales y de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal respectivamente

1.2 Las franquicias serán utilizadas en sus respectivas demarcaciones por dos representantes autorizados por cada uno de los comités. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o ante los órganos electorales, Distritales, a fin de que éstos lo comuniquen a la autoridad competente;

1.3 Los medios telegráficos sólo se utilizarán en casos de apremio, y los textos de telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia; y

1.4 La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma zona de giro.

TITULO CUARTO **De las coaliciones**

Artículo 48

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de jefe de gobierno del Distrito Federal, diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales por ambos principios, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 Se considerará como coalición total la que se realice para las elecciones de jefe de gobierno o de diputados por el principio de representación proporcional;

1.2 Se considerará como coalición parcial, la constituida hasta por el 30% de los candidatos diputados de mayoría relativa y de titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

2. El registro de la coalición podrá realizarse hasta cinco días antes del registro de candidatos de la elección de que se trate.

3. Se aplicará a la coalición el tope de gastos de campaña y el límite de contratación de tiempos en radio y televisión como si se tratara de una sola candidatura, fórmula o planilla, según sea el caso; y

4. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados por el principio de mayoría relativa, de diputados por el principio de representación proporcional, así como de titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

5. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

6. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

7. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

8. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo.

9. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

10. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de diputados, terminará automáticamente la coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Los partidos políticos que se hubieren coligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

Artículo 49

1. Los partidos políticos deberán acreditar ante todos los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos de este Código, el número de representantes como corresponda al partido político coligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la presentación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar, a la de los partidos políticos coligados;

1.1 Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas directivas de casilla, y generales en el distrito;

1.2 Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los Casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza

electoral, se considerará la del partido coligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y

1.3 Participará en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que haya aprobado la coalición.

2. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:

2.1 Acreditar que la coalición fue aprobada por los órganos directivos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos de la coalición;

2.2 Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de ellos o los de la coalición;

2.3 Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato;

2.4 Los órganos nacionales partidistas respectivos aprobaron, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo; y

2.5 Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron postular y registrar, como coalición, a todos los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y de titulares de los órganos políticos- administrativos de las demarcaciones territoriales

3. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido y quedarán comprendidos en el partido político o grupo

parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

Artículo 50

1. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coligarse deberán cumplir con lo dispuesto en el presente código y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 40 distritos electorales uninominales del Distrito Federal; las listas de fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa en las 16 demarcaciones territoriales; así como las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

2. Si la coalición no registra las fórmulas de candidatos a que se refiere el párrafo 2 anterior dentro de los plazos establecidos en este Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

Artículo 51

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

1.1 Los partidos políticos nacionales que la forman;

1.2 La elección que la motiva;

1.3 Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos y la clave de elector de su credencial para votar con fotografía;

1.4 El cargo para el que se le o les postula;

1.5 El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en coaliciones parciales, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

1.6 El orden en que se distribuirán los porcentajes de votación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que la votación obtenida por la coalición no corresponda al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

1.7 El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados,

cuando participe con emblema único; o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;

1.8 El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían incorporados en el caso de resultar electos; y

1.9 Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Artículo 52

1. La solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de jefe de gobierno del Distrito Federal deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1o. y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección, acompañado de la documentación pertinente. El convenio de coalición para la elección de diputados, deberá presentarse para solicitar su registro ante el mismo funcionario, a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. El convenio de coalición de titulares de los órganos político-administrativos deberá presentarse en el Distrito Electoral que funge como cabecera de cada demarcación territorial.

2. El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e inatacable.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en la Gaceta oficial del gobierno del Distrito Federal.

5. El convenio de coalición parcial se formulará, a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.

TITULO QUINTO *De la pérdida de acreditación*

Artículo 53

1. Son causas de pérdida de la acreditación de un partido político:

1.1 No participar en un proceso electoral ordinario del Distrito Federal;

1.2 No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones en el Distrito Federal para diputados, jefe de gobierno y titulares de los órganos políticos- administrativos de las demarcaciones territoriales, si participa coligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

1.3 Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener la acreditación;

1.4 Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal las obligaciones que le señala este Código;

1.5 Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y

1.6 Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

Artículo 54

1. Para la pérdida de la acreditación, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, debiéndola publicar en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.

2. La pérdida de la acreditación de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

LIBRO TERCERO *Del Instituto Electoral del Distrito Federal*

TITULO PRIMERO *Disposiciones preliminares*

Artículo 55

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 56

1. Son fines del Instituto:

1.1 Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos del Distrito Federal;

1.2 Coadyuvar a la preservación del fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

1.3 Integrar el Registro de Electores;

1.4 Asegurar a los ciudadanos del Distrito Federal el ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

1.5 Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal;

1.6 Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

1.7 Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, previstos en el artículo 41 constitucional.

3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

Artículo 57

1. De conformidad con el artículo 125 del Estatuto de gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales serán a través de un órgano público denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto,

3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de gobierno del Distrito Federal y las de este Código.

6. El consejo General se instalará a más tardar en la primera semana del mes de noviembre, anterior al año de la elección

Artículo 58

1. El Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo su territorio conforme a la siguiente estructura:

40 Consejos Distritales, uno en cada distrito electoral uninominal local; de los que 16 Consejos funcionarán como distritos cabecera, a razón de uno por cada demarcación territorial y será aquel que se encuentre ubicado en el domicilio de la sede administrativa de la demarcación territorial.

2. Contará también con oficinas en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

TITULO SEGUNDO De los órganos centrales

Artículo 59

1. Los órganos centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal son:

1.1 El Consejo General;

1.2 La Presidencia del Consejo General;

1.3 La Secretaría Ejecutiva; y

1.4 Las direcciones ejecutivas.

CAPITULO PRIMERO Del Consejo General y de su Presidencia

Artículo 60

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 61

1. El Consejo General se integra por un consejero Presidente, 6 consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

2. El consejero Presidente del Consejo General será elegido por las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Asamblea Legislativa.

3. El consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe reunir los mismos requisitos que se establecen para ser consejero electoral, deberá durar en su cargo siete años.

4. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designarán 3 consejeros electorales suplentes generales. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Asamblea Legislativa.

5. Los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años.

6. El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero Presidente.

7. Cada partido político nacional designará un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

8. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero Presidente.

Artículo 62

1. Los consejeros ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1 Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

1.2 Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

1.3 Tener más de treinta años de edad el día de la designación.

1.4 Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente y tener conocimiento en la materia político- electoral.

1.5 Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

1.6 Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

1.7 No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

1.8 No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;

1.9 No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y

1.10 No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción del dispuesto en el párrafo 1.10 anterior.

3. La retribución que reciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será similar a la que perciban los Ministros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 63

1. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

2. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General.

3. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

Artículo 64

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones del Distrito Federal, a partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 65

1. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

2. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los directores ejecutivos que al efecto designe el Consejo para esa sesión.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a este Código requieran de una mayoría calificada.

5. En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa, a fin de que se designe al consejero Presidente.

Artículo 66

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal integrará las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales. Las comisiones tendrán facultades exclusivamente de supervisión y vigilancia.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de

especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Artículo 67

1. El Consejo General ordenará la publicación en la gaceta oficial del gobierno del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determinen, así como los nombres de los miembros de los Consejos Distritales designados, señalando los que serán distritos cabecera para las elecciones de las demarcaciones en los términos de este Código.

CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo General

Artículo 68

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

1.2 Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades que realicen, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

1.3 Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente; y en caso de ausencia de este, designar de entre los integrantes del Consejo, a la persona que fungirá como Secretario de éste en la sesión;

1.4 Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente; así como a los ciudadanos que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Distritales, y que en todo tiempo fungirán como tales en los distritos electorales.

1.5 Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Distritales;

1.6 Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales,

así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

1.7 Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a las disposiciones federales y a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a lo dispuesto en éste Código y en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

1.8 Dictar los lineamientos relativos al Registro de Electores y ordenar a la Secretaría Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;

1.9 Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento de acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos; emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la gaceta oficial del Distrito Federal.

1.10 Ordenar a la Secretaría Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, el ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales del Distrito Federal y los Distritos Electorales que serán cabeceras para las demarcaciones territoriales.

1.11 Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

1.12 Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y diputados, a la Asamblea Legislativa de conformidad con lo dispuesto en este Código.

1.13 Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto;

1.14 Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, comunicando lo anterior, a los Consejos Distritales;

1.15 Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, informando a los consejos distritales sobre dichos registros;

1.16 Efectuar el cómputo total de la elección de las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección por este principio, determinar su asignación para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;

1.17 Informar a la Asamblea Legislativa sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos;

1.18 Conocer los informes trimestrales y anual que la Secretaría Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;

1.19 Requerir al Secretario Ejecutivo investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

1.20 Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;

1.21 Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal;

1.22 Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

1.23 Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta del Consejo General;

1.24 Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Asamblea Legislativa para los efectos conducentes; y

1.25 Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las

modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

CAPITULO TERCERO

De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo del Consejo General

Artículo 69

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

1.1 Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

1.2 Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

1.3 Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

1.4 Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;

1.5 Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto;

1.6 Designar de entre los integrantes del Consejo General una comisión especial para sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación interpuesto en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo;

1.7 Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;

1.8 Remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

1.9 Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a Jefe de Gobierno y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

1.10 Presidir la Secretaría Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;

1.11 Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la

jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General;

1.12 Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

1.13 Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores para los procesos electorales del Distrito Federal;

1.14 Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

1.15 Ordenar, en su caso, la publicación en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y

1.16 Las demás que le confiera este Código.

1.17 Celebrar convenios de colaboración con las autoridades del Instituto Federal Electoral, para utilizar los insumos del padron electoral, lista nominal de electores y credencial con fotografía para votar; de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica.

1.18 Celebrar convenios de colaboración con las autoridades gubernamentales, órganos electorales, órganos jurisdiccionales e instituciones de educación superior.

Artículo 70

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

1.1 Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

1.2 Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;

1.3 Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

1.4 Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;

1.5 Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;

1.6 Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;

1.7 Informar al Consejo de las resoluciones de su competencia dictadas por el Tribunal Electoral;

1.8 Llevar el archivo del Consejo;

1.9 Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

1.10 Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

1.11 Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Jefe de Gobierno y presentarlos oportunamente al Consejo General;

1.12 Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

1.13 Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales;

1.14 Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

1.15 Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; y

1.16 Lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su Presidente.

CAPITULO CUARTO

Del Secretario Ejecutivo del Instituto

Artículo 71

1. El Secretario Ejecutivo conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Artículo 72

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto durará en el cargo siete años.

Artículo 73

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

1.1 Representar legalmente al Instituto;

1.2 Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto;

1.3 Cumplir los acuerdos del Consejo General;

1.4 Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

1.5 Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los Consejos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo;

1.6 Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para los procesos electorales locales;

1.7 Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados y disponibles;

1.8 Nombrar a los integrantes de los Consejos Distritales, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

1.9 Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

1.10 Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y titulares de los órganos políticos administrativos de diputados, para este efecto dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. Tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General al sistema que se imponga;

1.11 Actuar como secretario del Consejo General y preparar el orden del día de sus sesiones;

1.12 Recibir los informes de los Presidentes de los Consejos Distritales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;

1.13 Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

1.14 Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;

1.15 Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas;

1.16 Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes, para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

1.17 Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

1.18 Expedir las certificaciones que se requieran; y

1.19 Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, y este Código.

CAPITULO QUINTO

De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 74

1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo General.

2. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 70 de éste Código.

Artículo 75

1. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1.1 Ser mexicanos por nacimiento;

1.2 Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

1.3 No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación;

1.4 Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

1.5 Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

1.6 Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

1.7 No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

1.8 No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; y

1.9 No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

1.10 El Secretario Ejecutivo presentará a la consideración del Presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 76

1. En cuanto a las atribuciones y competencia de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal, se estará a las disposiciones; que a continuación se describen:

2. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores tiene las siguientes atribuciones:

2.1 Formar el Catálogo General de Electores;

2.2 Aplicar la técnica censal total en el territorio del Distrito Federal para formar el Catálogo General de Electores;

2.3 Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

2.4 Formar el Padrón Electoral;

2.5 Expedir la credencial para votar con fotografía;

2.6 Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral;

2.7 Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;

2.8 Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

2.9 Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, así como el correspondiente a las 16 demarcaciones territoriales;

2.10 Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, demarcación territorial y sección electoral;

2.11 Asegurar que las comisiones de vigilancia estatal y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

2.12 Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;

2.13 Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

2.14 Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y

2.15 Las demás que le confiera este Código.

3. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro de Electores en el Distrito Federal, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Artículo 77

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Recibir y conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan acreditarse como partidos políticos nacionales participar en los procesos electorales del Distrito Federal;

1.2 Recibir las solicitudes de acreditación de los partidos políticos y agrupaciones políticas que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

1.3 Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de coaliciones y acuerdos de participación;

1.4 Ministran a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

1.5 Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

1.6 Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

1.7 Realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;

1.8 Presidir la Comisión de Radiodifusión;

1.9 Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

1.10 Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

1.11 Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

1.12 Actuar como Secretario Técnico de la comisión y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 66 de este Código; y

1.13 Las demás que le confiera este Código.

Artículo 78

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales;

1.2 Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;

1.3 Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

1.4 Recabar de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

1.5 Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

1.6 Llevar la estadística de las elecciones federales;

1.7 Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral a que se refiere el artículo 66, párrafo 2 de este Código;

1.8 Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

1.9 Las demás que le confiera este Código.

Artículo 79

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

1.2 Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;

1.3 Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;

1.4 Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

1.5 Elaborar el proyecto de manual de organización y el Catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Secretaría Ejecutiva;

1.6 Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

1.7 Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

1.8 Formular el ante proyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;

1.9 Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;

1.10 Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;

1.11 El Director Ejecutivo de Administración y de Servicio Profesional Electoral, actuará como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral;

1.12 Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y;

1.13 Las demás que le confiera este Código.

Artículo 80

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrolle el personal del servicio profesional electoral;

1.2 Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;

1.3 Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

1.4 Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

1.5 Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan;

1.6 Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica a que se refiere el artículo 66, párrafo 2 de este Código;

1.7 Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y;

1.8 Las demás que le confiera este Código.

TITULO TERCERO

De los órganos desconcentrados del Instituto en los distritos electorales uninominales

Artículo 81

1. En cada uno de los 40 distritos electorales uninominales el Instituto contará con los siguientes órganos:

1.1 El Consejo Distrital Electoral y el Presidente;

1.2 El Secretario Ejecutivo; y

1.3 Las Direcciones Ejecutivas.

2. Los órganos desconcentrados de los distritos electorales uninominales que determinen el Consejo General del Instituto Electoral en el Distrito Federal serán cabecera para la elección de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

CAPITULO PRIMERO

De los Consejos Distritales

Artículo 82

1. Los Consejos Distritales son órganos permanentes que funcionarán durante el proceso electoral del Distrito Federal y se integrarán por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, del Registro de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán con voz pero sin voto; 6 consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.

2. El Presidente presidirá el Consejo.

3. El Secretario ejecutivo auxiliará al Presidente del Consejo en las tareas administrativas.

4. Los Consejos Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

5. El Secretario Ejecutivo, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.

6. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

7. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz pero no voto.

Artículo 83

1. Los consejeros electorales de los consejos distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1.1 Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

1.2 Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar

1.3 Tener residencia de dos años en el Distrito Federal;

1.4 Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

1.5 No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

1.6 No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

1.7 Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

Artículo 84

1. Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe.

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.

6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

Artículo 85

1. Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

1.1 Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

1.2 Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal en la sesión;

1.3 Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos de este Código;

1.4 Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de este Código.

1.5 Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

1.6 Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

1.7 Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al párrafo 2.3 del artículo 4 de este Código;

1.8 Expedir en su caso, la identificación de los representantes de los partidos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;

1.9 Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;

1.10 Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

1.11 Supervisar las actividades de los Consejos Distritales durante el proceso electoral; y

1.12 Los demás que les confiera este Código.

2. Los Distritos electorales uninominales que funjan como cabecera para la elección de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, además de las atribuciones anteriores tendrán las siguientes:

2.1 Registrar las formulas de candidatos que se presenten;

2.2 Recabar de los consejos distritales que comprenden la circunscripción de la demarcación respectiva, las actas del computo de la votación de la elección de los titulares de los órganos político-administrativos;

2.3 Realizar el computo total de la elección.

Artículo 86

1. Los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:

1.1 Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

1.2 Proponer al pleno del consejo correspondiente el número y la ubicación de las casillas que habrán de

instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.

1.3 Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;

1.4 Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral; y

1.5 Las demás que le confiera este Código.

CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales

Artículo 87

1. Son atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

1.1 Presidir el Consejo Distrital, convocar y conducir las sesiones del Consejo durante el proceso electoral;

1.2 Coordinar las Direcciones a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;

1.3 Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;

1.4 Cumplir los programas relativos al Registro de Electores;

1.5 Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

1.6 Proveer a las Direcciones Ejecutivas de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

1.7 Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;

1.8 Publicar las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de este Código;

1.9 Informar al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el desarrollo de sus actividades; y

1.10 Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada distrito electoral, se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia.

1.11 Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa;

1.12 Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

1.13 Entregar a los Presidentes de las mesas directivas el material de casilla, la documentación electoral y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;

1.14 Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;

1.15 Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;

1.16 Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Titulares de los órganos político-administrativos, en los casos, en que el órgano que presida sea distrito cabecera;

1.17 Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su caso, de las demarcaciones territoriales hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

1.18 Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;

1.19 Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

1.20 Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral; y

1.21 Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios Ejecutivos de los Consejos.

1.22 Las demás que le señale este Código.

Artículo 88

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal contará con oficinas distritales. En los acuerdos de creación de las oficinas, el Consejo General determinará su estructura, funciones y el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 89

1. El Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

CAPITULO TERCERO**De las atribuciones de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales****Artículo 90**

1. Conducir la administración del Consejo.
2. Supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos de dirección y técnicos del distrito.
3. Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al registro de electores en el Distrito Federal, organización electoral, capacitación electoral y educación cívica.
4. Levantar las actas de sesión del Consejo.
5. Sustanciar los medios de impugnación que deba resolver el Consejo Distrital.
6. Representar jurídicamente al Consejo Distrital.
7. Auxiliar al presidente del Consejo Distrital en las tareas que le encomiende.
8. Las demás que le confiere éste código.

TITULO CUARTO**De las mesas directivas de casilla****Artículo 91**

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 40 distritos electorales.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y la efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y del cómputo.

3. En cada sección electoral del Distrito Federal se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Artículo 92

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.

2. Los Consejos Distritales llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

3. Los Consejos Distritales integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 134 de este Código.

Artículo 93

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

1.1 Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

1.2 Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

1.3 Contar con Credencial para Votar;

1.4 Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

1.5 Tener un modo honesto de vivir;

1.6 Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el consejo distrital correspondiente;

1.7 No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y;

1.8 Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección

CAPITULO PRIMERO
De sus atribuciones

Artículo 94.

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

1.1 Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;

1.2 Recibir la votación;

1.3 Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

1.4 Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y

1.5 Las demás que les confiera este Código y demás disposiciones relativas.

Artículo 95.

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto Electoral en el Distrito Federal, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

1.1 Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

1.2 Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;

1.3 Identificar a los electores;

1.4 Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;

1.5 Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

1.6 Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

1.7 Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;

1.8 Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos.

1.9 Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Artículo 96

1. Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de casilla:

1.1 Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;

1.2 Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;

1.3 Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;

1.4 Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;

1.5 Inutilizar las boletas sobrantes;

1.6 Las demás que les confiera este Código.

Artículo 97

1. Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla

1.1 Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores;

1.2 Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista y;

1.3 Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y;

1.4 Las demás que les confiera este Código.

TITULO QUINTO **Disposiciones Comunes**

Artículo 98

1. Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de «guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado».

Artículo 99

1. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo General y los Consejos Distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

2. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los Consejos del Instituto.

Artículo 100

1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que invite a su representante para que asista.

2. Los Consejos Distritales informarán por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de cada ausencia con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo General.

3. La resolución del Consejo que corresponda presentará la notificación al partido político respectivo.

Artículo 101

1. Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos nacionales, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.

2. El Secretario Ejecutivo del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 102

1. Las sesiones de los Consejos del Instituto serán públicas.

2. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

3. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

3.1 Exhortación a guardar el orden;

3.2 Conminar a abandonar el local; y

3.3 Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 103

1. Las sesiones de los Consejos sólo tendrán lugar en la mesa y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

Artículo 104

1. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de las demarcaciones territoriales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Electoral, a petición de los Presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

Artículo 105

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Director General del Instituto.

Artículo 106

1. Los Consejos Distritales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General, procediendo de igual manera en las sesiones subsecuentes.

2. A solicitud de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Generales y Distritales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones a más tardar a los cinco días de haberse aprobado aquéllas. Los Secretarios Ejecutivos de los Consejos serán responsables.

Artículo 107

1. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

2. Los Consejos Distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo del Instituto y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.

LIBRO CUARTO**De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas****TITULO PRIMERO****Del Servicio Profesional Electoral****CAPITULO PRIMERO****De las bases para su organización
Disposiciones preliminares****Artículo 108**

1. Con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de gobierno del Distrito Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

3. La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

4. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo del mismo, para su aprobación.

5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

**CAPITULO SEGUNDO
Del servicio Profesional Electoral****Artículo 109**

1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por las estructuras de la Función Directiva y de Técnicos.

2. La estructura de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos de atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

3. La estructura de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

4. Los dos estructuras a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo opuesto.

5. El ingreso a las estructuras procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los cuerpos el examen o concurso según lo señalen los estatutos.

6. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Electoral, queda sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

7. La estructura de la Función Directiva proveerá de sus niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos

establecidos por este Código para integrar los Consejos Distritales en los siguientes términos:

7.1 En el Consejo General, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;

7.2 En los Consejos Distritales, los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo o Director de área; y

7.3 Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

CAPITULO TERCERO

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Artículo 110

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

1.1 Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

1.2 Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

1.3 El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los cuerpos;

1.4 Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un cuerpo o rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;

1.5 La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

1.6 Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

1.7 Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y

1.8 Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

2.1 Duración de la jornada de trabajo;

2.2 Días de descanso;

2.3 Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;

2.4 Permisos y licencias;

2.5 Régimen contractual de los servidores electorales;

2.6 Ayuda para gastos de defunción;

2.7 Medidas disciplinarias; y

2.8 Causales de destitución.

3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones Complementarias

Artículo 111

1. En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de la estructura del Servicio Profesional Electoral, las relativas a Ramas de empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 112

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, a las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.

3. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores

extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 113

1. El personal que integre las estructuras del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado «B» del artículo 123 de la Constitución.

2. El personal del Instituto Electoral del Distrito Federal será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

LIBRO QUINTO **Del proceso electoral**

TITULO PRIMERO **Disposiciones preliminares**

Artículo 114

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal.

2. Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General del Instituto Electoral del distrito Federal determinará el ámbito territorial de las demarcaciones territoriales.

Artículo 115

1. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

2.1 Preparación de la elección;

2.2 Jornada electoral; y

2.3 Resultados y declaración de validez de las elecciones.

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de noviembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluya con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Presidente del Consejo Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TITULO SEGUNDO

De los actos preparatorios de la elección

CAPITULO PRIMERO **Del registro de candidatos**

Artículo 116

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación, en el caso de los Titulares de los órganos político-administrativos, por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional se registrarán por planillas en las que los candidatos al cargo ejecutivo y al

de gobierno, ocuparán los dos primeros lugares respectivamente.

3. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 117

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.

Artículo 118

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

1.1 Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1º al 15 de abril inclusive, por los Consejo Distritales;

1.2 Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;

1.3 Para jefe de gobierno electo por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

1.4 Para titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales electos por el principio de mayoría relativa, del 1º al 15 de abril inclusive, por el Consejo del distrito electoral que resulte cabecera.

2. El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 119

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

1.1 Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

1.2 Lugar y fecha de nacimiento;

1.3 Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

1.4 Ocupación;

1.5 Clave de la Credencial para Votar; y

1.6 Cargo para el que se les postule.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

Artículo 120

1. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

2. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 122 de este Código.

3. Para el caso de que los partidos políticos excedan el número de candidaturas simultáneas, el Secretario del Consejo General, una vez detectadas las mismas, requerirá al partido político a efecto de que informe a la autoridad electoral, en un término de 48 horas, las candidaturas o las fórmulas que deban excluirse de sus listas; en caso contrario, el Instituto procederá a suprimir de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustar el límite de candidaturas permitidas por la ley, iniciando con los registros simultáneos ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, una después de otra, en su orden, hasta ajustar el número antes referido.

4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

5. Dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos previstos, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

6. Los Consejos Locales y Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior.

7. De igual manera, el Consejo General comunicará de inmediato a los Consejos Locales y Distritales, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto y los presidentes de los consejos distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 121

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

2. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 122

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

1.1 Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

1.2 Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en este Código; y

1.3 En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

2. Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente.

CAPITULO SEGUNDO De las Campañas Electorales

Artículo 123

1. La campaña electoral, para efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Las campañas tendrán una duración de 105 días para jefe de gobierno y de 75 días para diputados a la Asamblea Legislativa y Titulares de los órganos político-administrativos.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 124

1. Se entienden como gastos de campaña los que realicen los partidos, las coaliciones y los candidatos para su propaganda en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

1.1 Las actividades operativas como sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, material y personal, viáticos y otros similares;

1.2 El día de la jornada electoral transporte de personas, alimentos viáticos y medios de comunicación como prensa, radio y televisión con mensajes, anuncios publicitarios y similares;

1.3 En la calificación de las elecciones la renta temporal de bienes muebles e inmuebles, servicios profesionales y viáticos para la actuación en la presentación de medios de impugnación, administrativos y contenciosos y en denuncias penales.

2. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

4.1 Para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

a) El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado, fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 40 distritos, dividida entre los 75 días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los 105 días que dura la campaña para Jefe de Gobierno.

5. Para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

5.1 El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y II. Para cada fórmula en la elección de jefe de gobierno por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

6. Cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés en el Distrito Federal y su posición ante ellos.

Artículo 125

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de las garantías de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

2.1 Las autoridades del gobierno del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales, deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección;

2.2 Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

Artículo 126

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 127

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 128

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.

2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa,

difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Artículo 129

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 130

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Artículo 131

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

1.1 Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;

1.2 Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

1.3 Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos General y Distritales del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

1.4 No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

1.5 No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Artículo 132

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

3. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

4. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común.

5. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

6. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

Artículo 133

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.

CAPITULO TERCERO

De los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla

Artículo 134

Para éste procedimiento, se seguirá lo dispuesto en los artículos referentes al capitulado que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se reproduce íntegramente.

1. En los términos del presente Código, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores.

2. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

3. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente

3.1 En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y

3.2 No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

4. Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos

que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

5. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde el Consejo Distrital correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 143 de este Código.

6. En cada casilla se procurará la instalación de mamparas donde los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.

Artículo 135

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

1.1 El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

1.2 Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo General y los de la Comisión de Vigilancia del Registro de Electores del Distrito Federal, según la programación que se determine;

1.3 A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

1.4 Las juntas harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

1.5 El Consejo General, en el mes de marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

1.6 De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, los Consejos Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;

1.7 A más tardar el 15 de mayo los Consejos Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, los Consejos distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán al Consejo respectivo en pleno; y

1.8 Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 102 de este Código.

2. Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 136

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

1.1 Fácil y libre acceso para los electores; Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

1.2 No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;

1.3 No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y

1.4 No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los puntos 1.1 y 1.2 del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas

Artículo 137

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

1.1 Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección los Consejos Distritales recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior;

1.2 Entre el 10 y el 20 de marzo, los Presidentes de los Consejos Distritales presentarán a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

1.3 Recibidas las listas, los Consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

1.4 Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de mayo, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;

1.5 El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección; y

1.6 En su caso, el Presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.

Artículo 138

1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito.

2. El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.

Artículo 139

1. Los Consejos Distritales, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.

3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a sus características geográficas y demográficas.

CAPITULO CUARTO

Del registro de representantes

Artículo 140

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

3. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de «representante».

4. Los representantes de los partidos políticos recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 142, párrafo 1, punto 1.2, de este Código. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

Artículo 141

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

1.1 Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

1.2 Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

1.3 No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de sus derechos de estos ante las propias mesas directivas de casilla;

1.4 En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

1.5 No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

1.6 En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y

1.7 Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 142

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

1.1 Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho a observar y vigilar el desarrollo de la elección;

1.2 Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

1.3 Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

1.4 Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

1.5 Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

1.6 Los demás que establezca este Código.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 143

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

1.1 A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta diez días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

1.2 Los Consejos Distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar; y

1.3 Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con siete días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

Artículo 144

1. La devolución a que se refiere el punto 1.2 del artículo anterior se sujetará a las reglas siguientes:

1.1 Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representantes del partido político que haga el nombramiento;

1.2 El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos;

1.3 Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político

solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y

1.4 Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

Artículo 145

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

1.1 Denominación del partido político;

1.2 Nombre del representante;

1.3 Indicación de su carácter de propietario o suplente;

1.4 Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;

1.5 Domicilio del representante;

1.6 Clave de la Credencial para Votar;

1.7 Firma del representante;

1.8 Lugar y fecha de expedición; y

1.9 Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.

2. Para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

3. En caso de que el Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo General registre a los representantes de manera supletoria.

4. Para garantizar a los representantes de partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho a actuar en la casilla de que se trate.

Artículo 146

1. Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos

de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

3. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.

CAPITULO QUINTO

De la documentación y el material electoral

Artículo 147

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para cada elección.

2. Las boletas para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados y titulares de los órganos político-administrativos contendrán:

2.1 Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

2.2 Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

2.3 Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;

2.4 Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

2.5 Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

2.6 En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

2.7 En el caso de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal un solo espacio para cada candidato;

2.8 Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

2.9 Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

5. En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos políticos coligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados.

Artículo 148

1. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General o los Consejos Distritales correspondientes.

Artículo 149

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

2.1 El personal autorizado del Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

2.2 El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

2.3 A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

2.4 El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y

2.5 Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Artículo 150

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

1.1 La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda;

1.2 La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

1.3 La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

1.4 Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

1.5 Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

1.6 El líquido indeleble;

1.7 La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

1.8 Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla;

1.9 Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

2. A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

3. El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

4. Para constatar que el líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.

Artículo 151

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

Artículo 152

1. El Presidente y el Secretario de cada casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar.

Artículo 153

1. Los Consejos Distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

TITULO TERCERO

De la jornada electoral

CAPITULO PRIMERO

De la instalación y apertura de casillas

Artículo 154

1. El día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos de todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

4.1 El de instalación; y

4.2 El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

5.1 El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

5.2 El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

5.4 Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;

5.5 Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

5.6 En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

5.7 En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.

5.8 Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrá retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 155

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

1.1 Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

1.2 Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

1.3 Si no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el punto 1.1;

1.4 Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y

Primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;

1.5 Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

1.6 Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes; y

1.7 En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el punto 1.6 del párrafo anterior, se requerirá:

2.1 La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y

2.2 En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

2.3 Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

Artículo 156

1. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 157

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

1.1 No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

1.2 El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

1.3 Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

1.4 Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

1.5 El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.

2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

CAPITULO SEGUNDO

De la votación

Artículo 158

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.

3. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.

4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 159

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con fotografía.

2. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.

3. En el caso referido en el párrafo anterior, los Presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

4. El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

5. El Secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 160

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con Fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque su boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. El Secretario de la casilla anotará la palabra «votó» en la lista nominal correspondiente y procederá a:

4.1 Marcar la Credencial para Votar con Fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;

4.2 Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y

4.3 Devolver al elector su Credencial para Votar.

5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo,

anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 161

1. Corresponde al Presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

2. Los miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

3. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

3.1 Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente;

3.2 Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados;

3.3 Los notarios públicos y los jueces que deben dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación; y

3.4 Funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva.

4. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija éste Código; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva. El Presidente de la mesa directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función, coaccione a los electores, o en cualquier forma afecte el desarrollo normal de la votación.

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 162

1. El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad en la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2. En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

Artículo 163

1. Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.

2. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 164

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 165

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán en lo procedente las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

1.1 El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

1.2 El Secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

2. Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

2.1 Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; por Jefe de Gobierno del distrito Federal y por el órgano político-administrativo de la demarcación que corresponda. El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda «representación proporcional», o la abreviatura «R.P.», y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos.

2.2 Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su demarcación territorial del Distrito Federal, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional; por Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda «representación proporcional», o la abreviatura «R.P.» y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno y, de titulares de los órganos político-administrativos.

2.3 Si el elector se encuentra fuera de su distrito y fuera de su demarcación territorial, podrá votar por diputados de representación proporcional y Jefe de Gobierno, el presidente hará el mismo procedimiento del punto anterior para las boletas de diputados.

4. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.

5. El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

Artículo 166

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Artículo 167

1. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

3.1 Hora de cierre de la votación; y

3.2 Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

CAPITULO TERCERO

Del escrutinio y cómputo en la casilla

Artículo 168

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 169

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

1.1 El número de electores que votó en la casilla;

1.2 El número de votos válidos, emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;

1.3 El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y

1.4 El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Se entiende por voto válido el expresado por el elector en una boleta que deposite en la urna, en el que marco un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un solo

partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

3. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Artículo 170

1. El escrutinio y cómputo se llevara a cabo en el orden siguiente:

1.1 De diputados

1.2 De Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

1.3 De los Titulares de los órganos político-administrativos, en los distritos cabecera.

Artículo 171

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

1.1 El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

1.2 El primer escrutador contará en número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;

1.3 El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

1.4 El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

1.5 Los dos escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y

b) El número de votos que sean nulos; y

1.6 El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Cuando en la boleta aparezca el emblema de los partidos coaligados, para efectos de la elección por el principio de representación proporcional, si sólo apareciera cruzado uno de los emblemas, se asignará el voto al partido correspondiente, si no fuera claro por cuál de ellos se manifestó el elector, el voto se asignará al partido político que señale el convenio de coalición correspondiente siempre y cuando en ambos casos se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo que sigue.

Artículo 172

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

1.1 Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

1.2 Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

1.3 Los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 173

1. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Artículo 174

1. El acta final de escrutinio y cómputo deberá contener por lo menos:

1.1 El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

1.2 El número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

1.3 El número de votos nulos;

1.4 Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

1.5 La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Artículo 175

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos antes las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 176

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

1.1 Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

1.2 Un ejemplar del acta de cierre de votación;

1.3 Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y

1.4 Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo 177

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse del recibo correspondiente.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 178

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

CAPITULO CUARTO

De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente

Artículo 179

1. Concluidas por funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.

Artículo 180

1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla en forma inmediata.

2. Los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados y recibidos en forma simultánea.

3. Los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este Código. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

4. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera del plazo establecido, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

5. El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen por el retraso en la entrega de los paquetes.

CAPITULO QUINTO **Disposiciones Complementarias**

Artículo 181

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Gobierno del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral y de los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código. En su caso podrá solicitar en los convenios de colaboración que celebre, el apoyo de la Federación y de los Estados o Municipios circunvecinos y de las fuerzas armadas si fuere necesario.

2. El día de la elección y el precedente permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualesquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes.

3. El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Artículo 182

1. Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

1.1 La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

1.2 Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

1.3 El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y

1.4 La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

2. Los juzgados de distrito, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del ministerio público y las oficinas que hagan sus veces.

Artículo 183

1. Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

2. Para estos efectos, el colegio de notarios del Distrito Federal publicará, cinco días antes de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Artículo 184

1. Los Consejos Distritales designarán en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de:

2.1 Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

2.2 Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;

2.3 Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

2.4 Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

2.5 Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.

3. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

3.1 Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con fotografía;

3.2 Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

3.3 Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

3.4 Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

3.5 Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

3.6 No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;

3.7 No militar en ningún partido u organización políticos; y

3.8 Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

TITULO CUARTO

De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 185

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

1.1 Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

1.2 El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

1.3 El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital; y

1.4 El Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.

CAPITULO SEGUNDO

De la información preliminar de los resultados

Artículo 186

1. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas de vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de lo paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

1.1 El Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

1.2 Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

1.3 El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas; y

1.4 Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

Artículo 187

1. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior y sumados los resultados, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

CAPITULO TERCERO**De los Cómputos Distritales y de la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa****Artículo 188**

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Artículo 189

1. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 10.00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

1.1 El de la votación para diputados; y

1.2 El de la votación para jefe de gobierno del Distrito Federal; y

1.3 El de la votación para titulares de los órganos político-administrativos, en el caso de los distritos cabecera.

2. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente.

3. Los Consejos Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Artículo 190

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

1.1 Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no contengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el

resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.

1.2 Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

1.3 Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo Distrital podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior;

1.4 A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

1.5 La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

1.6 Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los puntos 1.1 al 1.4 de este artículo;

1.7 El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado

de sumar las cifras obtenidas según los dos puntos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

1.8 El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 6 y 7 de este Código;

1.9 Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

1.10 En el caso de los distritos cabecera de las demarcaciones territoriales, el cómputo se realizará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en éste artículo.

Artículo 191

1. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados el Presidente del Consejo Distrital expedirá la Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula, fueren inelegibles.

CAPITULO CUARTO

Del Cómputo de la Elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 192

1. El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente a la de cómputo realizada por los consejos distritales, para efectuar el cómputo total de la votación obtenida en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección

Artículo 193

1. El cómputo para Jefe de Gobierno del Distrito Federal efectuada por el consejo General, es el procedimiento por el cual se suman los resultados obtenidos en cada uno de los consejos distritales determinando la votación obtenida. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

1.1 Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;

1.2 La suma de esos resultados constituirá el cómputo total de la elección del Distrito Federal;

1.3 El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7 de este ordenamiento; y

1.4 Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos que hubiesen logrado el triunfo.

Artículo 194

1. El Presidente del Consejo general deberá:

1.1. Al concluir la sesión de cómputo del Consejo General hacer la declaración de validez de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedir la Constancia de Mayoría;

1.2. Fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de esta elección;

CAPITULO QUINTO

Del Cómputo para Titulares de los Organos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en los Distritos Cabecera

Artículo 195

1. El cómputo distrital para Titulares de los Organos Político-Administrativos se sujetará al procedimiento siguiente:

1.1 Los Consejos Distritales que sean cabecera, realizarán las operaciones señaladas en los numerales del 1.1 al 1.9 del artículo 190 de éste Código;

1.2 Acto seguido procederán a realizar el cómputo total de la elección, en base a los resultados obtenidos en el Distrito Cabecera, sumando los resultados proporcionales de las actas del o de los distritos electorales que se encuentran dentro de la demarcación territorial que le fueron entregados para ese efecto;

1.3 El cómputo distrital para la elección de Titulares de los Órganos Político-Administrativos será el resultado de sumar las cifras obtenidas en el distrito electoral, o en cada uno de los distritos que conforman las demarcaciones territoriales, según corresponda.

1.4 Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, los resultados obtenidos y los incidentes que ocurrieron durante la misma;

Artículo 196

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 197

1. El Presidente del Consejo Distrital deberá:

1.1 Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

1.2 Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión y copia certificada del informe del propio Presidente del desarrollo del proceso electoral;

1.3 Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con las respectivas actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

1.4 En el caso de los Distritos Cabecera, el Presidente deberá integrar el expediente del cómputo de la elección de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, acompañando las respectivas actas de cómputo distritales, que contienen los resultados de los cómputos distritales en la parte proporcional que le corresponde a cada uno de los que conforman las demarcaciones territoriales, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

1.5 Remitir a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa el expediente que contenga copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo, de la constancia de validez y en su caso, un informe de los medios de impugnación interpuestos;

1.6 Remitir al Tribunal electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente junto con este, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copias certificadas de las actas cuyos resultados

fueron impugnados, y de las actas de cómputo del Consejo General de la elección de Jefe de Gobierno.

Artículo 198

1. El Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

1.1 Remitir al Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa;

1.2 Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo al Tribunal Electoral, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Titular del Órgano Político-Administrativo del Distrito Federal. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviará copia del mismo;

1.3 Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hubiese obtenido; así como un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación se enviará copia del mismo a ambas instancias;

1.4 Remitir al Consejo General el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De las actas y documentación contenida en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y

1.5 Remitir al Consejo Distrital Cabecera que le corresponde, el expediente de los resultados proporcionales del cómputo distrital que contiene las actas originales y copias certificadas, y demás documentos de la elección de titulares de los órganos político-administrativos. De las actas y documentación contenidas en dicho expediente enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

1.6 El Consejo del distrito cabecera remitirá además de los expedientes anteriores, el de la elección de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

1.7 Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

1.8 Asimismo, los Presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación, hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción, previa autorización del Instituto Electoral

Artículo 199

1. El Presidente del Consejo General deberá:

1.1 Al concluir la sesión de cómputo del Consejo General hacer la declaración de validez de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, expedir la Constancia de Mayoría;

1.2 Fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de esta elección;

1.3 Remitir a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, el expediente que contenga copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo, de la constancia de validez; así como un informe de los medios de impugnación interpuestos;

1.4 Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada de las actas cuyos resultados fueren impugnados y de las actas del cómputo de la elección del órgano de gobierno del Distrito Federal, en los términos previstos en este ordenamiento.

CAPITULO SEXTO

Del cómputo de representación proporcional

Artículo 200

1. El cómputo de circunscripción plurinominal es la suma que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para diputados electos por el principio de representación proporcional.

Artículo 201

1. El cómputo de circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

1.1 Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;

1.2 Integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción, la circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

1.3 La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal; y

1.4 Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

1.5 Remitir al Tribunal Electoral, una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y del acta circunstanciada de la sesión del mismo, junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales, en caso de que se presente alguna impugnación.

CAPITULO SEPTIMO

De las constancias de asignación proporcional

Artículo 202

1. En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 15 y 16 de este Código.

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.

Artículo 203

1. El presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional que le correspondan, de lo que informará a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

TITULO QUINTO**De las faltas administrativas y de las sanciones****CAPITULO UNICO****Artículo 204**

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el artículo 4 numeral 2.5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento señalado en el artículo 211 de este ordenamiento.

2. Asimismo, conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el artículo 4 de este Código. La sanción consistirá en multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento descrito en el artículo 211 del mismo ordenamiento.

Artículo 205.

1. De igual manera que en el párrafo 2 del artículo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal, conocerá de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 108 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral del Distrito. Para ello se estará a lo siguiente:

1.1 Conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley; y

1.2 El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Artículo 206.

1. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los

términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 207

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.

2. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

3. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Artículo 208

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmescuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley.

2. En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 209

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

1.1 Induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o

1.2 Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política.

Artículo 210

1. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas; las organizaciones y ciudadanos que participen como observadores electorales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes,

miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

1.1 Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

1.2 Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

1.3 Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

1.4 Con la suspensión de su acreditación como partido político o agrupación política; y

1.5 Con la cancelación de su acreditación como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

2.1 Incumplan con las obligaciones señaladas y demás disposiciones aplicables de este Código;

2.2 Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral;

2.3 Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;

2.4 Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los señalados en este código;

2.5 No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos;

2.6 Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados;

2.7 Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

3. Las sanciones previstas en los puntos 1.3 al 1.5 del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemática. La violación a lo dispuesto en el punto 1.14 del párrafo 1 del artículo 33 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el párrafo 8 del artículo 41 de

este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

Artículo 211

1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política, conforme al procedimiento siguiente:

1.1 Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política;

1.2 Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;

1.3 Concluido el plazo a que se refiere el numeral 1.1 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación;

1.4 El Consejo General del Instituto Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa;

1.5 Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia; y

1.6 Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

Artículo 212

1. Para los efectos previstos en este Título, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

1.1 Documentales públicas y privadas;

1.2 Técnicas;

1.3 Pericial Contable;

1.4 Presuncionales; y

1.5 Instrumental de actuaciones.

2. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento.

3. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Artículo 213

1. A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más. En la determinación de la multa, se seguirá en lo conducente el procedimiento señalado en los artículos 210 y 211 de este ordenamiento.

2. Las multas que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral notificará a la Tesorería del Distrito Federal para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

LIBRO SEXTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DE LAS NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 214

1. El presente Código es de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y reglamentario de los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso

f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 129 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 215

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este ordenamiento, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

CAPITULO SEGUNDO

De los medios de impugnación

Artículo 216

1. Los medios de impugnación regulados por esta Código tiene por objeto garantizar:

1.1 Que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; y

1.2 La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. Los medios de impugnación se integran por:

2.1 El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral en el Distrito Federal;

2.2 El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral del Distrito Federal;

2.3 El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

2.4 El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y

2.5 De las controversias del Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral del Distrito Federal.

Artículo 217

1. *Corresponde a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por este Código.*

Artículo 218

1. *Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 216, no cumplan las disposiciones de este Código o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.*

TÍTULO SEGUNDO**De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación****CAPITULO PRIMERO****Previsiones Generales****Artículo 219**

1. *Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos en el Libro Sexto; Títulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del presente ordenamiento.*

2. *En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.*

3. *El Tribunal Electoral del Distrito Federal, conforme a las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.*

CAPITULO SEGUNDO**De los plazos y de los términos****Artículo 220**

1. *Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

2. *Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de este Código.*

Artículo 221

1. *Los medios de impugnación previstos en este Código deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.*

CAPITULO TERCERO**De los requisitos****Artículo 222**

1. *Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el numeral 1.1 del párrafo 1 del artículo 256 de este Código, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

1.1 *Hacer constar el nombre del actor;*

1.2 *Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*

1.3 *Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*

1.4 *Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;*

1.5 *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;*

1.6 *Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de*

impugnación previstos en el presente ordenamiento; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

1.7 Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el numeral 1.6 del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los numerales 1.1 o 1.7 del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

CAPITULO CUARTO

De la improcedencia y del sobreseimiento

Artículo 223

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes en los siguientes casos:

1.1 Cuando se pretenda impugnar la no conformidad al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o de leyes locales;

1.2 Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Código;

1.3 Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley;

1.4 Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y

1.5 Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 265 del presente ordenamiento.

Artículo 224

1. Procede el sobreseimiento cuando:

1.1 El promovente se desista expresamente por escrito;

1.2 La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

1.3 Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Código; y

1.4 El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político electorales.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior se estará, según corresponda, a lo siguiente:

2.1 En los casos de competencia del Tribunal, el Magistrado Electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala; y

2.2 En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto, el Secretario resolverá sobre el sobreseimiento.

CAPITULO QUINTO

De las partes, la legitimación y la personería

Artículo 225

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

1.1 El actor, que será quien estando legitimado, lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de su representante, en los términos de este ordenamiento;

1.2 La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto por el párrafo 1 del artículo 298 de este Código, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

1.3 El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda,

con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor:

2. Para los efectos de los incisos 1.1 y 1.3 del párrafo que antecede, se entenderá por promovente al actor que presente un medio de impugnación, y por compareciente el tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que los represente, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.

3. Los candidatos, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

3.1 A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;

3.2 Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

3.3 Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos del numeral 1.1 del párrafo 1 del artículo 226 de esta ley;

3.4 Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en este Código, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y

3.5 Los escritos deberán estar firmados autógrafamente.

4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en este Código.

Artículo 226

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

1.1 Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución

impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

1.2 Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro; y

1.3 Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable.

CAPITULO SEXTO **De las pruebas**

Artículo 227

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

1.1 Documentales públicas;

1.2 Documentales privadas;

1.3 Técnicas;

1.4 Presuncionales legales y humanas; y

1.5 Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes en el lugar de los hechos, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y

se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.

4. Para los efectos de este Código serán documentales públicas:

4.1 Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

4.2 Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

4.3 Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y

4.4 Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignent hechos que les consten.

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, así como lugar y las circunstancias de modo y tiempo.

7. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

7.1 Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

7.2 Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

7.3 Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma;
y

7.4 Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 228

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 229

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el correcto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPITULO SÉPTIMO **Del trámite**

Artículo 230

1. La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

1.1 Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y

1.2 Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo a que se refiere el numeral 1.2 del párrafo 1 de este artículo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

4.1 Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;

4.2 Hacer constar el nombre del tercero interesado;

4.3 Señalar domicilio para recibir notificaciones;

4.4 Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 226 de este ordenamiento;

4.5 Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

4.6 Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el numeral 1.1 del párrafo 1 de este artículo; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó

por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

4.7 Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los numerales 4.1, 4.2, 4.5 y 4.7 del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el numeral 4.5 del párrafo 4 de este artículo.

Artículo 231

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 4.2 del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente:

1.1 El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

1.2 La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

1.3 En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

1.4 En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de este Código;

1.5 El informe circunstanciado; y

1.6 Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, por lo menos deberá contener:

2.1 En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

2.2 Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y

2.3 La firma del funcionario que lo rinde.

CAPÍTULO OCTAVO

De la sustanciación

Artículo 232

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del distrito Federal realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 El presidente de la Sala turnará de inmediato el expediente recibido a un magistrado, quien tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el párrafo 1 del artículo 222 de este ordenamiento;

1.2 El magistrado electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 222 o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1 del artículo 223 de este Código. Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los numerales 1.3 y 1.4 del párrafo 1 del artículo 222, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

1.3 En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 231 de este Código, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

1.4 En el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda. El magistrado propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 230 de este

ordenamiento. Asimismo, cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en el numeral 4.4 del párrafo 4 del artículo citado, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

1.5 Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados; y

1.6 Cerrada la instrucción, el magistrado electoral procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreesimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Para la sustanciación de los recursos de revisión se aplicarán las reglas contenidas en el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Sexto de este Código.

Artículo 233

1. Si la autoridad responsable incumple con la obligación prevista en el numeral 1.2 del párrafo 1 del artículo 230, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 231, ambos de esta ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento de que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

1.1 El presidente de la Sala competente del Tribunal Electoral tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente; y

1.2 En el caso del recurso de revisión, el órgano competente del Instituto deberá aplicar la sanción correspondiente en los términos de este Código.

Artículo 234

1. El Secretario del órgano del Instituto o el Presidente de la Sala del Tribunal, en los asuntos de su competencia, podrán requerir a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, así como a los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.

CAPITULO NOVENO**De las resoluciones y de las sentencias****Artículo 235**

1. Las resoluciones o sentencias pronunciadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal el Tribunal Electoral del Distrito Federal, respectivamente, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

1.1 La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

1.2 El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

1.3 En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

1.4 Los fundamentos jurídicos;

1.5 Los puntos resolutivos; y

1.6 En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 236

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en este Código, la Sala competente del Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en el Título Sexto del Libro Sexto de este ordenamiento, no se aplicará la regla señalada en el párrafo anterior.

3. En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto o la Sala del Tribunal Electoral resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 237

1. El Presidente de la Sala competente ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión.

2. Las Salas del Tribunal Electoral dictarán sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Distrito Federal y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con las reglas y el procedimiento siguiente:

2.1 Abierta la sesión pública por el presidente de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

2.2 Se procederá a discutir los asuntos y cuando el presidente de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

2.3 Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del Presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes; y

2.4 En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los magistrados electorales, directamente o a través de uno de sus secretarios, y el secretario general respectivo, el cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios la Sala competente podrá diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 238

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo del Libro Sexto de este ordenamiento.

CAPITULO DÉCIMO
De las notificaciones

Artículo 239

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley.

Artículo 240

1. Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan el presente Código, y el Reglamento Interno del Tribunal.

2. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

2.1 La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

2.2 Lugar, hora y fecha en que se hace;

2.3 Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y

2.4 Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar,

en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia.

6. Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 241

1. Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Federal Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 242

1. La notificación por correo se hará en pieza certificada agregándose al expediente el acuse del recibo postal. La notificación por telegrama se hará enviándola por duplicado para que la oficina que la transmita devuelva el ejemplar sellado que se agregará al expediente. Exclusivamente en casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones que se ordenen podrán hacerse a través de fax y surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse de recibido.

Artículo 243

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de

cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y de las Salas del Tribunal Electoral.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO **De la acumulación**

Artículo 244

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, los órganos competentes del Instituto o las Salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación.

2. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO **De las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias**

Artículo 245

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente las medidas de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

1.1 Apercibimiento;

1.2 Amonestación;

1.3 Multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

1.4 Auxilio de la fuerza pública; y

1.5 Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 246

1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Presidente de la Sala respectiva, por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del distrito Federal.

TÍTULO TERCERO

De los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral

CAPÍTULO ÚNICO **Disposición general**

Artículo 247

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados en este Libro, podrán interponerse los medios de impugnación siguientes:

1.1 El recurso de revisión; y

1.2 El recurso de apelación.

2. Durante el proceso electoral, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, además de los medios de impugnación señalados en el párrafo anterior, podrán interponerse los siguientes:

2.1 El juicio de inconformidad; y

2.2 El recurso de reconsideración.

3. Durante los procesos electorales extraordinarios, serán procedentes los medios de impugnación a que se refiere el párrafo anterior, debiéndose aplicar, en lo conducente, las reglas señaladas en el presente ordenamiento.

TITULO CUARTO **Del recurso de revisión**

CAPITULO PRIMERO **De la procedencia**

Artículo 248

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales locales y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Electoral del Distrito Federal a nivel Estatal y distrital, cuando no sean de vigilancia.

2. Durante el proceso electoral, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o

resoluciones de los órganos del Instituto que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva o el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

3. Sólo procederá el recurso de revisión, cuando reuniendo los requisitos que señala esta ley, lo interponga un partido político a través de sus representantes legítimos.

CAPITULO SEGUNDO

De la competencia

Artículo 249

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales locales, es competente para resolver el recurso de revisión el Consejo jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

2. Durante el proceso electoral, es competente para resolver el recurso de revisión el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

3. Los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo serán resueltos por el Consejo General. En estos casos, el Presidente designará al funcionario que deba suplir al Secretario para sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución al órgano colegiado.

CAPITULO TERCERO

De la sustanciación y de la resolución

Artículo 250

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo Séptimo del Título Segundo del Libro Sexto del presente ordenamiento, una vez recibido un recurso de revisión por el órgano del Instituto competente para resolver, se aplicarán las reglas siguientes:

1.1 El Presidente lo turnará al Secretario para que certifique que se cumplió con lo establecido en los artículos 221 y 222 de este Código;

1.2 El Secretario del órgano desechará de plano el medio de impugnación, cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 222 o se

acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1 del artículo 223, ambos de esta ley. Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los numerales 1.1 y 1.4 del párrafo 1 del artículo 222, y no sea posible deducirlos de los elementos que obran en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

1.3 El Secretario del órgano, en el proyecto de resolución, tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 230 de este ordenamiento. Cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en el numeral 4.4 del párrafo 4 del artículo citado, y no sea posible deducirlo de los elementos que obran en autos, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

1.4 En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1 del artículo 231 de esta ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables;

1.5 Si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido al órgano local que corresponda en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva. Los recursos de revisión que sean de la competencia del Consejo General, deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión deberá dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto. La resolución de los recursos de revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el Secretario engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

1.6 Si el órgano remitente del Instituto omitió algún requisito, el Secretario del órgano competente para resolver requerirá la complementación del o los requisitos omitidos, procurando que se resuelva en el término del numeral anterior. En todo caso, deberá resolverse, con los

elementos con que se cuente, en un plazo no mayor a doce días contados a partir de la recepción del recurso;

1.7 En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión que se presente en una sesión podrá retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del día de su diferimiento; y

1.8 Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de revisión o del escrito del tercero interesado. En este caso, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 251

1. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.

CAPITULO CUARTO **De las notificaciones**

Artículo 252

1. La notificación de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión se harán de la siguiente manera:

1.1 A los partidos políticos que no tengan representantes acreditados, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó la resolución, se les hará personalmente en el domicilio que hubieren señalado o por estrados;

1.2 Al órgano del Instituto cuyo acto o resolución fue impugnado, se le hará por correo certificado o por oficio al cual se le anexará copia de la resolución; y

1.3 A los terceros interesados, por correo certificado.

TITULO QUINTO **Del recurso de apelación**

CAPITULO PRIMERO **De la procedencia**

Artículo 253

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales locales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral local, el recurso de apelación será procedente para impugnar:

1.1 Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en el Título Cuarto del presente Libro; y

1.2 Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.

2. En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos en los términos del párrafo 1 del artículo 248 de este Código.

Artículo 254

1. El recurso de apelación será procedente para impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores a la Comisión de Vigilancia y al Consejo General del Instituto Electoral en el Distrito Federal, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, en los términos de este Código.

Artículo 255

1. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de este Código realice el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 256

1. En el caso a que se refiere el artículo 254 de este Código, se aplicarán las reglas especiales siguientes:

1.1 El recurso se interpondrá ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos;

1.2 Se deberá acreditar que se hicieron valer, en tiempo y forma, las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores, señalándose hechos y casos concretos e

individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas; y

1.3 De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás casos que señala la presente ley, el recurso será desechado por notoriamente improcedente.

CAPITULO SEGUNDO

De la competencia

Artículo 257

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales locales, es competente para resolver el recurso de apelación la Sala Central del Tribunal Electoral.

2. Durante el proceso electoral federal son competentes para resolver el recurso de apelación:

2.1 La Sala del Tribunal Electoral, cuando se impugnen actos o resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General del Instituto, así como el informe a que se refiere el artículo 253 de este Código; y

CAPITULO TERCERO

De la legitimación y de la personería

Artículo 258

1. Podrán interponer el recurso de apelación:

1.1 De acuerdo con los supuestos de procedencia previstos en los artículos 253-y 254 de este Código, los partidos políticos o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos; y

1.2 En el caso de imposición de sanciones previsto por el artículo 255 párrafo 1 de este Código:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en el numeral 1.1 del presente artículo;

b) Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable; y

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO CUARTO

De la sustanciación

Artículo 259

1. Todos los recursos de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este párrafo no guarden relación con algún juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

2. En el caso a que se refiere el artículo 254 de este Código, en la sentencia que se dicte se concederá un plazo razonable para que la autoridad competente informe del cumplimiento a la misma, antes de que el Consejo General sesione para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de los listados nominales de electores, en los términos de este Código.

3. Para la resolución de los recursos de apelación en el supuesto a que se refiere el párrafo 1 del artículo 255 del presente ordenamiento, la citación a las partes para celebrar audiencia sólo procederá cuando a juicio de la Sala del Tribunal Electoral, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes. En este caso, la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. El magistrado acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPITULO QUINTO

De las sentencias

Artículo 260

1. Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.

2. Los recursos de apelación serán resueltos por la Sala competente del Tribunal Electoral dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.

CAPITULO SEXTO

De las notificaciones

Artículo 261

1. Las sentencias de la Sala del Tribunal Electoral recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas de la siguiente manera:

1.1 Al actor, por correo certificado, por telegrama o personalmente;

1.2 Al órgano del Instituto que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, por telegrama, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución; y

1.3 A los terceros interesados, por correo certificado o por telegrama o personalmente.

2. Estas notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias.

TITULO SEXTO
Del juicio de inconformidad

CAPITULO PRIMERO
De la procedencia

Artículo 262

1. Durante el proceso electoral federal y en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados a la Asamblea Legislativa y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

Artículo 263

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de este Código, los siguientes:

1.1 En la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético;

1.2 En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas; y

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.

1.3 En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o

b) Por error aritmético.

1.4 En la elección de titulares de los órganos político-administrativos.

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de demarcación territorial del Distrito Federal, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez.

c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de demarcación territorial del Distrito Federal, por error aritmético.

Artículo 264

1. El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

2. Se requerirá de la presentación del escrito de protesta, como requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad, sólo cuando se hagan valer las causales de nulidad previstas en el artículo 287 de este Código, a excepción de la señalada en el numeral 1.2 del párrafo 1 de dicho precepto.

3. El escrito de protesta deberá contener:

3.1 El partido político que lo presenta;

3.2 La mesa directiva de casilla ante la que se presenta;

3.3 La elección que se protesta;

3.4 La causa por la que se presenta la protesta;

3.5 Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente, se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los numerales 3.3 y 3.4 anteriores; y

3.6 El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta.

4. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos distritales, en los términos que señale este Código.

5. De la presentación del escrito de protesta deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de la casilla o del Consejo Distrital ante el que se presenten.

CAPITULO SEGUNDO

De los requisitos especiales del escrito de demanda

Artículo 265

1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 222 del presente ordenamiento, el escrito por el cual se promueva el juicio de inconformidad deberá cumplir con los siguientes:

1.1 Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;

1.2 La mención individualizada del acta de cómputo distrital o Estatal que se impugna;

1.3 La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas;

1.4 El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o Estatal; y

1.5 La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

2. Cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados por ambos principios, en los supuestos previstos en los numerales 1.2. y 1.3 del párrafo 1 del artículo 263 de este ordenamiento, el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo anterior.

3. Cuando se pretenda impugnar las elecciones de Titulares de los órganos político-administrativos en los supuesto previsto en el numeral 1.4. del párrafo 1 del artículo 263 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.

4. En los supuestos señalados en los dos párrafos anteriores, si se impugna la votación recibida en casillas especiales, su anulación sólo afectará a la elección de representación proporcional que corresponda.

CAPITULO TERCERO

De la competencia

Artículo 266

1. Es competente para resolver los juicios de inconformidad: La Sala del Tribunal Electoral, respecto de la impugnación de los actos señalados en el párrafo 1 del artículo 263 del presente ordenamiento; y

CAPITULO CUARTO

De la legitimación y de la personería

Artículo 267

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

1.1 Los partidos políticos; y

1.2 Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 225 del presente ordenamiento.

CAPITULO QUINTO
De los plazos y de los términos

Artículo 268

1. En el juicio de inconformidad, la demanda deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

1.1 Distritales de la elección presidencial, para impugnar los actos a que se refiere el numeral 1.1 del párrafo 1 del artículo 263 de este ordenamiento;

1.2 Distritales de la elección de diputados por ambos principios, para impugnar los actos a que se refieren los numerales 1.2 y 1.3 del párrafo 1 del artículo 263 de este ordenamiento; y

CAPITULO VI
De las sentencias

Artículo 269

1. Las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán tener los efectos siguientes:

1.1 Confirmar el acto impugnado;

1.2 Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuando se den los supuestos previstos en el Título Octavo de este Libro y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva;

1.3 Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Octavo de este Libro y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa, de Titulares de los órganos político-administrativos en los Distrito Cabecera;

1.4 Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato a diputado o titulares de los órganos político-administrativos; otorgarla al candidato o fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno o, en su caso, de varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, según la elección que corresponda;

1.5 Declarar la nulidad de la elección de diputados o Jefe de Gobierno o titulares de los órganos políticos administrativos y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas cuando se den los supuestos previstos en el Título Octavo de este Libro;

1.6 Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez en las elecciones de diputados y titulares de los órganos políticos administrativos, según corresponda; y

1.7 Hacer la corrección de los cómputos distritales o de la entidad federativa cuando sean impugnados por error aritmético.

Artículo 270

1. La Sala del Tribunal podrá modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución que para tal efecto abran al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito electoral uninominal o en todo el Distrito Federal.

2. Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputados o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal o de titulares de los órganos políticos-administrativos previstos en este código, la Sala del Tribunal Electoral decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

Artículo 271

1. Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos políticos-administrativos deberán quedar resueltos el día 3 de agosto y los relativos a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a más tardar el 31 de agosto, ambas fechas del año de la elección.

Artículo 272

1. Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad presentados en contra de los resultados de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos políticos-administrativos que no sean impugnados en tiempo y forma, serán definitivas e inatacables.

CAPITULO SÉPTIMO**De las notificaciones****Artículo 273**

1. Las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad serán notificadas:

1.1 Al partido político o, en su caso, al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la Ciudad. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;

1.2 Al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por oficio acompañado de copia certificada de la sentencia, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la misma; y

1.3 En su caso, a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia.

2. Concluido el proceso electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del órgano competente a nivel central, podrá solicitar copia certificada de la documentación que integre los expedientes formados con motivo de los juicios de inconformidad.

TITULO SÉPTIMO**Del recurso de reconsideración****CAPITULO PRIMERO****De la procedencia****Artículo 274**

1. El recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por la Sala del Tribunal en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa así como las asignaciones por el principio de representación proporcional y titulares de los órganos políticos - administrativos, que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General y los Distritos Cabecera del Instituto; siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO**De los presupuestos****Artículo 275**

1. Para el recurso de reconsideración son presupuestos los siguientes:

1.1 Que la sentencia de la Sala del Tribunal:

a) Haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad previstas por el Título Octavo de este Libro, que hubiesen sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiere podido modificar el resultado de la elección; o

b) Haya otorgado indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó; o

c) Haya anulado indebidamente una elección.

1.2 Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal haya asignado indebidamente diputados por el principio de representación proporcional:

a) Por existir error aritmético en los cómputos realizados por el propio Consejo; o

b) Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubiesen dictado la Sala del Tribunal; o

c) Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este ordenamiento.

CAPITULO TERCERO**De los requisitos especiales del recurso****Artículo 276**

1. Además de los requisitos establecidos por el párrafo 1 del artículo 222 del presente ordenamiento, con excepción del previsto en el numeral 1.6, para la procedencia del recurso de reconsideración, se deberán cumplir los siguientes:

1.1 Haber agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación establecidas por este código;

1.2 Señalar claramente el presupuesto de la impugnación, de conformidad con lo previsto por el Capítulo Segundo del presente Título; y

1.3 Expresar agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección. Se

entenderá que se modifica el resultado de una elección cuando el fallo pueda tener como efecto:

a) Anular la elección;

b) Revocar la anulación de la elección;

c) Otorgar el triunfo a un candidato o fórmula distinta a la que originalmente determinó el Consejo correspondiente del Instituto;

d) Corregir la asignación de diputados a la Asamblea Legislativa según el principio de representación proporcional o titulares de los órganos políticos-administrativos realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o de los Distritos Cabecera de cada demarcación territorial, respectivamente.

2. En el recurso de reconsideración no se podrá ofrecer o aportar prueba alguna, salvo en los casos extraordinarios de pruebas supervenientes, cuando éstas sean determinantes para que se acredite alguno de los presupuestos señalados en el artículo 275 de este ordenamiento.

CAPITULO CUARTO

De la competencia

Artículo 277

1. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral es la única competente para resolver los recursos de reconsideración.

CAPITULO QUINTO

De la legitimación y de la personería

Artículo 278

1. La interposición del recurso de reconsideración corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

1.1 El representante que interpuso el juicio de inconformidad al que le recayó la sentencia impugnada;

1.2 El representante que compareció como tercero interesado en el juicio de inconformidad al que le recayó la sentencia impugnada;

1.3 Sus representantes ante los Consejos distritales y Cabecera del Instituto Electoral del Distrito electoral cuya sentencia se impugna; y

1.4 Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o Distritos Cabecera, para impugnar la asignación de diputados a la Asamblea Legislativa según el principio de representación proporcional respectivamente. y a los titulares de los órganos políticos-administrativos por el principio de mayoría relativa.

2. Los candidatos podrán interponer el recurso de reconsideración únicamente para impugnar la sentencia de la Sala del Tribunal Electoral que:

2.1 Haya confirmado la inelegibilidad decretada por el órgano competente del Instituto Electoral del Distrito Federal; o

2.2 Haya revocado la determinación de dicho órgano por la que se declaró que cumplía con los requisitos de elegibilidad.

3. En los demás casos, los candidatos sólo podrán intervenir como coadyuvantes exclusivamente para formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes, dentro del plazo a que se refiere el numeral 1.1 del párrafo 1 del artículo 279 del presente ordenamiento.

CAPITULO SEXTO

De los plazos y términos

Artículo 279

1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:

1.1 Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala; y

1.2 Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General y los Consejos de los Distritos Cabecera del Instituto Electoral del Distrito Federal, haya efectuado la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; y que haya realizado la asignación de los Titulares de los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, electos por principio de mayoría.

CAPITULO SÉPTIMO**Del trámite****Artículo 280**

1. Recibido el recurso de reconsideración, la Sala o el Secretario del Consejo General del Instituto, según corresponda, lo turnará de inmediato a la Sala y lo hará del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados durante cuarenta y ocho horas. Los terceros interesados y coadyuvantes únicamente podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes dentro de dicho plazo, los cuales serán turnados de inmediato a la Sala de Segunda Instancia. En todo caso, se dará cuenta por la vía más expedita de la conclusión de dicho término.

Artículo 281

1. Una vez recibido el recurso de reconsideración en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal, será turnado al Magistrado que corresponda, a efecto de que revise si se acreditan los presupuestos, si se cumplió con los requisitos de procedibilidad, y si los agravios pueden traer como consecuencia que se modifique el resultado de la elección respectiva. De no cumplir con cualesquiera de ellos, el recurso será desechado de plano por la Sala. De lo contrario, el magistrado respectivo procederá a formular el proyecto de sentencia que someterá a la consideración de la Sala en la sesión pública que corresponda.

CAPITULO OCTAVO**De las sentencias****Artículo 282**

1. Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los titulares de los órganos político-administrativos, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instale la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

2.1 Confirmar el acto o sentencia impugnado;

2.2 Modificar o revocar la sentencia impugnada cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el numeral 1.1. del párrafo 1 del artículo 275 de este ordenamiento; y

2.3 Modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional o de Titulares de los órganos políticos - administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el numeral 1.2. del párrafo 1 del artículo citado en el inciso anterior.

CAPITULO NOVENO**De las notificaciones****Artículo 283**

1. Las sentencias recaídas a los recursos de reconsideración serán notificadas:

1.1 Al partido político o candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal cuya sentencia fue impugnada. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;

1.2 Al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por oficio acompañado de copia certificada de la sentencia a más tardar al día siguiente al en que se dictó; y

1.3 A la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, a más tardar al día siguiente al en que se dictó la sentencia.

2. Concluido el proceso electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del órgano competente a nivel central, podrá solicitar copia certificada de la documentación que integre los expedientes formados con motivo de los recursos de reconsideración.

TÍTULO OCTAVO**De las nulidades****CAPITULO PRIMERO****De las reglas generales****Artículo 284**

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; de la elección de los titulares de los órganos político-administrativos o la elección en el Distrito Federal para la impugnación de la elección de diputados a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 265 de este Código.

2. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en todos los distrito electorales del Distrito Federal, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 285

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 286

1. Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, y de los titulares de los órganos político-administrativos, tomará el lugar del declarado no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista de prelación del mismo partido.

Artículo 287

1. Los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPITULO SEGUNDO

De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 288

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

1.1 Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

1.2 Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código señale;

1.3 Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

1.4 Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

1.5 Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código;

1.6 Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

1.7 Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el artículo 298 de este ordenamiento;

1.8 Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

1.9 Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

1.10 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

1.11 Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPITULO TERCERO

De la nulidad de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa

Artículo 289

1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

1.1 Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate; o

1.2 Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o

1.3 Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 290

1. Son causales de nulidad de la elección de titulares de los órganos político-administrativos, cualquiera de las siguientes:

1.1 Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 288 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las secciones en la demarcación territorial de que se trate; o

1.2 Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en la demarcación territorial de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o

1.3 Cuando el candidato que hubieren obtenido constancia de mayoría fuere inelegible. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace al candidato que resultare inelegible.

Artículo 291

1. La Sala del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de los titulares de los órganos político-administrativos cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o en la demarcación de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

TÍTULO NOVENO

Del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

De las reglas particulares

CAPITULO PRIMERO

De la procedencia

Artículo 292

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el numeral 1.5 del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

Artículo 293

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

1.1 Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija el código electoral respectiva para ejercer el voto;

1.2 Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

1.3 Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

1.4 Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado, cuando habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales del Distrito Federal, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa de la misma acreditación, el Consejo del Instituto o a solicitud de la Sala, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

1.5 Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su acreditación como partido político.

1.6 Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior.

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

Artículo 294

1. En los casos previstos por los numerales 1.1. al 1.3 del párrafo 1 del artículo anterior, los ciudadanos agraviados deberán agotar previamente la instancia administrativa que establezca el Código. En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

Artículo 295

1. Cuando por causa de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, se deberá atender a lo siguiente:

1.1 En los procesos electorales, el candidato agraviado sólo podrá impugnar dichos actos o resoluciones a través del juicio de inconformidad y, en su caso, el recurso de reconsideración, en la forma y términos previstos por los Títulos Sexto y Séptimo de este Libro del presente Código.

CAPITULO SEGUNDO De la competencia

Artículo 296

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

1.1 Durante los procesos electorales locales

a) La Sala del Tribunal Electoral del Distrito Federal, será única instancia, en los supuestos previstos en los numerales 1.1 al 1.3 del párrafo 1 del artículo 297, sólo cuando sean promovidos con motivo de los procesos electorales en el Distrito Federal; y

b) La Sala del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en única instancia, en los casos señalados en los numerales 1.4 al 1.6 del párrafo 1 del artículo 293.

1.2 Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y en los procesos locales

extraordinarios, la Sala del Tribunal Electoral en única instancia.

CAPITULO TERCERO

De las sentencias y de las notificaciones

Artículo 297

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

1.1 Confirmar el acto o resolución impugnado; y

1.2 Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos serán notificadas:

2.1 Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados; y

2.2 A la autoridad responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

Artículo 298

1. En los casos a que se refieren los numerales 1.1 al 1.3 del párrafo 1, del artículo 293 de este ordenamiento, cuando la sentencia que se dicte resulte favorable a los intereses de los promoventes y la autoridad responsable, por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, no los pueda incluir debidamente en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, o expedirles el documento que exija este Código para poder sufragar, bastará la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutive del fallo así como de una identificación para que los funcionarios electorales permitan que los ciudadanos respectivos ejerzan el derecho de voto el día de la jornada electoral, en la mesa de casilla que corresponda a su domicilio o, en su caso, en una casilla especial en los términos de la ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO

Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores

CAPÍTULO PRIMERO***De las reglas especiales*****Artículo 299**

1. El juicio para dirimir las diferencias o conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y diferencias o conflictos laborales entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores serán resueltas por la Sala Central del Tribunal Electoral exclusivamente conforme a lo dispuesto en el presente Título.

2. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 300

1. En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal previsto en el Código Electoral del Distrito Federal, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Distrito Federal se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

1.1 La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

1.2 La Ley Federal del Trabajo;

1.3 El Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal;

1.4 Las leyes del orden común;

1.5 Los principios generales del derecho; y

1.6 La equidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del trámite, de la sustanciación y de la resolución

Artículo 301

1. El servidor del Instituto Electoral del Distrito Federal o del Tribunal Electoral del Distrito Federal que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala del Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la determinación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado en tiempo y forma, las instancias previas que establezca este Código, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Reglamento del Tribunal Electoral del Distrito Federal instrumentos que, de conformidad con el artículo 124 y las fracciones IV y V del artículo 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, norman las relaciones laborales del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral del Distrito Federal con sus servidores.

Artículo 302

1. El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:

1.1 Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;

1.2 Identificar el acto o resolución que se impugna;

1.3 Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

1.4 Manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;

1.5 Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales; y

1.6 Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 303

1. Son partes en el procedimiento:

1.1 El actor, que será el servidor afectado por el acto o resolución impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado; y

1.2 El Instituto Electoral del Distrito Federal, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 304

1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 305 de esta ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 305

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 306

1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 307

1. La Sala del Tribunal Electoral del Distrito Federal en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 308

1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo del Instituto o en su caso, de el secretario de acuerdo de la Sala del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el Instituto o por el Tribunal y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Central del Tribunal Electoral las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

Artículo 309

1. El magistrado podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala se sirva diligenciarlo.

Artículo 310

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente de la Sala del Tribunal podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en el Título Tercero de este Libro.

Artículo 311

1. La Sala resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 306 de este ordenamiento. En su caso, la Sala podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 312

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Artículo 313

1. Los efectos de la sentencia de la Sala podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Federal Electoral o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, estos últimos podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO SÉPTIMO**Del Tribunal Electoral del Distrito Federal****TÍTULO PRIMERO****Disposiciones Preliminares****Artículo 314**

1. El Tribunal electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia

electoral que además de garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de Legalidad tiene a su cargo los asuntos siguientes:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los recursos que se presenten:

a) Durante el proceso electoral, en la etapa de preparación de la elección, en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales;

b) Los recursos que se presenten en procesos electorales extraordinarios del Distrito Federal;

c) Los recursos que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de los órganos electorales del Distrito Federal;

d) Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y

e) Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el propio Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

1.2 Expedir su Reglamento Interior;

1.3 Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral;

1.4 Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y

1.5 Las demás que sean necesarias para su mejor y correcto funcionamiento.

2. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

3. El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en Pleno; así como en una Sala de Segunda Instancia.

Artículo 315

1. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, integrará su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas

presupuestales que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 316

1. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones del artículo 122 Constitucional y demás relativas; así como en los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las de este ordenamiento.

TITULO SEGUNDO

De la Integración del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y de los Magistrados del Tribunal

CAPÍTULO PRIMERO

Del Pleno del Tribunal

Artículo 317

1. El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal se integra por 5 magistrados numerarios y 4 supernumerarios de la Sala. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes; en el proceso electoral podrán ser llamados los magistrados supernumerarios para integrar el pleno debiendo constituir un número no el total de sus integrantes.

2. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal las siguientes:

2.1 Elegir, de entre los magistrados de la Sala, a más tardar en el mes de agosto del año anterior al de la elección, al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá el Pleno;

2.2 Designar o remover, a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General;

2.3 Resolver, en los términos de este ordenamiento así como del Reglamento Interior del Tribunal, las diferencias o conflictos con sus servidores cuando hayan sido suspendidos, removidos o cesados en sus funciones; y

2.4 Aprobar y en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal electoral del Distrito Federal con base en el proyecto que le presente una Comisión de los magistrados que se integre con ese propósito, a propuesta del Presidente del Pleno.

CAPITULO SEGUNDO**De la Sala del Tribunal Electoral del D.F.****Artículo 318**

1. La Sala es permanente, se integrará con cinco magistrados y será competente para:

1.1 Durante los procesos electorales ordinarios, resolver los recursos de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión, que se interpongan en la circunscripción de su sede, así como los que interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los Términos de este ordenamiento;

1.2 Resolver los recursos de apelación que se interpongan, en los términos de este Código, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios;

1.3 Resolver los recursos de apelación, inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan, en los términos de este Libro, en los procesos de elecciones extraordinarias;

1.4 Resolver las diferencias o conflictos a que se refiere el Título Décimo del presente libro;

1.5 Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, o por no presentados, cuando proceda, los recursos, los escritos de terceros interesados o de coadyuvantes;

1.6 Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados;

1.7 Encargar a los jueces instructores, secretarios y actuarios de la Sala Central, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

1.8 Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

1.9 Nombrar, a propuesta del Presidente de la Sala, a los jueces instructores y al secretario general de acuerdos;

1.10 Solicitar al Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General de Acuerdos y de los jueces instructores de la Sala;

1.11 Definir los criterios de jurisprudencia ; y

1.12 Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto de este Código.

3. Una vez electo el Presidente del Tribunal, el magistrado supernumerario o suplente que corresponda, integrará la Sala hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

4. Durante el proceso electoral fungirá como Presidente de la Sala el magistrado que elijan sus integrantes, a propuesta del Presidente del Tribunal, a más tardar en el mes de septiembre del año anterior al del proceso electoral ordinario y durará en el cargo hasta su conclusión.

5. Concluido el proceso electoral, el Presidente del Tribunal integrará la Sala, la que presidirá hasta la conclusión de su encargo o hasta que se elija Presidente de la Sala para el siguiente proceso electoral ordinario. En el caso de elecciones extraordinarias, la Sala se integrará en los términos previstos en los dos párrafos anteriores, hasta la conclusión de las mismas.

6. Para que la Sala sesione válidamente, requerirá la presencia de cuatro magistrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

CAPITULO TERCERO**De la Sala de Segunda Instancia****Artículo 319**

1. La Sala de Segunda Instancia deberá quedar integrada a más tardar en la última semana del mes de octubre del año anterior al del proceso electoral, se instalará para iniciar sus funciones en la tercera semana del mes de julio del año de la elección y las concluirá a más tardar el día 30 del mes de septiembre. Su sede será la misma de la Sala.

2. La Sala de Segunda Instancia es competente, solamente para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan de acuerdo con las disposiciones aplicables del Título Séptimo del Libro Sexto de este Código.

3. Para que la Sala de Segunda instancia sesione válidamente deberán estar presentes por lo menos cuatro magistrados, entre los que deberá encontrarse el Presidente del Tribunal. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Los jueces instructores, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala auxiliarán a la Sala de Segunda Instancia en sus funciones.

5. Cuando se presenten elecciones extraordinarias, la Sala de Segunda Instancia se instalará con los mismos miembros

electos para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, con la oportunidad necesaria para conocer de los recursos de reconsideración que se interpongan y concluirá sus funciones al resolver el último de los que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

CAPITULO CUARTO **De los Magistrados**

Artículo 320

1. Los magistrados del Tribunal serán elegidos por las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa presentes en sesión, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. La elección de los magistrados del Tribunal se realizará conforme a las bases siguientes:

2.1 De la propuesta presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal, la Asamblea Legislativa elegirá a los magistrados numerarios, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión;

2.2 En caso de ausencias temporales o definitivas de los magistrados, se elegirán cuatro magistrados supernumerarios para cubrirlas. Para ese efecto el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá presentar también las propuestas respectivas;

2.3 Las ausencias definitivas de los magistrados serán cubiertas conforme lo disponga el reglamento interior del Tribunal Electoral, previa autorización de la Asamblea Legislativa; y

2.4 Las propuestas señalarán los candidatos para la Sala.

3 Los magistrados de las Sala de Segunda Instancia deberán ser electos a más tardar el día último de julio del año anterior al del proceso electoral federal ordinario correspondiente. Los candidatos propuestos para magistrados deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 66 de este Código.

4 Los magistrados de la Sala y la sala de Segunda Instancia serán electos para ejercer sus funciones durante ocho años y podrán ser ratificados a propuesta de la Asamblea Legislativa, y en su caso hacer una nueva elección.

5 El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hará llegar a la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, una lista de por lo menos siete candidatos para los cinco cargos de magistrados numerarios o propietarios y para dos supernumerarios o suplentes de la Sala de Segunda Instancia, para que sean electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Si no se alcanza esta mayoría, se presentará otra lista con nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Asamblea Legislativa a elegirlos de entre todos los propuestos, la votación será por la mayoría simple de los Asambleístas presentes. Los magistrados suplentes cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios.

6. Los cuatro magistrados de la Sala de Segunda Instancia serán electos para cada proceso electoral.

7. La retribución que reciban los magistrados será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

8. Los magistrados de la Sala y de la de Segunda Instancia serán retribuidos durante los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal o durante el tiempo en que ejerzan su cargo, de forma equivalente a lo que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

9. Los magistrados electos para las Salas de Segunda Instancia y Regionales tendrán derecho a disfrutar de licencia en sus trabajos o empleos durante el tiempo del desempeño de su encargo.

Artículo 321

1. Son atribuciones de los magistrados las siguientes:

1.1 Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal o los Presidentes de Sala;

1.2 Integrar las Salas para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

1.3 Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

1.4 Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

1.5 Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

1.6 Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;

1.7 Solicitar a la Sala que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;

1.8 Realizar los engroses de los fallos aprobados por la Sala, cuando sean designados para tales efectos;

1.9 Plantear la contradicción de criterios que pudieran presentarse como en los siguientes casos

a) cuando se sustenten en el mismo sentido tres resoluciones

b) cuando se resuelva en contradicción de criterios sustentados por la Sala y la de Segunda Instancia del Tribunal ;

1.10 Proponer, los proyectos de resolución de la Sala de Segunda Instancia y los de la Central, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con los incisos del punto anterior.

1.11 Formar parte de la Comisión de Justicia cuando sean convocados para tal efecto por el Presidente del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en este Código y en el Reglamento Interior respectivo

1.12 Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal; y

1.13 Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Artículo 322

1. Los magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo del Gobierno del Distrito Federal, de la Federación, de los Estados, municipios o de particulares durante el tiempo que ejerzan las funciones de su cargo, salvo aquellos cargos que no son remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia siempre y cuando sean compatibles con el ejercicio de la magistratura electoral.

2. Los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocio, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. La Sala del Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa.

3. Los magistrados tendrán la obligación de guardar la absoluta reserva sobre asuntos relacionados con el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 323

1. Cuando a solicitud del Presidente del Consejo General del Instituto, con el apoyo de cuando menos tres consejeros más, o del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se estime, respectivamente, que haya lugar a la remoción de alguno de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto o de los magistrados del Tribunal, el Presidente de este último procederá a integrar una Comisión de Justicia.

2. La Comisión de Justicia se integrará por:

2.1 El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que la Presidirá;

2.2 Dos consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

2.3 Dos magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

3. Procederá la remoción de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y los magistrados del Tribunal, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a la función que la ley les confiere.

4. La Comisión de Justicia observará el derecho de audiencia y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

TITULO TERCERO **De su Funcionamiento**

CAPÍTULO PRIMERO **Del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal**

Artículo 324

1. El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal será electo por el Pleno en los términos de este Código, durará en el cargo ocho años y podrá ser reelecto.

2. El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

2.1 Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y

administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

2.2 Presidir las sesiones del Pleno y de la Sala de Segunda Instancia, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrán ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;

2.3 Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General y acordar con el Presidente de la Sala, las propuestas de jueces instructores y secretarios generales de acuerdos;

2.4 Designar al Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal, al personal administrativo de servicios generales y, en su caso, al personal jurídico y administrativo de la Sala de Segunda Instancia;

2.5 Cubrir las ausencias temporales de la Sala del Tribunal con los magistrados suplentes, o las definitivas, en el orden que haya señalado la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al momento de su elección o insaculación;

2.6 Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y de los jueces instructores;

2.7 Despachar la correspondencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal y de la Sala de Segunda Instancia;

2.8 Elaborar y enviar por única vez, el proyecto de presupuesto anual del Tribunal directamente al titular del órgano Ejecutivo del Distrito Federal, o por conducto del funcionario que éste designe; en lo posterior, enviará dicho proyecto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.9 Acordar con el Presidente de la Sala, la designación de los secretarios, actuarios y su personal urídico, además de vigilar que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

2.10 Convocar a reuniones internas a los magistrados del Tribunal, a los jueces instructores y a los demás miembros del personal jurídico o administrativo;

2.11 Tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas del Tribunal;

2.12 Turnar a los magistrados de la Sala de Segunda Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el

Reglamento Interno del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

2.13 Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal o las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este ordenamiento;

2.14 Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o que se perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;

2.15 Rendir ante el Pleno y los miembros de la Sala de Segunda Instancia, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;

2.16 Cuando proceda, decretar la suspensión, remoción o cese del Secretario Administrativo, coordinadores, y demás personal jurídico administrativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal; de los jueces instructores o Secretarios Generales de Acuerdos a petición de las Salas, o de los secretarios, actuarios y demás personal jurídico de las Salas a petición de sus Presidentes;

2.17 Integrar y presidir la Comisión de Justicia de conformidad con lo dispuesto en este Código y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

2.18 Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Electoral;

2.19 Acordar con el Secretario Administrativo, con el coordinador de capacitación y del Centro de Documentación y con el Coordinador de Comunicación Social, los asuntos de su competencia;

2.20 Fijar los lineamientos para la sección, capacitación, designación y promoción del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo;

2.21 Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

2.22 Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Jueces Instructores

Artículo 325

1. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Distrito Federal contará, cada una, por lo menos con cuatro jueces instructores durante el proceso electoral.

Artículo 326

1. Son atribuciones de los jueces instructores de las Salas:

1.1 Admitir los recursos de apelación y de inconformidad, así como los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados, cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Código;

1.2 Someter a la Sala los acuerdos de desechamiento de los recursos de apelación y de inconformidad que sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolos;

1.3 Someter a la consideración de la Sala el acuerdo de tener por no interpuesto los recursos de apelación y de inconformidad y por no presentados los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados cuando no reúnan los requisitos establecidos en este Código;

1.4 Someter a la Sala el acuerdo que ordene archivar como asuntos total y definitivamente concluidos, los recursos de revisión y apelación que hayan sido interpuestos cinco días antes de la elección y no guarden relación con uno de inconformidad;

1.5 Determinar y acordar, cuando proceda, la acumulación de los recursos de apelación y de inconformidad, así como determinar la procedencia de la conexidad de la causa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo de éste ordenamiento;

1.6 Formular los requerimientos necesarios para la sustanciación de los expedientes en los términos del libro de este Código y solicitar al Presidente de la Sala que requiera, si lo juzga conveniente, cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, puedan servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este ordenamiento;

1.7 Girar exhorto a los juzgados del Distrito Federal, encomendándoles la realización de alguna diligencia o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de la Sala; y

1.8 Desempeñar las demás tareas que les encomienden el Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Sala o el Presidente de la misma, en el ámbito de su competencia, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal.

Artículo 327

1. Los jueces instructores deberán de reunir los siguientes requisitos:

1.1 Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

1.2 Tener 30 años de edad por lo menos, al momento de la designación;

1.3 Tener título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años;

1.4 No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años.

2. La retribución que reciban los jueces instructores será la prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

3. Los jueces instructores tienen la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

CAPÍTULO TERCERO

Del Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal y de los Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas

Artículo 328

1. El Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

1.1 Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

1.2 Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia;

1.3 Revisar los engroses de las resoluciones en la Sala y de la de Segunda Instancia.

1.4 Llevar el control del turno de los magistrados de la Sala y de la de Segunda Instancia

1.5 Llevar el registro de las sustituciones de los magistrados de las Salas;

1.6 Supervisar el debido funcionamiento de las oficialías de partes de todas las Salas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;

1.7 Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala y de la Segunda Instancia

1.8 Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Pleno y de las Salas y, en su momento, su concentración y preservación;

1.9 Previo acuerdo con el Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, dictar los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

1.10 Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno, las de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, las de la Sala del Tribunal;

1.11 Expedir los certificados de constancias del Tribunal, del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, de la Sala del Tribunal, que se requieran;

1.12 Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que adopten; y

1.13 Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal, la Sala de Segunda Instancia y, en su caso, la Sala del Tribunal.

2. A la conclusión de los procesos electorales ordinarios, el Secretario General lo será de la Sala del Tribunal, salvo en los casos de elecciones extraordinarias.

3. Son atribuciones de los Secretarios Generales de acuerdos de la Sala de Segunda Instancia las siguientes:

3.1 Actuar en las sesiones de la Sala, tomar las votaciones de los magistrados y formular el acta respectiva;

3.2 Dar cuenta en las sesiones públicas con los expedientes que no sean de ponencia de los magistrados;

3.3 Revisar el engrose de las resoluciones aprobadas por la Sala;

3.4 Llevar el control del turno a los magistrados que deban formular proyectos de resolución;

3.5 Remitir a los jueces instructores los recursos de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión,

de acuerdo con el turno que les corresponda, llevando el control respectivo;

3.6 Coordinar, de conformidad con los lineamientos que dicte la Sala y de su Presidente, a los jueces instructores;

3.7 Vigilar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes de la Sala;

3.8 Vigilar la correcta integración de los expedientes, de acuerdo con los lineamiento que señale el Secretario General del Tribunal;

3.9 Vigilar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior y con los lineamientos del Secretario General, el adecuado funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su envío al Presidente del Tribunal;

3.10 Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

3.11 Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala;

3.12 Expedir los certificados y constancias que se requieran; y

3.13 Las demás que le encomienden la Sala o su Presidente.

Artículo 329

1. El Secretario General deberá satisfacer los requisitos que se exigen para ser juez instructor, y percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

2. Los Secretarios Generales de las Salas deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser juez instructor; con excepción del de edad que deberá ser por lo menos de 27 años, y, recibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

3. El Secretario General y los Secretarios Generales de Acuerdos tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

CAPÍTULO CUARTO

Del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal

Artículo 330

1. El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y

materiales del Tribunal y sus Salas. Percibirá la remuneración fijada en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

2. En cada Sala habrá un responsable administrativo que apoyará al Secretario Administrativo del Tribunal en las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 331

1. Las Coordinaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrán a su cargo las tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión, así como de comunicación social. Sus titulares dependerán directamente del Presidente del Tribunal y percibirán las remuneraciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO

Del Centro de Capacitación Judicial Electoral

Artículo 332

1. El Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación de derecho electoral y sobre su rama procesal, de acuerdo con los recursos presupuestales del Tribunal.

2. Los magistrados, jueces instructores, coordinadores, secretarios y demás personal jurídico deberá participar en las actividades del Centro, siempre que no sea en demérito de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

De los secretarios y del personal auxiliar y administrativo

Artículo 333

1. Los secretarios de las Salas del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:

1.1 Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

1.2 Tener 27 años de edad por lo menos, al momento de la designación; y

1.3 Tener título de licenciado en derecho.

2. Los secretarios y actuarios tendrán las atribuciones que le señale el Reglamento Interior del Tribunal y percibirá

la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

3. Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derecho, gozar de buena reputación y tener por lo menos el documento que los acredite como pasantes de la carrera de derecho.

Artículo 334

1. Los jueces instructores, los secretarios y demás personal auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.

2. Los secretarios, los actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrán la obligación de guardar la absoluta discreción y reserva sobre los asuntos del Tribunal.

3. Los servidores del Tribunal serán considerados de confianza. el Presidente del Tribunal establecerá los lineamientos para que previamente a la suspensión, remoción o cese de alguno de ellos, se le oiga en su defensa. Decretada la sanción, el servidor involucrado podrá inconformarse ante el Pleno del Tribunal en los términos del artículo 299 de este Código.

Artículo 335

1. Las diligencias que deban practicarse fuera de las Salas del Tribunal del Distrito Federal, podrán realizarse por los jueces instructores o por los secretarios y actuarios del propio Tribunal.

2. También podrá desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados de competencia en el Distrito Federal

LIBRO OCTAVO

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: PLEBISCITO, INICIATIVA POPULAR Y REFERENDUM CONSULTIVO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 336

1. Este libro tiene por objeto establecer los procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Distrito Federal hagan valer ante las autoridades competentes las figuras del Plebiscito e Iniciativa Popular previstos en el

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y del referéndum consultivo.

Artículo 337

1. No podrá someterse a plebiscito, tratándose de los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal relativos a:

1.1 Materias de carácter tributario o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;

1.2 Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

1.3 Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

1.4 Los demás que determinen las leyes.

2. No podrá someterse a iniciativa popular, tratándose de los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal además de los dispuestos en el párrafo anterior, los relativos a:

2.1 Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su contaduría Mayor de Hacienda;

2.2 Regulación interna de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal;

2.3 Los demás que determinen las leyes.

3. No podrá someterse a referéndum, los actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal previstos en los dos párrafos anteriores.

4. El Instituto Electoral del Distrito Federal será el órgano encargado de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum. El Instituto Electoral del Distrito Federal será la autoridad competente para ordenar su organización y desarrollo, así como para efectuar el cómputo de los resultados y dictar, en su caso, los actos jurídicos que sean necesarios, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de este ordenamiento, para lograr la debida observancia de la voluntad de los electores.

Artículo 338

1. Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos plebiscitarios y del referéndum, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a

los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal, con las salvedades previstas en este Libro.

**TITULO SEGUNDO
DEL PLEBISCITO**

Artículo 339

1. A través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean considerados como trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 340

1. Podrán solicitar Jefe de Gobierno que convoque a Plebiscito el 1% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral del Distrito Federal.

**CAPÍTULO PRIMERO
De la iniciación del Procedimiento**

Artículo 341

1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal iniciará el procedimiento mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos con noventa días de anticipación a la fecha de su realización

Artículo 342

1. El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de Gobierno, Instituciones de Educación Superior o de organismos Sociales y civiles relacionados con la materia de que se trate el plebiscito para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta.

**CAPÍTULO SEGUNDO
De la procedencia**

Artículo. 343

1. La solicitud para someter un acto o decisión de gobierno a plebiscito deberá observar los siguientes requisitos:

1.1 Dirigirse al Instituto Electoral del Distrito Federal;

1.2 Deberán anexar su solicitud los nombres, firmas y claves de sus credenciales de los electores solicitantes.

1.3 El acto o decisión de Gobierno que se pretende someter a Plebiscito; y

1.4 La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal y, así mismo, las razones por las cuales en concepto del solicitante el acto o decisión deba someterse a Plebiscito..

2. Recibida la solicitud, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio de su Consejo General calificará su procedencia en un término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Para dictaminar su procedencia, el Instituto analizará de oficio lo siguiente:

2.1 Sólo podrán participar ciudadanos del Distrito Federal que cuenten, con credencial del elector expedida por lo menos sesenta días antes de la consulta.

2.2 Si el acto o decisión es trascendente para la vida pública del Distrito Federal y, el Instituto Electoral lo desestima como trascendente y no ordena la consulta, su decisión será recurrible ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Artículo 344

1. En el año que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Plebiscito alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrán realizarse dos Plebiscitos en el mismo año.

CAPÍTULO TERCERO **De la Divulgación y Publicación**

Artículo 345

1. Se hará del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de iniciar la organización del proceso Plebiscitario, así mismo para su mayor difusión se publicará en el Diario Oficial de la Federación; en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en los principales diarios de mayor circulación en la Ciudad de México y en los medios comunicación electrónicos.

1.1 La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a Plebiscito;

1.2 La fecha en que habrá de realizarse la votación; y

1.3 La pregunta o preguntas respecto a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

CAPITULO CUARTO **De los resultados y de la validez**

Artículo 346

1. Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de Jefe de Gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal.

Artículo 347

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo el Plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos de conformidad con este ordenamiento.

Artículo 348

Las resoluciones emitidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal que declaren la validez del Plebiscito podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal propio Instituto a través del recurso de revisión, en un término de 5 días contados a partir de la fecha de la resolución. Para la tramitación de este recurso se aplicarán las reglas previstas por este ordenamiento para el recurso que se menciona.

TITULO TERCERO **DE LA INICIATIVA POPULAR**

Artículo 349

1. La Iniciativa Popular es una instancia de participación de los ciudadanos del Distrito Federal, mediante la cual podrán presentar a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

CAPÍTULO PRIMERO **De la iniciación del procedimiento**

Artículo 350

1. La iniciativa popular deberá presentarse ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su estudio y distancia, debiendo cubrir como requisitos:

1.1 Que se refiera a materias que sean competencia de la Asamblea Legislativa y que le corresponda a esta expedir;

1.2 Presentarlo por escrito dirigido a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, especificando que se trata de una iniciativa popular;

1.3 Contar con una exposición de motivos, articulado y cumplan con los principios básicos de técnica Jurídica

1.4 Nombrar a un representante de los ciudadanos promoventes de la iniciativa;

1.5 Quedar fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y credenciales de elector de los promoventes, que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 1% de los ciudadanos escritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral del Distrito Federal

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Procedencia

Artículo 351

1. Una vez presentada la Iniciativa Popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea, esta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una Comisión Especial, que verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, en caso que no se cumplan se desechará del Pleno la iniciativa presentada. La comisión especial deberá recibir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 352

1. Las resoluciones emitidas por la Asamblea Legislativa, que declaren la improcedencia de la iniciativa popular podrán se impugnadas ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a través del recurso de apelación en un término de cinco días contados a partir de la fecha de la resolución. Para este recurso se aplicará las reglas previstas por este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

DEL REFERÉNDUM CONSULTIVO

Artículo 353

1. Se entiende por referéndum, como mecanismo de participación directa mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal manifiestan su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre la formación, modificación,

derogación o abrogación, de ordenamientos legales competencia Legislativa de ésta última. La convocatoria deberá realizarse previamente al dictamen de las comisiones Legislativas correspondientes .

2. El referéndum es abrogatorio o derogatorio. Será abrogatorio cuando se objete por completo el ordenamiento correspondiente. Será derogatorio cuando se objete sólo una parte del total del articulado del mismo.

Artículo 354

1. Es facultas exclusiva de la Asamblea decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación.

CAPÍTULO PRIMERO

Del procedimiento de iniciación y divulgación

Artículo.355

1. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa que tenga verificativo un Referéndum:

1.1 Uno o varios diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

1.2 El 1% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, cotejado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 356

1. El procedimiento del referéndum deberá iniciarse previa información y difusión, con un mínimo de 60 días posteriores a su conclusión . No podrá realizarse más de un procedimiento de referendum en el mismo año.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los resultados y de la validez

Artículo 357

1 En el proceso del referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal, que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes de la consulta.

El Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, el procedimiento de la consulta y computo respectivo, remitiendo los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 358

1. Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 359

1. Las resoluciones emitidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal que declaren la validez del referéndum, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal mediante el juicio de inconformidad en un término de cinco días contados a partir de la fecha de la resolución. Para la tramitación de este recurso se aplicarán las reglas previstas por este ordenamiento para el recurso que se menciona.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Segundo.- Los Presupuestos del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal de 1999, por esta única ocasión serán propuestos a la Asamblea legislativa por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Tercero.- El financiamiento Público para 1998, por el concepto de actividades ordinarias se entregará a los partidos políticos en forma retroactiva con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente al mismo año. Tomando como base las disposiciones contenidas en el párrafo primero letras A y D del artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Se considerará un monto adicional superior al equivalente a los diputados a la Asamblea Legislativa, para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, obedeciendo a las características y el tipo de su elección. Asimismo se considerará un monto adicional para las actividades del "Grupo de Apoyo Técnico" para verificación del Padrón Electoral en el Distrito Federal.

Cuarto.- Para la fiscalización de los recursos con que contaron los partidos políticos nacionales del Distrito Federal para el ejercicio de 1998, se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Presentarán un informe anual a más tardar el día 30 de abril de 1999 a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. El informe se sujetará a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1997;

2. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal será la que ministre el financiamiento a los partidos políticos;

Quinto.- Por esta única ocasión, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá integrarse la primera quince del mes de marzo del año anterior al de la elección.

Sexto.- De conformidad. Con el artículo decimo primero de los artículos transitorios del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el diario de la Federación el cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el que establece que los Consejeros Electorales y el Consejo Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por esta primera ocasión requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Séptimo.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, revisará el manejo interno del presupuesto asignado al Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, proporcionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Octavo.- El consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá instalarse a más tardar el día 15 de marzo de 1999, para efectos de emitir la convocatoria que establezca las bases y mecanismos y de organizar las elecciones vecinales aplicando lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, contenidas en la Ley de la materia. Para llevar a cabo el contenido del párrafo el, Instituto Electoral del Distrito Federal acordará las bases y mecanismos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con los órganos de Gobierno, Legislativo y Ejecutivo, para establecer el presupuesto correspondiente.

Noveno.- El Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios de colaboración que juzgue necesarios con las autoridades de gobierno del Distrito Federal; la Asamblea Legislativa; el Instituto Federal Electoral; e instituciones de Educación Superior para el cumplimiento de sus fines.

Décimo.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Federal Electoral, para aprovechar los insumos del Registro Federal de Electores, Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Firman por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional los diputados: Manuel Aguilera Gómez, José Eduardo Escobedo Miramontes, Luis Miguel Ortiz Haro, José Alfonso Rivera Domínguez, Alejandro Vázquez Enriquez, Octavio Guillermo West Silva y Fernando de Garay.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana y al Grupo Especial sobre Legislación Electoral, y su inserción completa en el Diario de los Debates.

Para presentar una iniciativa de Código Electoral para el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz, del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Gracias, señor Presidente.

Ciudadanos diputados de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, BASE PRIMERA, fracción V, inciso "f", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículo 70, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el artículo 10, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, vengo a esta Honorable tribuna a presentar la siguiente Iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal. Con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con base en el inciso f) de la fracción V del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de Agosto de 1996, es facultad de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal I

legislatura, expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal.

El Distrito Federal, hasta la fecha, no cuenta con una ley local que le permita a los ciudadanos de esta entidad ejercer su derecho soberano a elegir a sus representantes populares y a los integrantes de sus órganos ejecutivos, por lo que a partir de hoy estamos cristalizando este reclamo hecho realidad. Sin embargo, aún falta un trecho por recorrer, tendremos que definir una ley electoral que no sea un disfraz maquillado de democracia ni tampoco seguir concediendo un poder, que sustentado en la confianza, los ciudadanos del Distrito Federal tengan que tolerar a clubes políticos que sólo aseguran la continuidad de intereses particulares, viviendo de los empleos públicos, sin darse cuenta y si se dan cuenta, todavía más grave, que prostituyen el voto del ciudadano en un nivel mayor de degradación.

Tenemos la obligación de fortalecer las instituciones en las que el pueblo deba de confiar, para esto, los partidos políticos deben tener por mira educar al ciudadano en la práctica del sufragio con una actitud y decisión honrada, con el fin y consecuencia de que el pueblo tenga autoridades dignas en el poder.

Recientemente un punto de partida fueron las discusiones que entre los partidos políticos, se dieron en la Mesa de discusión con la temática de Ley Electoral de la Reforma Política del Distrito Federal en la que el Partido del Trabajo llevó a la discusión diversos puntos y que por lo tanto han sido elementos para presentar ante esta pleno la siguiente iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La presente Ley es aplicable para todos los ciudadanos del Distrito Federal, en el pleno ejercicio de sus derechos políticos. Está sustentada en el legítimo derecho de los ciudadanos del Distrito Federal para contar con una ley que les garantice ser considerados ciudadanos en toda la extensión de la palabra, sin diferencias respecto a derechos y obligaciones electorales que ejercen los demás ciudadanos del resto del país.

SEGUNDO.- En cuanto a la conceptualización y objeto de esta Ley, es a partir del concepto de la democracia plena, entendida como la participación individual y colectiva de los ciudadanos del Distrito Federal para establecer, a través de los órganos correspondientes, las decisiones y disposiciones que rijan su comportamiento político y ciudadano para un mejor nivel de vida, en un ambiente sano, honesto y seguro. Este sería el primer ejercicio

democrático para establecer la Ley Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- En la presente Ley se establecen los términos para elegir al Jefe de Gobierno, que si ya fue un ejercicio de elección directa en el proceso anterior, se agregan una serie de elementos que permitirán arribar a condiciones de mayor credibilidad en las instituciones ejecutivas y legislativas. Su periodo de gobierno será de seis años.

CUARTO.- La elección de Consejos de Gobierno para las demarcaciones territoriales, con pluralidad política y representación popular. Serán los órganos que permitan un acercamiento real y directo entre gobernantes y gobernados. Estarán conformados por un mínimo de 13 miembros e incrementado en proporción a la población de la demarcación territorial.

QUINTO.- En cuanto a la elección de los integrantes del órgano legislativo, se busca darle mayor proporcionalidad a la representación popular, se incrementa a 40 el número de diputados locales por representación proporcional y se elimina la cláusula de gobernabilidad en la distribución y asignación para los partidos y agrupaciones políticas contendientes.

SEXTO.- Para la apertura democrática en cuanto a la expresión de mayores fuerzas y representaciones políticas, se abre el camino para la participación de partidos locales y agrupaciones políticas que satisfagan los requerimientos de registro. Las coaliciones y candidaturas comunes podrán ser una práctica que las diversas expresiones en la ciudad han luchado por aplicar.

SEPTIMO.- El acceso a los recursos y prerrogativas para todas las participaciones políticas-electorales tendrán mayor equidad para desarrollar las actividades correspondientes. Se busca eliminar la desigualdad y falta de oportunidad para que la población en su conjunto pueda concientizarse y así ejercer en mejor forma su decisión electoral.

Los partidos políticos con registro nacional en el Distrito Federal, tendrán acceso a una distribución más equitativa y justa, recibirán igualitariamente distribuido el 50% de las prerrogativas y otro 50% con base a la votación local inmediata anterior recibida.

El acceso a los medios de difusión y comunicación será también una prerrogativa igualitaria, sin justificaciones o candados que sólo han servido para marcar diferencias injustas entre los poseedores de los propios medios y los que tienen que esperar las dádivas.

OCTAVO.- La creación del Instituto Electoral del Distrito Federal permitirá contar con una instancia propia y cuyos objetivos serán los de definir, vigilar y sancionar los procesos electorales. Así mismo el Tribunal Local Electoral del Distrito Federal será el órgano encargado de impartir justicia en la materia. Estas dos instancias tendrán cabal autonomía que están basadas en el ordenamiento local de gobierno.

Estos órganos estarán conformados por integrantes que garanticen la imparcialidad en su funcionamiento.

NOVENO.- Establecer el Registro Local Electoral, para que se pueda ser un estricto y necesario control en sus contenidos y procedimientos de registro y aplicación. Se tendrá un padrón y listado nominal propios.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido del Trabajo y en nombre de la restauración de los derechos ciudadanos y políticos de los habitantes del Distrito Federal, propone la siguiente LEY ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, en los siguientes términos:

Libro Primero **Disposiciones generales**

TITULO Primero **Naturaleza y objeto**

CAPITULO Unico

Artículo 1.

1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal.

2. La presente Ley Electoral reglamenta las normas constitucionales y del Estatuto de Gobierno relativas a:

I. El ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

II. La organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, las asociaciones políticas y de los ciudadanos;

III. La función estatal de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y

IV. Los actos y resoluciones electorales y las instancias facultades para resolver, de acuerdo con la normatividad

dispuesta en el libro X, relativo al sistema de medios de impugnación.

Artículo 2.

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y esta Ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades locales de gobierno del distrito federal, así como, de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

Artículo 3.

1. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

TITULO Segundo

De los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos

CAPITULO Primero

De los derechos

Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho ciudadano que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley; así como, en las consultas populares de acuerdo a lo dispuesto en las leyes Electoral y de Participación Ciudadana.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, los cuales serán sancionados conforme a lo previsto por las leyes.

Artículo 5.

1. Es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal constituir partidos políticos, agrupaciones políticas y agrupaciones ciudadanas por demarcación territorial, y afiliarse a estos individual y libremente.

2. Es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, así como, en los procesos de participación ciudadana, en la forma y términos en que determine la presente Ley y el Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, dentro del plazo que para tal efecto acuerde el Instituto Electoral del Distrito Federal. Los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto Electoral garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

c. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

d. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Electoral del Distrito Federal o las propias organizaciones a las que pertenezcan

los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

V. Los observadores se abstendrán de:

a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

c. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

VI. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

VII. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

VIII. En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

IX. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con su acreditación y gáfete, en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

a. Instalación de la casilla;

b. Desarrollo de la votación;

c. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

d. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

e. Clausura de la casilla;

f. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital;

g. Recepción de escritos de incidencias y protesta; y

h. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Instituto Electoral. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

3. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de esta Ley.

De las obligaciones

Artículo 6.

1. Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

2. Desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal.

3. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley; y

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

4. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO
De los requisitos de elegibilidad

Artículo 7.

1. Para ser elegido como integrante del Concejo de Gobierno de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, denominadas Delegaciones del Distrito Federal, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para los titulares de las mismas.

2. Son requisitos para ser electo Titular de órgano político-administrativo, los siguientes:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en los términos del artículo 6 del Estatuto de Gobierno y cumplir con lo dispuesto por el artículo 105 del mismo ordenamiento;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

III. No ejercer cargo de elección popular o de servicio público de los gobiernos Federal, Estatal o Delegación Política, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares- así mismo, no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de alguna Delegación o municipio, a menos que se separe del cargo, respectivamente para cada caso, cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

V. No ser ministro de algún culto religioso;

VI. No ser integrante de los órganos encargados de la función judicial en el Distrito Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de ningún Tribunal Superior de Justicia en cualquier entidad federativa, a menos se hubiese separado del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser miembro de los órganos electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y Electoral del Distrito Federal o de Tribunal Federal Electoral o Electoral del Distrito Federal, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que hubiese renunciado de sus funciones cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. Los integrantes del Consejo de Gobierno de los órganos político-administrativos no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.

Artículo 8.

1. Son requisitos para ser Diputado de la Asamblea Legislativa, los siguientes:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en los términos del artículo 6 del Estatuto de Gobierno y cumplir con lo dispuesto por el artículo 37 del mismo ordenamiento;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

III. No ejercer cargo de elección popular o de servicio público de los gobiernos Federal, Estatal o Delegación Política, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser miembro de los órganos electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y Electoral del Distrito Federal o de Tribunal Federal Electoral o Electoral del Distrito Federal, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que hubiese renunciado de sus funciones cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. Los integrantes de la Asamblea Legislativa no podrán ser postulados a contender en la siguiente elección. Los Diputados suplentes podrán contender en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios.

Artículo 9.

1 Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en los términos del artículo 6 del Estatuto de Gobierno y cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 del mismo ordenamiento.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

III. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

IV. No ejercer cargo de elección popular o de servicio público de los gobiernos Federal, Estatal o Delegación Política, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de alguna Delegación o municipio, a menos que se separe del cargo, cuando menos, un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser miembro de los órganos electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y Electoral del Distrito Federal o de Tribunal Federal Electoral o Electoral del Distrito Federal, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que hubiese renunciado de sus funciones cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. Una vez ejercido el cargo de titular del Gobierno del Distrito Federal, no se podrá ser reelecto bajo ningún caso ni circunstancia.

Artículo 10.

1. A ninguna persona podrá registrársela como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de diez candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional contenidos en su lista para tal efecto.

3. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a ningún candidato a:

TITULO TERCERO **De los sistemas electorales**

CAPITULO PRIMERO

De la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 11.

1. El ejercicio del órgano ejecutivo de carácter local y la Administración Pública del Distrito Federal recaerá en un solo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante el sistema

de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto, en la misma fecha que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para esta elección, exclusivamente podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

Artículo 12.

1. La preparación y desarrollo de la elección, y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Distrito Federal realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Jefe de Gobierno electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Capítulo Segundo

De la elección de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Artículo 13.

1. La función Legislativa del Distrito Federal se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, renovado en su totalidad cada 3 años, y que se denomina Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 14.

1. Los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán 40 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, en el mismo número de distritos electorales uninominales y 40 Diputados electos por el principio de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral. En ambos casos, por cada candidato propietario se elegirá un suplente.

2. En esta elección podrán participar los partidos políticos nacionales, los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas del Distrito Federal que acrediten el apoyo de cuando menos el 10 por ciento de los electores registrados en el padrón electoral del Distrito Federal.

Capítulo Tercero **De los Diputados de Mayoría Relativa**

Artículo 15.

1. Para la elección de Diputados de mayoría cada partido político o agrupación podrá presentar una sola fórmula

de candidatos en cada distrito electoral, cuyo registro o sustitución estarán sujetos en esta Ley.

2. El registro de las fórmulas a que se refiere la fracción anterior se realizará de manera individual ante cada Consejo Distrital Electoral, o bien de manera supletorio, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre y cuando, se haga con la totalidad de las fórmulas.

Capítulo Cuarto **De la Representación Proporcional**

Artículo 16.

1. Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Distrito Federal.

2. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 40. Cada partido podrá registrar una lista de candidatos propietarios y suplentes, en la que se podrá incluir a los candidatos que se hayan registrado por el principio de mayoría relativa.

3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos de la lista estatal registrada por cada partido hasta completar el número a que tenga derecho de conformidad que esta Ley establece.

Artículo 17.

1. No tendrán derecho a la asignación de Diputados de representación proporcional:

a. Los partidos que no hubiesen registrado fórmulas de candidatos uninominales en los 40 distritos electorales y la totalidad de las fórmulas de la lista plurinominal.

b. Los partidos que no obtengan como mínimo el 2% de la votación total efectiva de la circunscripción plurinominal.

Artículo 18.

1. Para la asignación de los 40 diputados electos por el principio de representación proporcional el Consejo General aplicará las siguientes bases:

I. Determinará la votación estatal efectiva, que para este propósito será el resultado de restar, de la votación estatal efectiva, los votos siguientes:

a. Aquellos que fueron declarados nulos;

b. Los alcanzados por los partidos políticos que no hubieren postulado candidatos a diputados en los 40 distritos uninominales y en la totalidad de la circunscripción plurinominal; y

c. Los de los partidos políticos que no hubieren alcanzado el 2% de la votación total efectiva;

II. Al partido político que hubiere participado con candidatos en la totalidad de los distritos electorales uninominales, así como en la totalidad de las fórmulas por listas plurinominales, y haya obtenido la mayoría de la votación estatal efectiva, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría que hubiesen alcanzado sus candidatos, le será asignado por el principio de representación proporcional el número de curules necesarias, hasta que su porcentaje de votación sea igual al del porcentaje de Diputados por ambos principios, representados en la Asamblea Legislativa.

Conforme al párrafo anterior, en ningún caso el porcentaje de representación para integrar la Asamblea, podrá ser inferior al porcentaje que tal partido obtuvo en la votación estatal efectiva-

III. Las diputaciones por el principio de representación proporcional que aun resten después de asignar las que correspondan al partido que se encuentre en el supuesto anterior, y una vez que se ajuste la Votación Estatal Efectiva, se asignarán a los demás partidos con derecho a ello, en proporción directa con sus respectivas votaciones estatales;

IV. Para los efectos anteriores, se procederá a una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a. Cociente natural; y

b. Resto mayor.

V. En primer término se determinarán los Diputados que se le asignarán al partido político que se encuentra en la hipótesis prevista en la fracción II de este artículo. Se procederá a efectuar una división simple de su porcentaje referente a la votación estatal efectiva entre el factor 1.25, a fin de determinar el número de Diputados a que tiene derecho. De resultar un número, compuesto por enteros y fracciones, deberá elevarse al entero inmediato mayor, siempre y cuando la fracción decimal sea mayor o igual a 0.5;

VI. Hecho lo anterior, se ajustará la votación estatal efectiva, restándole la votación total del partido que obtuvo

la mayor votación y los votos que representaron triunfos en los distritos uninominales de los partidos que participan en la asignación-

VIII. El resultado se dividirá entre el número de curules a asignar par obtener cociente natural. Las diputaciones de representación proporcional se asignarán a los partidos con derecho a ello conforme a sus respectivas votaciones estatales ajustadas;

VIII. Si aún quedaren curules por repartir se utilizará el método de resto mayor; en el que participarán todos los partidos que cumplan con las bases para el reparto plurinominal.

Artículo 19.

1. Es facultad del Consejo General llevar a cabo la asignación de las diputaciones de representación proporcional y resolver las controversias que pudieran suscitara en la aplicación de las reglas señaladas en los artículos anteriores, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Para estos efectos, convocará a una sesión de cómputo de la votación estatal cuando las fases necesariamente previas del proceso electoral ya hubieren concluido.

Capítulo Quinto

De la elección de los Consejos de Gobierno en las Demarcaciones Político-Administrativas, denominadas Delegaciones Políticas

Artículo 20.

1. Son titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales los Concejos de Gobierno, que serán electos cada tres años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y estarán integrados por un Concejal Ejecutivo, un Concejal Síndico y un número de Concejales Regidores que a cada uno corresponda, según la población de la demarcación territorial, conforme a lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal y con base en los datos del censo de población más reciente.

2. El Concejal Ejecutivo y el Concejal Síndico serán electos por el principio de mayoría relativa, mediante la formación de planillas que contenga candidatos para ambos cargos, señalando a propietarios y suplentes.

3. Los Concejales Regidores serán electos por el principio de representación proporcional mediante listas votadas en una sola circunscripción, en todos los casos deberá ser registrado un número igual de suplentes, conforme a las siguientes bases:

I. En las Demarcaciones Territoriales con hasta 250,000 habitantes se elegirán 13 Concejales Regidores; y,

II. Por cada 250,000 habitantes más, se elegirán dos Concejales adicionales, hasta sumar un máximo de 19.

Artículo 21.

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tomará las previsiones necesarias para adecuar la geografía electoral de las demarcaciones de los órganos político-administrativos, cuando la división territorial de estas, sea modificada, reordenada o establecida por la autoridad competente y la norma de ley respectiva.

Artículo 22.

1. Tendrán derecho a participar en la asignación de Concejales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Registrar en orden de prelación, una lista con un número a elegir Concejales Regidores en la circunscripción respectiva y en los términos establecidos por esta Ley;

b) Obtener cuando menos el 2% de la votación del total emitida en la circunscripción respectiva; y

c) Hayan registrado planillas con candidatos a Concejal Ejecutivo y Concejal Síndico en, por lo menos, el 60% de las demarcaciones políticoadministrativas.

Artículo 23.

1. Para la asignación los Concejales electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

I. **Votación total emitida;** siendo esta, la suma de todos los votos depositados en las urnas;

II. **Votación estatal efectiva;** por la cual se entenderá la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2%, los votos nulos y los votos en blanco;

III. **Cociente natural;** que resulta de dividir la votación estatal efectiva entre el número de Concejales de representación proporcional por asignar, en los términos de esta Ley; y

IV. **Resto mayor;** es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber

participado en la distribución mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese Concejales por distribuir.

Artículo 24.

I. Para la asignación de Concejales electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los elementos de cociente natural y resto mayor, bajo las siguientes bases:

I. Se obtendrá el cociente natural conforme a lo dispuesto por el inciso "C" del artículo anterior;

II. La votación de cada uno de los partidos políticos se dividirá entre el cociente natural, los números enteros que resulten serán los Concejales que se asignarán a cada Partido Político, los números decimales constituirán el resto mayor;

III. Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules;

IV. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y

V. Las vacantes de miembros de los Concejos de Gobierno de las demarcaciones político-administrativas del Distrito Federal, serán cubiertas por aquel candidato del mismo partido que siga en el orden de la lista regional, después de haberse asignado los Concejales que le hubieren correspondido.

Capítulo Sexto
Disposiciones Complementarias

Artículo 25.

1. Los Diputados representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de mayoría relativa. Los Diputados de representación proporcional y Concejales Regidores ejercerán sus cargos con las prerrogativas que a cada figura otorgue la presente Ley.

Artículo 26.

1. Cuando a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, hayan cambiado las

condiciones con que se establecieron las demarcaciones territoriales de los 40 distritos uninominales, se sujetarán a las siguientes bases para su modificación;

I. A más tardar, el 30 de septiembre de año inmediato anterior al del proceso electoral el Consejo General, expedirá un Acuerdo de Redistribución Distrital que contenga las bases, principios y estudios en que debe sustentarse el anteproyecto y deberá ser publicado en el órgano oficial de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

II. Para la formulación del anteproyecto, el Consejo General integrará una Comisión Especial integrada por cuatro de sus miembros electos por consenso en la misma instancia, un Diputado de cada partido con presencia en la Asamblea Legislativa y dos integrantes asesores, que el Instituto Electoral del Distrito Federal tenga a bien definir y acordar, preferentemente integrantes del Consejo General de la instancia máxima,

III. Antes del 20 de diciembre del año inmediato anterior al del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobará, cuando menos, por las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 27.

1. La Asamblea Legislativa convocará, definiendo la fecha, a elecciones extraordinarias para Diputados o para los titulares de los Consejos de Gobierno en los casos siguientes:

I. Cuando el Tribunal Electoral declare nula una elección; y,

II. Cuando se declare vacante uno o más puestos de elección popular.

2. En el caso de impedimento legal por un diputado de representación proporcional y su suplente, el derecho a ocupara su lugar corresponderá al candidato del mismo partido que siga en el orden descendente de prelación.

LIBRO SEGUNDO
De los Partidos Políticos

Título Primero
Disposiciones Preliminares

Artículo 28.

1. Toda organización de carácter político que pretenda tomar parte en las elecciones de Diputados de la Asamblea

y de los órganos político-administrativos, y que no esté reconocida como partido político o asociación política con carácter nacional en ambos casos, deberá obtener del Consejo General del Instituto Electoral el registro correspondiente.

2. Los partidos políticos que hayan obtenido su registro federal y las asociaciones y agrupaciones políticas que hayan obtenido su registro local o federal, tienen personalidad jurídica y gozan de los derechos y prerrogativas que otorgan las leyes locales.

3. Las autoridades electorales locales cuidarán que los partidos políticos, las asociaciones y agrupaciones políticas actúen con estricto apego a la ley.

Titulo Segundo

De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones

Capitulo Primero

Del procedimiento de registro

Artículo 29.

1. Para que una organización pueda ser registrada como asociación política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, ideario y actividad, y

II. Contar con un número de afiliados igual al 2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Distrito Federal, en por lo menos dos terceras partes de las demarcaciones político-administrativas, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de afiliados equivalente al 0.5% de los electores inscritos en el Padrón Electoral de las demarcaciones que correspondan.

Artículo 30.

1. La Declaración de Principio contendrá por lo menos:

I. La obligatoriedad de observar la Constitución y sus Leyes-,

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; y

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordina a cualquier organización extranjera, que lo haga depender de entidades o partidos políticos

extranjeros o de las entidades a que se refiere la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en vigor.

Artículo 31.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

I. Realizar sus objetivos;

II. Proponer políticas encaminadas a la solución de la problemática del Distrito Federal;

III. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados; y

IV. Proponer la participación activa de su militancia en los procesos electorales del Distrito Federal.

Artículo 32.

1. Los Estatutos establecerán-

a. La denominación de la asociación política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

b. El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros. Derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad.

c. Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

2. Entre sus órganos deberá contar cuando menos, con los siguientes:

a. Una asamblea general o equivalente;

b. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local del partido; y

c. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las demarcaciones político-administrativas;

d. Un órgano de administración general;

e. Un órgano que vigile el respeto de los derechos de las afiliadas, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

4. El procedimiento para decidir la fusión o la disolución del partido, y en tal caso, el destino que deberá enfrentar su patrimonio.

5. Cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la asociación política.

6. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente-

Artículo 33.

1. Para constituir un partido político o agrupación política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1o. de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos de esta Ley, a más tardar el 31 de julio.

2. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local o agrupación política local deberán realizar asambleas constitutivas en las demarcaciones político-administrativas, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 100 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

3. Las asambleas se realizarán en presencia de un juez de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.

Capítulo Segundo

De los derechos y obligaciones de las asociaciones políticas

Artículo 34.

1. Son derechos de los partidos políticos, los siguientes:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II. Gozar de las garantías que esta Ley otorga para realizar libremente sus actividades;

III. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos del Estatuto de Gobierno y esta Ley-

IV. Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de esta Ley;

V. Nombrar representantes ante los órganos electorales, en los términos de esta Ley;

VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

VII. Establecer relaciones con organizaciones políticas nacionales y extranjeras, manteniendo en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno, y

VIII. Los demás que les otorgue esta Ley.

Artículo 35.

1. Son derechos de las asociaciones y agrupaciones políticas locales, los siguientes:

I. Las establecidas en las fracciones I, III, V y VI del párrafo anterior;

II. Participar en las elecciones de Diputados de la Asamblea y de la elección de los Organos Político-administrativos;

III. Para la elección de Jefe de Gobierno solo podrán participar mediante acuerdo con un partido político;

IV. Gozar del régimen fiscal previsto para los partidos políticos;

V. Gozar de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política;

VI. Formar frentes con las demás asociaciones políticas; y

VII. Los demás que les otorgue la presente Ley.

Artículo 36.

1. Son Obligaciones de las asociaciones y agrupaciones políticas, las siguientes-

I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

II. Disponer de documentos básicos, así como una denominación distinta acualquier otra agrupación o partido,

III. Mantener el mínimo de afiliados en las demarcaciones politicoadministrativas, requeridos para su constitución y registro,

IV. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir con los requisitos y normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar oportunamente los cambios al mismo;

VII. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

VIII. Presentar informes de los estados financieros de acuerdo con la presente Ley;

IX. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

X. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

XI. Comunicar oportunamente al Instituto la integración de sus órganos directivos;

XII. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta,

XIII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

XIV. Las demás que establezca esta Ley.

TITULO TERCERO

De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos

ARTÍCULO 37.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. Tener acceso en forma permanente a los medios de comunicación social en los términos de la constitución y de esta Ley;

II. Gozar del régimen fiscal que se establezca en esta Ley y en las leyes de la materia.

III. Gozar del financiamiento público que otorga el estado

CAPITULO PRIMERO

De las prerrogativas y acceso a la radio y televisión

ARTÍCULO 38.

1. Los partidos políticos, al utilizar las prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir el contenido de sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

2. El Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas se realice con las modalidades de tiempos y espacios en los medios de comunicación para los programas de los partidos.

ARTÍCULO 39.

1. Es un derecho de los partidos políticos contar con tiempos y espacios en los medios de comunicación social para difundir mensajes utilizados en la obtención del voto durante las campañas electorales.

2. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos y espacios que les determine su partido político.

3. La Dirección de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrán a su cargo la gestión adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y televisión que serán asignados a los partidos políticos en calidad de prerrogativa, así como para el desarrollo de las propias actividades del Instituto. Asimismo, tendrá a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos.

4. Los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión de campañas y fuera de éstas, para difusión ordinaria, sujetándose a las reglas siguientes:

I. La distribución del tiempo disponible será mensual, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas;

II. El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 50% en forma igualitaria, y el 50% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de diputados a la Asamblea Legislativa, y

III. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido podrá ser de 30 segundos y hasta 15 minutos, a petición de los partidos políticos.

5. Los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO SEGUNDO

Del financiamiento de los partidos políticos

ARTÍCULO 40.

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos se sujetará a lo establecido en la Constitución y esta Ley.

2. Los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

A. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, multiplicado por un rango de 50 al 60 por ciento del salario diario mínimo vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público, para sus actividades ordinarias permanentes;

B. De acuerdo al inciso anterior, el 50% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitario. El 50% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida, que hubiese obtenido cada partido

político, en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa, inmediata anterior.

II. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

3. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará de forma adicional para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año,

4. Por actividades específicas como entidades de interés público-

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases;

5. Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

6. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Artículo 41.

1. Las agrupaciones políticas locales y federales tendrán derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias, que comprenderá además del funcionamiento de sus órganos estatutarios, actividades editoriales,

educativas y de capacitación política e investigación socioeconómica en los términos siguientes:

I. Se constituirán dos fondos consistentes en una cantidad equivalente al 1% para agrupaciones políticas locales y 1% para agrupaciones políticas nacionales con residencia en el Distrito Federal, respecto del monto que anualmente reciben los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal,

II. Este fondo se entregará anualmente a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.

III. Ningún partido político a agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

**Capítulo tercero
Del régimen fiscal**

Artículo 42.

I. Las asociaciones políticas no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

IV. Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2. Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local.

3. El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

TITULO CUARTO

Del financiamiento en general y fiscalización de las asociaciones políticas

**Capítulo Primero
Del financiamiento**

Artículo 43.

1. Financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

2. El régimen de financiamiento de las asociaciones políticas tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público local;

II. Financiamiento por la militancia;

III. Financiamiento de simpatizantes;

IV. Autofinanciamiento,

V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y

VI. Financiamiento público federal para los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 44.

1. En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por esta Ley, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;

II. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras,

III. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

IV. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta-,

V. Las personas jurídicas mexicanos de cualquier naturaleza; y

VI. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

3. Las agrupaciones políticas, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes financieros.

Artículo 45.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades;

I. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

b. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

c. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

II. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 46.

1. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad

superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

2. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido.

3. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables-,

I. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

II. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

III. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

4. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

5. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo.

Artículo 47.

1. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas;

I. Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo Capítulo de esta Ley y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y juicomicos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

**Capítulo Segundo
De la Fiscalización**

Artículo 48.

1. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales-

a) Serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días

siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya la calificación de las elecciones; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 49.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas;

I. La Comisión de Fiscalización contará con cincuenta días para revisar los informes anuales y con sesenta días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalado en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que haya presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.

VI. El Consejo General del Instituto, dará publicidad en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal al dictamen y, en su caso, a la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

2. Asimismo acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Electoral del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

Artículo 50.

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de las asociaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Dirección de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Electoral.

Artículo 51.

1. Un partido político aportando elementos de prueba podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro partido político por posible violación a los topes de gastos de campaña, situación que deberá resolverse antes de la toma de posesión de los candidatos afectados. En este caso, la Comisión de Fiscalización podrá ejercer las facultades que le otorga el presente Título sin necesidad de sujetarse a los plazos del mismo.

TITULO CUARTO

De los frentes, coaliciones y fusiones

Artículo 52

1. Los partidos políticos nacionales, las asociaciones y agrupaciones políticas podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos o asociaciones y agrupaciones políticas, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones

federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más asociaciones y agrupaciones políticas podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

CAPITULO PRIMERO

De los frentes

Artículo 53

1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

I. Su duración;

II. Las causas que lo motiven;

III. Los propósitos que persiguen; y

IV. La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta Ley.

2. El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto Electoral del Distrito Federal, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta sus efectos.

3. Los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

CAPITULO SEGUNDO

De las coaliciones

Artículo 54

1. Los partidos políticos nacionales, asociaciones y agrupaciones políticas, con derecho a participar en la elección, podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados de la Asamblea por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como, de los Concejos de Gobierno de las demarcaciones políticoadministrativas.

2. No podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que formen parte.

3. Los partidos, asociaciones o agrupaciones políticas no podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

4. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido, asociación o agrupación política.

5. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

Artículo 55

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

I. Los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos y la documentación comprobatoria de que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección respectiva;

IV. El cargo para el que se le o les postula;

V. El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas coaligados y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los integrantes.

VI. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición, aprobada por los órganos partidistas respectivos;

VII. En el caso de la coalición para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se acompañará del programa de gobierno al que se sujetará el candidato en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los integrantes coaligados, los aprobaron;

VIII. En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión y la forma

de distribución del financiamiento público que les corresponda como coalición;

IX. La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2%;

X. El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados y Concejales Regidores de representación proporcional;

XI. El señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y

XII. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio deberá manifestar que los integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido, independientemente del tipo de coalición de que se trate. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones, de cada integrante de la coalición, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. Los partidos coaligados deberán acreditar ante todos los Consejos del Instituto, en los términos de esta Ley, tantos representantes como correspondiera un solo partido político. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados;

4. Deberá acreditar tantos representantes como correspondiera a un solo partido político ante las mesas de casilla, y generales en el distrito; y

5. Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de esta Ley se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal.

Artículo 56

1. La coalición por la que se postule candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá efectos sobre las

demarcaciones político-administrativas y los 40 distritos electorales en que se divide su territorio y, invariablemente, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La coalición por la que se postulen candidatos a Concejales Regidores por el principio de representación proporcional tendrá efectos en todas las demarcaciones político-administrativas en que se divide el territorio del Distrito Federal y se sujetará a lo señalado en el artículo anterior.

3. La coalición por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y de mayoría relativa, tendrá efectos en los 26 distritos electorales en que se divide el territorio del Distrito Federal y se sujetará a lo señalado en el artículo 56.

Artículo 57

1. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a Concejales Regidores y Diputados de la Asamblea por el principio mayoría relativa los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

I. Registrar candidatos en por lo menos el 40% de las demarcaciones político-administrativas y en por lo menos 8 de los 40 distritos electorales uninominales;

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a Concejales Regidores y Diputados de la Asamblea por el principio representación proporcional los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

I. Registrar la totalidad de las listas de candidatos por este principio, para la elección respectiva;

3. A la coalición le serán asignados el número de Concejales Regidores y Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan, como si se tratara de un solo partido.

Artículo 57

1. El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General de la petición para integrar coaliciones.

2. El consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate. Su resolución será definitiva e inatacable

3. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPITULO TERCERO

De las fusiones

Artículo 58

1. Los partidos políticos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán:

I. Las características del nuevo partido;

II. De cuál de los partidos políticos integrantes se conserva personalidad jurídica; y

III. Qué partido o partidos quedarán fusionados.

2. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.

3. El convenio de fusión deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que lo someta a la consideración del Consejo General, para su aprobación.

4. El Consejo General resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Gaceta Oficial del Distrito Federal.

5. Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al Presidente del Consejo General a más tardar un año antes al día de la elección.

TITULO QUINTO

De la pérdida de registro

Artículo 59

1. Son causa de pérdida de registro de un organización p agrupación política local:

I. No participar en un proceso electoral ordinario;

II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, titulares de los órganos político-administrativos;

III. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

IV. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal las obligaciones que le señala esta Ley;

V. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y

VI. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.

Artículo 60.

1. En todos los casos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá la resolución correspondiente para la pérdida de registro, debidamente fundada y motivada en los términos de la presente Ley y de la documentación electoral a su cargo, en cualquiera de sus órganos distritales y/o de las Demarcaciones político-administrativas, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndole publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

2. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

LIBRO TERCERO

Del Instituto Electoral del Distrito Federal

TITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 61.

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal, depositario de la autoridad electoral del Distrito Federal, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones ordinarias, extraordinarias y las figuras de participación ciudadana que implique el sufragio ciudadano.

Artículo 62

1. Son fines del Instituto-

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Distrito Federal;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos-

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar que los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas cumplan con sus obligaciones y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes-

V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, los titulares de los órganos político-administrativos y el Jefe de Gobierno;

VI. Cumplir y hacer cumplir la autenticidad y efectividad del sufragio; y

VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

Artículo 63.

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la presente Ley.

Artículo 64.

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal ejercerá sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura:

a) 16 Delegaciones, una en cada demarcación político-administrativa, y

b) 40 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Contará también con oficinas por cada demarcación en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

TITULO SEGUNDO

De los órganos

Artículo 65.

1. Los órganos centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal son:

I. El Consejo General;

II. La Presidencia del Consejo General,

III. La Junta General Ejecutiva;

IV. La Secretaría Ejecutiva;

V. Los Consejos Distritales

VI. Los consejos Delegacionales, y

VII. Las mesas directivas de casilla, aprobadas por el Instituto para cada proceso electoral.

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo General y de su Presidencia

Artículo 66.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 67.

1. El Consejo General se integra por un consejero Presidente, que lo será también del Instituto. Seis consejeros electorales, consejeros del órgano Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

2. El consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios

exclusivamente. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Asamblea Legislativa.

3. El consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 69 para ser consejero electoral. Durará en su cargo siete años.

4. Los consejeros del órgano Legislativo serán propuestos en la Asamblea Legislativa. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario. Los consejeros del órgano Legislativo, concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz y voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Asamblea Legislativa.

6. Los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años.

7. El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero Presidente.

8. Durante los recesos de la Asamblea Legislativa, la elección del consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión de Gobierno, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y ratificado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el periodo ordinario inmediato posterior.

9. Cada partido, asociación y agrupación política con registro nacional o local designará un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.

10. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero Presidente.

Artículo 68.

1. En caso de vacante de los consejeros del órgano Legislativo, el consejero Presidente se dirigirá a la Asamblea Legislativa o, en caso de receso, a su Comisión

de Gobierno, a fin de que se haga la designación correspondiente.

2. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir los consejeros electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, será llamado el suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Asamblea Legislativa para que concurra a rendir la protesta de ley.

Artículo 69.

1. Los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

IV. Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por servicio público para la República o el Distrito Federal por un tiempo menor de seis meses;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido, asociación o agrupación política, sea esta nacional o local;

VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y

X. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario

de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

2. La retribución que reciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será similar a la que perciban los Directores de Área de la Administración Pública Local.

3. La retribución de los consejeros de los órganos distritales y delegacionales serán determinados por el Consejo General.

Artículo 70,

1. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

2. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General.

3. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores la materia.

Artículo 71,

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones ordinarias de carácter local, o en su caso, simultáneamente al proceso federal. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 72.

1. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes,

entre los que deberá estar el consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

2. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a esta Ley requieran de una mayoría calificada.

5. En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa o a la Comisión Gobierno, en su caso, a fin de que se designe al consejero Presidente.

Artículo 73.

1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de- Fiscalización de los Recursos de los Partidos, Asociaciones y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral, y Capacitación Electoral, Dirección Ejecutiva y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Artículo 74

1. El Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos de la Demarcaciones político-administrativas y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones del Consejo General

Artículo 75

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

III. Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente-,

IV. Designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión;

V. Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente-,

VI. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos de la demarcaciones político-administrativas y Distritales, y

que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes-

VII. Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos de las demarcaciones político-administrativas y los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo — de esta Ley-,

VIII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos, y asociaciones políticas, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

IX. Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

X. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a esta Ley, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

XI. Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;

XII. Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos por esta Ley, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, titulares de las demarcaciones político-administrativas y diputados de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo — de esta Ley;

XIV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y coaliciones en los términos de esta Ley;

XV. Definir las políticas generales del Instituto.

XVI. Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos de las demarcaciones político-administrativas y Distritales del Instituto;

XVII. Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las de los titulares de las demarcaciones político-administrativas por el principio de representación proporcional, así como, las listas de candidatos de diputados de representación proporcional de la Asamblea Legislativa que presenten los partidos políticos, comunicando lo anterior a los Consejos de las demarcaciones político-administrativas de las Cabeceras correspondientes;

XVIII. Registrar de manera supletorio las fórmulas de candidatos a titulares de las demarcaciones político-administrativas y diputados de la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa;

XIX. Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados de la Asamblea Legislativa electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley;

XX. Informar a la Asamblea Legislativa sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos;

XXI. Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto;

XXII. Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral;

XXIII. Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;

XXIV. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación;

XXV. Conocer de las infracciones que cometan partidos políticos, partidos, asociaciones y agrupaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva;

XXVII. Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Asamblea Legislativa o a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes; y

XXVIII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIX. Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestados autorizados;

XXX. Nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

CAPITULO TERCERO

De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General

ARTÍCULO 76

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

I. Entregar a los Consejos Distritales y las demarcaciones político-administrativas, y por su conducto, a las mesas directivas de casilla, el material necesario para el proceso electoral;

II. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

III. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, del Distrito Federal y las demarcaciones político-administrativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;

IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;

VI. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto, en términos de los incisos c) y d), respectivamente, del párrafo 1 del artículo de esta Ley;

VII. Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien substanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo-;

VIII. Representar legalmente al Instituto.

IX. Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;

X. Remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

XI. Recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las de diputados de la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

XII. Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;

XIII. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General;

XIV. Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

XV. Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal para los procesos electorales locales;

XVI. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

XVII. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

XVIII. Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XIX. Ordenar, en su caso, la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y

XX. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 77.

I. Corresponde al Secretario del Consejo General:

I. Cumplir las instrucciones al Consejo General y a su Presidente y auxiliarlos en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;

III. Comprobar e informar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

IV. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;

V. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;

VI. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;

VII. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral;

VIII. Llevar el archivo del Consejo;

IX. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

X. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de titulares de las demarcaciones político-administrativas por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

XII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo de la elección de diputados de la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

XIII. Presentar al Consejo General los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de las demarcaciones políticoadministrativas;

XIV. Lo demás que le sea conferido por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.

CAPITULO CUARTO **De la Junta General Ejecutiva**

Artículo 78.

I. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro de Electores del Distrito Federal, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

Artículo 79.

I. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

I. Proponer a consideración del Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto;

II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

III. Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal,

IV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y las agrupaciones políticas respecto a las prerrogativas de ambos;

V. Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;

VI. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

VII. Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas por demarcación político administrativa de acuerdo con los estatutos que formule y la disponibilidad presupuestal;

VIII. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia del Distrito Federal, Distritales y de las demarcaciones político administrativas se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley-;

IX. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley; y

X. Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su Presidente.

CAPITULO QUINTO

Del Secretario Ejecutivo del Instituto

Artículo 80.

1. El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

2. El Secretario Ejecutivo del Instituto durará en el cargo siete años.

Artículo 81.

I. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto;

II. Cumplir los acuerdos del Consejo General;

III. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

IV. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas

del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo;

V. Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal para los procesos electorales locales;

VI. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados de la Asamblea Legislativa, titulares de las demarcaciones político-administrativas y Jefe de Gobierno del distrito Federal-, para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos — y — del párrafo - del artículo — de esta Ley. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

VIII. Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;

IX. Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y rendir un informe ejecutivo al Presidente del Consejo General sobre los mismos;

X. Substanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia,

XI. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente,

XII. Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General,

XIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas,

XIV. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas-;

XV. Expedir las certificaciones que se requieran; y

XVI. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.

TITULO TERCERO

De los Consejos de las demarcaciones político-administrativas

ARTÍCULO 91.

1. En cada una de las demarcaciones político-administrativas se integrará un Consejo Electoral Demarcacional, que residirá en la zona donde se ubican los titulares de los órganos político-administrativos, teniendo a su cargo de la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral dentro de los límites de su territorio.

2. Consejo Electoral Demarcacional funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General, seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados conforme lo establece la presente Ley Electoral, y deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley establece para los integrantes del Consejo General.

3. Por cada consejero electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. El Secretario y los representantes de los partidos políticos tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 92.

1. Los Consejos de las demarcaciones político-administrativas iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos cada 15 días.

3. Para que los Consejos de las demarcaciones político-administrativas sesionen válidamente, es necesaria la

presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe.

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo para esa sesión.

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.

6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

ARTÍCULO 93.

1. Los Consejos de las demarcaciones político-administrativas dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones;

I. Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales-

II. Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia,

III. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el Presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al fracción - del párrafo — del artículo 5 de esta Ley;

IV. Registrar los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, en los términos de esta Ley,

V. Registrar las fórmulas de candidatos a titulares de las demarcaciones político-administrativas, por el principio de mayoría relativa;

VI. Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de titulares de las demarcaciones político-administrativas por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos Distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en esta Ley;

VII. Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los miembros del propio Consejo, a la persona que fungirá como Secretario en la sesión;

VIII. Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el proceso electoral,

IX. Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y

X. Las demás que les confiera esta Ley.

CAPITULO PRIMERO

De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos de las demarcaciones político-administrativas

ARTÍCULO 94.

1 Los Presidentes de los Consejos de las demarcaciones políticoadministrativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a integrar los Concejos de las demarcaciones político-administrativas por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos;

III. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral,

IV. Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos de la elección de titulares de las demarcaciones político-administrativas por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de titulares de las demarcaciones político-administrativas por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cinco días siguientes a la sesión respectiva;

V. Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a titulares de las demarcaciones políticoadministrativas que hubiesen obtenido la mayoría de, e informar al Consejo General;

VI. Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de la ley aplicable; e

VII. Las demás que les sean conferidas por esta Ley.

2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos. Los Secretarios tendrán a su cargo la substanciación de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo.

3. El Presidente del Consejo convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

TITULO CUARTO

De los Consejos Distritales

ARTÍCULO 95.

1 Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un consejero Presidente, seis consejeros electorales designado por el Consejo General en los términos de la presente Ley-, además de representantes de los partidos políticos.

2. El Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos tendrán voz pero no voto.

3. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. Los Consejeros del órgano distrito, para ocupar el cargo, deberán reunir los mismos requisitos que los integrantes del Consejo General.

5. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.

6. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

ARTÍCULO 96.

1 Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos cada quince días.

3. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe.

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante designado por el propio Consejo para esa sesión.

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

ARTÍCULO 97.

1 Los Consejos Distritales tienen, en el 'ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales,

II. Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en esta Ley;

III. Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 193 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley-

IV. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa;

V. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

VI. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la presente Ley;

VII. Expedir, en su caso la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral,

VIII. Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados de la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrito de la elección de diputados de la Asamblea Legislativa de representación proporcional-

IX. Realizar los cómputos distritales de la elección de titulares de las demarcaciones político-administrativas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

X. Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Las demás que les confiera esta Ley.

CAPITULO PRIMERO

De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales

ARTÍCULO 98.

1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales,.

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados de la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa;

III. Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

IV. Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones,

V. Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados de la Asamblea Legislativa que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;

VI. Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;

VII. Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados de la Asamblea Legislativa, titulares de las demarcaciones políticoadministrativas y

Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto,

VIII. Custodiar la documentación de las elecciones de diputados de la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y representación proporcional, de titulares de las demarcaciones político-administrativas por mayoría relativa y representación proporcional y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

IX. Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos previstos en la ley de la materia;

X. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes,

XI. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral, y

Las demás que les confiera esta Ley.

2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos.

3. El Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos político. Las convocatorias se harán por escrito.

TITULO QUINTO

De las mesas directivas de casilla

ARTÍCULO 99.

1. Las mesas directivas de casilla, por disposición constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados de la Asamblea y de los titulares de los Consejos de demarcaciones político-administrativas.

2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

3. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 192 de esta Ley.

4. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales.

5. Los Consejos Distritales integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en esta Ley.

ARTÍCULO 100.

1. El Instituto, a través de sus órganos, llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos.

ARTÍCULO 101.-

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

I. Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

II. Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal;

III. Contar con Credencial para votar;

IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

V. Tener un modo honesto de vivir;

VI. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el Instituto Electoral;

VII. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener a cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

VIII. Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

CAPITULO PRIMERO

De sus atribuciones

ARTÍCULO 102.

1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

I. Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;

II Recibir la votación;

III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

IV. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura- y V. Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

ARTÍCULO 103.

I Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla.-

I. Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

II. Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;

III. Identificar a los electores en la forma prevista en esta Ley;

IV. Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;

V. Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

VI. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

VII. Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo

VIII. Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos esta Ley; y

IX. Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

ARTÍCULO 104.

I Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de casilla-

Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena esta Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece, ¡I. Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación-,

III. Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nómina correspondiente-,

IV. Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;

V. Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en la fracción — del párrafo 1 del artículo — de esta Ley; y

VI. Las demás que les confieran esta Ley.

ARTÍCULO 105.

I Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla.-

I. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal de electores;

II. Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula, o lista regional; y

III. Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y

IV. Las demás que les confiera esta Ley.

TITULO SEXTO **Disposiciones Comunes**

ARTÍCULO 106.

I. Los integrantes del Consejo General, de los Consejos de las demarcaciones político-administrativas y Distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las

leyes que de éste emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

ARTÍCULO 107.

1. Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos de las demarcaciones político-administrativas y Distritales a más tardar dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

2. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a su representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los Consejos del Instituto.

ARTÍCULO 108.

1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

1. Los Consejos Distritales informarán por escrito a los Consejo Locales de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del Instituto con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos.

2. La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido político respectivo.

ARTÍCULO 109.

1. Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos nacionales, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.

2. El Secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

ARTÍCULO 110.

1. Las sesiones de los Consejos del Instituto serán públicas.

2. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.

3. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

I. Exhortación a guardar el orden,

II. Conminar a abandonar el local; y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

4. En las mesas de sesiones de los Consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes de los partidos políticos.

ARTÍCULO 111.

1. Las autoridades federales, del Distrito Federal y de las demarcaciones político administrativas están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a petición de los Presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

ARTÍCULO 112.

1 Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 113

1. Los Consejos de las demarcaciones político-administrativas y Distritales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General,

2. Los Consejos Distritales remitirán, además, una copia del acta al Presidente del Consejo Instituto.

3. En idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

4. A solicitud de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos General, Locales y Distritales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones a más tardar a los cinco días de

haberse aprobado aquéllas. Los Secretarios de los Consejos serán responsables por la inobservancia.

ARTÍCULO 114

1. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.

2. Los Consejos de las demarcaciones político-administrativas y Distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, los Presidentes de los Consejos respectivo, y a los partidos político que hayan acreditado representantes ante el mismo.

LIBRO CUARTO

Del Registro de Electores del Distrito Federal

TÍTULO PRIMERO

De los Procedimientos del Registro de Electores del Distrito Federal

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 115.

1. El Registro de Electores del Distrito Federal es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal sobre el Padrón y listas nominales de electores.

2. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro de Electores del Distrito Federal, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.

3. Los miembros de los Consejos General y Distritales, así como de Los Comités Técnicos y de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión de Padrón Electoral y las listas nominales.

4. Los partidos políticos en el Comité Técnico Local de Vigilancia tendrán acceso permanente a la información contenida en el Catálogo, Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón.

5. En las oficinas distritales del Registro de Electores del Distrito Federal, se establecerá además, mecanismos de consulta a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Listas Nominales de electores que corresponda.

Artículo 116.

1. El Registro de Electores del Distrito Federal está compuesto por los instrumentos siguientes,

I. Del Catálogo de Electores, donde se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, residentes en el Distrito Federal, recabada a través de la técnica censal total;

II. Del Padrón Electoral, en donde constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo de Electores y de quienes han presentado la solicitud de inscripción, y

III. Listas Nominales, que serán las relaciones elaboradas por la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Capítulo Segundo

De la formación y actualización del Registro de Electores del Distrito Federal

Artículo 117.

1. Los instrumentos del Registro de Electores del Distrito Federal se formarán y modificarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:

I. La aplicación de la técnica censal total o parcial;

II. La inscripción al Padrón Electoral o avisos a que están obligados, directa y personalmente los ciudadanos, así como las solicitudes de incorporación al Catálogo de Electores; y

III. La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o

inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Capítulo tercero
Del Catálogo de Electores del Distrito Federal

Artículo 118.

1. La formación del Catálogo de Electores del Distrito Federal será mediante la aplicación de la técnica censal total, que consistirá en el procedimiento que se realiza mediante entrevista casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en-

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Edad y sexo;

IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;

V. Ocupación; y

VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

2. La información básica contendrá además de la demarcación política administrativa, la localidad, manzana, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

3. Concluida la aplicación de la técnica censal total y de forma permanente, la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal verificará que no existan duplicaciones en el Catálogo de electores del Distrito Federal o de éste respecto al Padrón Electoral de otras entidades federativas, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

4. El Consejo General por conducto de su presidente podrá convenir con las autoridades y organismos competentes la utilización de la información obtenida mediante el censo de población y vivienda para los efectos de la formación del Catálogo de Electores.

Capítulo Cuarto
Del Padrón Electoral

Artículo 119.

1. Con base en el Catálogo de Electores, la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

2. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital del ciudadano, en los términos de la presente Ley.

3. El Instituto Electoral del Distrito Federal debe inscribir a los ciudadanos en las secciones del Registro de Electores del Distrito Federal de acuerdo a su domicilio y, en su caso, expedirles la Credencial para Votar.

4. La solicitud de incorporación al Catálogo de Electores servirá para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral- se hará en formas individuales en las que se asentarán los datos requeridos para la incorporación al Catálogo de Electores, así como la firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante,

5. El personal encargado de la inscripción asentará la demarcación política administrativa, manzana o localidad donde se realice la inscripción, el Distrito electoral y sección electoral correspondiente al domicilio y fecha de la solicitud de incorporación o inscripción, en su caso.

6. Al ciudadano se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

Artículo 120.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio del Distrito Federal, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido.

Capítulo Quinto
De la actualización del Catálogo de electores y del Padrón Electoral

Artículo 121.

1. Corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores

depurar y mantener actualizado el Catálogo De Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal en los términos de éste Código, realizando entre otras acciones, las siguientes:

1. Implementará una campaña permanente de actualización, para convocar y orientar a la ciudadanía para que acuda a las oficinas de la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal a inscribirse al Padrón Electoral, actualizar los datos de su registro o recibir su credencial de elector.

II. La Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizados el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y Lista Nominal.

2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo de Electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa. Si derivado de la aplicación de la técnica censal se verificarán errores en los datos del Catálogo, del Padrón Electoral y Listado Nominal, se procederá a dejar notificación al ciudadano para que un plazo de quince días acuda a las Oficinas de la Dirección del Registro de Electores, a fin de que aclare su situación de registro, en todo caso se realizarán las correcciones que procedan.

3. Según lo dispuesto por esta Ley, establecida una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal del Distrito Federal aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios de la Comité Técnico y de Vigilancia Local.

Artículo 122.

1. La campaña permanente de actualización se suspenderá el año de la elección desde el 16 de enero y hasta el día de la elección, con el fin de elaborar las listas nominales de electores, en dicho periodo se suspenderá la recepción de solicitudes de incorporación al Catálogo de Electores y solicitudes de inscripción al Padrón Electoral.

2. Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior en los procesos de participación ciudadana la suspensión se realizará 60 días antes del día de la elección.

3. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

Artículo 123.

1. Los partidos políticos y ciudadanos coadyuvarán con la autoridad electoral a fin de mantener actualizados el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y el Listado Nominal.

2. La Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y órganos de Gobierno del Distrito Federal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte al Catálogo de Electores, al Padrón Electoral y al Listado Nominal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Electoral del Distrito Federal de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

II. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.

III. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expida o cancele cartas de naturalización, expida certificados de nacionalidad y reciba renunciaciones a la nacionalidad.

IV. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto; y

V. El Presidente del Consejo General del Instituto podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

Artículo 124.

1. Corresponde a los ciudadanos, acudir a los módulos del Registro de Electores del Distrito Federal, para ser incorporados al Catálogo de Electores, en los casos siguientes:

I. Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y

II. Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

2. Asimismo, a fin de mantener actualizados el Padrón Electoral y las listas nominales deberán acudir a los módulos en los casos siguientes:

I. No hubieren notificado su cambio de domicilio;

II. Incorporados en el Catálogo de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral;

III. Hubieren extraviado su Credencial para Votar; y

IV. Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

3. Para los efectos de la realización de los procesos electoral o de participación ciudadana, el Registro de Electores del Distrito Federal suspenderá los procedimientos a que se refiere este artículo, durante los plazos que se establecen en la presente Ley.

Artículo 125.

1. Los ciudadanos durante la aplicación de la técnica censal al ser requeridos por el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, están obligados, a señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner la huella digital en los documentos para la actualización respectiva.

2. Es obligación de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Electoral del Distrito Federal más cercana a su nuevo domicilio.

3. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir la Credencial para Votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar con fotografía entregando la credencial anterior. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán inutilizadas de inmediato.

Artículo 126.

1 Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial, para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, procediendo de acuerdo a lo siguiente:

I. La Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Local y Distritales Técnicas y de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, para su conocimiento y observaciones.

II. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 10 de noviembre del año anterior al de la elección y hasta el 15 de enero siguiente, en las oficinas o módulos del Instituto y en los lugares públicos de las secciones electorales que previamente determinen los Comités Técnicos y de Vigilancia distritales, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral.

III. Los formatos de las credenciales y recibos de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral, a más tardar el día 15 de enero de cada año;

IV. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de inscripción en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral en los términos y plazos previstos en esta Ley; y

V. La documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral así como la documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a las altas o bajas de ciudadanos en el Padrón Electoral, serán resguardados por la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal por un período de dos años, contados a partir de la fecha en que operó la baja. Una vez transcurrido dicho período, la Comité Local Técnico y de Vigilancia determinará el procedimiento de

destrucción en la primera semana de enero de dichos documentos.

2. Los formatos de las credenciales y recibos de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante el año anterior al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, incluyendo las sustituciones de credenciales, serán destruidas a más tardar el 15 de enero de cada año; y

3. Asimismo, la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma y huella digital. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

4. De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

Capítulo Sexto

De las listas nominales de electores y de su revisión

Artículo 127.

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento de entrega de credenciales conforme a las disposiciones anteriores, se procederá a formar las listas nominales de electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, procediendo a ponerlos a disposición de los partidos políticos y de la ciudadanía en cada distrito para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. La Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal entregará a los Partidos Políticos, en medios magnéticos los listados nominales.

Artículo 128.

1. El año de la elección la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal, entregará a los Consejo Distritales las listas nominales de electores, para que sean distribuidas, a más tardar el 15 de abril, a las oficinas de los Consejos de Distritales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.

2. La exhibición se hará en las oficinas de cada Consejo Distrital, así como en los lugares públicos que al efecto se determinen los cuales se darán a conocer oportunamente, fijando en un lugar público las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y por secciones.

3. Las listas nominales de electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón Electoral y listado nominal. Cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal.

4. En los procesos de participación ciudadana las listas nominales se formularan con los electores que hayan recibido su credencial de elector hasta 60 días antes del día de la votación del proceso respectivo

Artículo 129.

1. Los ciudadanos y partidos acompañaran a sus observaciones la documentación que estimen pertinente, una vez recibidas dichas observaciones, las oficinas distritales devolverán al Consejo General, las listas nominales, sin que en ningún caso la entrega pueda exceder del 5 de mayo del año de la elección.

2. La Dirección examinará las observaciones de los partidos políticos, así como las de los ciudadanos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

3. Las observaciones serán introducidas a las listas del Padrón Electoral, haciéndose las modificaciones del caso.

4. De lo anterior informará a la Comité Local Técnico y de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 5 de junio.

Artículo 130.

1. Una vez concluido el procedimiento de revisión de listados nominales y, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General ordenará a la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal la impresión de los listados nominales definitivos con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos distritales y a los Partidos Políticos y a través de éstos a las mesas de casilla y

representantes, respectivamente, en los términos señalados en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las listas nominales de electores entregadas a los partidos políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral podrá realizarse asimismo, previamente a su distribución a las casillas o el día de la Jornada electoral.

Capítulo Séptimo **De la credencial para votar**

Artículo 131.

1. La Credencial para Votar deberá contener, como datos del elector, Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, Sexo, Edad y año de registro, Domicilio; Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio- Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde deberá votar, Clave de registro electoral y clave de registro nacional de población.

2. También se señalará:

I. Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;

II. Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

III. Firma impresa del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

IV. Cinta para lectura magnética.

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro de Electores del Distrito Federal correspondiente a su domicilio.

4. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Electoral, a fin de obtener su Credencial para Votar con fotografía, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Para obtener la credencial para votar con fotografía el ciudadano deberá identificarse a través de los medios o procedimiento que determine la Comité Local Técnico y de Vigilancia del Registro de Electores.

II. En todos los casos, al recibir su credencial, el interesado deberá firmarla y poner su huella digital, previa identificación que haga a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega.

III. Se conservará recibo de entrega de la credencial, con la referencia de los medios identificatorios, incluyendo fotografía.

IV. Los formatos de credencial y recibos que no hubiesen sido utilizados se relacionarán debidamente y serán depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral de que se trate. La Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para su cumplimiento por parte de los Directores Distritales, quienes podrán estar acompañados de los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia correspondiente, para que verifiquen que se cumpla con dicho procedimiento.

V. Las oficinas del Registro de Electores del Distrito Federal verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.

Artículo 132.

a) Con base en la solicitud de incorporación al padrón, la Dirección del Registro de Electores del Distrito Federal expedirá la correspondiente credencial para votar.

b) Las Credenciales para Votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en la presente Ley estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal hasta el 31 de marzo del año de la elección.

TITULO SEGUNDO

De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral

Disposición Preliminar

Artículo 133.

1. La objetividad y la imparcialidad orientan la función estatal de organizar las elecciones y serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

2. La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por

las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que apruebe el Consejo General.

3. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

Capítulo Primero Del Servicio Profesional Electoral

Artículo 134.

I. El Servicio Profesional Electoral se integrará de acuerdo a lo siguiente:

I. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

II. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

III. Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

IV. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

V. El ingreso a los Cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cursado y acreditado con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.

VI. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Electoral del Distrito Federal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

VII. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para los cargos que se determinen en el Estatuto- y

VIII. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

Capítulo Segundo Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Artículo 135.

I. El Estatuto deberá establecer las normas para-

I. Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

II. Formar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal-;

III. El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;

IV. Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto,

V. La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

VI. Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones.

VII. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento,

VIII. Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

IX. La organización y funcionamiento del Centro de formación y capacitación electoral; y

X. Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. Asimismo el Estatuto regulará lo siguiente:

I. Duración de la jornada de trabajo;

II. Días de descanso;

III. Periodos vocacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional,

IV. Permisos y licencias;

V. Régimen contractual de los servidores electorales;

VI. Ayuda para gastos de defunción;

VII. Medidas disciplinarias, Causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa; y

VIII. Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.

3. El Presidente del Consejo General podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.

Capítulo Tercero **Disposiciones complementarias**

Artículo 136.

1. En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral al que se refiere esta Ley, las relativas a Ramas de empleados administrativos, de trabajadores auxiliares y personal eventual por obra o tiempo determinado.

2. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral del Distrito Federal hará prevalecer la lealtad a las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

3. El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 137.

1. El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedará sujeto

al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El Instituto celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

LIBRO QUINTO **De los Procesos Electoral y de Participación** **Ciudadana**

TITULO PRIMERO **Disposiciones Preliminares**

Artículo 138.

1. Los procesos electorales para la renovación periódica de los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo, así como los Consejos de Gobierno de las demarcaciones político-administrativas del Distrito Federal y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a su ley respectiva.

Artículo 139.

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.

2. El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.

3. El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias o del proceso de participación ciudadana general, será considerado como no laborable en el Distrito Federal.

4. Durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Capítulo Primero
Del Proceso Electoral Ordinario

Artículo 140.

1. Las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Consejos de Gobierno de demarcación política-administrativa deberán celebrarse el primer domingo de julio.

2. El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que en los tribunales electorales haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

3. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;

II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital- y

III. Resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral en términos de la presente Ley.

Capítulo Segundo
Del Proceso Extraordinario

Artículo 141.

1. Cuando se declare nula o empate en una elección o se declare la nulidad de un proceso de participación ciudadana, cuando la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.

2. En el caso de vacantes de miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, La Asamblea podrá convocar a

elecciones extraordinarias, lo cual será comunicado al Instituto Electoral del Distrito Federal para los efectos de lo dispuesto por el capítulo anterior.

3. En caso de que la elección de Consejos de Gobierno de Demarcación políticoadministrativa, si la elección no se hubiese realizado o se hubiese anulado, la Asamblea Legislativa nombrará un Consejo provisional. El Instituto convocará a elección extraordinaria.

Artículo 142.

1. Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana extraordinarios se regirán, en lo conducente por lo dispuesto en esta Ley. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

2. En la elección extraordinaria podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Capítulo Tercero
De los procesos de participación ciudadana.

Artículo 143.

1. En los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y computo de la votación, previstas en la presente Ley.

2. No podrán realizarse procesos de participación ciudadana 30 días antes del inicio de un proceso electoral y hasta 30 días de concluido éste, sea este ordinario o extraordinario. El día de la votación para los procesos de participación ciudadana no podrá ser dentro del año de elecciones para la renovación de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Artículo 144.

1. La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de 60 días

2. Los plazos para la realización de los procedimientos comprendidos en la etapa de preparación del proceso de

participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos. sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

3. En los procesos de referéndum y plebiscito se integrarán al Consejo General y a los Consejos Distritales un representante por cada uno de los Comités de Ciudadanos que se constituyan al efecto.

4. Los Partidos políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

TITULO SEGUNDO

Del registro de candidatos a cargos de elección popular

Capítulo Primero

Del procedimiento de registro

Artículo 145.

1. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determina esta Ley y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.

2. Las candidaturas a diputados se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, los candidatos a diputados y Concejales por ambos principios no podrán superar en más de 70% un mismo género.

3. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

I. Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 15 al 21 de abril inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

II. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 8 al 14 de mayo inclusive, por el Consejo General;

III. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1° al 7 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Electorales; y

IV. Para Consejos de Gobierno de las Demarcaciones Político-administrativas, del 1° al 7 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales cabecera de Demarcación Político-administrativa.

4. El Instituto Electoral del Distrito Federal dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 146.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campanas electorales.

2. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo,

IV. Ocupación;

V. Clave de la Credencial para Votar; y

VI. Cargo para el que se les postule.

3. El partido político o coalición postulante deberá acompañar:

I. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

II. Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político,

III. En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y

IV. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 147.

1. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

2. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

3. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás. En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General requerirá asimismo, para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no proceda dicho registro.

4. Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

5. Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión del registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Artículo 148.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente,

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y

III. En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley para el registro de candidatos.

TITULO TERCERO
De las campañas electorales**Capítulo Primero**
Disposiciones generales**Artículo 149.**

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas,

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 150.

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partidos se ostenten con tal carácter.

Artículo 151.

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente-

I. Las autoridades locales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección-, y

II. Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 152.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable.

3. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

4. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por esta Ley, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 153.

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere la presente Ley, se ajustará a lo dispuesto en las garantías constitucionales

2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Artículo 154.

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Artículo 155.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes-

I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;

II. Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al partido político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

III. Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos de Demarcación del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes,

IV. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, adherirse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

Artículo 156.

1. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrenco, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto para efecto de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

2. Estos lugares serán repartidos de forma igual y por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes anterior al inicio de las campañas electorales.

3. Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Artículo 157.

1. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de esta Ley.

2. En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al partido infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas, en caso de incumplimiento, se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al partido o coalición responsable considerará el daño económico ocasionado.

Artículo 158.

1. Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, durante los 30 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, lo anterior no incluye a los programas de asistencia social o ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales o programas de seguridad civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población.

2. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá exhortar a las autoridades federales para que suspendan las campañas publicitarias a que se refiere el párrafo anterior.

3. Queda prohibido a los partidos políticos y sus candidatos adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, la violación a esta prohibición será sancionada en los términos de esta Ley.

Capítulo Segundo

De las campañas en los medios de comunicación masiva

Artículo 159.

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.

2. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición.

3. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

4. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

5. El Director Ejecutivo de asociaciones Políticas se reunirá a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, con la instancia en el Distrito Federal de la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de

Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

Artículo 160.

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, del Distrito Federal, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

2. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior al Comité de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en este artículo.

3. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos.

4. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, entonces, se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo, el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.

5. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.

6. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente

la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión.

8. El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.

Capítulo Tercero

De los límites a los gastos de campaña

Artículo 161.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña y no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares- y

III. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 162.

1. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

1. Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones;

Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 37 fracción II de esta Ley, que en ambos casos el partido mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por la presente Ley;

III. Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a), de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de demarcaciones políticas administrativas, En distritos y demarcaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, en base a estos criterios el resultado que corresponde a cada uno.

2. Cada partido político deberá destinar por lo menos el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos., así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos.

3. Los demás partidos distintos al mayoritario podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

Capítulo Cuarto**Del derecho de aclaración y replica****Artículo 163.**

1. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en

términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

2. El partido político presentará solicitud de réplica cuando sobre dicho partido o sus candidatos, consideren que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente que ha juicio del partido afecte su imagen ante el electorado.

3. La solicitud de réplica o aclaración será presentada ante la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que aquella en que haya sido difundida la información o comentario, dicha Comisión otorgará un plazo de 48 horas al medio de que se trate, para que alegue lo que a su derecho convenga, una vez vencidos estos plazos, resolverá de inmediato sin que su resolución pueda exceder de 48 horas.

4. Las resoluciones de la Comisión de Asociaciones Políticas serán comunicadas a la autoridad federal competente y al Medio de Comunicación responsable en calidad de recomendación, solicitando proceda a la aclaración o abrir el espacio para la réplica correspondiente, que deberá ser equivalente a aquel en que se difundió el acto reclamado. Dichas resoluciones serán difundidas por los medios que el Consejo General estime necesarios para su debido conocimiento público.

Capítulo Quinto**De las encuestas de opinión y debates****Artículo 164.**

1. Para la difusión de las plataformas electorales de los partidos Políticos y de la cultura democrática, el Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos, tomando en consideración lo siguiente:

I. El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;

II. El esquema del debate será acordado por los partidos, sus candidatos o representantes con mediación del Instituto,

III. El Instituto convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y

IV. Los debates públicos serán considerados actos de campaña.

Artículo 165.

1. Las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas estará sujeta a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales que tengan difusión pública, deberán ser entregadas copia del estudio completo al Instituto, por conducto del Secretario Ejecutivo parte de quien solicite u ordene la publicación

3. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones previstas en la ley.

4. El día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días antes, el que las aprobará de acuerdo a lo siguiente:

I. Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;

II. Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas;

III. No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los partidos políticos o sus organizaciones; y

IV. Contarán con el apoyo del personal del Instituto.

TITULO CUARTO

De los procedimientos para la ubicación de casillas y designación de funcionarios de las mismas

Capítulo Primero

De la ubicación de casillas

Artículo 166.

1. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Listas Nominales de electores en orden alfabético.

2. Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, en las secciones que acuerde el Consejo General se instalarán casillas especiales. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

Artículo 167.

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

I. Fácil y libre acceso para los electores;

II. Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o dirigentes de partidos políticos o sus familiares con parentesco hasta el segundo grado;

IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o, locales de partidos políticos o sus organizaciones; y

V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

VI. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Artículo 168.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

1. Entre el 15 de marzo y el 15 de abril del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de

localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por esta Ley,

II. De los recorridos se elaborara una lista con las distintas alternativas de ubicación de cada una de las casillas.

III. En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de abril, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por esta Ley y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva;

2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su demarcación.

Capítulo Segundo

De la designación de funcionarios de casilla

Artículo 169.

I. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

I. El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.

II. El procedimiento deberá iniciar en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá en el mes de abril del año de la elección;

IV. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retiraran de las relaciones respectivas.

V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el

mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad; y

VI. Realizada la integración de las mesas de casilla, se realizará su publicación conjuntamente con la ubicación de casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.

VII. Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros de la Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal;

TITULO QUINTO

Del registro de representantes y observadores

Capítulo Primero

De los representantes de los partidos políticos

Artículo 170.

I. Los partidos políticos, tendrán derecho a nombrar representantes ante las Casillas Electorales, de acuerdo a lo siguiente;

I. Deberán ser acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta seis días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de esta Ley,

II. Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada casilla y en cada Distrito Electoral, un representante general por cada diez casillas electorales;

III. Los nombramientos de los representantes de los partidos políticos para la jornada electoral deberán contener, nombre del partido político, los datos que identifiquen al representante designado, Casilla o Distrito Electoral para el caso de representantes generales, en donde fungirán y firma de quien hace la acreditación,-

IV. Durante el plazo para su registro los podrá sustituir libremente, posteriormente solo por causa de fuerza mayor;

V. El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los partidos políticos, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de Mesas de Casilla y Asistentes Electorales; y

VI. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos, además de quienes señala el artículo 100 de esta Ley.

Artículo 171.

I. La actuación de los representantes de los partidos para la jornada electoral está sujeta a las normas comunes siguientes:

I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas de Casilla para el que fueron acreditados;

II. Tendrán el derecho de observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apegue a las disposiciones de esta Ley

III. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas de Casilla, no obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas,

IV. Se deberán acreditar ante el Presidente de la Casilla mediante su nombramiento respectivo; y

V. Podrán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político o coalición al que representen y con la leyenda visible de "Representante".

2. Además de las disposiciones anteriores, los representantes de los partidos ante las Mesas de Casilla se sujetarán a lo siguiente:

I. Participarán en la instalación de la casilla y contribuirán al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;

II. Podrán presentar en cualquier momento escritos de incidentes;

III. Se les deberá entregar copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndole hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva; y

IV. Podrán acompañar al Presidente de la Mesa de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.

3. Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismo informes y los auxiliarán en sus funciones. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva de los mismos

podrán sustituirlos en sus funciones, en términos de párrafo anterior y no podrán presentarse más de un representante por casilla.

Capítulo Segundo
De los observadores electorales

Artículo 172.

I. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

2. Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

IV. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 173.

I. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentaran en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

2. Las solicitudes serán expedidas por el Instituto, las que contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar con fotografía, así como, la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate,

3. Los presidentes del Consejo General y los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 174.

I. La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

I. Tendrán derecho de presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito al Instituto, información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

II. Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;

IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral; y

VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los partidos políticos, en los términos señalados por esta Ley. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

2. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios

en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Capítulo Tercero

De la documentación y el material electoral

Artículo 175.

I. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de actas de casilla y de boletas electorales que se utilizará para la elección de representantes populares o de opciones en los procesos de participación ciudadana.

2. Las boletas para las elecciones populares, contendrán:

I. Distrito electoral, demarcación político-administrativa;

II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;

III. Color o combinación de colores y emblema del partido político o el emblema y el color o colores de la coalición;

IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la distrito electoral y elección que corresponda,

V. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatas;

VI. En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la fórmula de lista, respectivamente;

VII. En el caso de la elección de Consejos de Gobierno, un solo espacio para comprender la lista postuladas por cada partido político,

VIII. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio para cada candidato;

IX. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

X. Espacio para voto en blanco;

3. Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En caso de coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponda al partido coaligado de mayor antigüedad.

4. Las actas tendrán impreso un folio consecutivo.

Artículo 176.

1. Las boletas serán impresas 30 días después de vencido el término, para el registro de candidatos y no habrá modificación a las boletas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes,

Artículo 177.

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección, para su recepción y salvaguarda se realizarán las acciones siguientes:

I. El Presidente del Consejo Distrital citará a los demás miembros del Consejo el día y la hora en que serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital,

II. El Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas;

III. El Secretario levantará acta pormenorizado de la entrega, recepción y distribución de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes; y

IV. Se depositará la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

Artículo 178.

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente;

I. La Listas Nominales de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, con la relación de ciudadanos que les corresponda votar en cada casilla,

II. La relación de los representantes de los partidos ante la casilla y generales, registrados en el Consejo Distrital Electoral,

III. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Listas Nominales de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

IV. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

V. El líquido indeleble;

VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los partidos políticos y observadores electorales; e

VIII. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

2. A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la Listas Nominales de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su distrito, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.

3. El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

4. Para constatar que el líquido indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al recibir las boletas electorales en el Consejo Distrital y hasta antes de su distribución a los Presidentes de las Mesas de Casilla, en las casillas que determine el propio Consejo Distrital, se analizará muestralmente por la institución que al efecto se autorice y los partidos políticos.

Artículo 179.

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

Artículo 180.

1. Para orientar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas sancionadas por esta Ley, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.

LIBRO SEXTO**De la Jornada, Cómputos y Nulidades.****TITULO PRIMERO****Capítulo Primero****Disposiciones preliminares****Artículo 181.**

1. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal y los Presidentes de las Mesa de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley.

2. El día de la elección y el precedente permanecerán cerrados todos los establecimientos que, en cualesquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes.

3. El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Artículo 182.

1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas de Casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

Artículo 183.

1. Los órganos de Gobierno del Distrito Federal, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral del Distrito Federal, proporcionarán lo siguiente:

I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y

IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

2. Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este artículo.

3. Los juzgados y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del ministerio público y las oficinas que hagan sus veces.

Artículo 184.

1. Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.

2. Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal publicarán, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Artículo 185.

1. Los Consejos Distritales designarán en el mes de junio del año de la elección, asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el Consejo General y cumplan los requisitos a que se refiere este artículo.

2. Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Ejecutivas Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:

I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

II. Verificación de la instalación y clausura de las Mesas de Casilla;

III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

V. Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital;

3. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con fotografía;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial,

III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo,

V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

VI. No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;

VII. No militar en ninguna asociación política; y

VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

4. Por ningún motivo los asistentes electorales podrá sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los partidos políticos.

Artículo 186.

1. Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los

paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente.

2. Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales el Consejo Distrital podrá autorizar a los consejeros electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los consejeros electorales suplentes. Los partidos Políticos podrán acreditar a un representante suplente adicional para que estén presentes durante dicha recepción.

3. Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

4. Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección invitarán a los partidos políticos a retirar su propaganda de los lugares en que se instalaran las casillas, de forma complementaria tomará las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por esta Ley. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros electorales y representantes de los partidos políticos.

Capítulo Segundo

De la instalación y apertura de casillas

Artículo 187.

1. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas de las Casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital y en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran. En ningún caso se podrán instalar las casillas antes de las 8:00 horas.

2. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, pero estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

3. Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, el Escrutador o los suplentes generales, en este orden, asumirán las funciones de Presidente de la casilla y

procederá a integrarla en los términos señalados en el párrafo anterior.

4. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el del Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los partidos políticos ante las Mesas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa de Casilla de entre los electores presentes.

5. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se requerirá La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, en su defecto bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa de Casilla.

6. Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa de Casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurado.

Artículo 188.

1. Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado, de forma justificada cuando-

I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III. Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

V. El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.

2. En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, debiéndose anotar tal circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 189.

1. Una vez integrada la Mesa de casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:

I. Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garantice la libertad y el secreto de voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 10 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar;

II. Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por funcionarios de casilla y representante de los partidos políticos presentes, el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios,

III. Las boletas electorales serán rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

Capítulo tercero De la votación

Artículo 190.

1. Una vez instalada la casilla de acuerdo al capítulo anterior, el Presidente de la Mesa anunciará el inicio de la votación.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

3. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en

que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa de Casilla o los representantes de los partidos políticos.

4. Del aviso tomará nota el Consejo Distrital que de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.

Artículo 191.

I. La votación se sujetará a las reglas siguientes-

I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla-

II. Los electores deberán mostrar su Credencial para Votar con fotografía. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la Listas Nominales de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

III. El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

IV. El Secretario de la Mesa de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados.

V. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales, de acuerdo con su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o espacio para el voto en blanco.

VI. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente-

2. El Secretario de la casilla anotará la palabra voto en la Listas Nominales correspondiente y procederá a:

I. Marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto-

II. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y

III. Devolver al elector su Credencial para Votar.

3. Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la Listas Nominales de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la Listas Nominales de electores.

Artículo 192.

I. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

2. Los electores que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a emitir su voto en la casilla podrán hacerlo en el domicilio en que se encuentren, cuando lo notifiquen por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad, al Consejo Distrital correspondiente a dicho domicilio, a más tardar 7 días antes de la elección, para tal efecto, se procederá en los términos siguientes:

I. Los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de casilla y a los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo, las relaciones de ciudadanos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior:

II. El día de la elección, el escrutador, en compañía de cuando menos dos representantes de los partidos políticos o en su defecto de dos testigos que serán electores de la casilla, acudirán a tomar la votación al domicilio en donde se encuentren dichos ciudadanos,

III. En los casos a que se refiere el presente párrafo el elector votará en los mismos términos de la votación en casilla con la excepción de que una vez marcadas las boletas las deberá doblar e introducir en un sobre que para tal efecto se le proporcione, una vez sellado el sobre lo entregará al escrutador que se encargará de trasladarlo a la casilla,

IV. El escrutador en presencia de los demás funcionarios de casilla, representantes de los partidos y testigos, abrirá los sobres e introducirá en la urna las boletas dobladas;

V. El Instituto Electoral del Distrito Federal mediante programas especiales promoverá el voto de las personas con discapacidad, en forma particular en centros de salud o atención. El Consejo Distrital mediante los asistentes electorales podrán verificar las solicitudes a que se refiere el presente párrafo.

Artículo 193.

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en el artículo anterior y las siguientes:

I. El elector además de exhibir su Credencial para Votar, a requerimiento del Presidente de la Mesa de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

II. El Secretario de la Mesa de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

2. Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

I. Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y por Jefe de Gobierno. El Presidente de la Mesa de Casilla le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno;

II. Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.

III. El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano la elección o elecciones por las que votó.

Artículo 194.

1. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

I. Los electores en el orden que se presenten a votar,

II. Los representantes de los partidos políticos ante la Mesa Casilla, debidamente acreditados en los términos de esta Ley;

III. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa

de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;

IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;

V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija esta Ley; y

VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla.

2. El Presidente de la Mesa de Casilla podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.

3. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

4. Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 195.

1. Corresponde al Presidente de la Mesa de Casilla, en el lugar en que se halla instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

2. El Presidente de la Mesa de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

3. En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los

representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

Artículo 196.

1. Los representantes de los partidos políticos ante la Mesa de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 197.

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.
2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Listas Nominales correspondiente.
3. Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos, en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.

Artículo 198.

1. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.
2. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18-00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.

Capítulo Cuarto
Del escrutinio y cómputo en la casilla

Artículo 199.

1. Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, los integrantes de la Mesa de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla determinarán:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;

III. El número de votos nulos y votos en blanco; y.

IV. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

Artículo 200.

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Consejo de Gobierno de las demarcaciones político-administrativas, de acuerdo conforme a las reglas siguientes:

I. El Secretario de la Mesa de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

II. El escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Listas Nominales de electores de la casilla y contará las boletas extraídas de la urna;

III. El Presidente de la Mesa de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los partidos políticos, en voz alta clasificara las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que sean nulos; y

V. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificado, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Artículo 201.

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido para partido o coalición, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y

el emblema de un partido político o coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;

II. Se contará un voto válido para candidato, cuando el elector marque más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos. En este caso, el voto sólo contará para el o los candidatos,

III. Los votos emitidos en blanco se asentarán en el acta por separado. Las boletas no marcadas por el elector se computarán como votos en blanco, y

IV. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Artículo 202.

1. Se asentará en el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, lo siguiente:

I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, coalición, candidato o en blanco;

II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

III. El número de votos nulos;

IV. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere,

V. La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los partidos políticos o coalición durante la jornada electoral, y

VI. El número de electores que votaron de acuerdo a la lista nominal.

2. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla. Se entregará la copia correspondiente a los representantes de los partidos políticos la cual deberá ser legible, recabándose el acuse de recibo, procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.

3. Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Artículo 203.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y

III. Los escritos de incidente que se hubieren recibido.

2. En sobres por separado se remitirá la documentación siguiente:

I. Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;

II. La Listas Nominales de electores,

III. El demás material electoral sobrante.

3. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

Artículo 204.

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesa de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Capítulo Quinto

De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente

Artículo 205.

1. Concluidas por los funcionarios de la Mesa de Casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos, recibiendo estos últimos copia de la misma.

Artículo 206.

1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de partido o coalición que deseen hacerlo, harán llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

TITULO SEGUNDO**De los actos posteriores a la jornada electoral y los Resultados Electorales****Capitulo Primero****De la recepción de los paquetes electorales y cómputos distritales.****Artículo 207.**

1. La recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;

II. El Presidente o secretario y Consejeros electorales autorizados extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 208.

1. El cómputo distrito de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Artículo 209.

1. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:

I. El cómputo Distrital se hará conforme a los paquetes electorales de las casillas se vayan recibiendo, se abrirán los paquetes electorales y se extraerán los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración. El

Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida la de Diputados a la Asamblea Legislativa y por ultimo a los del Consejo de Gobierno, en forma sucesiva hasta su conclusión:

II. El secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello, si se detectaron errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible se procederá en los términos del inciso siguiente.

III. Al finalizar la recepción de los paquetes, se procederá a abrir aquellos con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

IV. El cómputo Distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de diputados de mayoría relativa y respectivos resultados de las casillas especiales, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación; y

V. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Consejos de Gobierno que se asentarán en las actas correspondientes.

2. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma- de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo.

3. Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Artículo 210.

1. Para la realización del cómputo distrito de casilla en términos de lo establecido por el inciso c) del artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por esta Ley para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

I. El Secretario del Consejo, abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos, votos en blanco y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; y

II. Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente;

Artículo 211.

1. Concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:

I. Procederá a remitir de inmediato o, en su caso, resguardar, el expediente electoral relativo a las elecciones de Concejos de Gobierno, así como los resultados del cómputo distrito respectivo, al Consejo Distrital cabecera de demarcación político-administrativa que corresponda;

II. Procederá a remitir, el expediente electoral así como los resultados del cómputo distrito relativos a la elección de Jefe de Gobierno y de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

III. Deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, una vez concluidos los cómputos distritales;

2. Los expedientes del cómputo distrito de la elección de Jefe de Gobierno, de diputados de mayoría, diputados de representación proporcional y de Concejo de Gobierno contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrito respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral,

3. Los originales del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y del informe del propio Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.

4. Asimismo, enviará copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

5. Una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de diputados de mayoría relativa y no habiéndose

presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto para su resguardo.

Artículo 212.

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

2. El Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, los salvaguardarán y dispondrán su depósito, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Capítulo Segundo

De los Cómputos total de la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y de la elección de Concejos de Gobierno

Artículo 213.

1. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el martes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo. El expediente se remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos del artículo 209 de la presente Ley.

2. Los Consejos Distritales cabecera de demarcación una vez entregada la constancia a que se refiere el párrafo anterior, efectuarán el cómputo total de demarcación político-administrativa correspondiente a la elección de Concejo de Gobierno y expedirá las constancias correspondientes.

3. El cómputo de demarcación político-administrativa es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma o en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Concejo de Gobierno en ámbito de la demarcación políticoadministrativa, de acuerdo a las siguientes reglas-

I. El Presidente del Consejo Distrital procederá expedir la constancia de Concejal primero y segundo al partido

político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, enseguida se distribuirán las Consejerías restantes en los términos previstos por los artículos 11, 12 y 14 de esta Ley.

II. El Presidente del Consejo Distrital expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, que correspondan, de lo que informará al Concejo general del Instituto electoral del Distrito Federal.

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.

IV. El Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de demarcación político-administrativa; y

V. El Presidente integrará el expediente del cómputo de demarcación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de demarcación, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral los remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

Artículo 214.

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará sesión el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno y de diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

2. Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrito, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno y de diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal, una vez concluido este se procederá como sigue:

I. El Presidente del Consejo General procederá expedir la constancia de mayoría relativa candidato del partido político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;

II. De acuerdo al cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley;

III. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho

IV. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran; y

V. El Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de demarcación político-administrativa.

Artículo 215.

1. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno y de diputados por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción, el acta de la sesión de dicho cómputo, copia certificada de la Constancia de Mayoría de las fórmulas de candidatos a diputado de mayoría relativa que la hubiesen obtenido y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral que serán remitidos en copia certificada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una vez resueltos los medios de impugnación a que se refiere el párrafo siguiente. En su caso, el Secretario Ejecutivo acompañará un informe de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

2. De los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y en su caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conocerá el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien en su caso, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones del Tribunal y las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda, de lo anterior informará de inmediato a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TITULO TERCERO **De las nulidades**

Capítulo Primero **De los casos de nulidad**

Artículo 216.

1. Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Título al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 217.

1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar:

I. La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;

II. Exclusivamente la votación emitida en una casilla de algún partido político o coalición,

III. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

IV. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional,

V. La elección de Concejo de Gobierno de las demarcaciones políticoadministrativas; y

VI. Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.

Artículo 218.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en el lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que esta Ley señala;

III. La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por esta Ley;

IV. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinadamente para el resultado de la votación;

V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de esta Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VI. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada;

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa de Casilla, sobre los electores o los

representantes de los partidos políticos y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; e

IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrito, que en forma evidente, haya afectado las garantías al sufragio.

2. Cuando se acredite la responsabilidad de algún partido político o coalición se anulará exclusivamente la votación del responsable.

Artículo 219.

1. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas;

II. Cuando no se instalen 20% de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;

IV. Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;

V. Cuando más de la mitad de los integrantes de la planilla de Concejo de Gobierno sean inelegibles.

VI. Cuando el candidato con mayoría de votos sobrepase los topes de gastos de campaña fijados conforme a esta Ley y tal determinación e realice en términos del artículo 41 de esta Ley. En este caso el candidato o candidatos y el partido responsables no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

2. Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a diputados de representación proporcional o Concejales, tomará el lugar del declarado no elegible el que le sigue en la lista correspondiente al mismo partido.

3. Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

Artículo 220.

1. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.

2. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 221.

1. Los partidos políticos o coaliciones no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causas de nulidad o hechos o circunstancias que dolosamente, hayan provocado.

LIBRO SEPTIMO**Del Tribunal Electoral del Distrito Federal****TITULO PRIMERO****Disposiciones preliminares****Artículo 222.**

1. El Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

Artículo 223.

1. El patrimonio del Tribunal Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal.

2. El Tribunal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno y las de esta Ley.

TITULO SEGUNDO**De su integración****Capítulo Primero****Del nombramiento de los magistrados electorales****Artículo 224.**

1. El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará de forma permanente siempre en pleno y se integra por cinco magistrados numerarios y cuatro supernumerarios. Durante el proceso electoral, para la oportuna resolución de los medios de impugnación los magistrados supernumerarios podrán ser llamados para integrar el Pleno, sin que el total de sus integrantes constituya un número par.

2. Los magistrados del Tribunal serán electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o durante sus recesos, por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3. La elección de los magistrados del Tribunal se realizará conforme a las bases siguientes:

I. La Comisión de Gobierno solicitará y recibirá las propuestas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los cargos de magistrados a designar.

II. De entre esos candidatos, la Asamblea Legislativa elegirá a los magistrados numerarios por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. De entre los mismos determinará al que fungirá como presidente del Tribunal; y

III. Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los magistrados, serán electos cuatro magistrados supernumerarios de la lista adicional que para ese efecto presente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en este caso se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores.

IV. Las ausencias definitivas de los magistrados serán cubiertas en el orden que señale la Asamblea Legislativa, en su caso, la Comisión de Gobierno al elegir a los magistrados supernumerarios.

V. Si no se alcanza esta mayoría, se presentará otra lista con nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Asamblea Legislativa elegirlos de entre los propuestos, por mayoría simple de los diputados presentes.

4. Los magistrados serán electos para ejercer sus funciones durante ocho años improrrogables.

Artículo 225.

I. Los candidatos propuestos para magistrados deberán reunir los requisitos señalados por la ley para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles,

II. Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con Credencial para Votar;

III. Haberse distinguido por contar con conocimientos suficientes de derecho electoral;

IV. Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos tres años;

V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un partido político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; y

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular u haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación,

2. La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal será similar a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Capítulo II
De las atribuciones del Pleno

Artículo 226.

1. Para que el Tribunal Electoral del Distrito Federal pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes magistrados numerarios o dos terceras partes de sus integrantes en proceso electoral. Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 227.

1. El Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos de esta Ley tiene a su cargo substanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, lo siguiente:

I. Los medios de impugnación relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Concejos de Gobierno de las demarcaciones políticoadministrativas;

II. Los medios de impugnación por actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos;

III. Los medios de impugnación por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana;

IV. Los medios de impugnación por conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y

V. Los demás medios de impugnación por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones.

2. Además de las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las siguientes:

I. Designar o remover, a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General;

II. Resolver, en los términos del Libro Séptimo de esta Ley y del Reglamento Interior del Tribunal, las diferencias o conflictos con sus servidores cuando hayan sido suspendidos, removidos o cesados en sus funciones; y

III. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente una Comisión de tres magistrados que a ese efecto se integre, a propuesta del Presidente.

IV. Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados;

V. Encomendar a los jueces instructores, secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;

VI. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas,

VII. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Sala, a los jueces instructores y al secretario general de acuerdos,

VIII. Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del secretario general de acuerdos y de los jueces instructores de la Sala;

IX. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

X. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo-

XI. Definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido en esta Ley;

XII. Designar al Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal, al personal administrativo de servicios;

XIII. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y

XV. Las demás que le señale esta Ley.

Capítulo III

De las atribuciones de los magistrados

Artículo 228.

I. Son atribuciones de los magistrados las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia,

III. Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

IV. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

V. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas-

VI. Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente,

VII. Solicitar que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;

VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por la Sala, cuando sean designados para tales efectos;

IX. Plantear la contradicción de criterios de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;

X. Proponer, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XI. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal; y

XII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

2. Los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrechas o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. La Sala del Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa.

3. Los magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Capítulo IV

Del Presidente del Tribunal

Artículo 229.

I. El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

II. Presidir las sesiones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;

III. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General y acordar con los demás magistrados las propuestas de jueces instructores y secretario general de acuerdo;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal, al personal administrativo de servicios;

V. Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno, y de los jueces instructores;

VI. Proponer al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Tribunal y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal

VII. Turnar a los magistrados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

VIII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades, federales, estatales de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley:

IX. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley:

X. Rendir ante el Pleno, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;

XI. Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral,

XII. Acordar con el Secretario Administrativo, con el coordinador de capacitación y del Centro de Documentación y con el coordinador de comunicación social, los asuntos de su competencia,

XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal;

Capítulo Quinto **De los jueces instructores**

Artículo 230.

1. El Tribunal contará con el número de jueces instructores que sean necesarios durante el proceso electoral.

2. Son atribuciones de los jueces instructores de las Salas:

I. Admitir los recursos de apelación, así como los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados, cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley;

II. Someter al Pleno los acuerdos de desechamiento de los recursos de apelación que sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolos,

III. Someter a la Consideración del Pleno el acuerdo de tener por no interpuestos los recursos de apelación y por no presentados los escritos de los coadyuvantes y de los terceros interesados cuando no reúnan los requisitos establecidos en esta Ley,

IV. Someter al Pleno el acuerdo que ordene archivar como asunto total y definitivamente concluidos, los recursos de revisión y apelación que hayan sido interpuestos cinco días antes de la elección y no guarden relación con otro mediante el cual se impugnen resultados electorales;

V. Determinar y acordar, cuando proceda, la acumulación de los recursos de apelación, así como determinar la procedencia de la conexidad de la causa de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;

VI. Formular los requerimientos necesarios para la sustanciación de los expedientes en los términos del Libro Séptimo de esta Ley y solicitar al Presidente del Tribunal requiera, si lo juzga conveniente, cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades, federales, estatales de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley,

VII. Girar exhortos a los juzgados federales, estatales o del Distrito Federal encomendándoles la realización de alguna diligencia o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera del Tribunal; y

VIII. Desempeñar las demás tareas que les encomienden el Presidente del Tribunal, o los magistrados, en el ámbito de su competencia, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal;

3. Los magistrados supernumerarios pueden ser nombrados como jueces instructores.

Artículo 231.

1. Los jueces instructores deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener 30 años de edad por lo menos, al momento de la designación;

III. Tener título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años;

IV. No haber sido registrado candidato a cargo de elección popular en los últimos seis años; y

V. No ser o haber ocupado cargo de dirección de algún partido político en los últimos 6 años.

2. La retribución que reciban los jueces instructores será la prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. Los jueces instructores tienen obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Capítulo Sexto

Del Secretario General del Tribunal

Artículo 232.

1. El Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del pleno;

III. Revisar los engroses de las resoluciones;

IV. Llevar el control del turno de los magistrados,

V. Llevar el registro de las sustituciones de los magistrados;

VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;

VII. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones,

VIII. Supervisar el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;

LX. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;

XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y

XIII. Las demás que le encomiende el pleno y el Presidente del Tribunal

Artículo 233.

1. El Secretario General deberá satisfacer los requisitos que se exigen para ser juez instructor, y percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

2. El Secretario General tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Capítulo Séptimo VII

Del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal

Artículo 234.

1. El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal y sus Salas. Percibirá la remuneración fijada en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 235.

1. Las Coordinaciones del Tribunal Electoral del Distrito tendrán a su cargo las tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión, así como de comunicación social.

2. Sus titulares dependerán directamente del Presidente del Tribunal y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Capítulo Octavo

Del Centro de Capacitación Judicial Electoral

Artículo 236.

1. El Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral y sobre su rama procesal, de acuerdo con los recursos presupuestados del Tribunal.

2. Los magistrados, jueces instructores, coordinadores, secretarios y demás personal jurídico deberán participar en las actividades del Centro, siempre que no sea en demérito de sus funciones.

Capítulo Noveno
Del personal auxiliar y administrativo

Artículo 237.

1. Los secretarios y actuarios tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Tribunal y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

2. Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener, por lo menos, el documento que los acredite como pasantes de la carrera de Derecho.

3. Los jueces instructores, los secretarios y demás personal auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.

4. Los secretarios, los actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. No deberán haber sido postulados para algún cargo de elección popular u ocupado cargo de dirección de algún partido político durante los tres años anteriores a su ingreso al Tribunal.

5. Todos los servidores del Tribunal serán considerados de confianza. El Presidente del Tribunal establecerá los lineamientos para que previamente a la suspensión, remoción o cese de alguno de ellos, se le oiga en su defensa. Decretada la sanción, el servidor involucrado podrá inconformarse ante el Pleno del Tribunal en los términos del Libro Siete de esta Ley.

Artículo 238.

1. Los magistrados, Jueces instructores y demás servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal, estarán sujetos

al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos de la Ley Federal de la Materia.

Artículo 239.

1. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral del Distrito Federal podrán ser realizadas por los jueces instructores o por los secretarios y actuarios del propio Tribunal.

2. También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

LIBRO OCTAVO

Del sistema de medios de impugnación.

TITULO PRIMERO

Del sistema de medios de impugnación

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Artículo 240.

1. Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, en todo momento y durante los procesos electorales para la elección de representantes populares y los procesos de participación ciudadana, los ciudadanos, los partidos políticos y las organizaciones o agrupaciones políticas contarán con los medios de impugnación que se establecen en el presente Libro.

Artículo 241.

1. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

2. Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

3. En ningún caso la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnados.

Artículo 242.

1. Las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, así como los ciudadanos, partidos políticos,

candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de esta Ley desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.

Capítulo segundo Disposiciones generales

Artículo 243.

I. Podrá ser interpuesto el recurso de revisión, en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto, en los siguientes términos:

I. Por los ciudadanos cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar o ser votado en las elecciones populares o de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos o de afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas. En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva;

II. Los partidos políticos o coaliciones por violaciones a las normas electorales o cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos; y

III. Por los Comités de ciudadanos, en los procesos de participación ciudadana por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana.

Artículo 244.

I. Podrá ser interpuesto el recurso de apelación, en los siguientes términos:

I. En contra de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión;

II. En contra de actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos-

III. En contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación de las elecciones reguladas por la presente Ley, que podrán ser interpuestos exclusivamente por los partidos políticos o coaliciones; y

IV. En contra de actos y resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en los procesos

de participación ciudadana por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana, que podrán ser interpuestos por los Comités de ciudadanos en favor o en contra.

Artículo 245.

I. Los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán demandar en los términos señalados en esta Ley, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuando hayan sido sancionados o destituidos de sus cargos.

2. Los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal se podrán inconformar en los términos señalados en esta Ley y de las disposiciones relativas del Reglamento Interior del propio Tribunal, cuando hayan sido sancionados, removidos o cesados de sus cargos.

Capítulo Tercero De la competencia

Artículo 246.

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal será competente para resolver los recursos de revisión que se interpongan en los términos de la presente Ley

2. El Tribunal Electoral del Distrito Federal será competente para conocer los recursos de apelación y las demandas de los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal y del propio Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se interpongan en los términos previstos por esta Ley.

Capítulo Cuarto De las partes, la legitimación y de la personaría

Artículo 247.

I. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de esta Ley;

II. La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna;

III. El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda,

con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y

IV. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró.

Artículo 248.

I. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

l. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado;

b. Los miembros de los comités estatales, distritales, de demarcación territorial, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido- y

c. Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultades para ello.

II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro,

III. Las agrupaciones políticas, en lo aplicable de acuerdo a la fracción I de este artículo;

IV. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o partido político; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

V. Los comités de ciudadanos en los procesos de participación ciudadana, mediante sus representantes registrados ante los órganos electorales.

Artículo 249.

Los medios de impugnación previstos por esta Ley deberán interponerse dentro de cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

Los escritos de coadyuvantes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, de acuerdo a lo siguiente:

a) Manifestarán lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;

b) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su calidad de candidato,

c) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y

e) Deberán estar firmados autógrafamente.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado,

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones,

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en esta Ley,

e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación, mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

Capítulo V De las notificaciones

Artículo 250. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para que sean colocadas para su notificación copias del escrito de interposición del recurso y de los autos y resoluciones que le recaigan.

Las partes que actúen en los medios de impugnación señalados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las notificaciones se realizarán por estrados.

Artículo 251. Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. Las resoluciones a los recursos de apelación relativos a los resultados de la elección de diputados serán notificados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se notificarán personalmente las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en esta Ley.

Las cédulas de notificación personal deberán contener la descripción del acto o resolución que se notifica, lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula. Con la cédula de notificación se entregará copia certificada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica.

El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal o los diarios o periódicos de circulación en el Distrito Federal, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal o en lugares públicos, en los términos de esta Ley.

Artículo 252. El Tribunal Electoral del Distrito Federal podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora, dentro del proceso electoral o de los procedimientos de participación ciudadana.

Capítulo VI De la improcedencia y de/ sobreseimiento

Artículo 253. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;
- b) Cuando sean presentados fuera de los plazos señalados en esta Ley;
- c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley-

Cuando el acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

- e) Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por esta Ley;
- f) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo la elección de diputados por ambos principios; y

g) Cuando los agravios manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, o por falta de hechos o los que se expongan no pueda deducirse agravio alguno.

Artículo 254. Procede el sobreseimiento cuando:

- a) El promovente se desista expresamente por escrito-,
- b) La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;
- c) Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y
- d) El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior se estará, según corresponda, a lo siguiente-

- a) En los casos de competencia del Tribunal, el Magistrado Electoral propondrá el sobreseimiento al Pleno; y*
- b) En los asuntos de competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Electoral propondrá el sobreseimiento al Consejo General.*

Capítulo VII

Reglas de procedimiento para los recursos

Artículo 255. *Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:*

- a) Deberán presentarse por escrito ante la autoridad electoral que realizó el acto o dictó la resolución. El órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al recurrente o en su defecto lo remitirá de inmediato a la autoridad competente;*
- b) Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones,*
- c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante la autoridad electoral ante el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita, se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;*
- d) Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnados y la autoridad electoral que sea responsable;*
- e) Mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;*
- f) Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndoles solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y*
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.*

En el caso del recurso de apelación por el cual se impugnen los resultados de los cómputos totales y expedición de constancias de mayoría o asignación además de los

requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplirse los siguientes-

- a) La elección que se impugna. No se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso;*
- b) La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas o para la elección;*
y
- c) La relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.*

Artículo 256. *En los recursos de revisión y apelación, cuando se omita alguno de los requisitos señalados en los incisos c) al e) del artículo anterior, el secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o el juez instructor del Tribunal competente para resolver, requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la en que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.*

Cuando no se ofrezcan pruebas, se aplicará la regla del inciso anterior, salvo cuando no habiéndose ofrecido ni aportado prueba alguna, se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho,

Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el órgano del Instituto o la Sala del Tribunal, podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios pero éstos puedan ser deducido claramente de los hechos expuestos en el recurso, el Tribunal no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.

Artículo 257. *El órgano del Instituto que reciba un recurso de revisión o apelación lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados. Una vez cumplido dicho plazo, el órgano del Instituto que reciba un recurso de revisión deberá hacer llegar al Consejo General, y éste, cuando reciba un recurso de apelación deberá hacer llegar al Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

- a) El escrito mediante el cual se interpone;*

b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo total de la elección impugnada;

c) Las pruebas aportadas;

d) Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

e) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado,

f) Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

El informe circunstanciado a que se refiere el inciso e) del párrafo anterior, será rendido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General y deberá indicar si el promovente del recurso o del escrito del tercero interesado, tienen reconocida su personaría y los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado.

Artículo 258. Recibido un recurso de revisión por el Consejo del Instituto competente, el Presidente lo turnará al Secretario para que certifique que fue presentado dentro del plazo legal y que cumple con los requisitos para su interposición, procediendo en los términos establecidos por esta Ley.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente, o en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será sometido al Consejo en la primera sesión que celebre después de su recepción. En dicha sesión deberá dictarse la resolución, misma que será engrosada por el Secretario en los términos en que determine el propio Consejo.

Si el órgano del Instituto remitente omitió algún requisito, el Secretario lo hará de inmediato del conocimiento de su Presidente para que éste requiera la complementación de él o los requisitos omitidos, procurando que se resuelva en el término del cuarenta y ocho horas. En todo caso, deberá resolverse con los elementos con que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos de revisión o apelación en que se impugne simultáneamente por dos o más recurrentes el mismo acto o resolución.

Artículo 259. Recibido un recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se seguirá en lo

conducente el procedimiento señalado en el artículo anterior. El recurso de apelación será substanciado por un juez instructor quien integrará el expediente, el cual será turnado por el Presidente al Magistrado que corresponda para que presente el proyecto de resolución en la sesión pública.

En los casos en que el promovente haya indicado que prestará pruebas dentro del plazo de interposición del recurso, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de las señaladas o el vencimiento del plazo.

Si de la revisión que realice el juez instructor encuentra que el recurso encuadra en alguna de las causales de improcedencia, someterá desde luego, a la consideración del Pleno, el acuerdo para su desechamiento de plano.

Si el recurso reúne todos los requisitos, el juez instructor dictará el auto de admisión correspondiente, ordenando se fije copia del mismo en los estrados del Tribunal.

El juez instructor realizará todos los actos y diligencias necesarias para la substanciación de los expedientes de los recursos de apelación, de manera que los ponga en estado de resolución.

Substanciado el expediente del recurso de apelación por el juez instructor, será turnado por el Presidente al magistrado que corresponda, para que formule el proyecto de resolución y lo someta a la consideración del Pleno.

Artículo 260. En la sesión de resolución, que deberá ser pública, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente-

a) El magistrado ponente presentará el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda,

b) Los magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

c) Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;

d) Los magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente;

En casos extraordinarios el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 261. El Presidente del Tribunal tendrá obligación de ordenar que se fijen en los estrados respectivos por lo

menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán ventilados en cada sesión.

El Tribunal determinará la hora y días de sus sesiones públicas.

Artículo 262. El Presidente del Tribunal, a petición del juez instructor, podrá requerir a los diversos órganos del Instituto, o a las autoridades federales, estatales u órganos de Gobierno del Distrito Federal, cualquier informe o documento, que obrando en su poder, pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Las autoridades deberán proporcionar oportunamente los informes o documentos a que se refiere el párrafo anterior.

En casos extraordinarios, el Presidente del tribunal podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Para hacer cumplir sus determinaciones, mantener el buen orden y exigir que se le guarde el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- a) *Apercibimiento,*
- b) *Amonestación;*
- c) *Multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y*
- d) *Auxilio de la fuerza pública.*

Los medios de apremio serán aplicados por el Presidente del Tribunal.

Capítulo VIII De las pruebas

Artículo 263. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) *Documentales públicas;*
- b) *Documentales privadas;*
- c) *Técnicas-,*

d) *Presuncionales legales y humanas; e*

e) *Instrumental de actuaciones.*

La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

a) *Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*

b) *Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*

c) *Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Para el ofrecimiento y admisión de la pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) *Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación-,*
- b) *Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes.,*
- c) *Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma, y*
- d) *Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.*

Artículo 264. *Son objeto de prueba los hechos controversiales. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*

El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 265. *Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Capítulo IX De las resoluciones

Artículo 266. *Los recursos de revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes de los Consejo General, en la primera sesión que celebre después de su presentación, salvo el caso señalado en el artículo siguiente. Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a ocho días contado a partir de que fueron presentados.*

Los recursos de apelación serán resueltos por mayoría simple de los integrantes del Tribunal dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.

Los recursos de apelación por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación deberán ser resueltos a más tardar 45 días antes de la toma de posesión de diputados, concejales o Jefe de Gobierno.

Artículo 267. *Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, serán enviados al Tribunal Electoral del Distrito Federal, para que sean resueltos junto con los recursos de apelación en contra de cómputos totales con los que guarden relación, cuando no guarden relación serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.*

El recurrente deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad.

Artículo 268. *Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:*

- a) *La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta-*
- b) *El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos-*
- c) *El análisis de los agravios señalados;*
- d) *El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal-*
- e) *Los fundamentos legales de la resolución,*
- f) *Los puntos resolutivos; y*
- g) *En su caso, el plazo para su cumplimiento.*

Artículo 269. *Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.*

Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.

Artículo 270. *Las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal que recaiga a los recursos de apelación con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos*

- a) *Confirmar el acto impugnado;*

b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en esta Ley y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrito respectiva para la elección de diputado de mayoría- y en su caso, el cómputo total para la elección respectiva,

c) Revocar la constancia de mayoría expedida o representación proporcional, expedida por los consejos electorales competentes; otorgarla a la fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno o, en su caso, de varios distritos- y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrito y de entidad federativa respectivas,

d) Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General o Distritales, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en esta Ley;

Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos recursos, se actualicen los supuestos de nulidad de una elección, el Tribunal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los recursos resueltos individualmente.

Artículo 271. Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones; y

Los criterios fijados por el Tribunal dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se expresarán las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio si se da el supuesto señalado en el párrafo anterior.

El Tribunal hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales.

Capítulo X **De los Procedimientos Especiales**

Artículo 272. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal conforme al siguiente procedimiento:

a) El servidor del Instituto Electoral del Distrito Federal que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo, podrá inconformarse mediante demanda que presente

directamente ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Electoral del Distrito Federal;

b) Es requisito de procedibilidad en este caso, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

c) El escrito de demanda por el que sé inconforme el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Señalar nombre completo y domicilio para oír notificaciones;

II. Señalar el acto o resolución que se impugna;

III. Expresar los agravios causados por el acto o resolución que se impugna,

IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la impugnación,

V. Ofrecer las pruebas en el escrito con el que sé inconforme y, acompañar las documentales; y

VI. Asentar la firma autógrafa del promovente.

d) Son partes en el procedimiento el servidor afectado por el acto o resolución y el Instituto Electoral del Distrito Federal. El promovente deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado y el Instituto Electoral del Distrito Federal lo hará por conducto de sus representantes legales;

e) Presentando el escrito a que se refiere el inciso c) anterior, se correrá traslado en copia certificada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación,

f) El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente;

g) Se celebrará una audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto Electoral del Distrito Federal;

h) Tribunal Electoral del Distrito Federal determinará libremente la admisión de las pruebas y su desahogo, y las

valorará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como al sano raciocinio;

i) Tribunal Electoral del Distrito Federal resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el inciso g) de este artículo. En este caso, Tribunal Electoral del Distrito Federal podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita. La resolución se notificará a las partes personalmente si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados; y

j) Los efectos de la resolución de Tribunal Electoral del Distrito Federal podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada. En el supuesto de que la resolución ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Electoral del Distrito Federal, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado.

Artículo 273. Las diferencias o conflictos entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo que disponga el Reglamento Interior del Tribunal:

a) El servidor sancionado, se podrá inconformar ante el Pleno del Tribunal, por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notifique la sanción, remoción o cese;

b) Se formará una Comisión instructora, integrada con dos magistrados y un juez instructor que serán nombrados cada tres años por el Pleno, la cual realizará todas las diligencias necesarias para poner el asunto en estado de resolución, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del en que se le turne la documentación correspondiente,

c) La Comisión instructora someterá al Pleno el proyecto de resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que venza el señalado en el inciso anterior; y

d) El Pleno resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias adicionales. La resolución será definitiva e inatacable.

TITULO SEGUNDO

De las faltas administrativas y de las sanciones

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 274. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, que podrán sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento señalado en el presente título.

II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en esta Ley, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en este Título.

III. Las autoridades del Distrito Federal a que se refiere el artículo 103 de esta Ley, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

IV. El Instituto conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de esta Ley cometan los funcionarios electorales.

Procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

V. Los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que la presente Ley les impone.

Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y

VI. Las asociaciones políticas; y

VII. En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política. El Instituto Electoral del Distrito Federal informará a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales que procedan.

Artículo 275. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por esta Ley-

d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por esta Ley y el Consejo General,

e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en esta Ley,

f) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Tratándose de Partidos Políticos no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasen los topes a los gastos fijados conforme a esta Ley durante la misma.

Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución,

e) A los partidos políticos y agrupaciones políticas locales, hasta con la suspensión o cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de esta Ley sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en esta Ley serán consideradas graves.

Artículo 277. Un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de éste artículo.

Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo de la Dirección General, de acuerdo a lo siguiente-

a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación,

e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y

f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como del Magistrado Presidente y Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de esta Ley, con excepción hecha de que por esta primera ocasión requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, que realice a más tardar en el mes de noviembre del presente año.

Las propuestas que realicen las fracciones parlamentarias para el nombramiento de Consejero Presidente y Consejeros Electorales serán recibidas por la Comisión de Gobierno, quien verificará el cumplimiento de los requisitos legales y se encargará de formular el proyecto de dictamen al Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

TERCERO.- El presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año de 1999, por esta única ocasión será propuesto a la Asamblea Legislativa

por el Jefe de Gobierno dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

CUARTO.- El financiamiento público para 1998, que corresponda a los partidos políticos nacionales por el concepto de actividades ordinarias se entregará de forma retroactiva con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998 en lo que se refiere al concepto estipulado en el artículo 10 de dicho presupuesto, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se tomará como base lo dispuesto por el párrafo primero letras A y D del artículo decimooctavo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996;

b) Se adicionará a las bases anteriores, lo relativo a las demarcaciones políticoadministrativas; y

c) Un monto adicional para actividades de "Grupo de apoyo técnico" de los partidos políticos para verificación del padrón electoral en el Distrito Federal.

Acorde a lo mencionado en el párrafo anterior el financiamiento que resulte, será entregado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal-, 4 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Del monto que corresponda a cada partido político serán deducidos los adelantos que fueron recibidos durante 1998, por los mismos, en calidad de financiamiento público a que se refiere el presente artículo.

QUINTO.- La fiscalización de los recursos con que contaron los partidos políticos nacionales en el Distrito Federal durante 1998, por esta única ocasión se sujetarán a las reglas siguientes-

a) Deberán presentar un informe anual a más tardar el 31 de abril de 1999 a la Comisión para la Fiscalización de las Asociaciones Políticas,-

b) El informe a que se refiere el inciso anterior se sujetará a la "normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos" del Instituto federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Enero de 1997.

SEXTO.- Si previamente a la elección del año 2000, no existiese una nueva división territorial de las demarcaciones político-administrativas, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa en 1997.

SÉPTIMO.- El Consejo General del Distrito Federal dictará las bases para contratar y reclutar provisionalmente al personal que sea necesario, en todo caso se sujetará a las disposiciones de esta Ley y las reglas siguientes:

a) La convocatorias para integrar los Cuerpos de función directiva y técnicos deberá ser expedida a más tardar en el mes de abril de 1999 y su contratación definitiva deberá concluir a más tardar en el mes de agosto de 1999;

b) No podrán formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal los miembros del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral, a menos que se separen con un año de anticipación a la convocatoria respectiva; y

c) Para la designación de los Directores Distritales se tomará previamente opinión de los partidos políticos nacionales.

OCTAVO.- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar en el mes de marzo de 1999.

NOVENO.- En la elección del año 2000 para determinación del número de integrantes que corresponda elegir de los Concejos de Gobierno de las demarcaciones político-administrativas, será tomado como base los resultados oficiales del Censo 1995 que efectuó el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática.

Así mismo se tomarán como Distritos Electorales cabecera de demarcación político-administrativa los siguientes:

DEMARCAACION	DISTRITO CABECERA
ALVARO OBREGON	XX
AZCAPOTZALCO	III
BENITO JUAREZ	XXI
COYOACAN	XXX

CUAJIMALPA	XXII
CUAUHTEMOC	XIV
GUSTAVO A. MADERO	IV
IZTACALCO	XVII
IZTAPALAPA	XXIV
MAGDALENA CONTRERAS	XXXIV
MILPA ALTA	XXXVII
MIGUEL HIDALGO	XV
TLAHUAC	XXXVI
TLALPAN	XL
VENUSTIANO CARRANZA	XIII
XOCHIMILCO	XXXIX

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Ruego a la Presidencia que en los términos del Reglamento Interior y de nuestra Ley Orgánica, se permita omitir su lectura, presentándola a la consideración para remitirla a las comisiones correspondientes.

EL C. PRESIDENTE ROBERTO RICO RAMIREZ.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana y al Grupo Especial para la Legislación Electoral. Asimismo, insértese en el Diario de los Debates.

Sírvase la secretaría dar lectura a las solicitudes de las Comisiones de Administración Pública Local, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, de Turismo y de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados, para ampliar que tienen para dictaminar diversas iniciativas que les han sido turnadas por el pleno.

LA C. SECRETARIA.- Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

México, D. F., a primero de diciembre de 1998.

Diputado José Narro Céspedes, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.

Apreciable diputado Narro, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y por tratarse de un asunto legislativo, cuyo tiempo de estudio ha superado el plazo legal, estas Comisiones Unidas han resuelto solicitar una prórroga para el dictamen de la iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que presentará el diputado René Arce Islas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente, diputado Fernando Pérez Noriega, Presidente; diputada Sara Lygeia Murúa Hernández, Presidenta; diputado Octavio Guillermo West Silva, Vicepresidente; diputado Rigoberto Fidencio Nieto López, Vicepresidente; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, Secretaria; diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva, Secretario.

LA C. SECRETARIA.- *Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Comisión de Turismo. México, D. F., a 3 de diciembre de 1998.*

Diputado José Narro Céspedes, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, respetuosamente le solicitamos someta a la Consideración del pleno de esta soberanía una ampliación del plazo para dictaminar el Punto de Acuerdo presentado por la diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki con respecto al paquete legislativo presentado por la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados; toda vez que los 30 días a los que se refiere el primer párrafo del artículo en comento, vencen el día 5 y la Comisión ha sido convocada para dictaminar el Punto de Acuerdo en comento el día 9 del presente.

Atentamente, diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, Presidenta; diputada Guillermina Martínez Parra, Vicepresidenta; diputado René Arce Islas, Secretario.

De la Comisión de Atención a la Tercera Edad, Pensionados y Jubilados.

LA C. SECRETARIA.- *México, D. F., 2 de diciembre de 1998.*

Diputado José Narro Céspedes, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El pasado 5 de noviembre del año en curso fue turnada a esta Comisión por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de Ley de Protección a Adultos Mayores del Distrito Federal, a efecto

de que se procediera a analizarla y emitir el dictamen correspondiente.

A la fecha, debido a la carga de trabajo de cada uno de los miembros de esta Comisión, no hemos podido reunirnos para efectuar los trabajos legislativos de análisis y dictamen de la iniciativa supra indicada; por lo que, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, primer párrafo y 83 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito tenga a bien conceder a esta Comisión una prórroga para realizar los trabajos legislativos antes referidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

La Presidente Sara Isabel Castellanos Cortés.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De conformidad con los artículos 12 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a preguntar al pleno, en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicitan las comisiones de referencia.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se autoriza la ampliación del plazo que solicitan las comisiones mencionadas.

Los que estén porque se autoricen, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autorizan, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las comisiones correspondientes.

Ciudadanas y ciudadanos legisladores:

De conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 26 de noviembre en curso y en cumplimiento de lo establecido en el Segundo Párrafo de la fracción XII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, comparece en esta sesión el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, licenciado Antonio Ortiz Salinas.

Para acompañarlo al interior del salón de sesiones, se designan en comisión a los siguientes diputados: Miguel Angel Peláez Gerardo, Fernando Pérez Noriega, Alejandro Vázquez Enríquez, Esveida Bravo Martínez y René Rodríguez Ruiz.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple con su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al ciudadano licenciado Antonio Ortiz Salinas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como a los funcionarios que nos honran con su presencia.

Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno que norma la comparecencia ante este pleno del ciudadano Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Antonio Ortiz Salinas.

LA C. SECRETARIA.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la comparecencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para explicar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente a 1999.

CONSIDERANDO.

Primero. Que el artículo 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 30 de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente.

Segundo. Que en la misma disposición señalada en el punto anterior, se precisa la obligación del Secretario de Finanzas del Distrito Federal, de comparecer ante este órgano legislativo para explicar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobierno, con fundamento en los artículos 42 y 45, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, suscriben el siguiente Acuerdo:

Primero. La comparecencia se realizará ante el pleno el día 3 de diciembre del presente, a las once horas en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, sito en Donceles esquina Allende, Colonia Centro, Distrito Federal.

Segundo. La comparecencia se desarrollará conforme a la siguiente mecánica:

1. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, será recibido por la comisión de cortesía que para el efecto designe la Mesa Directiva, para lo cual se decretará un receso.

2. A su llegada, hará uso de la palabra en la tribuna para explicar la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, correspondiente a 1999.

3. Para la deliberación general de los partidos representados en la Asamblea, a través de un diputado de su grupo parlamentario, fijarán posición durante un tiempo que no excederá de diez minutos en el siguiente orden: P.V.E.M., P.T., P.R.I., P.A.N., P.R.D.

4. Se inicia una primera ronda de preguntas y respuestas para cada uno de los grupos parlamentarios, con los oradores que previamente acuerden los mismos.

Los diputados harán uso de la palabra desde su lugar hasta por cinco minutos para formular sus preguntas. El orden de participación será el siguiente: P.R.D., P.A.N., P.R.I., P.V.E.M., P.T.

5. Habrá una segunda ronda de preguntas y respuestas para cada uno de los grupos parlamentarios, con los oradores que previamente acuerden los mismos. Los diputados harán uso de la palabra hasta por cinco minutos para formular sus preguntas. El orden de participación será el siguiente: P.V.E.M., P.T., P.R.I., P.A.N., P.R.D.

6. Para las rondas de preguntas y respuestas a que se refieren los puntos 4 y 5 anteriores, después de formulada cada una de ellas, hará uso de la palabra el Secretario de Finanzas para dar respuesta a cada intervención; caso en el que podrá incluir las respuestas relativas a las reflexiones producto de la deliberación general de cada partido. Al finalizar el diputado que hubiere formulado la pregunta, podrá hacer uso de la palabra nuevamente hasta por tres minutos para formular su réplica.

Durante estas etapas, el Secretario de Finanzas escuchará y dará respuesta a las preguntas desde la tribuna del recinto legislativo.

7. Al finalizar el período de preguntas y respuestas, se concederá el uso de la palabra al Secretario de Finanzas para que formule sus conclusiones y dirija un mensaje final desde la tribuna hasta por diez minutos.

8. Durante la etapa de fijación de posturas, el Secretario compareciente ocupará el lugar que le asigne la Mesa Directiva.

9. Durante el desarrollo de la comparecencia, el Presidente de la Mesa Directiva no podrá autorizar hacer uso de la palabra a ninguna otra persona que la precisada en este acuerdo.

10. Finalmente, la comisión de cortesía designada acompañará al Secretario de Finanzas del Distrito Federal a su salida del recinto.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los 26 días del mes de noviembre de 1998.

Diputado Martí Batres Guadarrama, diputado Miguel Hernández Labastida, diputado José Narro Céspedes, diputada Yolanda Tello Mondragón, diputado Alfredo Hernández Raigosa, diputado Manuel Aguilera Gómez, diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, diputado René Arce Islas, diputada Elba Martha García Rocha, diputado Francisco Ortiz Ayala.

EL C. PRESIDENTE.- Para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Antonio Ortiz Salinas.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- C. Diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa;

C. Diputado José Narro Céspedes, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea;

Ciudadanas y ciudadanos diputados:

Comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo y fracción XII del artículo 67, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para exponer los motivos y explicar la iniciativa de la Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y el proyecto de Código Financiero, correspondientes al ejercicio de 1999, que fueron presentados en tiempo y forma por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Soiórzano.

El análisis de las iniciativas enviadas a esta Asamblea conviene ubicarlo en dos contextos El primero, tiene que

ver con el de la Política económica nacional, la cual influye de manera determinante en la dinámica socio-económica de la Ciudad de México. El segundo se refiere a la política de gobierno que orienta la estrategia financiera del Gobierno del Distrito Federal.

Entorno macroeconómico nacional

La realidad nacional muestra un proceso de deterioro en términos de bienestar social desde hace varios años. La inestabilidad económica ha impactado negativamente a la actividad productiva en el Distrito Federal: tanto en términos de la producción manufacturera como en el empleo. La economía de la ciudad muestra un estancamiento desde 1994 en términos de su participación en el Producto Interno Bruto Nacional.

El desempleo en la Ciudad de México ha sido más agudo que el promedio nacional. Desde fines de 1994 hasta el cuarto trimestre de 1997 la tasa de desempleo abierto en el D.F. fue superior a la tasa nacional. En estas condiciones, la economía informal, que no es más que la actividad de los desempleados que buscan sobrevivir, se expande constantemente.

De los casi 4 millones que integraban el año pasado la población económicamente activa en el Distrito Federal sólo un 61 por ciento estaban incorporados a un empleo en el que recibían la protección de la seguridad social. La crisis económica tiene nombre y apellido en las calles de esta ciudad.

Esta situación social y económica no se explica por la caída en los precios del petróleo en el presente año o por la inestabilidad de los mercados financieros internacionales del verano pasado. La crisis es una situación estructural por la aplicación desde hace más de una década de un modelo de política económica que no ha logrado estimular el crecimiento, que estrecha el mercado interno al reducir la parte del producto social que corresponde a los trabajadores y que concentra la riqueza cada vez más en menos manos.

Desde la dimensión del gasto público, más que las necesidades sociales o la inversión para el desarrollo, lo que se enuncia como objetivo permanente de las finanzas nacionales es el de mantener los denominados equilibrios macroeconómicos. El nivel del gasto público se subordina al logro de metas en términos de déficit en el balance público.

Se ha diferido por décadas la necesaria reforma fiscal para establecer un sistema impositivo que responda realmente a criterios de equidad. Sustentado en una estrecha base

de contribuyentes, que se reducen progresivamente a causa de la prolongada crisis económica, el sistema impositivo se encuentra entrampado y muestra una gran debilidad para generar -los recursos públicos que el desarrollo nacional demanda. Como el expediente del endeudamiento ya no es viable se tiene que optar por reducir el gasto público. La alta dependencia en las exportaciones del petróleo no es un elemento nuevo, simplemente en los últimos veinte años no se han creado nuevas fuentes de recursos.

Los índices que definen la política económica ya no le dicen nada a la población. En los breves periodos de crecimiento que se han presentado en los últimos lustros como en los de recesión que son los más prolongados, el resultado neto para los mexicanos ha sido desfavorable. Apretarse el cinturón es lo único que se ha aprendido.

En este proceso de deterioro de las finanzas públicas nacionales, la capacidad de los gobiernos estatales para responder a las necesidades de sus entidades también se ha visto mermada. El Distrito Federal no es la excepción. Las necesidades y problemas de la ciudad se han acumulado y multiplicado. En tanto que su Presupuesto de Egresos muestra un estancamiento en términos reales en los últimos diez años.

Desde 1990 las participaciones en los ingresos fiscales-federales por concepto de coordinación fiscal se han reducido de manera drástica, en; términos reales. la ciudad aporta una proporción elevada de la recaudación federal participable, misma que no se toma en cuenta para definir sus participaciones anuales.

Dentro de esa astringencia de recursos, al igual que las finanzas nacionales, las del Distrito Federal se han apalancado con créditos para financiar las pocas grandes obras que se iniciaron en los últimos años. La estrategia con la que se contrataron los créditos se traducirá en una carga creciente en el próximo lustro, inhibiendo la capacidad para desarrollar nuevos proyectos de infraestructura.

Diseñados desde una perspectiva metropolitana, los grandes proyectos de transporte y de abastecimiento y tratamiento del agua iniciados por el Departamento del Distrito Federal, en tanto que dependencia del Gobierno de la República, y que son el motivo principal del endeudamiento, no han contado con el respaldo del Gobierno Federal, que fue quien los diseñó e impulsó, ni del gobierno del Estado de México, cuya población se ve beneficiada con los servicios urbanos que se comparten.

En lo relativo a los servicios públicos, los recursos financieros que se han destinado a ese propósito como gasto corriente también se han mantenido constantes en términos reales.

Es este el contexto en el que se diseña la actual estrategia de gobierno. La autonomía relativa que ejerce el gobierno de la ciudad en materia financiera está delimitada por el régimen tributario impuesto con la Ley de Coordinación Fiscal, por la facultad del Poder Legislativo Federal para autorizar techos de endeudamiento anuales y por la crisis económica que se traduce en menores inversiones productivas y en el aumento del desempleo.

LEY DE INGRESOS

Esta Administración democrática ha definido claramente su política de gobierno en el Programa General de Desarrollo, a través de 6 objetivos prioritarios, uno de los cuales, denominado un gobierno responsable y eficiente se refiere específicamente a la nueva forma de administrar.

Atendiendo a este principio rector, el gobierno de la ciudad ha puesto énfasis en la búsqueda del desarrollo institucional, la desregulación normativa, la simplificación de trámites y procedimientos, la profesionalización del servicio público, el diseño de mecanismos transparentes y efectivos, en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos, la ética del servicio y la rendición de cuentas, así como a la mejora permanente y a la calidad en el servicio.

Al mismo tiempo, se han conjugado importantes esfuerzos técnicos para alcanzar las metas establecidas en materia de ingresos, mismos que se han visto mermados por el comportamiento de variables exógenas sobre las cuales el gobierno local no tiene la facultad de decisión.

Política de Ingresos

La política de ingresos contemplada para 1999, pretende con los mayores esfuerzos de este gobierno, captar los recursos suficientes que necesita esta Ciudad de México para su viabilidad, que atiendan las demandas de la población y mejoren su calidad de vida.

En este sentido, se ha expresado que los recursos que se esperan captar para 1999 son de 52,354.2 millones de pesos, 18.1 % más que los obtenidos un año antes. Los ingresos propios seguirán siendo la principal fuente de financiamiento del gasto, a través de los cuales se obtendrán 22,659.1 millones; las participaciones en ingresos federales, que su comportamiento dependerá de la captación de los ingresos federales, se prevén en

15,116.8 millones; por la operación de los organismos y empresas controlados presupuestalmente se obtendrán 4,283 millones; por transferencias federales, que contemplan los fondos de aportaciones, 2,194.7 millones; por ADEFAS 600 millones, y por compromisos de deuda, 7,500 millones.

Si bien por el lado de los ingresos públicos las limitaciones están a la vista, las demandas de apoyo social se acrecentarán al tener las familias menor ingreso disponible para satisfacer sus necesidades Primordiales. Después de años de deterioro del ingreso familiar, las expectativas macroeconómicas que se han creado para 1999 aconsejan al gobierno de la ciudad a actuar con sensibilidad ante la necesidades y carencias de la población.

Con el propósito de amortiguar el impacto social negativo que provocará la política y condiciones macro-económicas, el gobierno de la ciudad ha decidido:

a) No aplicar el impuesto local de 2 por ciento al consumo, propuesto por el Gobierno Federal en su Iniciativa de ley de Ingresos para 1999;

b) No aumentar las tarifas en el Metro ni en ninguno de los servicios de transporte eléctrico; para beneficio de 4 millones de usuarios diarios;

c) No elevar el cobro de agua a las familias con consumos reducidos (en zonas delimitadas de la ciudad) y mantener los subsidios a pensionados y jubilados. Los usuarios cuyo consumo bimestral no exceda de 30 metros cúbicos pagarán conforme a la tarifa vigente en 1998; con esto se beneficiarán a 590 mil familias;

d) No incrementar los cobros de predial a las familias con casas-habitación modestas. Los propietarios de predios cuyo valor catastral al primero de enero de 1999 se ubiquen en los rangos A,B,C y D del impuesto predial, inscritos en el padrón catastral, continuarán pagando el mismo impuesto vigente al sexto bimestre de 1998; disfrutarán de este beneficio 1 millón 138 mil propietarios;

e) En general, no se incremento ninguna tasa impositiva ni se establece ninguna nueva carga tributario a los habitantes de la ciudad.

Conforme a lo que establece el Código Financiero sólo se actualizan los montos de cuotas, tarifas y multas, utilizando como factor de actualización la inflación estimada entre noviembre de 1997 y noviembre de 1998 en un 17.5 por ciento;

f) Se estimulará a los contribuyentes cumplidos, como una forma de corresponder a su responsabilidad ciudadana.

g) Se otorgarán facilidades administrativas y subsidios fiscales a la construcción de vivienda de interés social y popular, en las etapas de urbanización, construcción y escrituración de viviendas.

Los mismos estímulos se otorgarán a la construcción de espacios comerciales para el reordenamiento del comercio en la vía pública; en la constitución del régimen de propiedad en condominio; monumentos históricos y artísticos; nuevos desarrollos inmobiliarios en el Centro Histórico de la Ciudad perimetros A y B

También se beneficiará a las instituciones de asistencia privada, a pensionados, jubilados, viudas y huérfanos, personas de la tercera edad sin ingresos fijos y de escasos recursos, discapacitados, y a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Se brindará apoyo a programas de mejoramiento de las condiciones ambientales, programas para el desarrollo familiar, cultural y del deporte.

h) Se otorgarán estímulos a las empresas que contraten personas discapacitadas, así como a las que inicien operaciones en 1999 y que cuenten hasta con 100 trabajadores, así como a las empresas recicladoras.

i) No se efectuará incremento alguno en las cuotas por servicios de salud que el gobierno de la ciudad proporciona a la población abierta.

Durante los primeros días hábiles del mes de enero de 1999 se emitirán los acuerdos para otorgar los estímulos fiscales mencionados.

Cada día se requieren mayores ingresos para atender la viabilidad de la Ciudad de México y en este sentido se ha trabajado. En el transcurso de la presente administración, se han venido aplicando medidas correctivas que están fortaleciendo la captación de ingresos y se han definido otras, plasmadas en los proyectos ya enviados, que la ayudarán a consolidar esta materia. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada a esta Honorable Asamblea conjuga las políticas tributaria y de administración, con la actualización del marco normativo necesario para llevar a cabo las acciones de autoridad fiscal, alcanzar las metas de ingresos y evitar los vicios del pasado. Las líneas de acción para conseguirlo se pueden resumir en:

1. Lograr una mayor equidad para los contribuyentes

2. *Desalentar la evasión y la elusión fiscal*
3. *Apoyar a la economía de los contribuyentes y a la inversión*
4. *Avanzar en la simplificación administrativa*
5. *Demandar mayores participaciones en ingresos federales y aportaciones federales a través de fondos*
6. *Priorizar la lucha frontal contra la corrupción en materia fiscal.*
7. *Dar certeza jurídica*
8. *Otorgar mayores facilidades administrativas*
9. *Actualizar cuotas y tarifas*

El compromiso de la actual administración para que la política fiscal cumpla con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad en la determinación de las contribuciones, se establecerán esquemas tributarios progresivos que permitan la redistribución de la carga fiscal entre los contribuyentes para que pague más quien más tiene y más consume.

En materia de predial, se propone mantener durante 1999 los valores catastrales vigentes en 1998, al considerar el marco general de la economía de los últimos años y su repercusión en los habitantes del Distrito Federal.

Durante el ejercicio fiscal de 1999, el Gobierno del Distrito Federal a fin de apoyar a los contribuyentes cumplidos, otorgará descuentos por pagos anticipados en el impuesto predial. De esta manera se concederán descuentos de 8% y 6% a los contribuyentes que opten por el pago anual de impuesto durante los meses de enero y febrero, respectivamente. De igual manera se beneficiará con un descuento de 1% a los contribuyentes que cubran el impuesto durante el primer mes de cada bimestre y por cada bimestre que se pague por anticipado.

Código Financiero

En la propuesta de Código Financiero, para otorgar certeza jurídica a los contribuyentes se establecen diversas medidas, entre otras: la figura de afirmativa ficta, ante la falta de respuesta oportuna de la autoridad fiscal; se prevé el caso en el que la autoridad podrá determinar el valor catastral para el pago del impuesto predial; a los comerciantes ambulantes se les incorpora al pago de cuotas conforme a la tarifa de aprovechamientos para el comercio en vía pública; a los establecimientos de

alimentos y bebidas que extiendan sus servicios a la vía pública se les sujeta a cuotas específicas.

Se definen facilidades administrativas, como limitar el dictámen de cumplimiento al pago de los impuestos predial, sobre nóminas, servicios de hospedaje y derechos sobre suministros de agua; se establece como materia de reglas de carácter general lo relativo a plazos sobre el dictámen y para los programas de regularización fiscal.

En materia de subsidios se norman procedimientos para la ágil emisión de los acuerdos respectivos y vigilar su correcto otorgamiento.

Para orientar al contribuyente se propone la creación de la figura del delegado quien representará a los contribuyentes ante las autoridades fiscales. Las organizaciones de particulares y los colegios de profesionistas podrán acreditar sus delegados representantes.

Para proteger los derechos del contribuyente se prevé la facultad para revisar resoluciones no favorables a los particulares.

Se eleva el monto de las multas en los casos de incumplimiento de las obligaciones fiscales; actualmente el nivel de éstas es insignificante en relación con la infracción.

Se adecuan disposiciones para que el Código esté acorde al nuevo régimen legal del gobierno de la ciudad, como aplicar el factor de actualización en los créditos y deudas que tenga con la Federación, los estados y los municipios.

Con la finalidad de emprender acciones enérgicas contra la evasión fiscal, se propone equiparar como delito grave a los delitos de defraudación fiscal, por lo cual no se otorgará el beneficio de la libertad provisional para los procesados al aplicarse lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Para desalentar la defraudación fiscal se propone el establecimiento de penas más severas, al homologarlas con las penas del delito de fraude generico. También se contempla la calificativa como una modalidad de dichos delitos, lo cual hace que a la pena que corresponda, se agregue hasta, una mitad más.

Se propone adicionar un capítulo referente al encubrimiento y la tentativa y otro relativo a los delitos de asociación delictuosa, para quienes se asocien con el propósito de realizar actividades que causen perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad.

Un nuevo capítulo se establece para los delitos de falsificación en materia fiscal, como la venta, alteración, manufactura, e impresión clandestina de formas valoradas, calcomanías, placas, tarjetones, sellos y en general documentación e instrumentos oficiales de carácter fiscal. Se contemplan diversas figuras delictivas relacionadas con la posesión, venta, hacer circular, adherir en documentos u objetos para ostentar el pago de alguna obligación fiscal, de formas valoradas a sabiendas de que son falsas. Entre otras figuras delictivas.

Deuda

Para 1999 se propone obtener un endeudamiento neto de 7,500.0 millones de pesos, (cifra menor en por lo menos 15 por ciento en términos reales que la solicitada para 1998) que se destinarán a dar continuidad a los proyectos estratégicos, con la finalidad de:

Fortalecer la viabilidad hidráulica de la Ciudad de México, que incluyen las obras hidráulicas de los programas normales y los programas de medición del consumo de la Comisión de Aguas del Distrito Federal;

Apoyar a través de los programas de seguridad y procuración de justicia la adquisición de equipos de comunicación, telefonía, de seguridad, vehículos, equipo de cómputo y para continuar con la construcción del nuevo reclusorio ubicado en la Delegación Iztapalapa;

Impulsar la oferta de transporte público no contaminante con la continuación de la construcción de la línea "B" metropolitana del Metro, la adquisición de carros para la línea "A", así como los proyectos de rehabilitación y fiabilización de equipo, adquisición de refacciones mayores y adecuaciones de las instalaciones de la red ya existente; la adquisición de nuevos trolebuses licitados durante 1997; y la adquisición de refacciones mayores del Servicio de Transportes Eléctricos; y

Continuar con los proyectos ambientales y urbanos para la operación del vivero San Luis Tlaxiátemalco y la reforestación de la Sierra de Guadalupe-Santa Catarina; y con los proyectos de impulso a la actividad económica de los sectores privado y social, mediante acciones de fomento económico y de infraestructura urbana.

Por último y para dar mayor transparencia al manejo de los recursos crediticios, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que rigen en materia de deuda pública, se propone señalar expresamente en el Código Financiero el destino que deben tener los recursos derivados del endeudamiento público.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Los números que ahora se presentan en el proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999 son resultado de un nuevo esquema de programación presupuestación que imprime congruencia, dirección y transparencia a las acciones a desarrollar por esta Administración, y a su vez refleja los principios rectores del nuevo gobierno.

Este nuevo esquema lleva implícito el afán democratizador de la presente Administración, por lo cual los procesos de modernización y adecuación del sistema programático-presupuestal involucran a todas las Unidades Ejecutoras de Gasto del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de conocer y atender, dentro de lo posible, sus necesidades, las cuales responden finalmente a los requerimientos de la población de la Ciudad de México.

De esta manera, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999 se estableció que para dar atención a las demandas de la población y viabilidad a esta ciudad capital, se requiere ejercer 52,354.2 millones-de. pesos, 18.0% más que lo ereogado durante 1998. De este monto, el 89.8% corresponde al gasto programable y el 10.2% al pago del costo financiero de la deuda y de los ADEFAS.

El gasto pfgrogramable ascenderá a 46,993.5 millones, de los cuales el 70.1% se destinará al gasto corriente y el 29.9% al gasto de capital.

Para 1999, las erogaciones a través del gasto corriente ascenderán a 32,923,9 millones de pesos; el 58.6% de éste se encuentra asociado Principalmente con el pago de los servicios personales de aproximaogmente 275 mil servidores públicos, concentrándose la mayor parte en los servicios de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, asistencia médica a la población, mantenimiento y operación del sistema hidráulico, mantenimiento y operación de la infraestructura urbana, recolección de residuos sólidos y limpia y otros servicios derivados de las responsabilidades que el Gobierno del Distrito Federal tiene en la prestación de los servicios.

En materia salarial, se continuará promoviendo una política de carácter independiente y autónoma que permita la restauración progresiva del poder adquisitivo de los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, y ello, apayar la economía familiar Y mantener las remuneraciones acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. En este marco, se prevé actualizar los tabuladores salariales en un 18% para el personal operativo y en un 5% para el personal de mandos superiores, con excepción del Jefe de Gobierno, Secretarios, Subsecretarios, Delegados y puestos

homólogos, que permanecerán sin variación. Además se impulsarán mecanismos que fomenten el diálogo y las relaciones con los trabajadores sindicalizados a fin de lograr un ambiente de respeto mutuo y colaboración.

El 41.4 % restante del gasto corriente, se destina al pago de los insumos necesarios para la prestación de los servicios, como son los combustibles, los medicamentos, la energía eléctrica, y el agua en bloque, entre otros.

Por su parte, a través del gasto de capital se erogarán 14,069.6 millones de pesos, dedicados al mantenimiento y a la ampliación de la infraestructura de los servicios de la ciudad, los cuales permitirán continuar con los programas de construcción de la línea B metropolitana y la adquisición de refacciones y equipos electromecánicos para la operación del Metro; la construcción y conservación de las redes primaria y secundaria de agua potable y drenaje; la continuación del Programa de Reforzamiento Hidráulico y el mantenimiento del Sistema Hidráulico; la construcción de diez centros de salud; y la ampliación del parque vehicular de seguridad pública y del parque vehicular de limpia, entre otros.

En los términos que disponen las normas presupuestales, se ha considerado en el Proyecto de Presupuesto de 1999, la ministración, para el ejercicio de sus facultades, de 398,0 millones de pesos a esta Honorable Asamblea Legislativa y de 100.1 millones a su Contaduría Mayor; de 1,172.6 millones al Tribunal Superior de Justicia; de 30.2 millones al Consejo de la Judicatura; de 57.6 millones al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de 96.2 millones a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; de 77.6 millones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y de 350.0 millones para los partidos políticos y la creación del Instituto Electoral y Tribunal Electoral.

Considerando lo aquí señalado, el Sector Central sin Delegaciones ejercerá un presupuesto de 34,195.7 millones de pesos, 24.0% superior al de 1998; las Delegaciones de 8,467.8 millones con un crecimiento de 26.4% y los organismos y empresas de 9,690.7 millones con una disminución de 4.8%.

Política de Gasto

En correspondencia con lo aquí señalado, y tomando como base los 6 grandes, objetivos estratégicos de gobierno que son el de una ciudad segura y con justicia; una sociedad democrática y participativa; una sociedad incluyente y solidaria; un camino de desarrollo sustentable; una infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de calidad; y un gobierno responsable y eficiente, el Presupuesto para 1999, pondrá énfasis en:

Mejorar los sistemas de seguridad pública, que permitan restablecer la confianza y credibilidad social en nuestras instituciones de seguridad y justicia;

Aumentar la calidad de vida de los capitalinos, ampliando la oferta de vivienda, salud, educación y suministro de agua potable, principalmente;

Avanzar en el proceso de democratización de la ciudad, mediante la incorporación activa de la sociedad en la toma de decisiones y en la vigilancia del cumplimiento de sus demandas, a través de la descentralización de funciones a las Delegaciones;

Fortalecer los programas de infraestructura que den viabilidad a esta ciudad de México; y

Promover las actividades económicas que propicien mayores oportunidades de inversión productiva y mejoren las perspectivas de empleo e ingreso de la población.

De acuerdo con cada uno de los objetivos estratégicos del Programa de Gobierno, el Presupuesto para 1999 contempla las siguientes acciones y montos:

1 - Una Ciudad Segura y con Justicia

Con la finalidad de abatir los índices delictivos y propiciar una ciudad segura y con justicia, que permita la sana convivencia de sus habitantes, se pretende avanzar en áreas prioritarias como la profesionalización y significación de los cuerpos de seguridad, mediante programas de formación y capacitación policial.

Asimismo se pretende establecer las bases de un sistema efectivo de inteligencia policial, en el que se integren funcional y operativamente todas las fuentes de investigación para profundizar en el conocimiento de la actividad criminal organizada, por lo cual además se mejorará la coordinación institucional entre las dependencias locales, estatales y federales.

Con relación a la procuración de justicia, el Gobierno del Distrito Federal se ha propuesto integrar las funciones de la policía, ministerio público, defensoría de oficio, impartición de justicia y reclusión aplicando una política de acercamiento y solidaridad entre la policía y la comunidad.

En materia de reclusión se buscará garantizar la seguridad y el orden en los reclusorios, dignificar la infraestructura ya existente, atendiendo o su organización y funcionamiento, para conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización, el

desarrollo de la familia, y propiciar su superación y el respeto a sí mismo y a los demás.

Para el cumplimiento de este objetivo se requerirán 12,508.1 millones de pesos, que representan el 23.9% del total del gasto, de los cuales al programa de seguridad pública se destinarán 8,053.0 millones; al del poder judicial 1,126.8 millones; y al de administración de justicia y persecución del delito 2,327.9 millones.

2. Una Ciudad Democrática y Participativa

Una condición necesaria para resolver de manera satisfactoria los problemas que padece la Ciudad de México, es la recuperación de los derechos políticos de sus habitantes, por tal razón es necesario impulsar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones vitales para la vida de la ciudad, al respecto se requerirá de la unión de esfuerzos, la coordinación, la participación y el consenso entre el gobierno y la sociedad.

Para apoyar este esfuerzo, se continuará con el proceso de descentralización gradual de las facultades y recursos hacia las delegaciones, a fin de contar con una capacidad de respuesta más expedita y eficiente a los problemas de la población de la Ciudad de México. Es importante señalar que para 1999 ya se contemplan nuevas funciones para las delegaciones tanto en la más reciente propuesta de iniciativa de Ley Orgánica como en este Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Para impulsar este objetivo se asignarán 1,113.0 millones de pesos, que significan el 2.1% del total del gasto, destinándose a los programas de legislación del Distrito Federal y de administración electoral 398.0 millones de pesos y 350.0 millones de pesos, respectivamente.

3. Una Sociedad Incluyente y Solidaria

En virtud del alto deterioro del nivel de vida que ha sufrido la población del Distrito Federal en los últimos años, se hace necesario dar un nuevo impulso al desarrollo social, a fin de garantizar a los habitantes de la capital, la prestación de servicios indispensables como son salud, educación y vivienda.

En coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, se continuará con las labores de construcción y mantenimiento de escuelas de nivel preescolar, primarias y secundarias.

Se buscará incrementar la cobertura de los servicios de salud a los habitantes de la Ciudad de México, a través de la prestación de servicios de vacunación a niños menores

de cinco años y mujeres en edad fértil; la prevención, tratamiento y control de enfermedades; así como de consultas de orientación y planificación familiar.

Con la participación de la iniciativa privada, se realizarán acciones de construcción de viviendas nuevas que permitan abatir el crecimiento del déficit habitacional y apoyar a la economía familiar para mejorar los niveles de vida de la población de menores ingresos.

Para el avance en este objetivo, se asignarán 6,181.1 millones de pesos, que significan el 11.8% del gasto total. Se destinará al programa de atención preventiva, curativa, y hospitalización 1,746.2 millones; al de protección social, 524.2 millones; al de construcción, mejoramiento y apoyo a la vivienda 795.4 millones; y al de atención y apoyo a la cultura, recreación y esparcimiento 480.7 millones, entre otros.

4. Un Camino de Desarrollo Sustentable

A través de este objetivo se pretende promover las actividades productivas para abatir el desempleo y que se respete el medio ambiente, estableciendo un sólido patrón de desarrollo urbano y rural equilibrado.

Con la finalidad de reducir los niveles de contaminación atmosférica se aplicarán programas para mejorar la calidad del aire, que permitan la recarga y conservación de los mantos freáticos, así como que reduzcan la erosión y deterioro del suelo.

Se llevará a cabo la promoción y difusión de aquellas actividades económicas que tengan mayor impacto en el empleo y que afecten en menor medida el entorno ecológico. Así mismo, se dará prioridad a la promoción de la micro, pequeña y mediana empresas, mediante programas de capacitación laboral y empresarial.

Se impulsarán proyectos integrales de renovación urbana con perfiles específicos como el equipamiento urbano, la regulación de los asentamientos humanos y la promoción del desarrollo rural, con miras a controlar el crecimiento de la mancha urbana.

Para dar cumplimiento a este objetivo serán erogados 2,389.0 millones de pesos, que representan el 4.6% del total del gasto, de los cuales al programa de preservación y restauración de ecosistema se canalizarán 807.7 millones; al de regulación y preservación de la contaminación del agua, 286.8 millones; al de apoyo al desarrollo de la infraestructura productiva, 310.1 millones; al de regulación de los asentamientos humanos,

248.3 millones; y al de producción y fomento a la actividad agrícola y agropecuaria, 174.9 millones, principalmente.

5. Una Infraestructura y Servicios Urbanos de Calidad

El Gobierno del Distrito Federal se propone establecer las condiciones para proporcionar un servicio de transporte público eficiente y seguro, mejorar la infraestructura vial, reforzar el sistema hidráulico de agua potable y drenaje; y mejorar la calidad de los servicios urbanos.

En materia de la vialidad urbana se realizarán adecuaciones y modificaciones en la infraestructura vial, como son cruceros, puentes, mejoramiento de la carpeta asfáltica y banquetas. Aquí se buscará aumentar la capacidad productiva de la Planta de Asfalto del gobierno local a fin de disminuir costos.

Se aplicarán programas de reestructuración y organización del sector transporte y de las instituciones vinculadas a él. En este sentido, se revisará el programa integral de transporte y vialidad, avanzando en el ordenamiento del transporte público, especialmente el concesionario y el transporte colectivo no contaminante; se dará continuidad a la construcción de la línea B del Metro, así como a la rehabilitación del tramo superficial de la línea 2, con la finalidad de establecer formas de operación más eficientes en el servicio de transportación no contaminante.

Con relación al mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica, las principales acciones se concentrarán en la detección y reparación de fugas de agua, en la limpieza y desazolve de causes, lagunas y barrancas, y en la construcción de infraestructura para agua potable, además se impulsará el programa de saneamiento del Valle de México.

Para dar cumplimiento a los propósitos de este objetivo estratégico, se aplicarán 16,402.8 millones de pesos, que representan el 31.3% del gasto total. Se canalizarán al programa de una infraestructura para el transporte urbano, 4,176.5 millones; al de suministro de agua potable, 2,253.0 millones; prioritariamente y al de infraestructura urbana, 2,125.8 millones.

6. Un Gobierno responsable y eficiente

Una de las prioridades del actual gobierno es la corrección de inercias que en materia administrativa le impiden cumplir eficientemente con las labores que la sociedad le tiene encargada. En este sentido, se requiere modernizar y reconstruir a la administración pública local, con la finalidad de mejorar los servicios a la población.

Para ello, se impulsará la modernización de la administración pública, por medio de programas de capacitación permanentes a los servidores públicos, y a través de la modernización tecnológica del equipo con el que se prestan los distintos servicios.

Se promoverá el servicio público civil de carrera, por medio de la optimización del proceso de admisión de los puestos de base y de los mandos medios, de la modernización del sistema escalafonario, y del establecimiento de mecanismos que permitan la identificación de los requerimientos salariales para los mandos medios y superiores.

Se mejorarán los mecanismos que permitan dar seguimiento y vigilancia al actuar del gobierno, fortaleciendo las acciones de la Contraloría General, en la vigilancia, evaluación, recomendación y corrección de inercias que propician el mal desempeño de los programas.

Para el cumplimiento de este objetivo estratégico, se reestimarán 8,399.5 millones de pesos, que representan el 16.0% del gasto, destacando su aplicación en los programas de administración central, con 4,237.9 millones; y en el de administración paraestatal, con 1,240.9 millones, entre otros.

Por último, es conveniente destacar que los restantes 5,360.7 millones de pesos, que significan el 10.3% del total de gasto, están asignados directamente a atender los compromisos de la deuda que tiene el Gobierno del Distrito Federal.

Gobierno con sensibilidad

La ciudad reclama un gobierno con sensibilidad hacia sus problemas, que sea consciente de la realidad que la crisis económica ha provocado en millones de hogares y que sea eficiente en el uso de los recursos que le encomienda vía impuestos y contribuciones.

El compromiso de cambiar para mejorar que asumió el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas se está cumpliendo con disposiciones sensatas en materia de recaudación y de subsidios, dotando con mayores recursos y capacidad a las delegaciones, con la continuidad en las grandes obras y con la mejor oferta y calidad en los servicios urbanos, sociales y asistenciales.

El gobierno de la ciudad no está de acuerdo con las políticas económicas que exigen mayor sacrificio a la población. En la medida de sus posibilidades, con los instrumentos y recursos que tiene un gobierno local, está actuando para amortiguar los efectos desestabilizadores que producen en la vida familiar el desempleo, el alza

constante en los precios de los servicios básicos y en los satisfactores esenciales.

Como lo señaló recientemente el Jefe de Gobierno: Es necesario impulsar un nuevo modelo de desarrollo, que abra oportunidades para todos, que genere empleos más estables y mejor remunerados y distribuya con equidad los niveles de vida y bienestar de la población.

Son estas las consideraciones, criterios y prioridades que orientan las iniciativas de Ley de Ingresos, de Presupuesto de Egresos y de Código Financiero para 1999.

Frente a las necesidades de la población y las difíciles condiciones que se prevén para el próximo año, es indispensable que toda decisión en materia fiscal y presupuestal tome en consideración no sólo los indicadores financieros sino sobre todo las repercusiones sociales.

La ciudad reclama un gobierno con sensibilidad hacia sus problemas, que sea consciente de la realidad que la crisis económica ha provocado en millones de hogares y que sea eficiente en el uso de los recursos que le encomienda vía impuestos y contribuciones.

El compromiso de cambiar para mejorar se está cumpliendo, con disposiciones sensatas en materia de recaudación y de subsidios, dotando con mayores recursos y capacidad a las delegaciones con la continuidad de las grandes obras y con la mejor oferta y calidad en los servicios urbanos, sociales y asistenciales.

EL C. PRESIDENTE.- Con su permiso, señor Secretario. Permítame un minuto.

Le pido a la secretaría haga el favor de dar lectura al artículo 109 y 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 109. Las personas que deseen asistir a las sesiones de la Asamblea tendrán acceso a las galerías del recinto. Los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 111. Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión podrán ser desalojados por disposición del Presidente. Si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a la autoridad correspondiente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, señor secretario.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ, (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Para qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ, (Desde su curul).- Para una moción.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ, (Desde su curul).- Señor Presidente, en los términos de los artículos que usted ha ordenado a la secretaría que se dé lectura, pues todos los diputados que estamos aquí nos hemos percatado que quienes han asistido han guardado el orden y la compostura. Yo creo que no había lugar a llamar al orden a ninguno de los asistentes, toda vez que todos están en orden.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia, en el uso de sus atribuciones hizo este llamado precisamente porque habían salido pancartas en la parte izquierda de la galería. Les pedimos a los responsables de resguardo que no actúen hasta que esta Presidencia no instruya.

Adelante, señor secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita al ciudadano secretario pasar a ocupar el lugar que le ha sido asignado en este recinto.

En cumplimiento del punto tercero del acuerdo que norma esta comparecencia, fijarán la posición de sus grupos parlamentarios hasta por 10 minutos los siguientes diputados: Sara Isabel Castellanos del Partido Verde Ecologista de México; el diputado José Narro Céspedes del Partido del Trabajo; Octavio West Silva, del Partido Revolucionario Institucional; José Manuel Minjares, del Partido Acción Nacional; y, el diputado Francisco Chiguil Figueroa del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia tiene la palabra hasta por 10 minutos la diputada Sara Isabel Castellanos Cortés del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES.- Con su venia, señor Presidente.

Licenciado Antonio Ortíz Salinas, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, señoras y señores diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Con una demora inaudita y en nuestro concepto en forma extemporánea, hemos recibido los proyectos de Presupuesto

de Egresos, Ley de Ingresos y de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, enviadas tardíamente por el Jefe de Gobierno de nuestra ciudad.

Lo anterior lo destacamos, además, porque ello deriva en la imposibilidad de nuestra parte, de llevar a cabo un análisis cuidadoso y a profundidad, de instrumentos de tan gran importancia y trascendencia para la vida de los habitantes del Distrito Federal.

Realmente a todos nos queda la duda de si tal forma de actuar tiene ese propósito o bien si se enfrenta una seria crisis de eficiencia en el Gobierno del Distrito Federal para presentar con oportunidad las normas presupuestarias que propone rijan durante el año 1999.

El paquete económico que presenta el Jefe de Gobierno para el año de 1999 puede parecer a la vista de algunos ciudadanos como muy atractivo, pero en verdad será tan atractivo. En términos discursivos efectivamente hay un cambio, pero en términos reales hay una constante ineludible para el gobierno el aumento tradicional que se utiliza para contrarrestar los efectos previstos por el aumento de la inflación se tienen que hacer.

El Gobierno del Distrito Federal cambia el nombre de una acción que también realiza el Gobierno Federal con otro nombre; es decir, mientras el Gobierno Federal sostiene que es un aumento en los impuestos, el Gobierno del Distrito Federal lo nombra como un ajuste de cuotas. El cambio que pretende el gobierno se ubica no aquí, sino en la lista de aquellos servicios u honorarios que no van a aumentar.

Nuestra fracción está consciente de que el mantenimiento de costos y honorarios para puestos de alto nivel en el gobierno puede ser una táctica importante para abatir los efectos de una crisis económica que nos ha afectado a todos por entero; sin embargo, habría que preguntarse si esta medida es congruente con el esquema que ha seguido el gobierno actual o es una medida de tipo electoral.

La actual administración capitalina, efectivamente ha ahorrado, sin embargo de qué sirve que haya dinero si no es utilizado productivamente.

El gobierno del Ingeniero Cárdenas ha descuidado, por cuidar ese dinero, áreas o actividades estratégicas que pueden impactar en un aumento de nivel de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Nosotros estamos convencidos de que además de un tesorero, necesitamos un Jefe de Gobierno audaz y con visión para solucionar los problemas de nuestra sociedad invirtiendo en lo que haga falta.

El gobierno ha paralizado paulatinamente o ha disminuido y disminuirá con el proyecto del presupuesto cuestiones tan importantes como son la ayuda para la creación de programas que fomenten la construcción de viviendas, el programa de descarcachización que fue paralizado por completo, la construcción del acueducto perimetral, el drenaje profundo y la Línea B del Metro. El caso de la construcción del acueducto perimetral y del drenaje profundo deben de resaltarse porque en la pasada época de lluvias se definió que debía ser prioritario y ahora en invierno y más cerca de la temporada electoral esto queda como secundario.

Nuestra fracción hace un llamado a las autoridades capitalinas para que acciones destinadas a preservar y a mantener en buen estado nuestro hábitat no sean paralizadas, su atención es urgente, es una cuestión de vida, el gobierno debe de demostrarnos que ejerce el presupuesto de manera razonada, con hechos. El freno a obras tan importantes sólo nos habla de una incapacidad de decisión y de existencia de un subejercicio presupuestal.

Desde ahora el Partido Verde Ecologista de México expresa su más absoluto rechazo a la solicitud de aprobación de endeudamiento durante 1999 por un orden de 7,000 millones de pesos; para apoyar nuestra postura baste recordar que cuando el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal asumió su mandato, expresamente manifestó su preocupación por una deuda heredada que, a su juicio, era impagable y limitada su capacidad de gobierno. Recordemos que la suma de que hablaba era de 12,000 millones de pesos y que el jefe de gobierno planteaba que la misma debería ser absorbida por el Gobierno Federal.

Ahora resulta que en tan sólo dos años se pretende asumir una deuda del orden de 14,000 millones de pesos, elevando la deuda pública del Distrito Federal a más de 26,000 millones de pesos, es decir, incrementarla en más del 115.

¿Qué se pretende con ello? Nos preguntaríamos, ¿acaso sanear las finanzas del Distrito Federal, no aumentar las contribuciones por una verdadera preocupación de ayudar a paliar la crisis económica que padecemos todos los mexicanos y en especial los que vivimos en la Ciudad de México? No, nos parece que esto u otros propósitos encomiables sean los que mueven al Gobierno del Distrito Federal hacer el planteamiento que nos ocupa, parecería más bien que se requiere dinero para iniciar una campaña preelectoral, que no importa la deuda que se herede a los próximos gobiernos y que deberán cargar sobre sus hombros los habitantes de la ciudad.

Si a lo anterior le agregamos algunos otros datos como son el hecho de que el presupuesto aprobado para el presente

año fue subejercido, que existen fondos públicos en los bancos y no invertidos en obras y servicios en beneficio de la comunidad y se plantea un aumento del 129% en el gasto no programable, un incremento del 200% en las Adefas, es decir, pasar a pago con cargo al presupuesto en 1999, una cantidad sumamente importante por falta de previsión, ineficiencia en el ejercicio presupuestal y descoordinación de las distintas áreas de gobierno, centrales, desconcentradas y descentralizadas.

Adicionalmente, y esto hay que recalcarlo, se propone un aumento de inversión financiera del orden del 77%. Por un lado, pedimos prestado y, por otro, vamos a tener en inversiones financieras más de 1,150 millones de pesos.

Consideramos que este endeudamiento de más de 26 millones de pesos ya no resulta manejable y comprometerá la capacidad de pago del Distrito Federal.

Nos parece irresponsable seguir endeudándonos sabiendo el costo social y económico que esto representa y ha representado para nuestro país.

De otra parte, si se propone aumentar las contribuciones en un promedio de un 17.5%, y de otro lado el aumento al presupuesto es del orden del 18%, parecería innecesario recurrir a endeudamientos, bastaría un ajuste al mismo; en todo caso, debemos hacer un esfuerzo de racionalización integral de los proyectos enviados por el Jefe de Gobierno a esta Asamblea.

Resulta demagógico tratar de hacer creer a la opinión pública que no se aumentan las contribuciones, cuando en la iniciativa de reforma al Código Financiero del Distrito Federal se propone la llamada actualización de cuotas, tarifas y cantidades contenidas en 65 artículos de dicho ordenamiento en un 17.5%; es decir, en palabra llana, un incremento del 17.5% en las contribuciones que cotidianamente pagamos los habitantes de la Ciudad de México por los servicios que presta a su gobierno.

Asimismo, en el Código Financiero se pretende aplicar sanciones fiscales más severas a los contribuyentes morosos. Nuestra pregunta es: ¿Será el camino correcto sancionar vigorosamente a quienes desean pagar, pero no pueden pagar porque los niveles de inflación han impactado directamente en su economía familia? Estamos en contra porque la política del gobierno en turno ofrece superar los problemas mediante medidas intrascendentes, o que al menos no atacan sus causas a fondo y vuelven las cosas más irracionales a través de presión y mayores cargas tributarias sobre los contribuyentes cautivos, dejando en libertad una base de contribuyentes evasores que de poder

captarlos, e identificarlos, podrían equilibrar y disminuir la carga tributaria para los contribuyentes cumplidos.

Hasta ahora el modelo de fiscalización que se presenta no se ha preocupado en poner la mínima atención al medio ambiente, lo cual es resultado de estrategias de crecimientos sin desarrollo, las cuales han expresado sus resultados en el agotamiento de recursos naturales, la generación de residuos tóxicos y peligrosos, la destrucción de ecosistemas completos y la extinción de especies, asociados a los problemas de cambio global., el efecto invernadero, la explosión demográfica, la pérdida de biodiversidad, son algunos de los problemas ambientales más importantes de nuestra ciudad.

Como podemos observar, en la propuesta de Ley de Ingresos para el Distrito Federal los instrumentos del orden fiscal no han aprovechado la obtención de recursos en la conservación del medio ambiente de nuestra capital, como son los derechos que se cubren por los servicios de verificación vehicular.

Tal y como lo hemos expresado en otro momento los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México está de acuerdo con el incremento en tarifas y...

EL C. PRESIDENTE.- Señora diputada, su tiempo se ha agotado, concluya por favor.

LA C. DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES.- Voy a terminar.

Del pago de contribuciones estamos conscientes que el funcionamiento de la ciudad depende de las contribuciones que aportan sus habitantes, en lo que estamos inconformes es que se pretenda cobrar servicios de mala calidad y en forma inequitativa y no en general. A lo que nos oponemos esa la mala planeación presupuestal que ha llevado a cabo el actual gobierno de esta ciudad y que seguramente traerá consecuencias desfavorables a nuestra ciudad y sus habitantes.

De continuar con la ineficacia administrativa, con el incumplimiento a las promesas y planes y si se persiste con la equivocada política de hipotecar a la ciudad, contratando deuda innecesaria, los integrantes del Partido Verde Ecologista de México no avalaremos y apoyaremos ningún incremento a los impuestos. Cuando el gobierno capitalino...

EL C. PRESIDENTE.- Concluya, por favor.

LA C. DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES.- Un momento, por favor.

Una política fiscal justa, verdadera, equitativa y sistemática y enfocada al futuro que favorezca una mayor correlación ante las cifras macroeconómicas y la realidad de la población para así ayudar a superar la pobreza, apoyaremos sin duda la iniciativa que se presente.

Cuando el gobierno capitalino deje de cargar los costos de la ciudad a solo unos cuantos y se atreva a poner una práctica de fiscalización que incluya el programa a objetos y capitales suntuosos atesorados por particulares, que disponen de altos ingresos, que aplique una política fiscal que esté de acuerdo a las posibilidades y realidad de los capitalinos, que efectivamente promueva el empleo y sobre toda racionalice el gasto a partir del combate a la corrupción, entonces aprobaremos la propuesta de ingresos.

En síntesis, no estamos de acuerdo con una política de fiscalización que pretenda recaudar más de lo que los capitalinos cumplidos puedan pagar, pero sobre todo con una política populista que sólo persiga fines políticos y de votos a través de una falacia y medidas políticas.

Gracias por los que tuvieron la atención.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, el diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Licenciado Antonio Ortiz Salinas; compañeras y compañeros diputados:

Queremos dejar claro que en el Partido del Trabajo no criticamos por el simple hecho de criticar; de criticar únicamente porque somos oposición; nuestra labor como representantes de la sociedad va más allá, que es la de velar por sus intereses y ser voceros de los que menos tienen y que sus demandas no sean escuchadas muchas veces; de vigilar que se cumpla con sus expectativas, en fin que se gobierne para toda la ciudadanía sin distinción.

Queremos reconocer públicamente la apertura que ha tenido el señor Secretario de Finanzas al entrevistarse con todas las fracciones representadas en esta Asamblea, previamente a la presentación de las iniciativas, con el objeto de escuchar

las propuestas e inquietudes de la ciudadanía a través de sus representantes.

Queremos reconocer también que muchos de los planteamientos que hicimos nosotros en la reunión de trabajo que celebramos con él, fueron incorporados en el planteamiento que ahora se nos presenta.

Vemos al mismo tiempo, con agrado, que las propuestas presentadas por la fracción del Partido del Trabajo para el ejercicio de 1998 y que fueron aprobadas por esta Honorable Asamblea, han sido nuevamente contempladas para la iniciativa de 1999.

Esto, sin lugar a dudas, debe considerarse como un avance en el proceso democrático iniciado por los ciudadanos del Distrito Federal en beneficio de ellos mismos. Estas propuestas que hicimos el año pasado fueron producto de la consulta que nuestro partido en el Distrito Federal realizó entre la ciudadanía, con la intención de coadyuvar a fortalecer una política de racionalidad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos y con un claro sentido social. Pero ante todo velar porque los grupos más desprotegidos de la población sean directamente beneficiarios de este gasto que ejerce el gobierno.

Nuestro partido propuso el año pasado que los rangos de las tarifas de predial y agua, que afectan a los sectores con menos recursos del Distrito Federal, no tuvieran ningún incremento. Durante el ejercicio del 98, primer año del gobierno electo democráticamente, no obstante que se han logrado avances significativos en cuanto a la programación del destino de los dineros que la ciudadanía aporta a través de diversas contribuciones, los resultados con relación al ejercicio del gasto han dejado mucho que desear.

En los datos aportados en el informe de avance programático para el periodo enero-septiembre del 98, nos preocupa el hecho de que en la aplicación del gasto exista un subejercicio que representa el 15.6% del programado para ese periodo.

Se menciona en forma reiterada que la justificación para no ejercer el gasto programado para este periodo se debe a las siguientes causas: retrasos en las licitaciones tanto para obras como para adquisiciones; retrasos en los procedimientos para la contratación de personal.

Asimismo, en organismos y empresas se mencionan recalendarización de proyectos, de adquisición de equipos y refacciones, retrasos en los procedimientos para el pago de adquisiciones y mantenimiento de vehículos, entre otros.

Además, el documento señala que se tenía previsto como balance financiero para el periodo enero-septiembre, una disponibilidad de 3 mil 40.4 millones de pesos, lo cual se incrementó en 2 mil 749.4 millones de pesos, para tener una disponibilidad total al mes de septiembre de 5 mil 789.8 millones de pesos.

Nuestra fracción considera que los sistemas de planeación, programación y presupuestación, implementados por el gobierno de la ciudad, no son los adecuados y deben de revisarse con el objeto de ser más eficaces, realistas y acordes a las necesidades de la población.

El Partido del Trabajo, representado en la Asamblea Legislativa, hace un exhorto al Ejecutivo del Distrito Federal para que se cumplan fehacientemente en tiempo y forma los programas que serán aprobados por este órgano legislativo. Queremos que el Ejecutivo entienda que los presupuestos aprobados por la Asamblea son producto de las demandas de los ciudadanos para cubrir mínimamente sus necesidades.

En el período de análisis, el Gobierno del Distrito Federal, ejerció un gasto neto total de 24 mil 266.8 millones de pesos y en tres meses se compromete a gastar los 5 mil 789.8 millones de pesos que tiene invertidos en valores; Más los 6 mil 250 millones de pesos de créditos aprobados por el Congreso de la Unión aún sin ejercer; más los ingresos del cuarto trimestre que por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y adeudos fiscales de ejercicios anteriores, equivalen a más de 9 mil 595 millones de pesos. Todo esto hace una cantidad aproximada de 21 mil 635.5 millones de pesos que representa el 46.8 del total programado para el ejercicio.

Por consiguiente, al tratar de cubrir los objetivos de gasto en sólo tres meses, nos preocupa que se presenten situaciones como obras, adquisiciones y/o licitaciones apresuradas con las que se pretenda cumplir la meta programada para el año, pero que al final esto se traduzca en dinero mal invertido.

En cuanto al paquete financiero que presenta el Jefe de Gobierno, la fracción parlamentaria representada por un servidor hace los siguientes comentarios:

En la iniciativa de Ley de Ingresos, en donde propone obtener recursos por un monto de 44 mil 854 226 miles de pesos mediante los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, accesorios de las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones y de otros ingresos. Asimismo, solicita al Congreso de la Unión un monto de endeudamiento neto para el financiamiento de 7 mil 500 millones de pesos.

Respecto a este apartado, nuestra fracción no apoya esta petición del Jefe de Gobierno, en virtud de las siguientes razones:

El endeudamiento autorizado por el Congreso de la Unión para el ejercicio 98, que asciende a 7 mil 500 millones de pesos, al mes de septiembre del presente año sólo se habían ejercido mil 252.1 millones de pesos. Existe un balance financiero al mes de septiembre de 5 mil 789.8 millones de pesos que el Ejecutivo tiene invertido en valores, lo que nos hace suponer que no existe una necesidad de mayores recursos financieros.

Nuestra fracción reconoce que uno de los graves problemas que afectan la funcionalidad financiera de la ciudad es el endeudamiento. Endeudamiento que si bien es cierto tuvo su origen en inversiones que benefician a la sociedad capitalina, también es cierto que poco a poco está creando una dependencia creciente, que afecta el destinar recursos necesarios para satisfacer otras demandas de la ciudadanía que son prioritarias.

En cada peso que ingresa al gobierno de la ciudad, se destinarán en 1999, para el pago de deuda 11 centavos. Existe el antecedente de que en el gobierno, a través del convenio para la rehabilitación financiera del Distrito Federal, se absorbió el 96% de la deuda del Departamento transfiriéndola al Ramo 24, derogaciones para el saneamiento financiero.

Por lo anterior, nuestra fracción propone ante las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, la absorción del 100% de la deuda de la ciudad por parte del Gobierno Federal.

Por otra parte, nuestro partido considera necesario que el Gobierno del Distrito Federal realice los convenios necesarios para que las inversiones que se realicen en la ciudad y que son de beneficio de otros estados, específicamente del Estado de México, sean compartidas con estas entidades beneficiadas. De acuerdo a los tours realizados, más del 50% de los usuarios del servicio que presta el Gobierno del Distrito Federal en materia de transporte, son aprovechados por habitantes del Estado de México y sin embargo, estos no contribuyen con el gasto de estos servicios.

En cuanto al proyecto de Presupuesto de Egresos que nos presenta el Ingeniero Cárdenas, presenta un incremento del 13% en relación al presupuesto autorizado para el 98. Es decir, en términos reales, representa un decremento del 4.5% considerando que la inflación al cierre del ejercicio actual será del 17.8%. Sin embargo, nuestro partido estaría de acuerdo en que se actualicen los ingresos del Gobierno

del Distrito Federal, solamente considerando el monto del gasto ejercido durante el 98 y no sobre el total autorizado para el ejercicio del 98.

En este proyecto se fortalecen los programas de seguridad pública con aproximadamente 30%; transporte y vialidad con 17%; medio ambiente con 23%, entre otros. Asimismo, a las delegaciones se les asignó en todos los casos un porcentaje mayor del 50% en relación al presupuesto autorizado en el 98.

Por otra parte, dentro de los programas prioritarios que contempla el artículo 16 de este Proyecto de Presupuesto, fomento y regulación del empleo, incluidos como prioritarios en el presupuesto aprobado para el 98, por lo que considerados de suma gravedad que no sólo no se incluya sino que no esté contemplado en la nueva apertura programática y el que no se considere necesario hacer que se ahonde aún más el desempleo abierto en nuestra ciudad y el consecuente problema social, que es el comercio informal.

Nuestra fracción considera que una de las principales funciones del gobierno de la ciudad debe de ser el estímulo a la creación de empleos, considerando que es el empleo uno de los problemas más importantes del Distrito Federal y que en gran medida pudiera ser consecuencia del incremento del otro grave problema, que es la inseguridad.

Consideramos que el gobierno del Ejecutivo Local en el presupuesto que presenta para el 99 no contempla medidas que modifiquen la política estructural de la ciudad para abatir estos grandes y graves rezagos.

Nuestro partido no quiere decir con esto que el Ejecutivo Local sea el principal...

EL C. PRESIDENTE.- Concluya, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Terminamos, señor Presidente.

Estamos en contra de engrosar el aparato burocrático. No aceptamos que para cualquier problema o demanda de la ciudadanía sean creadas nuevas dependencias, con el consecuente gasto y afectación del bolsillo del contribuyente.

Queremos un Ejecutivo Local más eficiente, con menos personal, que realice más acciones de gobierno. Creemos que el personal de mandos medios y superiores que están contratados es excesivos si lo comparamos contra el total de personal operativo. Esta es nuestra intervención.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos, el diputado Octavio West Silva, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Antes que nada, señor Presidente, informo a usted que me acojo al artículo 45 del Reglamento y por lo tanto mi intervención durará 20 minutos. Le ruego proceda a ordenar que pongan el reloj conforme le he señalado.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia le informa que de acuerdo al artículo 60 esta comparecencia se desarrollará de acuerdo al formato que fue aprobado por la Comisión de Gobierno y su tiempo es de 10 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Se equivoca usted, señor Presidente.

El artículo 60 señala a la letra que: "Las comparecencias ante el pleno se sujetarán a las normas que para el caso acuerde la Asamblea - acuerde la Asamblea - a propuesta de la Comisión correspondiente" y en este caso no fue acordado por la Asamblea sino solamente por la Comisión de Gobierno.

Ruego a usted señale se me otorguen los 20 minutos conforme al artículo 45 que le he dicho.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS, (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS, (Desde su curul).- Que en virtud de que el diputado tiene razón en cuanto a que él está violando una práctica parlamentaria, pero finalmente teniendo razón, le pido a usted que someta a votación si se respeta el acuerdo de la Comisión de Gobierno y también al diputado Manuel Aguilera, que lo votó y estuvo de acuerdo; que se vote por favor si estamos de acuerdo en que se respete ese formato.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- No ha lugar, señor Presidente.

En términos de prelación, yo he solicitado la palabra por el artículo 45 y cualquier votación superviniente, como la que está señalando el diputado Arce, es improcedente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia quiere informar que la comparecencia está señalada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y que la Comisión de

Gobierno, en uso de sus atribuciones, acordó el formato correspondiente.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- ¿Qué artículo, señor Presidente?

EL C. PRESIDENTE.- 42 de la Ley Orgánica y 45, fracción I.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Se equivoca usted, señor Presidente. Son los que he aludido precisamente para que se me otorguen 20 minutos.

EL C. PRESIDENTE.- Le pido al orador que inicie su exposición. Tiene 10 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- No procede, señor Presidente. Le ruego que aplique el Reglamento y que de acuerdo al artículo 45 se me otorgue el tiempo que le he dicho. No tiene usted razón, entiéndalo.

EL C. PRESIDENTE.- Instruyo al personal que corra el tiempo, por favor.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- No procede, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está en su tiempo.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- No procede, que sea usted un ignorante del reglamento es otra cosa.

EL C. PRESIDENTE.- Le voy a pedir respeto a esta Presidencia, señor diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- No estoy faltándole al respeto, estoy señalando su ignorancia.

EL C. PRESIDENTE.- No le está faltando el respeto a la presidencia, sino se lo está faltando a este pleno y a esta institución.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- Ruego a usted que ordene a la secretaría que lea el artículo 45 del Reglamento.

EL C. PRESIDENTE.- Está corriendo su tiempo, señor diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- No puede hacerlo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe su exposición, señor diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- No la he empezado, señor Presidente. Aplique el Reglamento.

EL C. PRESIDENTE.- Corre su tiempo.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- No se porte usted como porro, señor Presidente, simplemente aplique el Reglamento y otórgueme el tiempo que le estoy señalando.

EL C. PRESIDENTE.- No sea irrespetuoso, señor diputado. Le recuerdo que está ante una institución.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- No sea usted irrespetuoso de las leyes y las normas.

Le solicito que ordene a la secretaría que lea el artículo 45 del Reglamento...

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN, (Desde su curul).- Señor Presidente quisiera hacer una moción.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN, (Desde su curul).- Simple y sencillamente yo creo que el diputado tiene razón en apelar al artículo que está haciendo referencia. Yo le solicito que en todo caso lo someta a votación. Yo creo que tiene derecho a hablar en esa tribuna porque para eso es, independientemente del formato, yo creo que tiene derecho a hablar y si proceden 20 minutos que procedan, pero que se someta a votación. ¿por qué vamos a coartarle la palabra a un legislador? Yo creo que es incorrecto...

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS, (Desde su curul).- Señor Presidente, yo le insisto en que puede usted, si la duda del señor diputado es acerca del formato y del artículo a que él se acoja, que se vote aquí en el pleno, que se haga la votación si respetamos el formato aprobado por su coordinador, por el señor Manuel Aguilera, de su partido o, en todo caso, le damos todo el tiempo.

Yo le pido que lo someta a votación del pleno, si respetamos el formato o en todo caso el señor diputado hace uso del tiempo que él considera correspondiente.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- Le recuerdo, señor Presidente que no procede una petición de autorizar o no la participación de acuerdo a un formato

que la Comisión de Gobierno no tiene facultad para imponer a este pleno...

EL C. DIPUTADO OSCAR LEVIN COPPEL, (Desde su curul).- Señor Presidente permítame una moción.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO OSCAR LEVIN COPPEL, (Desde su curul).- No hay nada que impida que el señor diputado use el tiempo que él quiere usar, si él no se quiere acoger al Acuerdo de la Comisión de Gobierno está en todo su derecho.

Usted no puede poner a votación si el diputado se acoge o no al Acuerdo, ya no se acogió. Yo insisto que los diputados del PRI firmamos el Acuerdo y estamos de acuerdo en que sean 10 minutos, pero el diputado West está en todo su derecho de querer hablar 20 minutos y no acogerse al Acuerdo. No hay nada por encima de la voluntad de un diputado.

Así que le pido que respete la opinión del diputado West y lo deje hablar el tiempo que está solicitando...

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA, (Desde su curul).- Señor Presidente una moción.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA, (Desde su curul).- Estoy revisando la Ley Orgánica de la Asamblea y efectivamente el diputado West tiene razón; o sea, obligatoriamente y por Reglamento se le tendría que dar el uso de la palabra hasta por 20 minutos.

En todo caso lo que procede es que la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva pudieran hacer un extrañamiento al coordinador parlamentario del PRI en el sentido de no garantizar que sus integrantes se acojan a los acuerdos de la Comisión de Gobierno, de la cual es parte y aprobó el formato de esta comparecencia...

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- Lo único que ocurre es que aquí el Presidente de la Mesa Directiva no sometió al pleno, a votación, el Acuerdo de la Comisión de Gobierno...

EL C. PRESIDENTE.- Respete esta Asamblea, no están permitidos los diálogos...

EL C. DIPUTADO MARTÍ BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, diputado Martí Batres?

EL C. DIPUTADO MARTÍ BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Yo creo, señor Presidente, que no habría ningún problema en que el diputado que está en la tribuna pueda utilizar sus 20 minutos, es más, ya han transcurrido 6 minutos de ellos, y yo le pido a usted, señor Presidente pueda ser generoso en ese sentido. En todo caso la conclusión es muy sencilla y a la hora de discutir los acuerdos que se dan en la Comisión de Gobierno sobre estos formatos o sobre otros, entonces ya podremos evaluar finalmente la capacidad de que cada coordinador tenga el respaldo de su fracción parlamentaria para poder cumplir con lo que se acuerda en la Comisión de Gobierno.

EL C. PRESIDENTE.- Le pedimos a la secretaría que por favor dé lectura al artículo 42 de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 42.- La Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; a este efecto se reunirán cuando menos una vez al mes. La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los diversos grupos parlamentarios, más otros representantes del grupo mayoritario en la Asamblea.

EL C. PRESIDENTE.- Dé lectura, señor secretario, al artículo 45 del Reglamento, a que se acogió el diputado Octavio West, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 45.- Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz en un término máximo de 20 minutos; se exceptúan del término anterior la presentación de iniciativas, votos particulares y aquellos casos que el pleno expresamente así lo acuerde.

EL C. PRESIDENTE.- Artículo 61 del Reglamento, señor secretario, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 61.- Las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere la fracción X del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno. El servidor público compareciente deberá remitir a la Asamblea con 48 horas previas a la celebración de la sesión correspondiente información general útil para el desarrollo de la comparecencia.

EL C. PRESIDENTE.- En este sentido, señor diputado Octavio West, tiene 10 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Se equivoca, señor Presidente, el artículo al que ha aludido el secretario y el diputado René es para otros, ¿por qué no leen el artículo 42? Miren, aquí el problema no es si el coordinador acordó o no acordó, el problema simple y llanamente es que no lo sometieron a la votación del pleno. A todo le tienen que andar encontrando por dónde.

EL C. PRESIDENTE.- No le hemos dado el uso de la palabra, señor diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Ordene usted que se lea el artículo 42...

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Jesús Galván, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Para hacer una moción de orden, señor Presidente. Yo quisiera que le pidiera a la secretaria le diera lectura al artículo 60 del Reglamento, e informe al pleno qué día se sometió a consideración de esta Asamblea el acuerdo a que se ha referido y que se dio lectura al inicio de esta sesión, y que en consecuencia le solicite al diputado West atenerse a esas normas.

EL C. PRESIDENTE.- A la secretaria se le pide que dé lectura al artículo 60 del Reglamento de esta Asamblea.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 60.- Las comparecencias ante el pleno se sujetarán a las normas que para el caso acuerde la Asamblea, a propuesta de la comisión correspondiente. Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito con 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente para su distribución entre los representantes; quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

Una vez rendido el informe, se procederá a su discusión por los representantes, quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes, cuyo número y orden será en todo caso establecido en las normas a que alude el primer párrafo de este artículo.

EL C. PRESIDENTE.- En este sentido, señor diputado Octavio West, le pedimos que respete el acuerdo.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Es una moción de orden. Mi compañero, el diputado Jesús Galván, pidió dos cosas a la Presidencia: Que se diera lectura al artículo, que se ha leído y, segundo, que certifique la secretaria cuándo fue votado por el pleno de esta Asamblea el acuerdo que fue leído al inicio de la comparecencia; si es el caso, el diputado West tendrá que cumplir con dicho acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Informe la secretaria cuándo fue leído y aprobado el acuerdo. Le pido a la secretaria de lectura del acuerdo y de su rendición al Jefe de Gobierno; que se aprobó aquí y se remitió. Adelante, secretaria.

EL C. SECRETARIO.- Tengo en mis manos ese documento que dice:

Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la comparecencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente a 1999. Este se leyó al principio de esta reunión y está firmado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno a los 26 días del mes de noviembre de 1998. Esta fue la lectura que se hizo, pero no se votó en este pleno, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO OSCAR GUILLERMO LEVIN COPPEL (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con ¿qué objeto, diputado Oscar Levín?

EL C. DIPUTADO OSCAR GUILLERMO LEVIN COPPEL (Desde su curul).- Es una moción de orden. Hemos perdido demasiado tiempo aquí tratando de imponer el criterio de la mayoría, al criterio de un diputado. Lo que yo le quiero decir es: Desde el principio tuvo razón el diputado West al no haberse votado el punto como debió haberse votado por el pleno de esta Asamblea Legislativa; por lo tanto, reconozcamos el error, que no fue suyo diputado Narro, sino del diputado anterior que estaba haciendo las veces de Presidente. Por lo que le ruego que pase el diputado West a usar los 20 minutos que le corresponden.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Arce?

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Con el objeto, señor Presidente, de decirle que aquí fue presentado, fue ratificado al votarse incluso la lectura de la acta anterior. Entonces en ese sentido está. Efectivamente, la disculpa la tendría que poner y dar el diputado Manuel Aguilera, a quien ni sus miembros lo respetan y hacen este tipo de cuestiones. Qué lástima que no haya respeto para el diputado Aguilera.

EL C. DIPUTADO MANUEL SERGIO AGUILERA GOMEZ ((Desde su curul)).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Aguilera?

EL C. DIPUTADO MANUEL SERGIO AGUILERA GOMEZ (Desde su curul).- Que no se confunda.

Una cosa ha sido que se haya dado lectura y no se haya sometido a la aprobación de este pleno el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, y otra cosa es que vengan con este tipo de piruetas mentales.

Por favor, señor Presidente, le ruego que prosiga la sesión.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Batres, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Yo le pedí hace algunos minutos que sea usted generoso, que le brinde los 20 minutos que solicita el diputado West, porque tendrá muchas cosas que comentarnos, en tal virtud, señor Presidente, de que sabemos ahora, de que la palabra de quienes están en la Comisión de Gobierno son capaces de sostenerla y tienen los pantalones para sostener su palabra en este pleno.

EL C. DIPUTADO MANUEL SERGIO AGUILERA GOMEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Manuel Aguilera?

EL C. DIPUTADO MANUEL SERGIO AGUILERA GOMEZ (Desde su curul).- Una moción de orden.

Esto ya parece mercado público y lamento que hayan llevado a estos extremos la discusión, sobre todo aquellos que no han tenido a lo largo de la vigencia de esta Legislatura, la autoridad moral y política para conducir su propia fracción.

Por favor, señor Presidente, le ruego que prosiga el trámite...

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Pérez Noriega?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, una moción de orden.

Yo le quiero pedir a la Presidencia y recordarle que la Ley y el Reglamento no se vota. Se aplica.

Yo le quiero solicitar que aplique usted la Ley; aplique usted el Reglamento y no se deje manipular por unos u otros, sino aplique la Ley. La Ley es clara, ha sido leída, ha sido reconocido por la Presidencia que no es, que no fue ratificado por el pleno. No es el momento procesarlo ahorita, en este momento.

Entonces continuaría la sesión si usted le otorga la palabra al diputado West...

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado René Arce, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Aquí esta el acta, señor Presidente, y dice claramente que la secretaria da lectura a un comunicado de la Comisión de Gobierno para que el día 3 de diciembre del año en curso comparezca ante este pleno el C. Secretario de Finanzas del Distrito Federal, a fin de explicar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuestos.

La Presidencia acuerda: hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno. Esta acta fue votada y aprobada aquí.

Entonces, ahora, que no quieran echarse para atrás, y el Presidente, si mal no recuerdo, era precisamente de la bancada del PRI. Aquí está firmado, Presidente.

Digo, si no respetan su palabra, eso es otra cosa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Octavio West, haga uso de la palabra hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias.

Empezaré aquí dando satisfacción...

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias señor Presidente.

Empezaré por dar satisfacción a la petición del licenciado René Arce, del diputado René Arce, de que se aplicara el artículo 61 del Reglamento, que hace referencia al artículo 42, fracción X.

Y bueno para beneficio y conocimiento del diputado Arce, dice así: recibir durante el segundo periodo de sesiones, ese sí es ahora, y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de los resultados anuales de las acciones del Procurador y del señor que está aquí, es el Secretario de Finanzas; el servidor público designado por el Presidente de la República encargado de la fuerza pública en el Distrito Federal, y el señor Ortíz Salinas es Secretario de Finanzas; y el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y el señor Ortíz Salinas es Secretario de Finanzas, por lo tanto, diputado Arce, no cae en los supuestos.

Más le valdría, después de que ocupa de esa posición privilegiada en su bancada, que al menos leyera el reglamento.

Señor Secretario, hemos revisado con atención las iniciativas en comento y nuestro partido rechaza absolutamente el contenido de las mismas porque están plagadas de contradicciones, ilegalidades y verdades a medias; igual más o menos que las que vino usted a decir aquí hace un año y que perjudican notoriamente la condición y la calidad de vida de la población de la ciudad.

El Jefe de Gobierno señaló en una medida francamente populista y con una alta carga demagógica, que no habría aumento a las contribuciones; pero resulta una falacia y un insulto para la población, cuando según en la página 7 de la iniciativa remitida por el Gobierno Local, se anuncia elegantemente que se actualizarán las cuotas, las tarifas de las contribuciones, las multas, los valores y en general las cantidades que establece el mismo ordenamiento, aplicándoles un factor de ajuste del 17.5%.

¿Pretende usted, señor Secretario, tomar el pelo a la ciudadanía al cambiar el término de "incremento" por "ajuste"?; ¿o ya olvidó usted que en esta misma tribuna señaló que era obligación de su gobierno atender las necesidades de la población sin cargas tributarias excesivas?, ¿o tal vez cree que no es excesivo este aumento, ya que el día de ayer se otorgaron aumentos de 14% a los salarios mínimos?

A pesar de los supuestos beneficios en materia de impuesto predial y del agua, hasta los propietarios de los predios con un rango de valor catastral de 74 mil 768.70 y de los pagos por los derechos de suministro de agua con un consumo bimestral de menos de 30 metros cúbicos, que por cierto, serían positivos y nuestro partido los apoyaría; sin embargo, persiste la certidumbre que los supuestos beneficios serán anulados al reservarse su gobierno el derecho de modificar los valores catastrales y someter al servicio medido para el cobro de agua, a todos los contribuyentes, como se expresa en su propia iniciativa. En cambio, esta iniciativa nos manifiesta que de aprobarse, significarán incrementos; no nos dice que serán incrementos fuertes en los valores catastrales de la vivienda media y de los valores para las construcciones no habitacionales, que afectará a las familias de ingresos medios que deberán cubrir entre 150 y 500 pesos más al bimestre, impulsándolas a la pauperización.

Tampoco se precisa, señor Secretario, que con su iniciativa si se incrementa considerablemente la tarifa por los servicios de agua para más de un millón 200 mil tomas domésticas, las familias de ingresos medios, cuyos pagos de incrementarán entre el 18 y 25% por bimestre.

El esquema de financiamiento propuesto por su gobierno, golpea los intereses primarios de la población y por ello mi partido se opondrá a su instrumentación; pues incluso pretende afectar a quienes ejercen el comercio en la vía pública.

Su gobierno y usted, han sido incapaces de aumentar la base tributaria y ahora pretenden cobrar casi por respirar en esta ciudad; porque según dicen, no les alcanzarán los recursos, cuando sin justificación alguna han mantenido durante prácticamente toda su gestión cuantiosos recursos ociosos en los bancos.

Resulta, señor Secretario, que sus cifras son incorrectas, pues las fuentes más dinámicas dentro de la estructura de ingresos locales serán las provenientes del Gobierno Federal. Los ingresos por participaciones crecerán 17% en relación con los esperados al cierre y las transferencias federales 20%. En cambio, los ingresos propios aumentarán nada más 15% y los de organismos y empresas se reducirán

en términos reales como resultado del congelamiento de tarifas.

Esta decisión de corte puramente populista, señor Secretario, es un paso atrás al esfuerzo de sanear financieramente a los organismos de salud y transporte, debilitando su capacidad para financiar los servicios en el futuro, que más pronto que tarde afectarán la calidad de los servicios, cancelarán la posibilidad de expansión de esos mismos servicios y aumentarán los requerimientos de subsidios, que finalmente los contribuyentes tendrán que pagar por vía de impuestos.

En el caso del gasto, las cosas para la ciudad, de aprobarse su iniciativa, estarán aún peor que hace un año.

Afirmó usted que la política de gasto permitiría reorientar el esfuerzo en la dirección que la voluntad popular señaló; que el presupuesto es un instrumento de cambio. En efecto tenía usted razón, el presupuesto es un instrumento de cambio, pero éste no se ha dado durante la actual administración a favor de la población.

No se dio continuidad a las acciones ni se ha logrado un funcionamiento adecuado de la misma. Su prioridad no ha sido la atención de las necesidades sociales ni se dotó a los habitantes de la Ciudad de México de mejores condiciones y servicios, sobre todo en materia de seguridad pública, impartición de justicia, transporte, suministro de agua y drenaje, servicios de salud y educación, vivienda y medio ambiente, no obstante que esos fueron compromisos expresos de su gobierno mediante el presupuesto del año anterior.

Esas acciones se ejecutaron o más bien debieron ejecutarse mediante los programas que conformaban los ámbitos de transporte, bienestar social e infraestructura urbana, en los cuales, según el informe que nos remitió al mes de septiembre, concentraron casi el 70% del subejercicio de gasto a esa fecha, con lo cual su participación disminuyó en ocho puntos porcentuales respecto a la estructura prevista en el presupuesto.

En nueve meses el gasto de capital tuvo una disminución de 37.1 a precios constantes con respecto al año anterior, mientras que el único rubro que aumentó en términos reales fue el gasto corriente, sí, el gasto corriente en sueldos y salarios, con 8%.

Al parecer, señor Secretario, este desnivel y desequilibrio en la estructura del gasto de la ciudad le ha resultado insuficiente y vino hoy aquí a decir que el gobierno de la ciudad quiere, si es posible, hacer más austero el

presupuesto para atender las demandas ciudadanas vía la contracción de 3% nominal en el gasto...

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Con su permiso, diputado. ¿Con qué objeto?, diputado Pérez Noriega.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, (Desde su curul).- Una moción de orden. Nada más para pedir que no peguen ningún documento en los símbolos patrios, como deben de ser respetados los símbolos patrios. Por favor, señor Presidente, que instruya usted a la compañera diputada a que respete nuestros símbolos patrios.

EL C. PRESIDENTE.- Se le pide a los ciudadanas y a los ciudadanos diputados de esta Asamblea, de acuerdo al artículo 37, fracción XI, favor de preservar el orden para que continuemos con esta comparecencia.

Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Gracias, señor Presidente.

Decía yo que debo recordarle que aún cuando usted se comprometió hace un año, a nombre del Jefe de Gobierno, a impulsar el gasto de capital y racionalizar el corriente, en la práctica ha ocurrido exactamente lo contrario.

En nueve meses el gasto de capital tuvo una disminución de 37.1% a precios constante con respecto al año anterior, mientras que el único rubro que aumentó en términos reales fue el gasto corriente en sueldos y salarios con 8%.

Al parecer, señor Secretario, este desnivel y desequilibrio en la estructura del gasto de la ciudad le ha resultado insuficiente y viene usted hoy a decir que el gobierno de la ciudad quiere hacer más austero el presupuesto para atender las demandas ciudadanas vía la contracción de 3% nominal en el gasto de capital respecto al presupuesto de 1998, mientras siguen contratando gente por todos lados, mientras que esperará la aprobación de esta Asamblea para que el gasto corriente supere en 12% el monto original y aplicado el año anterior.

Pretende usted, señor Secretario, que esta austeridad sea a cargo de la ciudadanía puesto que, según su iniciativa, lo cito textualmente, una premisa que se fijó la actual administración fue reducir el ritmo de la ejecución de los proyectos de larga maduración, como la Línea B del Metro.

También señala en otra parte de la misma iniciativa que para mejorar la distribución de agua potable y el desalojo de las aguas residuales, se continuará con la construcción del acueducto perimetral y del drenaje profundo, y en materia de transporte se avanzará en la Línea B del Metro. Esas obras registrarán un ritmo menor en su ejecución debido a la escasez de los recursos disponibles.

Las inconsistencias de la iniciativa llegan a tal grado que la política de gasto que usted plantea resulta incompatible consigo mismo, no es posible proponer que la política de gasto se orientará primordialmente a avanzar en el mejoramiento de la seguridad pública, a ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud, educación y vivienda, y que además se reforzarán acciones para mantener y conservar la infraestructura existente, dando continuidad a las grandes obras, cuando al mismo tiempo se dice que se reducirá el ritmo de ejecución de los proyectos, que ampliarían la infraestructura en esas áreas. ¿Cómo entonces se pretende elevar el nivel de vida de la población a la que hace referencia su iniciativa?

Tampoco es factible que se busque mejorar la calidad de los servicios urbanos y el mantenimiento de la infraestructura existente cuando, como se ha demostrado, la estructura del gasto que se propone en la iniciativa, disminuye la asignación del gasto de capital aunque se dice que se asignará un monto importante para el gasto de inversión.

No se puede pretender, igualmente, que se avanzará en fortalecer el proceso de descentralización del gasto a las delegaciones cuando en realidad su peso, dentro del presupuesto, no alcanza siquiera los niveles de 1997...

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA, (Desde su curul).- Señor Presidente, quisiera hacer una moción.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA, (Desde su curul).- Una moción de orden porque mire, todos los diputados están fuera de su lugar. Por favor le pido que haga un llamado al orden. Mire dónde está el diputado Luismi.

EL C. PRESIDENTE.- Le pedimos a los diputados que de acuerdo al artículo 37, fracción XI guardemos el orden en este recinto para que escuchemos la exposición del diputado Octavio West. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Tampoco es posible que usted afirme, como lo hace en el texto de la iniciativa, que se proseguirá con el ajuste en el gasto en áreas administrativas y en aquellas dependencias que no realicen tareas prioritarias, cuando se aprecia un incremento de 12% en relación al gasto corriente del año pasado y la participación del gasto de servicios personales en el gasto programable pase del 38% en el cierre estimado de 98 a 41%, en el presupuesto para 1999.

En resumen, su propuesta de gasto demuestra claramente el privilegio que se otorga al gasto corriente, especialmente en servicios personales, en detrimento del gasto de capital y particularmente de los proyectos para el desarrollo sustentable que de origen serán disminuidos en su ejecución y todo para dar cabida a pequeñas obras con propósitos esencialmente clientelares. Por todo ello, rechazamos la fórmula de egresos de la iniciativa.

El manejo que se pretende dar a la deuda pública es bastante delicado, por una parte usted ha señalado que los programas que contaban con líneas de crédito y sí generan ingresos directos, se ajustarán a la baja en su ritmo de obra: Metro, saneamiento financiera e infraestructura hidráulica. En cambio, se pretende contratar endeudamiento para programas que no tienen capacidad para generar ingresos, como son delegaciones, Dirección General de Servicios Urbanos, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Dirección General de Reclusorios y otras. A alguien se le olvidó el artículo 73 Constitucional.

Esto, desde luego, es ilegal ya que los términos de la Ley de Deuda Pública Federal que es aplicable, la deuda sólo puede contratarse para programas de inversión que generen fuentes de repago. Además, al parecer, no están informados que ni siquiera se conserva la condición que dio origen a las solicitudes de créditos para financiar la expansión del Metro; es decir, que la tarifa iría acercándose al costo del servicio. Lo mismo puede aplicarse al tema de saneamiento hidráulico en los que, de aprobarse su iniciativa, se perderá la fuente de financiamiento o los organismos financieros para apoyar su expansión.

Además, señor Secretario, usted, junto con su equipo, se dedicó a hacer un traje a la medida, al gusto de las ocurrencias de sus patrones; se nota su falta de convicción política y la falta de habilidad de sastre de sus gentes. Igual de mal hubiera usted elaborado un paquete fiscal para cualquier gobierno de cualquier partido. Por eso han hecho tan galimatías de la apertura programática, quizá por eso no hay modo de conciliar los propósitos que enuncian sus jefes en esta extraña hechura que es el paquete que nos presenta.

¿Se habrá dado cuenta alguien, sus jefes, por ejemplo, que a final de cuentas quien manda y decide el rumbo de la ciudad es usted, señor Secretario, con esta propuesta?

Así pues, por la falta de congruencia manifiesta, por los problemas y violaciones legales, incluso constitucionales que conllevaría este paquete que han elaborado, mi fracción rechaza que en esos términos sea aprobado por este órgano legislativo.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Solicito la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. PRESIDENTA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Para el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada, tiene el uso de la palabra, hasta por 20 minutos.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Con su venia, señor Presidente...

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Fernando Pérez Noriega?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Nada más un moción de orden, señor Presidente. Que aclare a los señores diputados si ya no estamos en una comparecencia y estamos ya en el debate del tema, del paquete financiero del Distrito Federal, porque si esa es la intención del grupo mayoritario, entonces el debate es entre señores diputados y le tendríamos que dar las gracias al señor Secretario de Finanzas por haber participado con nosotros en una reunión de trabajo y entrar a una comparecencia. Díganos usted, señor Presidente, si es hacia donde vamos, porque el Partido Acción Nacional quiere trabajar en forma ordenada, el Partido Nacional quiere debatir ideas, pero quiero hacerlo en forma ordenada. Si la idea ya es, del partido mayoritario, terminar con la comparecencia en los términos reglamentarios, estamos de acuerdo si así lo dice la mayoría, pero entonces por respeto al Secretario de Finanzas tendríamos que darle las gracias y pasar al debate de los partidos políticos.

Muchas gracias, señor Presidente. Instrúyanos, por favor.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pichardo, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Para solicitar una moción de orden, en donde se le pueda pedir al conjunto de los diputados pudiéramos respetar el acuerdo de la Comisión de Gobierno; ya un diputado incurrió en una violación a un acuerdo político. Yo le pediría a la compañera diputada Martha García Rocha fuera sensible a la comparecencia que estamos llevando y poder dar la discusión, el intercambio de ideas con un nivel político adecuado y en ese destino pueda declinar su participación.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Sí, por supuesto que voy a declinar, y solamente subí a decir que la fracción mayoritaria sí va a respetar el formato, solamente; Y que ni en eso cumplen, ni siquiera cumplió sus 20 minutos el diputado West.

EL C. PRESIDENTE.- Quiero comentar que no hay diálogo en esta Asamblea y que también se violentó el acuerdo inicialmente, que lamentablemente no se votó aquí por el pleno de la Asamblea, y eso le da el derecho también a la diputada de hacer uso de la palabra.

Vamos a pedirle al diputado José Manuel Minjares Jiménez que pase, de acuerdo al formato previamente establecido, tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión de Gobierno. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Gracias, señor Presidente.

Señor licenciado Antonio Ortiz Salinas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Honorable Asamblea: El 22 de diciembre de 1997 compareció usted, señor Secretario, ante esta soberanía para, al igual que hoy, tratar de explicar la política fiscal y financiera del gobierno neocardenista del Distrito Federal.

En aquella ocasión nos enteramos que los funcionarios anteriores fueron perversos y malos, "malosos" como diría quien encabeza ese sistema que ustedes tanto copian, debido a que durante casi cinco meses les engañaron y les dejaron un presupuesto amarrado en un 80% que en poco pudieron modificar.

Posteriormente, este presupuesto fue modificándose conforme la realidad lo alcanzaba. Pidieron grandes cantidades de dinero, que no supieron aplicar a las obras que necesita esta ciudad, dando como resultado un escandaloso subejercicio, "o ahorro", como sutilmente lo llaman ustedes.

Tenemos que reconocer que las iniciativas que presentaron ustedes ante la Oficialía de Partes de esta Asamblea y en forma extemporánea al pleno de los diputados, contienen algunas diferencias respecto de los gobiernos anteriores, no todas buenas; sin embargo estas iniciativas son altamente contradictorias con el discurso que ustedes han implementado a lo largo de este año. Permítame explicar:

De las pocas metas alcanzadas en forma razonable por este gobierno, está la referente a la recaudación. Usted mismo ha reconocido en diferentes ocasiones que los capitalinos han respondido favorablemente en el pago de sus contribuciones; si esto es así, ¿por qué la intención de intimidar a esos contribuyentes cumplidos incrementando sustancialmente las multas? ¿Por qué amenazarlos con eliminar la posibilidad de cancelar la libertad provisional en caso de una controversia legal en el pago de los impuestos? Permítame recordarle que los diputados del PRD y también los del PAN se oponen a propuestas similares de Ernesto Zedillo.

Le pongo otro ejemplo. Ustedes han pregonado que el subejercicio en realidad son ahorros y economías, que en realidad este gobierno democrático ha logrado hacer mucho más con menos. Imaginemos por un cierto momento que le creo. Entonces, ¿para qué solicitar 8,000 millones de pesos más para 1999? ¿No quedamos en que se puede hacer más con menos?

Por otra parte, sus iniciativas tienen coincidencia con las políticas de ingresos instrumentadas en el pasado.

La propuesta que el PRD-Gobierno nos presenta, recurre al procedimiento fácil y cómodo de estirar la mano para recibir el dinero de los contribuyentes, sin que veamos un esfuerzo serio por parte de Cuauhtémoc Cárdenas y su gobierno para ser eficiente y productivo; una vez más se hace un lado la promesa de campaña de Cárdenas de incrementar los impuestos a cambio de ampliar la base de contribuyentes. Lea usted el resumen que del debate hace La Jornada y ahí encontrará la promesa de Cuauhtémoc Cárdenas.

El 16 de diciembre, en una entrevista en Excélsior, el señor Cárdenas dijo que él nunca había hecho promesas de campaña, lo cual confirma que en el diccionario del Jefe de Gobierno no existe la palabra escrupulo.

Ustedes pretenden seguir engañando a los ciudadanos con el insostenible argumento de que los incrementos son solamente actualizaciones. Lo invito a que salgamos a la calle, llevemos a los medios de comunicación y preguntémosle a los ciudadanos si el hecho de tener que pagar más por el mismo servicio representa un incremento, o representa una actualización.

Acción Nacional ha objetado y se ha opuesto a lo largo de estos años a la política de ingresos que han llevado a cabo las administraciones revolucionarias institucionales, o democráticas; dado que en lo general lo único que se han propuesto es afectar a una base de contribuyentes minoritaria y cautiva, sobre la cual se sustenta la mayor parte de la recaudación.

Si bien se menciona como una buena intención, no se nos presentan programas para incorporar a todos aquellos que laboran en la economía informal, con lo cual desperdician ustedes una buena oportunidad de ponerle el ejemplo al gobierno federal.

Ahí están los vendedores ambulantes, aquellos denominados "toreros" que deambulan por las calles del Centro Histórico y que le pegan verdaderas faenas a los inspectores de vía pública, "faenas de orejas y rabo" como dirían en el ambiente taurino, ese ambiente y esos aficionados que también reciben al Jefe de Gobierno.

No se promueven verdaderas acciones tendientes a ampliar la base de contribuyentes, sino que se pretende, al igual que el Gobierno Federal priísta, someter y acorralar a quienes ya pagan con grandes sacrificios sus impuestos y contribuciones. En una medida solamente comparable con el terrorismo fiscal instrumentado por Pedro Aspe, se pretende endurecer las sanciones contra quienes no pueden pagar impuestos, ¿y las sanciones contra aquellos que roban las arcas públicas, cuándo se van a endurecer?

Usted, señor Secretario, declaró en entrevista en "Proceso", en el número 1145 del 11 de octubre, que espera una respuesta favorable de los contribuyentes capitalinos en cuanto al pago de sus contribuciones, debido a que éstos perciben que han manejado sus recursos con honestidad.

Al respecto, quisiera hacer las siguientes preguntas: ¿qué tan honesto es guardar en los bancos el dinero de los contribuyentes en una ciudad de tantas carencias, como la nuestra?

¿Qué tan honesto es destinar la mayor parte del presupuesto en el pago de burocracia en detrimento de las obras que tan urgentemente necesitamos?

¿Considera usted que es honesto pedir más dinero a los ciudadanos, cuando a cambio de nuestro esfuerzo recibimos servicios públicos malos e ineficientes?

¿Puede hablarse de honestidad al incrementar las sanciones a los contribuyentes cuando los capitalinos estamos expuestos a la corrupción, al chantaje y a la extorsión de servidores públicos?

¿Existe honestidad en las autoridades cardenistas cuando nos obligan a subsidiar los servicios de quienes no contribuyen a la hacienda capitalina?

No puedo dejar de mencionar que el proyecto de Presupuesto de Egresos contiene propuestas inaceptables.

El año pasado, Cuauhtémoc Cárdenas pretendió que esta Asamblea le extendiera un cheque en blanco con el objeto de que usted se pusiera de acuerdo con el Oficial Mayor para otorgar estímulos de productividad y eficiencia.

En un acto premonitorio, porque los diputados del PRD sabían que ustedes no iban a ser eficientes ni productivos, finalmente entre gitanos no se leen las cartas; estos mismos diputados de la mayoría eliminaron la posibilidad y no se contempló la facultad de otorgar estos estímulos.

Ahora vuelve a solicitar ese cheque en blanco y veremos la congruencia de los diputados de la mayoría; veremos cómo actúan y deciden ante situaciones iguales.

En la página 24 de la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos, nos enteramos que el gobierno cardenista cuenta con más de 275 mil empleados, hace poco eran 220 mil, y Oscar Espinosa dijo que dejó 210 mil.

Tenemos entonces que existe un burócrata por cada 29 habitantes, lo cual no es justo para los ciudadanos, ni honesto para un gobierno serio.

Pero no contentos con esto, se advierte la intención de engordar aún más la burocracia capitalina. En la página 23 de la misma exposición de motivos existe un cuadro que indica que el rubro de los servicios personales se incrementará en 21.8%.

Considerando que han quedado congelados los sueldos de los mandos medios y superiores y el resto de los empleados recibirá un incremento del 18%, ¿cómo se llega a una cifra superior en 3.8%? La respuesta es muy sencilla: creando más plazas. Revisen el artículo 34 del proyecto que nos presentan.

El pasado lunes, mi grupo parlamentario da a conocer sus propuestas relacionadas con el tema que estamos tratando. Con el ánimo de ser propositivos y teniendo en cuenta que este gobierno asume que en cada crítica existe la intención de poner piedras en el camino del muy honesto, sincero y otrora sonriente Jefe de Gobierno, les solicitamos que revisen estas propuestas, algunas de las cuales fueron tomadas a medias por su Secretaría.

Nuevamente hacemos un exhorto al Jefe de Gobierno para que no utilice la forma más cómoda y sencilla de obtener recursos, trasladando el costo de su ineficiencia a los ciudadanos capitalinos.

Esto, señor Secretario, puede acarrearles graves consecuencias. Pregúntele al PRI.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el diputado Francisco Chiguil Figueroa, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- Con su permiso, señor Presidente.

Con pleno respeto al Acuerdo de la Comisión de Gobierno, ya que la verdad no podrá ocultarse con protagonismos y ofensas personales, envueltas en cifras engañosas, tecnocráticas, me ajusto a los diez minutos.

También le pido al señor diputado Martí Batres, coordinador de mi fracción, quiero pedirle que la próxima vez que firme acuerdos parlamentarios con el P.R.I., busque al señor Campa Cifrián, ya que se ve quién manda por allá.

También le pido al señor Secretario Antonio Ortiz Salinas, una disculpa por estos hechos bochornosos.

El ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, ha enviado en tiempo y forma a esta Honorable Asamblea, su propuesta económica y social para 1999.

El Partido de la Revolución Democrática, comparte los lineamientos generales y el perfil de desarrollo social que se propone en el paquete presupuestario y fiscal para el próximo año. Estos son congruentes con la política que se propuso desde el inicio del actual gobierno y con los principios y programas que ha venido impulsando nuestro partido desde su constitución; pero además son congruentes con el ideario y las luchas del pueblo mexicano en el presente siglo y con las aspiraciones de la mayoría de los ciudadanos que votó el 6 de julio de 1997.

Contra lo que muchos esperaban y querían, no se envió una propuesta de incrementos a las cuotas y tarifas para los

sectores más necesitados. Tampoco se avaló la propuesta de Gurria, de sangrar más a los contribuyentes con una cuota adicional al IVA. contrariamente a la política que se ha venido aplicando en el país, se impulsa la defensa de los niveles de ingreso de los capitalinos.

De frente al incremento a la tarifa telefónica a través de un nuevo impuesto del 15% y del retiro del subsidio en las tarifas eléctricas, en el Distrito Federal no aumentará la tarifa del Metro ni de trolebuses, con lo cual se beneficiará a más de cuatro millones de trabajadores y sus familias. Ante la desaparición del subsidio a la tortilla y al menor reparto de leche para niños, se propone mantener la tarifa para 600 mil familias de escasos recursos. Eso es lo que no nos gusta.

En vez del 2% adicional al consumo, seguirá la misma cuota para un millón 340 mil contribuyentes de impuesto predial, beneficiando al 87% de los poseedores de un inmueble habitacional; por el contrario a la política federal que contempla incrementos en las tasas impositivas y nuevos impuestos, en el Distrito Federal se tiene el propósito de incorporar en los padrones a los contribuyentes que no están inscritos y eficientar la recaudación, así como cerrar las válvulas de la corrupción que fué heredada por decenios de impunidad.

A diferencia de la política del control salarial y topes a los ingresos de los trabajadores que últimamente se ubicó en 14%, en el Distrito Federal se considera aumentar nuevamente en 18% los salarios de sus trabajadores como una política justa para resarcir la pérdida de su poder adquisitivo.

Pero el actual proyecto también se diferencia de lo que ocurre o ha ocurrido en otros estados del país; contrario a lo que sucedió en la administración del Gobernador Rufo en Baja California, cuando se dotó de automóvil a los funcionarios de primer nivel por medio de un bono especial que la gente llamaba "PANAUTO", y yo pregunto si eso es honesto.

Aquí el Jefe de Gobierno y sus principales colaboradores no recibirán incremento alguno en sus percepciones. A diferencia de la póliza multimillonaria del Gobernador Alberto Cárdenas, en Jalisco, que cuesta 500 mil pesos y que cuesta a los bolsillos de los jaliscienses 17 mil 354 dólares anuales; -y discúlpenme, porque me equivoqué-, son 500 mil dólares; y de sus más cercanos colaboradores en el Distrito Federal, los mandos medios sólo tendrán un incremento de 5% en sus percepciones.

Y díganme, señores diputados, si el uso de esta póliza multimillonaria de quinientos mil dólares es de honestidad.

Con esto se demuestra que sí es posible instrumentar una política en donde el mayor esfuerzo adicional provenga de parte del gobierno, en donde el centro de la preocupación sea proteger el nivel de ingreso y la calidad de vida de los ciudadanos y sus familias y en donde se conserve además los equilibrios financieros necesarios para no incurrir en gastos superfluos que imposibiliten unas finanzas públicas sanas.

La fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática manifiesta su total respaldo al gobierno democrático de la ciudad por enviar una propuesta justa, equilibrada, con rostro humano, que dignifique el quehacer político y revierta lo que en su momento ha sido propuesto por los pregoneros de la corrupción, la ineficiencia y el neoliberalismo.

Que entiendan muy bien los partidos políticos, que en los últimos días han propuesto regresar al pasado salinista, no habrá privatizaciones de organismos estatales, no se despedirá a ningún trabajador al servicio del gobierno de la ciudad; por el contrario, se reforzarán las responsabilidades sociales del sector público, pero se racionalizarán los gastos ordinarios de la administración y se continuará la lucha contra la corrupción heredada del pasado.

Que sepan muy bien, aquellos que apostaron al fracaso de la presente administración, en este año sólo se dejará de ejercer el 4.2% del gasto programable, no el 16% al que le apuestan ellos y no se dejará de gastar un sólo centavo de los recursos que aportó la ciudadanía, sino solamente una parte de los recursos del financiamiento autorizado.

Quienes proponen gestionar con su respectiva bancada en la Cámara de Diputados la no autorización del techo propuesto de endeudamiento, siguen pensando en poner obstáculos al proceso de cambio; fracasaron con su recurso de inconstitucionalidad del actual presupuesto, fracasaron también al proponer que no se tuviera por presentado el proyecto para 1999, fracasarán en su nuevo intento de obstaculizar el presupuesto para el próximo año.

Es preciso remarcar que las iniciativas del Ejecutivo se presentan en medio de un entorno económico desfavorable, bajo la égida de una política económica que pone en el centro del impulso de las ganancias las ganancias especulativas por sobre la actividad productiva, el estancamiento económico en vez de la revitalización de la industria nacional, la depresión del mercado interno y los consiguientes niveles de empobrecimiento que han llegado a niveles verdaderamente alarmantes. Sin embargo, ello no afectará la realización de programas sociales que están en las prioridades del gobierno capitalino: seguridad y

justicia, bienestar social y desarrollo sustentable, infraestructura y servicios urbanos. A estos rubros se destinarán grandes partidas presupuestales y sobre todo la descentralización del gasto hacia las delegaciones.

Estas son las grandes líneas de un proyecto económico y social en beneficio de la sociedad y de los habitantes; contra ello no hay argumentación alguna, por eso esos protagonismos que se hacen con el fin de empañar toda una propuesta económica y social en beneficio de los ciudadanos del Distrito Federal.

Por ello, también aquí manifestamos que estaremos atentos a las propuestas de los distintos grupos partidarios presentes en esta Asamblea Legislativa, serán escuchadas sus propuestas, serán analizadas, si tienen razón; pero también queremos poner énfasis en que los diputados del Partido de la Revolución Democrática haremos las reformas necesarias en beneficio de la ciudadanía de esta capital.

Estamos plenamente convencidos de que una de las reformas que impulsaremos será en materia de agua potable, problema que tiene años y que es necesario resolver. Esta es la propuesta que defenderemos en este pleno, en comisiones, una propuesta social amplia.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Se solicita al licenciado Ortiz Salinas pasar a esta tribuna a fin de dar respuesta a las preguntas que le serán formuladas.

Se va a proceder a iniciar la primera ronda de preguntas al funcionario compareciente. Para tal efecto harán uso de la palabra hasta por 5 minutos los siguientes diputados: Ana Luisa Cárdenas, del Partido de la Revolución Democrática; Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional; Alejandro Vázquez Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional; Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista y René Rodríguez Ruiz, del Partido del Trabajo. En consecuencia tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos la diputada Ana Luisa Cárdenas.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ, (Desde su curul).- Con su permiso, señor Presidente.

La propuesta de paquete financiero que envió el Jefe de Gobierno para que a través de usted nos fuera explicado en esta soberanía, para que nosotros analicemos y aprobemos, contiene elementos propósitos y de avanzada. Tiene objetivos de tipo social, pero al mismo tiempo considera la importancia de dar viabilidad a las unidades productivas y a los proyectos empresariales.

Es, pues, una propuesta que debemos analizar y discutir pensando en lo más conveniente para la ciudad, dejando de lado propuestas dogmáticas o principistas, lo que seguramente la ciudadanía nos agradecerá.

La diferencia con respecto a los criterios y objetivos del presupuesto federal es más que evidente. Señor Secretario, nosotros vemos en la propuesta que hoy nos presenta, algunos cambios en relación a la estructura programática presupuestal. Quisiera hacerle algunas preguntas en relación a esto.

¿Cuáles fueron los criterios y la metodología para cambiar la estructura del proyecto de presupuesto que se ejercerá en la ciudad en 1999?

En segundo término, partiendo de la grave crisis que afectará a la ciudadanía con las medidas fiscales y recaudatorias que plantea aplicar el Gobierno Federal, ¿Cuáles habrán de ser las medidas que estipulará el Código Financiero del Distrito Federal para darle seguridad jurídica a los contribuyentes capitalinos?

Una más que tiene que ver con el comercio ambulante. ¿Cuáles habrán de ser las nuevas medidas que habrán de estipularse en las reformas del Código Financiero sobre aspectos, primero relacionados a la tipología del vendedor ambulante y, segundo, a las cuotas que habrán de pagar por el uso de suelo?

Otra pregunta, señor Secretario. Claro está que el presupuesto asignado a las demarcaciones territoriales llamadas delegaciones es insuficiente, ya que se han acumulado rezagos en la infraestructura, servicios y acceso a la vivienda. Todo esto acompañado del crecimiento demográfico. Toda vez, también, que la Asamblea aprobará próximamente la reforma a la Ley de la Administración Pública que contempla la descentralización de funciones y atribuciones a las delegaciones.

Nuestra fracción parlamentaria reconoce el esfuerzo que se hace en este proyecto, incrementando significativamente el presupuesto para las 16 delegaciones territoriales.

¿Existen medidas concretas en el decreto aprobatorio para asignar mayores recursos financieros a las delegaciones en la perspectiva definida por el Jefe de Gobierno para avanzar en la descentralización del gasto?

Por otro lado, hemos visto con preocupación el problema de la disminución de las obras para el suministro del agua potable. Vemos en el proyecto de presupuesto que hay una reducción. ¿En este sentido nos podría usted señalar cuáles serán las medidas para que se mejore la distribución del

agua potable y de qué manera afectará el crecimiento de esa obra a los capitalinos?

En este sentido también, ¿Cómo se evitarán los problemas que se han presentado en este año, en relación a cobros excesivos o mal calculados que tienen que ver con esta importante recaudación para el proyecto de ingresos?

Otra preocupación que quisiera señalar a usted es, ¿cuáles son las causas por las que se reduce el presupuesto en el 67%, por ejemplo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 42% a la Secretaría de Desarrollo Económico y el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Urbano y en un 57% a este fideicomiso?

Por otro lado, en los programas prioritarios que ustedes señalan para 1999 no se contempla ningún programa prioritario para el rubro de ecología. ¿Nos podría usted señalar cuál fue el criterio para no contemplarlo en estos programas prioritarios?

Por último, también vemos un cambio en la estructura de lo que antes era el ámbito de seguridad y justicia, que sólo contemplaba la ejecución de 3 programas, ahora es considerado como una prioridad programática, la cual es integrada por 11 programas diversos. Señor Secretario, la pregunta es la siguiente: Dada su importancia en la vida de la ciudad el tema de la seguridad, ¿qué métodos o procedimientos de seguimiento garantizarán que los recursos asignados realmente disminuyan los índices delictivos que en nuestra ciudad se presentan?

Por sus respuestas, muchas gracias, señor Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Muchas gracias.

Diputada, son muchas las preguntas que usted me hace y realmente no voy a poder responder a todas ellas. Usted empieza preguntándonos que cómo se modificó la estructura programática de la administración. Nosotros hicimos lo siguiente: Recibimos una estructura que no era compatible con el propósito del nuevo gobierno. Nosotros, el jefe de gobierno presentó el Programa de Desarrollo de la Ciudad de México para el año 98-2000, este programa contiene una serie de objetivos principales, objetivos básicos, los cuales nosotros los tradujimos a una estructura programática que nos permitiera darle seguimiento con el mismo formato y el mismo propósito del Programa de Desarrollo.

Cambiamos pues algunas formas: Antes existían 8 ámbitos, estos se convirtieron en 6 objetivos generales; existían 6 funciones, nosotros las convertimos en 19; 32 subfunciones, que quedaron en 34; los programas, que eran 55, los convertimos en 76; desaparecieron los conceptos de subprograma, que eran 107 y 11 proyectos, para convertirse en programas especiales; las metas y submetas, que eran 619 y 414, respectivamente, se convirtieron en actividades institucionales, que son 938. Esto nos permite hacer un seguimiento diferente de los programas de manera que sean consecuentes y congruentes con el, como ya le comuniqué yo, Programa de Desarrollo de la ciudad.

Las prioridades programáticas que se consideran, son una ciudad segura y con justicia, una sociedad democrática y participativa, una sociedad incluyente y solidaria, un camino de desarrollo sustentable, una infraestructura y servicios urbanos de calidad, un gobierno responsable y eficiente. Estas son las prioridades y así es como vamos a poder tener un mejor control de los programas; obviamente estas prioridades se abren en programas.

Me preguntaba usted sobre las nuevas formas de tratamiento, o de cobro al comercio en vía pública. El comercio en vía pública va a pagar de acuerdo con un tabla diferenciada por metros cuadrados ocupados. Las cuotas van a ir de 3 a 12 pesos, de acuerdo a la zona en que se ubiquen, y el giro comercial del que se trate. Esto se publicará en la Gaceta. Se emitió, también existe un decreto, para exentar el 50% del monto a quienes están inscritos en el Programa de Reordenamiento del Comercio.

Me comentaba usted también, señora diputada, que algunas disminuciones en la asignación al gasto, comentaba usted en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hay una disminución en la Secretaría como Secretaría, diputada, pero hay un incremento en los organismos de vivienda.

Me comentaba usted que había una disminución en algunos de los organismos de vivienda; sin embargo, esto se compensa con creces, con incremento en otros de los organismos que es el que va a manejar la mayor parte de los recursos, que es el Instituto de Vivienda.

Hay un incremento en los recursos otorgados a los organismos de vivienda, que son los que efectivamente construyen; un pequeño incremento, pero hay un incremento. El presupuesto asignado denota un pequeño incremento. Estamos de acuerdo en que los incrementos deben ser mayores, pero le recuerdo, señora diputada, que los recursos son escasos y no podemos dar todos los incrementos que deseáramos a todas las actividades, tal como sería deseable.

Me comentaba, tengo entendido de medio ambiente. Medio ambiente tiene un incremento también, señora diputada, tiene un incremento mayor al índice inflacionario. como puede usted ver en los cuadernos que se enviaron.

Son respuestas que tendría yo ahorita para usted, señora diputada.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta a la diputada Ana Luisa Cárdenas si ¿desea hacer uso de su derecho de réplica?

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Sí, señor Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada. Tiene la palabra hasta por 3 minutos.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Espero que en el transcurso del desarrollo de la comparecencia nos pudiera ampliar la información el señor Secretario; sin embargo quiero utilizar mi tiempo para hacer una opinión acerca de... Aquí hemos escuchado opiniones de nuestros compañeros diputados del PRI y del PAN sobre la iniciativa del paquete financiero para 1999 que presenta el Jefe de Gobierno. Observamos que como diputados justicieros estos partidos olvidan que como partidos nacionales, o en su caso gobiernos locales, hacen y ejecutan, las obras que hacen y ejecutan no corresponden a su actitud en este recinto.

Aquí son críticos de las propuestas del gobierno de la ciudad, mientras en el Congreso se ponen de acuerdo para legislar sobre los 600 mil millones de dólares del FOBAPROA. Aquí se ponen al lado del más pobre, mientras que el Ejecutivo Federal, que es por cierto el prísta número uno, propone un impuesto del 15% al consumo telefónico, incrementos en cascada de precios, de las tarifas públicas, incrementos a las gasolinas.

Lamento, pues, la falta de congruencia de mis compañeros diputados de los partidos de oposición, que por cierto su proyecto neoliberal ha llevado a millones de mexicanos que viven en pobreza extrema.

Admitan, los invito a que admitan las opciones; que admitan que hay avances en esta propuesta. Yo creo que discutiendo sobre bases objetivas y serias, es como podremos reconocer los avances y las ausencias en este presupuesto.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Muchas gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Licenciado Ortiz Salinas:

En su mensaje que nos hizo favor de leer, hablaba usted de que era ésta la primera administración democrática. No discutimos ese tema. Discutimos el tema de que es una administración que falsea la verdad y que incumple esas promesas.

Se ha manifestado que el ingeniero Cárdenas, el señor Cárdenas, el Jefe de Gobierno, manifestó más de una vez que los impuestos nunca se incrementarían en una proporción mayor que se incrementa el salario mínimo.

Quiero decirle que el salario mínimo se va a incrementar para el año 99 en 14% y ustedes proponen un incremento de impuestos en el 17.5%.

En los documentos que usted nos ha entregado, no habla de aumento de impuestos; habla utilizando una frase muy conocida de Pedro Aspe, Secretario de Hacienda hace tiempo, de que son simples ajustes de la inflación.

Quiero recordarle que el impuesto más caro, el impuesto que más duele a las personas de poca capacidad contributiva, es la inflación. Es un impuesto sobre algo que no se genera y ustedes quieren cobrarle a todos una cantidad adicional, sin antes darle los recursos para pagarlos.

Me gustaría preguntarle, ¿cómo es posible que los habitantes de la Ciudad de México, como usted lo ha expresado, con grandes cargas tributarias, con grandes problemas económicos, van a pagar este impuesto inflacionario?

Nos gustaría que nos comentara, en forma concreta, ¿cuánto dinero tiene en el banco el Gobierno del Distrito Federal? En su última comparecencia usted manifestó que había cerca de seis mil millones de pesos en el banco.

Por otro lado, también nos de la cifra exacta del subejercicio que también de acuerdo a los últimos documentos que usted nos entregó y de su última comparecencia, oscilan entre un 15 y un 20%.

Usted comentaba de que esto se deriva de la eficiencia y eficacia del trabajo. Si ese es el caso, ¿cómo es posible que tengamos nosotros que aumentar en el 17.5% los impuestos?

Por otro lado, hablan ustedes de un gran gasto a favor de la pobreza, y a mí me gustaría checar su presupuesto de egresos con usted.

Quiero decirle que establecen áreas prioritarias como es la protección y asistencia a la población en desamparo, 27 millones de pesos; para la infraestructura, para el abasto y comercio, 26 millones de pesos. Pero eso sí, en el concepto más importante yo creo para el señor Cárdenas, que se refiere a comunicación social, 85 millones de pesos. Esos 85 millones de pesos para publicitarse como candidato a la Presidencia de la República, quiero decirle que son tantos como servirían para pagar diariamente 6 mil 982 salarios mínimos. ¿No sería más eficiente para un gobierno comprometido con la pobreza el utilizar ese dinero para comprar leche a los necesitados? ¿No será necesario dar becas para la educación? ¿No será necesario contratar a personal para obras y servicios? Pero no, su gobierno nos propone utilizar los medios de comunicación.

Por otro lado, hablan ustedes en sus documentos, de que se va a acabar la discrecionalidad; y cuando habla usted de los subsidios dice de los subsidios: "les informaremos a todos, a partir del último día de enero". Señor Secretario, nos gustaría saber si usted ya sabe cuánto van a dar en materia de subsidios y en estímulos, para saber cuál es la cantidad exacta que tiene; si la tiene, ¿por qué no plasmarla?; si no la tiene, ¿cómo aceptar una ley de ingresos y presupuesto de egresos que no contempla circunstancias? Hay vecinos que no han podido utilizar beneficios en los subsidios, como son los de la Unidad Independencia en materia de agua y en materia de impuesto predial.

Por otro lado y con el objeto de poder concluir en el tiempo que se me otorgó, quiero preguntarle si usted y el señor Cárdenas, ¿tienen un total desdén a la separación de los órganos de gobierno?, porque en el código financiero usted presenta un artículo, el 385-A, que obligaría a la Asamblea Legislativa, a explicarle al Jefe de Gobierno qué vamos a hacer, qué no vamos a hacer y qué vamos a trabajar. Eso aquí y todos los tratadistas, consideran que es una violación a la separación de poderes.

Para concluir y si me lo permite el señor Presidente, también se establece en su exposición de motivos, de que se adecua el código financiero para evitar artículos inconstitucionales. Quiero decirle que la cuota adicional al impuesto predial para terrenos en construcciones, ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nos gustaría escuchar sus comentarios. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, hasta por un tiempo de diez minutos.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Muchas gracias.

Señor diputado, el gobierno del ingeniero Cárdenas, tiene un estricto respeto por los Poderes: por el Poder Judicial y el Poder Legislativo. El artículo del código financiero al que usted se refiere, tiene la única finalidad no de supervisar, sino de tener información suficiente para integrarla en cuenta pública, como es su responsabilidad. Todos nosotros hacemos uso de recursos públicos. Los tres Poderes hacemos uso de recursos públicos; y estos recursos deben ser presentados en la cuenta pública para su conocimiento y para la auditoría en caso de que esto fuera necesario; lo cual no reza para el Poder Judicial. Pero en fin, esta es la finalidad.

Hablaba usted y obviamente veo que tienen mucho interés en conocer el monto de recursos que tenemos en caja. Quisiera comentarle que hay un flujo de caja natural en todas las administraciones. El flujo es la consecuencia entre los distintos ritmos de ingreso y de gasto. Este flujo es el que nos permite operar con tranquilidad. El flujo que nosotros tenemos o teníamos, más bien dicho al 30 de noviembre en caja, era de 4 mil 900 millones de pesos.

Ahora bien, señor diputado. Esto no quiere decir que estos 4,900 millones de pesos estén disponibles para cualquier gasto. Estos recursos están comprometidos para gastos que se van presentando e ingresan, ingresan también recursos; es un flujo, señor diputado, y el que teníamos nosotros al 30 de noviembre era por 4,900 millones de pesos.

Usted habla de que somos el primer gobierno democrático y está usted de acuerdo en que así es. Somos el primer gobierno democrático, señor diputado, pero somos también la primera instancia democrática, todos juntos - el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial - en el que estamos aprendiendo a manejarnos en esta ciudad con reglas y formas inéditas. Esto no se había dado en la historia de nuestro país, se está dando, señor diputado, se están dando y yo celebro que así sea, celebro que podamos discutir, celebro que podamos disentir y creo que todos estaremos de acuerdo en que lo estamos haciendo en primer lugar viendo por el bien de la ciudad y en segundo lugar, y muy importante, como un ejemplo de práctica democrática que debe continuar en esta ciudad y en el país por supuesto.

En cuanto al incremento de recursos que está solicitando el gobierno de la ciudad, en primer lugar nosotros mantenemos que no son un incremento de impuestos, no es un incremento en las tasas impositivas. Nosotros entendemos un incremento en las tasas impositivas cuando se sugiere un incremento de un porcentaje a otro porcentaje o a un porcentaje mayor.

Tenemos, y usted lo sabe bien, en el artículo 31 del Código Financiero estipulado un incremento automático en las cuotas y las tarifas de las contribuciones, en las multas, en los valores y en general las cantidades que en su caso se establezcan en este Código. Mantiene éste artículo que estas cuotas, tarifas, contribuciones, multas y valores se actualizarán con el factor de incremento de precios de noviembre de los dos años anteriores en caso en el que la Asamblea no emita los factores que se propongan.

Nosotros estamos proponiendo, señor diputado, un factor similar al que se aplicaría si nosotros no lo propusiéramos. Si no propusiéramos este factor automáticamente se aplicaría el artículo 31 y se aumentarían las cuotas, tarifas, etcétera, en el mismo porcentaje.

Lo único que estamos haciendo, señor diputado, es presentando una distribución distinta en el incremento de estas cuotas. Si fuera la aplicación automática no habría beneficio, señor diputado, para los contribuyentes para los que lo estamos proponiendo. Si no se autoriza así y sale y con el factor de actualización parejo, señor diputado, las gentes a las que le estamos proponiendo que se les beneficie, el millón cien mil causantes del impuesto predial, verían aumentado su impuesto, verían también aumentado su gasto, los usuarios de agua.

No creo señor diputado que su intención sea el que no se autorice este factor para que la autorización sea automática y pierdan el beneficio que se está ofreciendo para esas mayorías. Tengo entendido que desde su punto de vista esto sería conveniente, no sería conveniente el afectarlos.

Hablaba usted también de los programas de beneficio social. Quisiera comentarle que con la nueva apertura programática el programa intitulado Una Sociedad Incluyente y Solidaria incluye los programas para infraestructura para educación preescolar, con 128 millones de pesos; infraestructura para educación primaria, 232 millones; infraestructura para educación secundaria 135 millones; becas e intercambio, lo que usted mencionaba, 83 millones; apoyo y fomento a la investigación científica y desarrollo tecnológico, 1 millón 373; atención y apoyo a la cultura, recreación y esparcimiento, 480 millones; infraestructura para el desarrollo y promoción de la cultura, 160 millones;

desarrollo del deporte, 304 millones; y sigue este programa que tiene incluidos 59 programas.

Esto sería todo, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta al diputado Fernando Pérez Noriega si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 3 minutos, ciudadano diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, (Desde su curul).- Muchas gracias. Licenciado Ortíz Salinas, es evidente que en estos temas podemos tener debate, un intercambio de opiniones y posiblemente no nos pongamos de acuerdo en algunos temas, pero lo que sí se debe de buscar es congruencia.

Yo le comentaba de la congruencia al principio porque los diputados federales, en su momento, votaron en contra a nivel federal de estos ajustes inflacionarios que se derivan de la reforma al Código Fiscal de la Federación en el año de 87.

Quiero comentarle también de que la democracia no nació cuando Cárdenas fue electo Jefe de Gobierno del Distrito Federal, también en muchos otros estados hay partidos de oposición como el nuestro, que ya gobiernan, y han sabido llevar una relación plural e integral, incluyente, con los demás partidos políticos y los demás órganos de gobierno.

Por otro lado, también quiero decirle que en relación a este artículo 385 A, donde usted menciona de que no se está involucrando en la vida diaria de estos órganos de Gobierno, es evidente que cuando piden ustedes una explicación y justificación de sus principales programas quieren saber qué va a hacer y hasta dónde el próximo año, por ejemplo, esta Asamblea Legislativa. Quiero decirle que nuestro principal programa es legislar.

Por otro lado, quien nos va a fiscalizar no es usted, será, en su caso, la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea Legislativa.

Usted menciona lo del flujo de caja pero eso otra vez nos trae ahora una nueva teoría de dinero comprometido. Cuando usted compareció la última vez en esta Asamblea Legislativa manifestó que eran economías, que era dinero que se estaba guardando porque no se había gastado, inclusive el señor Cárdenas manifestó que nos dolía, a la

oposición, el saber que tenían dinero en el banco porque eran más eficientes. Ahora usted, con esa falta de congruencia nos cambia la justificación.

Por otro lado, se le olvida a usted un principio fundamental en materia tributaria, la equidad y la proporcionalidad. A lo largo del presupuesto de egresos y cuando entremos al debate de las modificaciones en lo particular del Código Financiero, veremos que no hay proporcionalidad y no hay equidad en la tributación.

Finalmente, por algunas de las cuestiones que se han estado manifestando sobre el apoyo en materia federal, algunas disposiciones en materia fiscal, quiero recordarle a usted y a sus compañeros diputados que el Partido Acción Nacional fue el primero en manifestarse en contra de la aprobación del Fobaproa y que estemos presentando una solución integral. El Partido Acción Nacional, tanto en este foro como cualquier otro, viene a construir expectativas de bienestar para los ciudadanos, no nada más dónde gobernamos, también donde somos oposición, y creo que sus compañeros diputados del PRD deberían de aprender esa circunstancia.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Alejandro Vázquez Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ (Desde su curul).- Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, antes de empezar mi intervención, quisiera hacer un señalamiento muy importante: En la lamentable confusión que ocurrió hace unos minutos, quedaron en evidencia varias cosas, pero especialmente la incapacidad absoluta del diputado Batres para coordinar los trabajos de su fracción parlamentaria. Al mismo tiempo, señor Secretario, la fracción del PRI le ofrece una disculpa por los lamentables incidentes que tuvo que presenciar producto de la ignorancia y torpeza de la mayoría.

Paso entonces a lo que nos ocupa el día de hoy para hacer algunos cuestionamientos.

En primer lugar debo decirle, señor Secretario, que cada vez que viene usted a esta tribuna, me sorprende por los conceptos, los comentarios y toda la filosofía financiera que usted nos expresa. Quiero decirle que si juzgamos su desempeño por los primeros 9 meses del año, es decir, de enero a septiembre, no han sido muy buenos, todo lo que programó no resultó; programó un gasto de 28,750 millones

de pesos y ejerció solamente 24,267 millones de pesos, esto dio un sobrante de 4,483 millones de pesos, una proporción muy importante que se le ha denominado subejercicio. Se tiene además, y me estoy refiriendo a las cuentas de los primeros 9 meses del año, 5,790 millones de pesos, que representan el 24% del total del gasto; 5,790 millones de pesos, subrayo, como disponibilidades a esa fecha.

Hemos leído también esos informes, que, bueno, hay varios culpables, no necesariamente siempre la administración, son los proveedores, que no se entregan las estimaciones adecuadamente, que los proveedores no quieren cobrar sus cheques, en fin, una serie de pretextos que han mencionado; pero independientemente de cuál es la razón de todo esto, sabemos nosotros que hay una tendencia muy clara a no ejercer el presupuesto en su totalidad, podemos calcularla de muchas maneras; yo he llegado aquí a algún cálculo, lo podemos discutir, que es alrededor del 84.4% el grado de cumplimiento que se tiene en el gasto, esto quiere decir que actualmente el gobierno, no actualmente, de enero a septiembre el gobierno ha estado gastando alrededor de 90 millones de pesos diarios, y no hay ninguna razón para suponer que en los últimos 3 meses del año, a partir de octubre, en noviembre y en diciembre este ritmo cambie en forma muy importante, por lo tanto podemos suponer nosotros que va a haber disponibilidades y que éstas van a seguir creciendo hasta el final del año.

Se hablaba y algunos cálculos conservadores incluso dicen que las disponibilidades pueden llegar a estar a nivel de 8,000 millones de pesos. Eso es lo lógico, eso es lo normal, es decir, que se siga con esa rutina porque no ha pasado nada extraordinario en la ciudad ni en las políticas que se han implementado en la Secretaría de Finanzas para que esto cambie. Sin embargo, de la lectura del proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999 se desprende algo que yo lo considero insólito, increíble y hasta extraordinario, ahí nos está usted diciendo que en 3 meses va usted a gastar 20,000 millones de pesos, que es prácticamente una cantidad equivalente a la que usted gastó de enero a septiembre.

Nosotros nos preguntamos: ¿Cómo va a ser esto posible?, de hecho ya está siendo posible de alguna manera si uno toma en cuenta lo que se está señalando en el documento pero, bueno, esa es una gran pregunta que nosotros tenemos, la ciudadanía no ve la obra. Nosotros sabemos que esta ciudad no tiene una respuesta clara en materia económica, que no hay este auge que significaría esta gran derrama.

Yo le preguntaría para terminar, ya se me está acabando el tiempo y le pediría a la Presidencia solamente unos segundos más para concretar mis preguntas. Ya le

preguntaron ¿cuánto tenía usted al día de hoy en caja, en bancos? Usted habló de un flujo. Yo seré un poquito más concreto en esto, yo le preguntaría: ¿Cuánto tiene en disponibilidades, es decir una vez que haya quitado usted todos estos compromisos que tiene para adelante?

Pero me interesa más saber, y creo que es muchísimo más importante para los diputados, conocer ¿cuál es su mejor estimación de disponibilidades al cierre de este año?

Tercero, en el gobierno, y usted mismo lo ha mandado ahí en el Presupuesto de Egresos, en el renglón de gastos de capital se han marcado 4,820 millones de pesos y se ha propuesto gastar 7,844 adicionales en este último periodo, por favor infórmenos, informe a esta Honorable Asamblea ¿en qué estado de avance se encuentra este proceso y en qué programas concretos se ha hecho el gasto?...

EL C. PRESIDENTE.- Tiempo, diputado Alejandro.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUE (Desde su curul).- Termino con una pregunta nada mas si me lo permite el señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Cómo no, adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ (Desde su curul).- En lo referente al gasto corriente se ha gastado 17,908 millones y se ha propuesto gastar 11,459 adicionales durante el último trimestre, tenga a bien informarnos igualmente ¿cuánto se ha gastado hasta el día de hoy y en qué programas concretos?

Por último y con esto termino, le solicito me diga ¿cuánto va a ejercer de la deuda de los 7,500 millones que se pusieron como tope para este año al 31 de diciembre de 1998?

Son preguntas muy concretas que yo le pediría me respondiera con datos muy concretos, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Adelante, licenciado.

EL C. LICENCIADO ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Muchas gracias. Acepto en primer lugar la disculpa que me presenta el señor diputado, no la acepto a nombre mío, sino a nombre del gobierno de la ciudad, del Poder Ejecutivo.

Habla usted de que hay un ejercicio con los datos que se tienen de 24,000 millones de pesos, cuando había

programado 28,000 millones de pesos a septiembre y que hay un subejercicio de 4,000 millones.

Habla usted también de que hay retraso en obras, retraso en trabajos, subejercicio, esto lo hemos comentado desde el inicio de este gobierno, ha habido dificultades en el gasto. Ya se les ha comentado a ustedes en ocasiones anteriores qué fue lo que ocasionó esto desde proyectos que se suponía que existían, los cuales no eran sólidamente fundados, como en el caso de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que provocaron su no ejercicio.

Ha habido problemas en licitaciones, en adquisiciones. Esto se ha comentado y ustedes lo conocen.

También, señor diputado, y esto es claro, el gasto no tiene el mismo ritmo durante el todo el año; el gasto, y no es algo de esta administración sino es un fenómeno natural, se acelera y se acelera importantemente en los últimos meses del año; se acelera sobre todo ya para finalizar el año. Esto ha sucedido en otras ocasiones y también esperamos nosotros que suceda en esta administración.

Pregunta usted ¿qué es lo que no se va a ejercer? Ya nosotros en los documentos, en el presupuesto que les presentamos, manifestamos que no se iban a ejercer los 46 mil 212 millones de pesos aprobados; les dimos ya una cifra y está en sus documentos, de 44 mil 367 millones, y esto es fundamentalmente por recursos crediticios que no se van a utilizar por las siguientes razones:

En primer lugar se redujo el ritmo de construcción en la Línea B del Metro, por problemas vecinales; en la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica se postergó, como ya saben ustedes, el programa de saneamiento de la Cuenca del Valle de México, el proyecto está en revisión actualmente en la Comisión Nacional del Agua, con el Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, en parte también por la oposición de vecinos para iniciar las obras de Temascaltepec.

En la construcción de la Línea B, a cargo de la Dirección de Construcción, se pospusieron los trabajos de la cola Buenavista, el puente vehicular Marruecos y dos paraderos, por la oposición de grupos vecinales, así como la rescisión de los contratos en las obras del distribuidor Zaragoza.

Se cancelaron, porque no se consideró que era necesario en ese momento, la adquisición de carros de la Línea B. Esto se va a sustituir con el uso de carros del metro o que estaban sobrantes o como consecuencia de la mejoría en los carros, en el número de carros que están todo el tiempo en reparación.

Y finalmente se canceló y también fue público, la construcción de la línea de trolebuses del Ferrocarril México-Cuernavaca. Esto da una diferencia de más de mil 800 millones de pesos que no se van a ejercer.

En cuanto al ejercicio esperado, señor diputado, no puedo yo hacer pronósticos, ni adivinar cómo van las distintas áreas a terminar con el ejercicio del gasto de sus responsabilidades. Lo que sí le puedo decir es que tenemos registrado como compromiso o comprometido prácticamente la totalidad del resto del presupuesto para el año fiscal.

Muchas gracias.

Esta Presidencia pregunta al diputado Alejandro Vázquez Enríquez, si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ, (Desde su curul)- Sí, cómo no.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado hasta por tres minutos.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ, (Desde su curul)- Mire, señor Secretario, yo creo que no avanzamos mucho; Yo le hice preguntas muy, muy concretas. No son preguntas ociosas ni son preguntas para tratar de lastimar o crear aquí un falso debate.

Nosotros estamos convencidos, y esta Asamblea tendrá necesariamente que aprobar el presupuesto de ingresos, mejor dicho la ley de ingresos para financiar el presupuesto de gasto; y creo que hay varias fuentes de financiamiento; ustedes consideraron fundamentalmente dos: el alza de impuestos, ustedes les llaman "ajustes de impuestos" y un importantísimo incremento en la deuda. Eso hay que admitirlo. Pero hay otras fuentes de financiamiento y es lo que hemos estado observando este año.

Es decir, hay disponibilidades a final del año que no son del gobierno, que son de la ciudadanía y que perfectamente pueden ser utilizadas para aliviar la carga de los contribuyentes. Yo le puedo informar a usted haciendo un cálculo, si quiere lo podemos precisar, pero es muy sencillo, es prácticamente una regla de tres. Por cada mil millones de pesos que se aplicaran de disponibilidades al financiamiento del gasto, usted podría bajar por lo menos ocho puntos porcentuales en los impuestos que se están planteando. De ese tamaño son las cosas y esa es la importancia.

Por eso yo quería que usted me informara ¿cuál es su mejor cálculo? Usted me dice bueno, no es, puede ser muy difícil,

etcétera, etcétera; pero yo me acuerdo aquí, yo no sé si usted engañó al ingeniero Cárdenas; cuando él vino aquí el 17 de septiembre, nos dijo y aseguró que iban a tener 3 mil 500 millones de pesos en economías; y ahora resulta que a tres semanas de cerrar, pues ya es muy difícil, ya no sabemos cuáles eran las condiciones en septiembre; ¿se le dijo la verdad?, ¿se informó de otra fuente?. No sé qué les hicieron a esas economías pero estamos en una situación donde no tenemos elementos para funcionar y para una evaluación correcta.

Yo creo también, señor Secretario, y eso no lo comparte, que bueno, usted me platica que se va a gastar todo, que de los 46 mil que tenía programados va a necesitar 44 mil y va a hacer obras. Pero por otro lado, usted mismo dice que está cancelando y atrasando obras. Ahí hay una incongruencia.

Por último, es decir, aparentemente el ejercicio del presupuesto, es a final de cuentas un problema de la ciudadanía o de otros agentes, pero no del gobierno.

Por último, le quiero comentar que por los datos que pudimos sacar, este gobierno utilizará en esta administración alrededor de cinco mil y tantos millones de pesos en deuda, más 7 mil 500 millones para el año de 1999; estamos hablando aproximadamente de 12 mil millones; lo que quiere decir en la práctica y desde cualquier punto de vista, que esta administración que tanto ha estigmatizado y ha rechazado la deuda y satanizado, a final de cuentas la dobló con la que dejó la administración anterior.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ.- Señor Secretario.

La Contaduría Mayor de Hacienda, establece que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Desarrollo del Distrito Federal 1995-2000, los ordenamientos sobre el ejercicio en el presupuesto de egresos, en el que se propone que la política de gasto sea orientada a la atención de las demandas sociales de los habitantes del Distrito Federal.

De acuerdo a esto, en 1999, la política de gastos se enmarcará dentro de este contexto, tratando de brindar especial atención a una sociedad incluyente, democrática, solidaria, justa y equitativa que acerque los servicios de

educación básica; salud, vivienda a la comunidad en general, en especial a los grupos vulnerables.

Además de fomentar las actividades culturales, recreativas y deportivas, contribuir con mayores recursos en la conciencia, consecuencia de una sociedad segura y con justicia y lograr un desarrollo sustentable que propicie mejores y mayores oportunidades de inversión productiva y de empleo en un medio ambiente sano. Como discurso político suena bien, pero esto representa lo mínimo que se le debe proporcionar a la población de la Ciudad de México.

Sin embargo, resulta alarmante ver que estas palabras sólo resultan una utopía ya que día a día la población se enfrenta a una inseguridad cotidiana, a una contaminación a la que se ha ido adaptando poco a poco y a la pérdida paulatina de una calidad de vida, esto provocado principalmente por una crisis económica que azota los bolsillos de la población en el que el obrero y la ama de casa tiene que preocuparse día a día por la alimentación de su familia, olvidándose de su medio ambiente.

Ante esta situación, señor Secretario, el Partido Verde Ecologista de México le cuestionaría, por mi conducto, algunos aspectos que consideramos de relevancia para realmente lograr una política democrática plural e incluyente.

Nuevamente pregunta el PVEM: ¿Hasta el día de hoy cuál es el saldo de disposiciones financieras, quién las maneja? ¿Se han propuesto algunos estímulos fiscales por parte de ustedes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ofrecer a la industria que utiliza tecnología en pro del medio ambiente?

¿Qué posibilidades existen de dar en el mes de enero exenciones extraordinarias en la industria, toda vez que en este momento se están realizando los balances económicos?

¿Cómo piensa el Gobierno del Distrito Federal actuar de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero, en donde señala que en el caso de que no se decreten incrementos e los impuestos, de todos modos se actualizará de acuerdo a la inflación?

¿Por qué se establece un sobreprecio a la gasolina cuando a la población se le informa que los productos básicos no subirán, siendo de todos conocido que estos son transportados con vehículos que utilizan gasolina? ¿No es esto un engaño?

¿A cuánto asciende la deuda con la Federación y qué otras se piensan contraer?

Gracias, señor Secretario, por su contestación.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, hasta por diez minutos.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Muchas gracias.

Señora diputada, no es facultad de esta administración determinar el incremento de precios a las gasolinas. Esta es una facultad que tiene el gobierno federal, no la tenemos nosotros.

En cuanto a subsidios, también hay alguna información errada. Nosotros no le solicitamos subsidios al gobierno federal. Nosotros como gobierno autónomo, como Poder Ejecutivo Local, somos los que presentamos a esta Legislatura el planteamiento de los subsidios que se pueden otorgar durante el año y somos nosotros los que los operamos.

Por cierto, en respuesta al señor diputado del PAN, que se me había pasado, no podemos nosotros poner un monto sobre los subsidios, sobre el gasto de subsidios, señor diputado, porque no sabemos cuántos vayan a ser los contribuyentes o los ciudadanos que vayan a reclamar este derecho.

Nosotros abrimos la posibilidad y es el ciudadano el que acude ante la administración diciendo que está cumpliendo los supuestos del subsidio y por lo tanto tiene derecho a que se le otorgue y se le otorga.

Lo que sí le puedo decir son datos de memoria. Este año hasta septiembre llevábamos otorgados alrededor de ochenta y pico de millones de subsidios y el año anterior, a esa misma fecha, iban cuarenta y pico de millones.

También quisiera comentarle que se está proponiendo un subsidio para las empresas de nueva creación que creen empleos productivos; eso está incluido ya también, señor diputado.

Disculpe la digresión, señora diputada. En cuanto al monto de recursos que tenemos en caja ya lo había yo comentado, son alrededor de 4 mil 900 millones al 30 de noviembre.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia pregunta a la diputada Esveida Bravo Martínez si desea hacer uso de su derecho de réplica.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ, (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 3 minutos.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ, (Desde su curul).- Señor Secretario. ¿Si no es de la competencia de usted, cómo es posible que se le dio el incremento a los taxistas. a los microbuseros?

Señor Secretario, me gustaría comentar que un pueblo hambriento no puede pensar, una economía desfasada de la realidad no puede ser incluyente, ni democrática, ni mucho menos pensar en los grupos vulnerables. Esta situación preocupa enormemente al Partido Verde Ecologista de México, que se ve que la política del gobierno actual es no utilizar el presupuesto bajo pretexto de ahorro, sin embargo nosotros preguntamos: ¿Este ahorro no será para beneficiar una próxima campaña electoral, pues hasta ahora no se han visto los beneficios del ahorro?

De la misma manera desconocemos por qué se requiere endeudar más al Distrito Federal cuando ustedes han comprobado que pueden ahorrar aún con poco presupuesto.

¿Se pretende elevar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México? ¿Usted considera que eso es posible, cuando se permite un parque vehicular que envenena a la población día a día?

Cuando se carece de un drenaje profundo no existe transporte digno, crece la inseguridad y aunado a esto disminuyen los salarios y aumenta la basura.

Muchas gracias, señor Secretario.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos el diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ, (Desde su curul).- Muchas gracias, señor Presidente. Hemos repetido que nuestra actitud ha sido crítica y seguirá siéndolo de manera consecuente, señor Secretario, no nada más por criticar o por oposición contumaz.

Estamos a punto de acceder al paraíso, ya casi se nos hace el cielo prometido. Dice usted y encuentro en su intervención al principio de ella una contradicción delicada, el desempleo abierto se ha vuelto más agudo en el Distrito Federal y sin embargo ¿cuál es la razón por la que eliminan el programa Fomento y Regulación del Empleo de la

Apertura Programática, si es de suma importancia esta generación de empleo?

Uno de los rubros que en particular nos inquieta y que hemos hecho un análisis preliminar es el caso de los presupuestos que se manejan en el programa para vivienda; el incremento al presupuesto para vivienda en 99 es apenas del 7.48%, inferior al que se asignó en 98, en un 30.92; es decir, en tanto que en 98 el presupuesto para vivienda se incrementó 198 millones y medio, aproximadamente, de pesos, 38.40%, para 1999 el incremento es de 53.700,000 millones de pesos, 7.48. Este presupuesto es todavía menor si consideramos que en octubre de 98 se incrementó el presupuesto en este rubro en 300 millones de pesos para atender a las familias afectadas por inundaciones, desgajes de cerros y asentamientos de alto riesgo. Es decir, tendríamos una reducción superior del 24.20%.

Con esta asignación presupuestal evidentemente pareciera que la pretensión es favorecer al nuevo INVI. Haría una pregunta: ¿Se trata de desaparecer FICAPRO y FIVIDESU, qué han contemplado?

Por otra parte, me estoy refiriendo a un rubro, primero, los sin trabajo, que no hay política asignada en el programa; segundo, a los sin techo; faltan los sin tierra. "Juan sin techo", "Juan sin trabajo", "Juan sin tierra". El cielo que nos tienen prometido.

Decimos con toda precisión que, en efecto, no se puede aprobar el paquete financiero federal sin revisar qué pasó con Fobaproa y todo lo demás; ellos se llevaron las canicas. aquí están todavía, ahí está ese subejercicio y ese ahorro. Yo preguntaría y es el centro del cuestionamiento: ¿Para qué se pide más dinero si el gobierno no se ha gastado lo que se programó? Y decimos: Ni Fobaproa, ni "FobaPRI", ni "FobaPAN", pero tampoco y decimos no a la actitud del avaro que guarda su riqueza y languidece de hambre por no gastar.

Nuestra preocupación es que se siguen socializando las pérdidas y se siguen privatizando las ganancias, a pesar del aspecto declarativo de decir en contra del neoliberalismo. Se puede esconder detrás de otras posturas, del nuevo gobierno, el único democrático actitudes que a final de cuentas están encaminadas al mismo propósito. Por eso hemos afirmado: Ni PRI, ni PAN, tampoco PRD. Pero somos críticos porque pretendemos que este gobierno logre triunfar, logre ser eficiente; queremos un gobierno bueno, pero también barato, es la pretensión fundamental que debiera regir los afanes sobre todo en materia presupuestal, en materia de Ley de Ingresos.

Quisiera agradecer -se nos agota el tiempo- las respuestas que dé a mis cuestionamientos, señor Secretario.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- En primer lugar, el programa de empleo no desaparece, señor diputado, está reasignado, el programa continúa, está reasignado a la Subsecretaría de Trabajo.

En cuanto a FICAPRO, FIVIDESU, efectivamente el planteamiento es la desaparición de estos organismos, usted lo vio muy bien, el proyecto es desaparecerlos e integrar las acciones de vivienda en el Instituto de Vivienda de la ciudad.

Por otra parte, debo reconocer con usted que los recursos de vivienda no son suficientes. También hacerle esta consideración: No es el gobierno de la ciudad exclusivamente el que puede resolver el problema de vivienda de la ciudad, es en conjunto con los sectores privados que deben y están invirtiendo en vivienda los que tienen que participar en la solución de este problema.

En cuanto a los sin techo y sin casa, señor diputado, quisiera comentarle que sí están contemplados. Hay un programa de protección social que está desarrollado por las 16 delegaciones, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, el DIF, el Fideicomiso para los Niños de la Calle y las Adicciones, hay un programa de protección y asistencia a la población en desamparo, señor diputado, éste tiene 27 millones de pesos, el de protección social es mucho más amplio, cuenta con 524 millones y el de construcción y mejoramiento y apoyo a la vivienda, señor diputado, cuenta con 795 millones. Sí se está buscando atender a estos grupos de población.

Quisiera comentarle que también se tiene un programa de atención y mejoramiento nutricional con el DIF, con 283 millones; uno de promoción y desarrollo familiar y comunitario, con 171 millones; además, del ya conocido planificación familiar y la atención de salud que presta el Gobierno de la Ciudad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta al diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz si quiere hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ (Desde su curul).- Sí, señor Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado, tiene hasta 3 minutos.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ (Desde su curul).- Afirmo usted que efectivamente concurre el esfuerzo público y el de la iniciativa privada, el problema son las condiciones de esos créditos privados, que finalmente vuelven nugatorio el derecho a una vivienda de interés social.

Por otra parte, hay otras inquietudes que desde luego en este tan somero examen y ante la premura y la escasa disposición de tiempo, pero lo vamos a dejar apuntado como reflexión.

La administración de Espinosa Villarreal dejó comprometidos más de 18,000 créditos de vivienda, con el presupuesto de 98 no fue posible atender el total de estos compromisos ¿cuántos créditos quedaron pendientes para 99 y cuál es la posibilidad de cumplir con ellos, con este presupuesto?

En 1998 se calculó con el presupuesto asignado construir más de 20,000 viviendas en el Distrito Federal, no se consideró la posibilidad de que FOVI como organismo federal cancelará 10,000 créditos de vivienda, ¿el presupuesto considera esta posibilidad de la no participación del FOVI?

Hay otras cosas que también quedan poco claras: 771 millones más 24 millones que antes eran para el apoyo asistencial a las delegaciones y que están englobados en el mismo rubro ¿no sé si mañosamente, o descuidadamente, señor Secretario?

Por eso decimos: Se va a hacer efectivamente apoyo, decía usted, al mejoramiento nutricional a través del DIF y convenio. No queremos a la par de la asistencia privada que tiene sus bemoles, que el gobierno se convierta en un organismo de asistencia y de atender y dar limosna a los pobres, lo que necesitan es trabajo, para que con dignidad puedan proveer a sus familias de los recursos y de la manutención, lo que necesitan es techo, que implica también inversiones que promueven el empleo, porque es multiplicador de empleos, y no necesitan del ahorro como contadores insomnes, revisando a ver cuántas gotas de leche produce el Gobierno Federal y cuántas deja de producir el local.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se va a proceder a iniciar la segunda ronda de preguntas al funcionario compareciente.

Para tal efecto harán uso de la palabra hasta por cinco minutos, los siguientes diputados: Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México; el diputado René Rodríguez Ruiz, del Partido del Trabajo; el diputado Luis Miguel Ortiz Haro, del Partido Revolucionario Institucional; el diputado Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional, y el diputado Ricardo Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ (Desde su curul).- Señor Secretario, prometieron la construcción de un número fantástico de viviendas, 200 mil por año, en su plataforma democrática para la nueva ciudad 1997-2000, en el que se consigna dicha cifra.

A unos meses de haber sido electo el Jefe de Gobierno, mediante la iniciativa Presupuesto de Egresos de 1998, en el Programa de Vivienda, esta ilusión utilizada como cristal político, se ajustó más o menos al 10% de las promesas de campaña, es decir a sólo unas 19 mil 150 viviendas; después de nueve meses de gestión del actual gobierno de la ciudad, los resultados en esta materia fueron pobres como lo demuestra el informe de avance correspondiente al periodo de enero a septiembre de 1998, que señala una meta alcanzada de mil 624 viviendas, registradas mediante la meta 05 Realizaciones de Vivienda. Esto significa únicamente un avance del 8.5% en relación con el total anual comprometido en el presupuesto, y el 0.8%, es decir ni siquiera el 1% de lo que el ingeniero Cárdenas prometió en su campaña.

Usted menciona un pequeño incremento en el rubro de vivienda. Esto significaría, implicaría que la meta alcanzada de mil 624 viviendas en el periodo que va de enero a septiembre de 1998, se verá minimizada la construcción de vivienda.

¿No le parece que existe una contradicción con lo que menciona en el Presupuesto de Egresos en su página 16, donde se establece que la política social del gasto para 1999, entre otros, estará encaminada para generar una oferta oportuna, accesible y digna vivienda?

Por último, le deseo mejores contestaciones, señor Secretario.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas.

EL LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Señora diputada, obviamente las metas de vivienda no se han cumplido. Esto así es. Las 19 mil viviendas mencionadas que se convinieron a fines de la administración anterior, no ha sido posible y no ha sido posible en buena medida por falta de recursos, no ha sido posible construirlas, ni entregarlas.

Quiero recordarle, ya lo tocaba el diputado del Partido del Trabajo, que se retiró el FOVI como instrumento promotor de vivienda.

Quiero comentarle también que los créditos para vivienda, si no cuentan con recursos, con tasas de interés adecuadas, con un subsidio para las tasas de interés, hacen imposible la construcción de vivienda. Esto es consecuencia de un problema en las tasas de interés. Gran parte de los usuarios de crédito hipotecario se vieron imposibilitados de pagar con las alzas de interés que hubo en 1995 y que ha provocado un problema muy serio que usted conoce.

El problema de vivienda es un problema que va más allá de la capacidad del Gobierno de la Ciudad. Es un problema complejo; es un problema que incluye al sector privado y en donde tiene mucho que ver la tasa de interés con la que se pueda obtener financiamiento. Reconozco que en vivienda no se han podido alcanzar los objetivos que se hubieran deseado.

El presupuesto de vivienda, como ya lo he comentado, señora diputada, llega a un monto total de casi mil millones de pesos para el próximo año; exactamente 961; y es una preocupación del gobierno, el poder apoyar a los grupos necesitados de vivienda que no pueden acudir a fuentes distintas por el costo y por la escasez.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta a la ciudadana diputada Esveida Bravo Martínez, si desea hacer uso de su derecho de réplica.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ, (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ (Desde su curul).- Le agradezco su información. Sin embargo, el grupo parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México, le solicita muy atentamente, que en los próximos días pudiera ampliar la información a este y a otros rubros.

Por su contestación, muchas gracias.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz, del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ (Desde su curul).- Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Secretario, en la respuesta a uno de nuestros compañeros diputados, señaló usted que van a ejercer el total del presupuesto, aunque no sabe cómo van a ejercerlo las entidades o las áreas en lo concreto, como para valorarlo.

Aunque corresponde a una área específica, que es la de obras, hay obras que fueron paradas y obras que con cualquier impulso ya se concluyen y pueden ponerse en servicio; y curiosamente son indispensables para la ciudad. Está la obra del gran canal que fué entubado; obras por terminar, el entronque con las Avenidas Talismán y 101; el puente vehicular de la Avenida 661 con la 608.

En el ámbito de las entidades, encontramos que para el Sistema de Transporte Colectivo Metro, se programa en el proyecto de presupuesto de egresos para 99, 24% menos a lo autorizado en 98. ¿Nos podría informar a qué se debe esta reducción y en qué afecta el avance de esta obra tan importante para la ciudadanía?

De igual forma en el servicio de transportes eléctricos del Distrito Federal el presupuesto que propone para 99 es 20% también menor en relación al de 98. ¿Cuál es la causa o fundamento de esta reducción?

Dice usted que se va a ejercer todo. En el ramo que hablábamos hace un momento sobre la vivienda, 37% no está ejercido. ¿En lo que resta del ejercicio fiscal se aplicará?

¿Podemos de manera ligera afirmar que todo se va a ejercer cuando hay esta deficiencia e ineficacia en su ejercicio?

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, hasta por diez minutos.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Hay una disminución, menciona usted, en el proyecto de presupuesto del Servicio de Transporte Colectivo Metro. Fundamentalmente esta disminución, señor diputado, se debe a la posposición en la compra de carros de la Línea B, lo cual ya habíamos comentado.

Se consideró que no era necesario iniciar la operación con carros nuevos. Se consideró que tomando algunos carros de otras líneas y teniendo menos tiempo en reparación los carros que lo requieren se le puede dar suficiencia a la Línea B. Por esta razón se pospuso la compra de los carros y esto es lo que explica en buena medida la disminución del presupuesto al que usted se refiere en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

En cuanto al Sistema de Transporte Eléctrico, se pospuso, señor diputado, la construcción, más que posponerse se decidió no realizar la construcción de la proyectada línea que seguía al antiguo ferrocarril a Cuernavaca. En buena medida esto explica también la disminución en el presupuesto del Sistema de Transporte Eléctrico.

En cuanto al Gran Canal y a las obras de drenaje profundo y al acueducto perimetral, se van a continuar, se están continuando y se van a continuar, no se van a parar las obras, lo único que sucede es que va a hacerse a un menor ritmo del anteriormente programado en buena parte porque el acueducto perimetral no requiere estar terminado sino hasta cuando vayan a venir a la ciudad los caudales que se esperan. Actualmente se piensa que es una parte mínima, menos del 10% del agua que se espera llegar la que llegaría. Esto sucederá hasta que se arreglen los problemas y puedan llegar las aguas de Temascaltepec. Sí se han continuado y sí se van a continuar las obras, señor diputado.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta al diputado René Rodríguez Ruiz si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO RENE RODRIGUEZ RUIZ, (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra hasta por 3 minutos.

EL C. DIPUTADO RENE RODRIGUEZ RUIZ, (Desde su curul).- No voy a usar el derecho de réplica, simplemente

agradecer las respuestas al señor Secretario y desde luego eso implica que a la hora de revisar, analizar con mayor detalle, por lo pronto sabe usted señor Secretario que hay algunos puntos particularmente objetados y que desde luego lo vamos a debatir al interior de la Asamblea Legislativa para que aprobemos lo que mejor convenga a los intereses de la ciudad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos el diputado Luis Miguel Ortiz Haro, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Con su permiso, señor Presidente.

Su intervención inicial y las exposiciones de motivos tanto de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, señalan como base central de la propuesta del gobierno, que nos presenta y nos trata de explicar usted hoy aquí, el programa general de desarrollo del Distrito Federal. Dice incluso el documento de la exposición de motivos del Presupuesto de Egresos, que para la definición de los objetivos del mismo se tomaron en cuenta demandas ciudadanas expresadas en distintos foros. No sabemos cuáles ni en qué foros.

Supongo que usted sabe que el programa que usted refiere no fue examinado, ni emitió su opinión sobre él esta Asamblea, y no lo fue porque su jefe decidió no enviarlo a la Asamblea. Lo que es más, el programa fue presentado públicamente casi clandestinamente por un funcionario de nivel secundario.

En tales circunstancias, desde su punto de vista, ¿qué valor debemos dar a estas definiciones y objetivos? ¿Cuál es su argumento para, por segundo año consecutivo, no considerar los programas relativos al agua potable y el drenaje como programas prioritarios?

Pregúntele a cualquier ciudadano si cree o no que estas acciones son prioritarias.

En su propuesta de egresos aparece una asignación de más de 50 millones de pesos para realizar 17 mil 240 acciones de concertación y participación ciudadana, unidad de medida evidentemente imposible de evaluar.

En la revisión del analítico de claves encontramos que más del 50% de estos recursos, más de 27 millones de pesos, están destinados a remuneraciones de todo tipo y servicios de asesoría informática.

En el análisis programático se señalan comunidades responsables de lo mismo, 15 delegaciones y la oficina de la Secretaría de Gobierno. Esto querría decir que a juicio de su Gobierno en Tláhuac no existen ni se requieren acciones de concertación y participación ciudadana y todavía más, en el analítico de claves sólo aparecen 14 delegaciones, asignaciones a 14 delegaciones; es decir, que de un documento a otro usted decidió que en Alvaro Obregón tampoco se requieren este tipo de acciones.

¿Puede usted explicarnos por qué estas asignaciones no incluyen a las delegaciones Alvaro Obregón y Tláhuac y por qué la asignación de estos recursos no atiende criterios iguales en ningún caso?

¿Cómo justifica usted asignar más de 50 millones de pesos a un programa que es imposible fiscalizar y evaluar y del que más de la mitad de los recursos se destina a pagar personal cuya actividad, en el mejor de los casos, no queda clara y preocupa que pueda tener que ver con actividades proselitistas? O ¿acaso el gobierno para el que usted trabaja ha decidido cubrir los salarios de las brigadas del Sol, girasoles, o como les quieran llamar, usando recursos del erario público?

Por otra parte, en la exposición de motivos del proyecto de presupuesto de egresos y las declaraciones de usted, de la Secretaría de Gobierno, del señor Cárdenas; en fin, de todos esos funcionarios, de diputados del partido al que usted pertenece, en esta Asamblea, se ha hablado mucho de un cambio sustantivo en la asignación presupuestal que se hace a las delegaciones.

El documento que nos entrega hoy, señala que, y cito textualmente: "En la solución de los problemas que enfrenta la capital y en la atención a las demandas ciudadanas, las delegaciones juegan un papel preponderante. Se pretende, según su propuesta, convertirlas en unidades de administración urbana con mayor autonomía y capacidad de operación"

Con este argumento y el cúmulo de declaraciones sobre el tema, se concluye en el documento, que para 1999 a las delegaciones se les asignará un incremento nominal del 26.4% con respecto al cierre esperado de 1998.

Usted sabe, Secretario, que ese incremento, de conformidad con las cifras de usted, con los cálculos de usted, no representa un incremento real siquiera del 10% respecto del 98, y también sabe y ahí radica el engaño, que según sus propios cálculos, los que usted ha hecho y con los que usted ha manejado el cálculo en este presupuesto y en el de 1998, la propuesta que usted hace para las delegaciones en 99 representa un decremento real respecto de años

anteriores; nos preocupa además que ese muy bajo nivel de asignación presupuestal a las delegaciones pueda agravarse en el caso de las delegaciones más pobres, con mayor rezago social y urgentes carencias por atender.

Finalmente, Secretario, ¿considera usted que esto implica un verdadero cambio en la distribución del gasto, o coincidiría conmigo en que apenas son los primeros pasos de la administración cardenista para una vez más enmendar la plana ante lo evidente de su pifia?

Por sus respuestas, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, hasta por 10 minutos.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Señor diputado, coincidiría con usted en que estos son los primeros pasos, pero son los primeros pasos para llevar a un presupuesto distinto al gobierno de la ciudad, a una asignación diferente de recursos. Se ha hecho un esfuerzo serio por apoyar a las delegaciones, los números que tengo yo, señor diputado, me indican que pasamos de un presupuesto modificado o un presupuesto de cierre de 98 de 6,699 millones a 8,467 millones, esto es, un incremento de 26.4 en términos reales. Este es un esfuerzo serio de otorgamiento de mayores recursos a las delegaciones, señor diputado, y se hace también tomando en consideración la posibilidad de que las delegaciones, próximamente demarcaciones, puedan tener cada vez más una vida más autónoma. En consonancia con esto es como se ha hecho esta reasignación de recursos.

Debo recordar que el incremento real del presupuesto es muy bajo, le podría decir que una de las áreas, si no es el área que más ha crecido, es la de delegaciones, si se ha hecho un esfuerzo y un esfuerzo muy serio para otorgarles esta asignación. Yo considero que este es un esfuerzo que se debe continuar y que seguramente se continuará en los próximos años por esta administración y por las administraciones que vengan.

Estamos en el inicio de un cambio de forma de gobierno, señor diputado, y en este nuevo cambio, en esta nueva forma las delegaciones, por su cercanía con los ciudadanos, van a tener cada vez más un papel importante.

En cuanto al problema de lo analítico de claves, lo único que le puedo decir, porque obviamente no tengo aquí esta información, pero la podrán ver seguramente cuando analicen en comisiones el Presupuesto de Egresos, lo único que le puedo decir es que los programas obviamente involucran a distintas áreas, involucra a la Secretaría de Gobierno, e involucran a la mayor parte de las delegaciones.

No tengo la información para responderle por qué esas dos delegaciones están excluidas, pero seguramente en Comisiones se lo podremos informar.

Muchas gracias, señor diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta al diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva, ¿si desea hacer uso de su derecho de réplica?

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Sí.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 3 minutos.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Mire, señor Secretario, la ciudad no puede esperar al ritmo que van sus pasos, ojalá tenga usted claro eso, lleva los primeros y ya se le fue la tercera parte del tiempo; está usted en un gobierno, no en una escuela. Lo que sí debe ser serio, y lo que sí le exigimos que sea serio, es la postura de su gobierno ante esta Asamblea. Porque hoy usted aquí está hablando a nombre de un gobierno embustero, y se lo voy a demostrar.

Usted dice que hacen un esfuerzo, que representa efectivamente el 26.4% nominal, como se lo dije yo, utilizando sus cifras, pues de la distribución del dinero a las delegaciones; pero le quieren vender a la ciudad un ejercicio de desconcentración del gasto, cuando para 1999 en su propuesta el 16.1%, 16.4% dice usted, no me voy a pelear por esas tres décimas, el 16.4% del gasto total se dedica a las delegaciones.

Yo quiero decirle que en 1995 el 16.6% del gasto total se dedicaba a las delegaciones; en 97, el 17.6% del gasto total se dedicaba a las delegaciones; de modo que si la pifia que ustedes cometieron y que les señalamos reiteradamente en el presupuesto de 1998, de reducir a casi el 14% la participación del presupuesto de las delegaciones en el gasto total, hoy apenas la empieza usted a corregir, sin llegar siquiera a los niveles que tenía en 97, me parece que lo que no tiene seriedad es que nos pretenda usted vender un burro que no tiene pies, que no camina, y que ni es burro.

No me preocupa tampoco, ni me extraña que usted no sepa porqué las Delegaciones Alvaro Obregón y Tláhuac no están contenidas en el analítico que le señalé; pero lo que sí me preocupa es que la ausencia de respuesta al planteamiento de fondo en términos del Programa de Participación Ciudadana 03, si lo quiere usted buscar, 03 Participación Ciudadana así lo llamó usted y que hay 27 millones de pesos que se dedican a remuneraciones de todo

tipo, especiales, transitorias, normales, les llaman de varias maneras, están destinadas a pagar estructuras que mas parecen cuadros de partido, cuadros de militancia quizás para un equipo de campaña. Lo que a nosotros si nos preocupa, lo que a la ciudad sí le preocupa, es que el Secretario de Finanzas no nos pueda explicar por qué en una partida de 50 millones de pesos.

Habrà que checar si no en lugar de ahorros, a usted lo que le ha pasado con las disponibilidades financieras es que se le han perdido los números ahí entre el papeleo.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Señor Secretario, antes de preguntar, quisiera hacer una reflexión a partir de algunas de las afirmaciones hechas por mis compañeros de la mayoría.

Se ha afirmado aquí que este presupuesto que usted hoy presenta, tiene un gran contenido social, que es un presupuesto que va a ayudar a revertir la tendencia creciente de la injusticia social. Yo quisiera preguntar: ¿Cómo es posible que se afirme esto, si es muy claro que la superación de la pobreza y del desempleo es prácticamente imposible sin la erradicación del desempleo?

Y el presupuesto que aquí hoy nos presenta usted, pues quizás rasguña un poco este tema, pero la verdad es que lo aquí se contiene en todo caso no alcanza ni siquiera para mantener las tasas de desempleo actuales.

Yo me pregunto también, señor Secretario, ¿cómo este presupuesto en vez de desatar el ingenio, el talento, el conocimiento de los ciudadanos, con programas que sean detonadores de esto, no los tiene?

Mire, la generación de la tecnología propia, hay un Programa que se llama Apoyo y Fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Apenas tiene consignados un millón 300 mil pesos. Mire, eso no alcanza absolutamente para nada.

Segundo asunto, me parece que las propuestas de reformas a las que se refiere el Capitulo VI del Título Cuarto del Código Financiero, lo menos que podría decir es que son muy poco sustentables y que no tienen fundamento alguno.

Mire, el artículo 519 de la propuesta dice: tratándose del delito de defraudación fiscal, previsto en este Código, no se otorgará el beneficio de la libertad provisional a los procesados y se aplicarán las reglas establecidas para los

delitos graves previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Debo decirle, señor Secretario, que esta Asamblea todavía hoy, todavía este año, no tiene facultad alguna para legislar en materia penal. No lo vamos a aprobar. Creo que esto ni los compañeros de la mayoría van a aprobar algo para lo que no tenemos facultades aún.

Sería, señor Secretario, en contra de la Constitución. Así lo establece el Artículo Undécimo Transitorio del decreto que reforma la Constitución del 21 de agosto de 1996.

Hay otra cosa que quiero también llamar su atención, señor Secretario. En los medios se ha hablado mucho del no aumento al costo del agua, al precio del agua a quienes consumen menos de 30 metros cúbicos. Esto además lo afirma usted en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos.

Dice textualmente: se propone que la carga fiscal para los rangos de consumo de 0 a 10, de 10 a 20, y de 20 a 30 metros cúbicos se mantenga de acuerdo a la tarifa de 1998. Repito la última frase: se mantenga de acuerdo a la tarifa de 1998. Sin embargo, señor Secretario, me parece que hay un error, porque si uno compara las tarifas del 98 con relación a la propuesta que usted está haciendo, vera usted que hay cifras que no son iguales, más bien ninguna es igual.

Por ejemplo, en el rango comprendido entre 20 y 30 metros cúbicos, estas cantidades se incrementan de 23.25 a 25.06, y por el metro cúbico adicional consumido va de 1.15 a 1.58.

Estas cifras, termino señor Presidente, significan que en el caso del metro cúbico adicional hay un incremento en términos nominales del 37.4 % y esto pues no se compadece con la afirmación que le acabo de leer.

Por sus respuestas, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame señor Secretario.

En los términos del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica a la Asamblea si se autoriza a continuar los trabajos de esta sesión, hasta agotar el orden del día.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARIA DEL PILAR HIROISHI SUZUKI.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se autoriza continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Se autoriza a continuar con la sesión, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, hasta por diez minutos.

EL C. LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Señor diputado, estoy consciente que no hay facultades expresas para legislar en materia penal. Sin embargo, el código financiero que incluye estos capítulos, fué aprobado por la Asamblea en la ocasión anterior. Lo que estamos proponiendo nosotros es tan sólo una modificación a lo que ustedes ya aprobaron y que en ejercicio de sus facultades lo hicieron con anterioridad.

En cuanto al desempleo, estoy totalmente de acuerdo con usted. El problema del desempleo no lo va a resolver exclusivamente el gobierno de la ciudad. El desempleo es consecuencia, y todos lo sabemos, de una situación económica general, de una situación económica más amplia que obviamente afecta y afecta en forma muy importante a los ciudadanos del Distrito Federal.

Los programas de apoyo al empleo, por grandes que sean, van a ser insuficientes si no se ponen las condiciones para que se revierta el problema del crecimiento en todo el país; y crecimiento, señor diputado, quiere decir no sólo, como yo lo entiendo; no sólo crecimiento en cifras, no sólo crecimiento en términos generales. Debe ser crecimiento específico, crecimiento en algunas zonas, crecimiento en algunos rubros, crecimiento en industrias que den empleo productivo. Este es el tipo de empleo que yo entiendo.

Entiendo también que hay actividades para relacionarlo con el problema del empleo, que son actividades que utilizan una gran cantidad de mano de obra en relación con vivienda y que están actualmente en una situación prácticamente de crisis, de crisis grave.

El problema del empleo y de la generación de empleo es un problema de todo el país; pero es un problema que se agrava en las condiciones de la ciudad y sobre todo de esta ciudad.

En cuanto a la tarifa de agua, la intención, señor diputado, habría que revisar las tarifas y las cuotas que usted dice; habría que revisar si hubo algún error, alguna equivocación. La intención obviamente no era esa. La intención fué aumentar las tarifas a un promedio de un 17 y medio % y sí exentar a los consumidores que utilicen hasta 30 metros cúbicos de agua. Si hay un error, obviamente se corregiría, señor diputado.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta al diputado Jesús Galván Muñoz, si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Quisiera comentarle, señor Secretario, que si la Asamblea en una Legislatura anterior aprobó algo para lo cual no tenía facultades pues es inconstitucional, simplemente no tiene facultades y creo que sería de buena política el que esta Asamblea, entendiéndolo que lo que más se requiere en nuestro país hoy es el estado de derecho, respetáramos las normas a las que desde que llegamos aquí, el primer día, protestamos guardar y respetar. Creo que hoy no tenemos facultades y no importa qué es lo que haya en el Código, si está así está mal. Esta Asamblea tiene el deber moral y ético de rectificar.

El asunto del empleo, señor Secretario, yo creo que muchas de las cosas que usted ha señalado coincido plenamente, se trata de una cosa mucho mayor, pero entonces las afirmaciones que aquí se hacen, en el sentido de que se va a revertir esa tendencia de la creciente injusticia social, al menos creo que son pues exageradas, por no decir faltas a la verdad.

El asunto del aumento de las tarifas, yo creo que sí vale la pena corregirlo. Tengo a la mano el presupuesto del año de 1998 y el que usted nos acaba de presentar y le puedo decir que hay graves diferencias entre uno y otro. Ya le señalé uno, pero hay cifras que vale la pena que sean corregidas, es decir tanto en lo que va de cero a diez como de diez a veinte y el que ya señalé de veinte a treinta metros.

Yo quisiera terminar diciendo, señor Secretario, por qué en lugar de decir que solamente son actualización, por qué no hablamos con un lenguaje mucho más llano, mucho más apegado a la realidad, mucho más apegado a los hechos.

Lo que en realidad está sucediendo es un aumento, es un aumento a los impuestos, es un aumento a las contribuciones, es un aumento a las tarifas. Por qué en lugar de decir que vamos a determinar un factor de ajuste, por qué no cambiamos mejor el Código en el artículo 31 y corregimos eso. Lo que es, señor Secretario, lo que es cierto es que hay un aumento.

Mire, Machado decía: "Este ojo que ves es ojo porque te ve, no porque tú lo ves".

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Secretario, hemos oído en esta comparecencia voces que reclaman subejercicios e ineficiencia. Claro que estamos muy lejos de estar discutiendo en este recinto asuntos relacionados con su FOBAPROA, o en su modalidad FOBAPRI o FOBAPAN.

Muy lejos de estar investigando la partida secreta del Presidente de la República, uno de los cuales llamado Salinas gastaba diariamente 390 mil dólares a cargo de esa partida, no hace mucho cuando en este país se puso de moda la concertación entre dos partidos.

Estamos debatiendo sobre el presupuesto de una ciudad que durante mucho tiempo se amarró a la política fiscal de la Federación y que hoy quiere ser distinta.

Hemos oído de un diputado que de ser cierto se ha ejercido eficientemente el gasto y para qué se quieren más recursos. Hay mucha ignorancia de ese diputado porque desconoce que la inflación del próximo año también afecta los servicios y adquisiciones de que hace uso del gobierno de la ciudad.

Otro diputado señala que en el supuesto beneficio para un millón trescientos mil contribuyentes del impuesto predial, porque se condiciona a que no haya cambios en los valores catastrales. Para conocimiento de este diputado, los valores catastrales establecen la tabla anexa del Código Financiero y si hay una variación extrema se deberá a mejoras que el propio contribuyente haga a su propiedad.

Para conocimiento de este diputado, los valores catastrales se establecen en la tabla anexa del Código Financiero y si hay una variación extra se deberá a mejoras que el propio contribuyente haga a su propiedad.

Otras mentiras se han planteado, las que no da tiempo de responder, lo que sí queda claro es que se quiere ocultar bajo la cortina de humo el avance que significa el actual proyecto y si se incrementa para 1 millón, 200 mil la tarifa del agua.

En la exposición de motivos se plantea proponer un nuevo mecanismo de distribución de recursos fiscales entre las entidades, de tal manera que no se desanime la generación de riqueza e ingresos fiscales ni disminuya los niveles de bienestar de las entidades de mayor potencial económico.

¿Con base en qué criterios el nuevo mecanismo de distribución de ingresos fiscales entre las entidades logrará estos objetivos? Y dada la importancia de este rubro se solicita a usted, señor Secretario, que cuando se tenga el avance de ese estudio y la gestión ante las instancias correspondientes, se informe con oportunidad a esta Asamblea.

Nos preocupa que dentro de la estructura económica del gasto, prevista para 1999 el gasto de capital represente el 30%; es decir, no recupera terreno frente al gasto corriente, no obstante sabemos que esto se debe en buena medida al gravoso pago de amortizaciones e intereses de la deuda, lo cual reducirá al mínimo los recursos disponibles para obra nueva, pero fundamentalmente a que esta estructura viciada, resultado de lustros de descuido, será difícil de revertirla a corto plazo.

En estas condiciones, ¿qué medidas concretas se instrumentarán para garantizar que el gasto corriente no se disparará y aún más, qué medida se tomarán para que se generen, por este concepto, economías presupuestales?

Considerando que el presupuesto asignado a las delegaciones crecerá 26.4% en 1999 respecto al año anterior y tomando en cuenta el lamentable estado en que se recibió el sistema de costeo que aplicaban esto entes durante la anterior administración, el cual generaba diferencias inexplicables entre los costos unitarios de las mismas metas entre una y otra delegación, queremos saber ¿qué medida concretas se han aplicado para mejorar la programación y el ejercicio del gasto en las demarcaciones?

Finalmente, en este salón alguien quiere hablar de embusteros. Embustero es quien prometió bienestar para la familia y que nos dio la crisis, quien nos quiere transar con el FOBAPROA pero no lo vamos a permitir y quien firma acuerdos en la Comisión de Gobierno y no los respeta, esos sí son embusteros.

Por sus respuestas muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, hasta por 10 minutos, para que dé respuesta a las preguntas formuladas.

EL LIC. ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Señor diputado, usted acaba de tocar un problema muy serio para la ciudad, que es el problema de las participaciones. Las participaciones son recursos muy importantes para el gobierno de la ciudad. actualmente las participaciones representan arriba del 30% del ingreso total del gobierno de la ciudad.

Sin embargo, las participaciones han venido disminuyendo permanentemente desde 1990, el coeficiente que todos conocemos, que es con el que se hace la distribución de participaciones y que alcanzaba alrededor del 20% a principio de la década, en la actualidad llega al 12.2, disminuido del 13.6 que alcanzó el año pasado.

Esta disminución es tan importante que le podría yo decir, señor diputado, que con estos recursos si no hubiera disminuido el coeficiente, se hubieran podido solventar los requerimientos de gasto de capital y de inversión sin recurrir a deuda. Esto quiere decir, que lo que se ha perdido por participaciones se ha tenido que compensar por deuda.

Este es un problema que nos atañe a esta administración, pero atañe también a las administraciones que vengan después. Si este coeficiente no se revierte, el daño para las finanzas públicas de la ciudad va a ser cada vez mayor. El criterio con el que se inició el sistema de coordinación fiscal, que todos conocemos, fue un criterio resarcitorio, el gobierno no iba a gravar la misma fuente que iba a gravar el gobierno federal y por esto, para evitar la doble tributación, se le permitiría al gobierno federal tener el gravamen exclusivo, pero resarciría el sacrificio realizado por el gobierno local. Este criterio, el criterio resarcitorio estuvo vigente hasta 1990, en 1990 se planteó, por razones de ese momento, que con los recursos del fondo participable, de la recaudación del fondo participable se hiciera una distinción y se pudieran entregar recursos con un criterio redistributivo. Esto a todas luces es un contrasentido, porque se está haciendo redistribución con recursos locales, la redistribución en buen sentido es una responsabilidad del gobierno federal, no de los gobiernos locales.

Esto que fue aprobado en 1990 ha permanecido en la Ley de Coordinación Fiscal, esto daña seriamente a las finanzas del Distrito Federal y de otros Estados, no únicamente al gobierno de la ciudad.

Hemos solicitado ya a algunos diputados del Gobierno Federal su intervención para que en este periodo de sesiones, en donde se van a discutir los problemas de participaciones y aportaciones a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, se toque este punto.

Creo que sería muy importante si los compañeros miembros de las distintas fracciones pudieran estudiar este problema y lo pudieran plantear con sus colegas de la Legislatura federal. Esto es importante, insisto, para el gobierno de la ciudad y también para gobiernos de otros estados.

Quisiera referirme brevemente nada más a una observación que hizo el diputado Galván, del PAN, estoy total y estamos

totalmente de acuerdo en la importancia del respeto al estado de derecho. Nosotros hicimos esa propuesta de iniciativa y de modificación tomando en consideración que así se había votado ya con anterioridad. Obviamente no es facultad nuestra, ni siquiera intención decirles qué deben o cómo deben manejar este asunto. Me reservo nada más el comentario de cuál fue la intención y por qué se hizo esta propuesta.

Muchas gracias, diputado Martínez Atala.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta al diputado Ricardo Martínez Atala si desea hacer uso de su derecho de réplica.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA (Desde su curul).- Sí, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por 3 minutos.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA.- El gobierno de Cuauhtémoc Cárdenas nos ha presentado un presupuesto austero, descentralizado, redistributivo y en el que se expresa la sensibilidad de su gobierno con la crisis que padecen la mayor parte de los capitalinos que son pobres, palabra que no entienden los tecnócratas ni que está en los diccionarios de los neoliberales egresados de universidades extranjeras.

Parece que este buen presupuesto disgusta sobremedida al PRI y al PAN. ¿Por qué, por qué les duele tanto que en un año de crisis, de inflación, de alza de las tasas de interés bancarias, el primer gobierno democrático de esta ciudad pueda presentar un presupuesto viable, sin aumentos para el 86% de los ciudadanos y sólo una actualización de acuerdo a la inflación al 14 restante?

Esta política de austeridad republicana, que no consiste en privatizaciones, ni recortes como lo propone el PAN haciendo gala de su pasado salinista, sino en eficientar el gasto público y reducir los gastos innecesarios y suntuarios para hacer más con menos, esta política es contrastante con la que en Baja California, el Gobernador Rufo, instrumentó al autorizar un 50% de aumento salarial a sus funcionarios, para que no quedaran por debajo de los sueldos de la iniciativa privada, aunque hay que señalar que con ese criterio los funcionarios mejor deberían de ganar lo que ganan los narcotraficantes.

El colmo es el PRI, causante de más de una década de crisis y que de acuerdo al análisis de la Cuenta Pública de 1997, su último gobierno en esta ciudad, sobreejerció más de 6,000 millones de pesos en gasto corriente y subejerció

más de 3,000 millones en gasto de capital, dando pie al dispendio, a gastar por gastar, a gastar para secar las arcas del Erario.

El PRI y el PAN hoy negocian el FOBAPROA, que no sabemos si será "FOBAPRI" o "FOBAPAN", pero en cualquier caso será el fraude más grande cometido en contra de nuestro pueblo y en beneficio de los banqueros.

Por eso insisto al PRI y al PAN, ¿por qué les molesta tanto este presupuesto? Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Conforme al punto séptimo del acuerdo que norma esta comparecencia, se concede el uso de la palabra al licenciado Antonio Ortiz Salinas, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para formular sus conclusiones hasta por 10 minutos.

EL C. LICENCIADO ANTONIO ORTIZ SALINAS.- Muchas gracias, señor Presidente.

La propuesta que hemos presentado de iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos y Código Financiero, es una propuesta que pretende no gravar más allá de lo indispensable y subrayo de lo indispensable a la ciudadanía. Estamos conscientes, y es muy claro el momento crítico en el que están viviendo; nos preocupa, y nos preocupa mucho el próximo año. Estamos viendo todavía las consecuencias de la dependencia sobre los ingresos petroleros.

Acabamos de ver cómo el día 30 de noviembre los precios del petróleo llegaron en los mercados de futuros de Nueva York y de Londres a su precio más bajo desde que se crearon estos mercados de futuros a principios de los ochenta.

El problema del petróleo no ha terminado, hay una sobreproducción mundial muy severa. Se llegó a un acuerdo para que se restringieran la venta del petróleo; sin embargo, por un lado, no se ha respetado y, por el otro lado, se encuentran, y esto ya es conocido, con una saturación en todos los medios de almacenamiento de petróleo; hay barcos itinerantes, hay tuberías rellenas que están sirviendo como almacén. Esto lo único que nos permite ver al futuro, es un serio problema continuado en el mercado petrolero.

El siguiente paso, y es a lo que se han resistido los países productores, es cerrar pozos; cerrar pozos ya es una etapa de crisis muy seria en el mercado petrolero. Se habla de la crisis asiática, sin embargo todavía esta crisis no ha involucrado a China y está en peligro de que esto suceda. Si esto sucede, el problema se va a acentuar.

Internamente nos preocupa y nos preocupa seriamente, el incremento de tasas de intereses. Lo que se vivió en 94-95, fue un incremento desorbitado de tasas de interés que hicieron inviable que los deudores pudieran cubrir sus adeudos con la banca y llevó a la situación que todos conocemos.

Lo que estamos empezando a ver ahora es otra vez la generación del mismo fenómeno. Los pocos deudores que todavía están pudiendo cubrir sus créditos con la banca, si esto no se modifica, van a caer también en situación similar a la que cayeron en 95.

Estos fenómenos lo que nos indican es la posibilidad, la perspectiva de que el próximo año sea un año muy difícil, muy difícil para las finanzas nacionales y muy difícil para las finanzas de la ciudad.

El sacrificio que se está pidiendo con estos incrementos de cuotas, yo insistiría, siguiendo el artículo 31, que no son impuestos, es muy reducido. Estamos hablando de un incremento aproximado de mil 200 millones de pesos, esto es en términos redondos lo que se trataría de recaudar adicionalmente con el incremento propuesto.

Yo les hago una excitativa a los señores diputados de todas las fracciones para que tomen en cuenta estos argumentos, que vean razonadamente la propuesta; que entiendan que lo que quiere el gobierno de esta ciudad es tener y dejar una administración mejor, una mejor administración para beneficio de todos los ciudadanos. Este es el propósito de la administración, y con este espíritu se ha presentado la Ley de Ingresos o la iniciativa de Ley de Ingresos y la iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Quisiera, finalmente, nada más felicitarlos por estar viviendo estos momentos de creación de formas democráticas. La democracia, como la entiendo, no se construye en un día, se construye con este tipo de ejercicios en donde puede haber discusión, puede haber disensión, pueda haber disensión como lo pudimos ver entre miembros de la Legislatura.

Este es un ejercicio de democracia, señores diputados, en el que yo me felicito de poder participar.

Creo que a pesar de las diferencias, estamos construyendo algo nuevo y algo valioso para la ciudad.

Estos ejercicios democráticos son los que a final de cuentas creo que nos podrán permitir tener un gobierno mejor, un gobierno más digno y un gobierno que responda más a los requerimientos de la ciudadanía.

Les agradezco, en nombre del gobierno de la ciudad, su atención y su hospitalidad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia agradece al ciudadano Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, licenciado Antonio Ortiz Salinas, su presencia en este recinto, así como las respuestas que se sirvió dar a las preguntas que le fueron formuladas.

Esta Asamblea Legislativa, analizará detenidamente la propuesta referida y en los próximos días, en las Comisiones Unidas, tendremos una discusión amplia y propositiva para lo que se nos acaba de enviar. Quizá tengamos algunos problemas de discusión bastante fuerte, pero ese es un momento en el cual, nosotros, en este proceso de transición, tendremos que dar.

En ese sentido, le agradecemos, licenciado Antonio Ortiz Salinas, su presencia en esta Asamblea Legislativa.

Se solicita a la comisión designada, se sirva acompañar al licenciado Antonio Ortiz Salinas, a su salida del recinto; y a los demás ciudadanos y ciudadanas diputadas, permanecer en sus lugares para continuar con el orden del día.

(La comisión cumple con su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley para Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Toledano Landero, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JESUS EDUARDO TOLEDANO LANDERO.- Con su permiso, señor Presidente.

Antes de dar lectura a la iniciativa en cuestión, quiero expresar mi agradecimiento a todas y cada una de las personas con discapacidad y representantes de organizaciones del Distrito Federal y de los Estados de la República, por acompañarnos en este día tan importante para el mundo entero y en especial para la Ciudad de México. Sean ustedes bienvenidos y esta presentación es en honor de todos aquellos luchadores sociales de la causa de la discapacidad que aquí se encuentran. Muchas gracias.

Honorable Asamblea:

Hoy 3 de diciembre, 500 millones de personas con discapacidad y sus familias en todo el planeta, celebramos el "Día Internacional de la Discapacidad".

Ante este acontecimiento, nuestro país se destaca en el plano internacional, al ser la Ciudad de México la anfitriona de reconocidos representantes de la Organización Mundial de Personas con

Discapacidad de 150 países, quienes llevaremos a cabo la "V Asamblea Mundial de las Personas con Discapacidad".

A lo anterior, debemos sumar que durante los días 3, 4 y 5 de diciembre, en cada una de las entidades de la República se efectuaran actos conmemorativos a éste Día y eventos paralelos a la V Asamblea Mundial.

También se destaca, el apoyo y la contribución de todos y cada uno de los Medios de Comunicación del país, que unidos en un esfuerzo nacional de 25 horas transmitiran, difundiran y buscaran lograr mayor solidaridad y conciencia hacia este problema a través de Teleton.

En suma, el trabajo de miles de mexicanos con y sin discapacidad que durante décadas se han esforzado por ser mejores y ayudar a otros, ha generado un movimiento social intenso, irreversible e histórico, porque en este día situa a México como el centro de atención a nivel mundial, y en un esfuerzo conjunto del Gobierno de la República, las organizaciones sociales y las personas con discapacidad, seremos testigos de la capacidad de México, para extender nuestras voces a todos los mexicanos y el resto del mundo, en pro y defensa de los derechos humanos y sociales de quienes vivimos en carne propia la discapacidad.

La presente década, ha representado para 10 millones de mexicanos, la diferencia para lograr que este problema social sea hoy ampliamente reconocido por la sociedad mexicana, más no identificado en su totalidad.

En 1990, logro emerger un movimiento social impulsado por nosotros mismos a través de más de 600 organizaciones sociales, estableciendo como el eje rector de nuestras demandas, el respeto a nuestros derechos, la equidad ante el resto de la sociedad en circunstancias de igualdad y un trato digno.

El Movimiento Social de las Personas con Discapacidad a nivel nacional, ha logrado que la actual administración del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de la República, no solo reconozca este complejo y diverso problema social, sino que además lo haya incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sentando las bases de la política social que hoy comprometen a México para recuperar los años perdidos y atender responsablemente a este sector de la población.

Un avance importante, de quienes en México trabajan por mejorar las condiciones de la población con discapacidad, ha sido la promulgación de 27 Leyes Estatales de Integración y las reformas o adiciones que se han realizado a diversas Leyes Federales.

En materia legislativa, podemos afirmar que la situación de nuestro país ante la comunidad internacional y la sociedad mexicana, es hoy mucho más positiva que hace 8 años.

Nuestro Instituto Político, el PRI se ha consolidado promoviendo en los Congresos Locales, el Congreso de la Unión y el Senado de la República, iniciativas de creación, de reformas o de adiciones a diversas Leyes Estatales o Federales, al formar parte de sus compromisos con la sociedad y la población con discapacidad, definidos en sus documentos básicos en el capítulo 10.11.

Es así como hoy a nombre de la fracción parlamentaria del PRI de ésta Asamblea, presento la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que plasma, y recoge el sentir, la opinión, las sugerencias y las propuestas de aproximadamente 1000 participantes que asistieron al Primer Foro realizado en esta Asamblea el pasado mes de abril, es decir, durante 7 meses – de mayo a diciembre -se ha trabajado en la elaboración de este documento.

La materia sustantiva de las reformas y adiciones que se presentan, tiene como antecedente la citada Ley que fue promulgada en el año de 1995, y buscan establecer, un avance a fondo de las disposiciones legales que permitan a la población con discapacidad un mejor desarrollo e impulsar su incorporación a la sociedad.

Si bien, durante 1995 y 1996, la entonces III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, elaboro un marco jurídico que comprende la citada Ley y disposiciones específicas en otras 10 leyes para la ciudad en pro de los derechos de la población con discapacidad, hoy debemos responder en esta Asamblea Legislativa a los nuevos tiempos y las nuevas realidades de la población hacia el próximo milenio.

Se propone, de fondo, transformar el espíritu declarativo de la Ley actual mediante los siguientes cambios:

1.- Reformando términos enunciativos que en poco ayudan para la definición de políticas públicas, programas o acciones.

2.- Definiendo facultades y obligaciones al Jefe de Gobierno y diversas dependencias de la Administración Pública Local.

3.- Incorporando temas o materias que comprendan con mayor amplitud a la población con discapacidad.

En primer lugar, se propone en el artículo 2º la reforma al concepto de Organizaciones de y para personas con discapacidad, así como la adición de la definición de la Norma Oficial Mexicana para la atención integral de las personas con discapacidad y la derogación de la definición de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Se propone que a partir de ahora, el Gobierno del Distrito Federal en su conjunto sea el responsable de las obligaciones y aplicación de esta Ley, y no como hasta ahora se ha concebido, en el marco exclusivo de la asistencia social, impidiendo la articulación, obligatoriedad y actuación de todas las instancias de la Administración Pública. En este sentido se propone la reasignación de los conceptos del artículo 3º y la derogación del artículo 4º.

En el artículo 5º se establecen las facultades y obligaciones al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que de forma integral le permitan diseñar y establecer las políticas públicas en esta materia, destacando del mismo los siguientes contenidos:

1º.- Establecer el Sistema de Identificación de la Población con Discapacidad del Distrito Federal, con el objetivo de identificar, registrar y certificar la condición de discapacidad de las personas.

Es necesario en este rubro, aterrizar políticas para otorgar un instrumento oficial de certificación que le permita ejercer plenamente sus derechos ante las instituciones y la sociedad, y al mismo tiempo que contribuya a erradicar actitudes de discriminación.

2º.- Planear, ejecutar y difundir el Programa de Desarrollo e Integración de las Personas con Discapacidad, al que se incorporen las materias rectoras de la Ley dispuestas en 6 capítulos, como son: salud, empleo y capacitación, derechos humanos, facilidades arquitectónicas y desarrollo urbano, transporte y libre desplazamiento y desarrollo social.

y 3º.- Establecer en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el correspondiente a los programas relativos a la población con discapacidad.

En este mismo artículo, se define de forma general cuales serán las materias en las que el Gobierno del Distrito Federal deberá formular programas y establecer acciones, destacando las siguientes:

Bancos de prótesis, ortésis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido;

Orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad;

Empleo, capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de agencias laborales;

Integración de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad; y

Creación de Albergues y Casas Hogar para personas con discapacidad.

Quiero destacar que en esta Asamblea Legislativa hemos tenido el constante acercamiento de las personas con discapacidad en general. En el caso de las personas sordas y de sus diversas organizaciones sociales, a través de reuniones de trabajo hemos identificado sus preocupaciones y demandas, que nos recuerdan la necesidad de que la legislación comprenda su realidad.

No solo existe un "mundo del silencio" como ellos mismos lo han descrito, existe un total silencio de la sociedad para escucharlos y por ello nos parece muy importante que a partir de ahora, la Ley reconozca su derecho a comunicarse, al bilingüismo, a ser tratados con equidad, comprendiendo que aún cuando su discapacidad es invisible para muchos de nosotros, ellos se enfrentan todos los días a la barrera de la incomunicación, que los ha llevado a una situación de profundo rezago y segregación del resto de la población.

Por ello, proponemos como una materia esencial en la Ley, el reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización del Lenguaje de Señas en servicios de salud, educación, empleo, capacitación, transporte, desarrollo social, servicios públicos, servicios al público y comerciales, que les permita a las personas sordas, un avance sustancial en su desarrollo.

En el artículo 6º se propone que la figura de Consejo Promotor vigente convoque a la participación de representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad y de diputados que designe la Comisión por los derechos e integración de las personas con discapacidad.

Por lo que corresponde a la actuación de diversas dependencias de la Administración Pública Local, se definen responsabilidades y la obligación para formular programas y establecer acciones específicas a las siguientes:

El Instituto de Servicios de Salud

La Secretaría de Finanzas

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

La Secretaría de Seguridad Pública

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Las Delegaciones Políticas

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

La Secretaría de Transportes y Vialidad

El Sistema de Transporte Colectivo Metro

La Secretaría de Medio Ambiente

La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social

La Secretaría de Turismo y

El Instituto de Cultura

En el Capítulo II, referente a la Salud y Rehabilitación, se propone que el Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal establezca programas, centros de atención y bancos de ayudas técnicas que en conjunto permitan una mejor calidad de los servicios y un mayor apoyo a la población con discapacidad de escasos recursos.

Así mismo, se establece la obligación al Jefe de Gobierno para formular convenios dirigidos al impulso de la investigación y la producción de ayudas técnicas a costos accesibles y que la Secretaría de Finanzas formule mecanismos de información acerca de estímulos fiscales, subsidios y otros apoyos, comprendidos en las disposiciones vigentes, que ayuden a la población con discapacidad a obtenerlos desde su fase de gestión hasta su adquisición.

En el Capítulo III, del empleo y la capacitación, se propone que el Gobierno del Distrito Federal formule el programa rector que contemple la incorporación de personas con

discapacidad al trabajo ordinario y el trabajo protegido, así como, mecanismos de asesoría técnica a los sectores empresariales y de financiamiento o coinversión a proyectos productivos y sociales de la población con discapacidad.

Se propone además, el otorgamiento de incentivos fiscales a las personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad y a quienes en virtud de tales contrataciones realicen adecuaciones a sus áreas de trabajo.

En el Capítulo IV, de la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, se propone que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formulen y establezcan programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias, e independientemente, conformen un cuerpo de especialistas que asista, oriente y defienda a las personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos.

En el Capítulo V, de las medidas, facilidades urbanísticas y arquitectónicas, se propone un cambio a la redacción del capítulo. Así mismo, para corregir problemas, como quien vigila o a quien corresponde aplicar la ley en el caso de las nuevas construcciones o modificaciones que a éstas se realicen y no cumplan con las normas establecidas para el libre desplazamiento y la accesibilidad, se propone a las Delegaciones Políticas como la instancia que vigile el respeto de las normas correspondientes.

Se propone que el Programa de Desarrollo Urbano contenga normas arquitectónicas y de señalización, en la planificación y construcción de la infraestructura urbana, que faciliten a la población su tránsito, libre desplazamiento y uso de los espacios públicos. Así mismo, se propone que el Gobierno del Distrito Federal determine la adecuación de instalaciones públicas destinadas a brindar servicios de salud, educación, administración y procuración de justicia, actividades deportivas, culturales, recreativas o sociales y las delegaciones políticas.

Y se propone también, que La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, instrumente acciones para que en los Programas de Vivienda se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y programas para adaptación de vivienda en que habitan personas con discapacidad. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las

normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento.

En el Capítulo VI, del libre desplazamiento y transporte, se propone que la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, establezcan acciones que permitan a las personas con discapacidad su transporte y libre desplazamiento; que los vehículos del servicio de transporte público cumplan con las especificaciones técnicas que permitan su acceso, incluyendo la adecuación de instalaciones físicas como paraderos y estaciones; el establecimiento de mecanismos que garanticen el uso adecuado de accesos, rampas y espacios de estacionamiento; y que el Gobierno del Distrito Federal establezca y vigile la aplicación de descuentos o subsidios otorgados a la población en los vehículos de transporte y el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Así mismo, se propone que la Secretaría de Medio Ambiente autorice a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular. Tratándose de menores con discapacidad, personas ciegas, personas con discapacidad intelectual y los casos no previstos en la presente Ley, los responsables de su transporte en vehículos particulares serán incorporados a dichos programas.

En el Capítulo VII del desarrollo social, se propone que la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social establezca acciones para la atención de menores con discapacidad en centros de desarrollo infantil, guarderías públicas, escuelas de educación especial o regular y el otorgamiento de becas educativas. Se incluye también la atención de las personas con discapacidad de la tercera edad, el equipamiento de bibliotecas, facilidades administrativas y apoyos técnicos para la práctica deportiva, el diseño de programas turísticos y culturales.

Por último, en el Capítulo correspondiente a infracciones y sanciones, se propone que la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Transportes y Vialidad y las delegaciones políticas, sean las instancias que vigilen y las sanciones referentes a la obstrucción de rampas, accesos o estacionamientos, la negación del uso del transporte público, la omisión de espacios o accesibilidad en espectáculos públicos y a quienes nieguen o impidan el uso de servicios públicos, servicios al público o comerciales, a personas con discapacidad.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Hoy abrimos un nuevo capítulo en las páginas que han registrado la creación de Leyes en el país para comprender los derechos de la población con discapacidad.

Las reformas y adiciones que realicemos, sirvan de ejemplo para propiciar los cambios necesarios y avanzar por una legislación acorde a las distintas realidades de México, donde las personas con discapacidad demandamos ser reconocidos como cualquier otro ciudadano, con derechos y obligaciones, explotando nuestras capacidades y asumiendo nuestra responsabilidad como transformadores sociales

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, la Fracción Parlamentaria del PRI presenta la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, se dispense la lectura del articulado y este sea incorporado al Diario de los Debates, turnandose para su análisis y dictámen a la Comisión por los derechos e integración de las personas con discapacidad. Muchas gracias.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, la fracción parlamentaria del PRI presenta la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, sometiendo a la consideración de este Pleno la iniciativa de:

Decreto por el que se reforman los artículos 2º fracción IX, 5º fracción III, VI, IX, XI y XIV, 6º, 8º fracción I, II y III, 9º, 10º fracción III y VIII, 11º, 12º, 14º, 15º, 16º, 18º fracción I, II y III, 19º, 20º, 21º fracción I, II, III y IV, 22º, 23º, 24º, 26º, 27º, 28º, 29º y 30º fracción I, II y III, y el nombre del capítulo V; se adicionan la fracción X al artículo 2º, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) a la fracción III del artículo 5º, las fracciones I y II al artículo 6º, la fracción IV al artículo 8º, las fracciones I, II, III y IV al artículo 11º, las fracciones I y II al artículo 14º, los artículos 14º Bis, 17º Bis, 17º Ter, las fracciones V y VI al artículo 18º, el artículo 18 Bis y la fracción V al artículo 30º; y se derogan la fracción VIII del artículo 2º, los artículos 3º, 4º, la fracción IV del artículo 18º, el artículo 25º y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 30º a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2º fracción IX, 5º fracción III, VI, IX, XI y XIV, 6º, 8º fracción I, II y III, 9º, 10º fracción III y VIII, 11º, 12º, 14º, 15º, 16º, 18º fracción I, II y III, 19º, 20º, 21º fracción I, II, III y IV, 22º, 23º, 24º, 26º, 27º, 28º, 29º y 30º fracción I, II y III, y el nombre del capítulo V; se adicionan la fracción X al artículo 2º, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) a la fracción III del artículo 5º, las fracciones I y II al artículo 6º, la fracción IV al artículo 8º, las fracciones I, II, III y IV al artículo 11º, las fracciones I y II al artículo 14º, los artículos 14º Bis, 17º Bis, 17º Ter, las fracciones V y VI al artículo 18º, el artículo 18 Bis y la fracción V al artículo 30º; y se derogan la fracción VIII del artículo 2º, los artículos 3º, 4º, la fracción IV del artículo 18º, el artículo 25º y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 30º a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

"Artículo 2º.- Para los efectos de

I...a...VII..

VIII.- Se deroga.

IX.- Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad; y

X.- Norma Oficial.- Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.

Artículo 3º.- Se deroga.

Artículo 4º.- Se deroga.

Artículo 5º.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

I...a...II..

III.- Planear y ejecutar el Sistema de Identificación de las Personas con Discapacidad, el cual consistirá en un padrón cuyo objetivo será identificar, registrar, y emitir con base en este, una credencial oficial que certifique la discapacidad del portador de la misma;

IV...a...V..

VI.- Planear, ejecutar y difundir el Programa de Desarrollo e Integración para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que contemple acciones en materia de:

- a) Prevención, asistencia médica y asistencia rehabilitatoria;*
- b) Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido;*
- c) Educación y rehabilitación sexual;*
- d) Orientación y capacitación a las familias o a terceras personas que apoyan a la población con discapacidad;*
- e) Educación especial y regular;*
- f) Empleo, capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de agencias laborales;*
- g) Eliminación de barreras físicas implementando facilidades arquitectónicas, de señalización y de desarrollo urbano;*
- h) Vehículos del servicio público de transporte, transporte adaptado y educación vial;*
- i) Guarderías para menores con discapacidad;*
- j) Servicios de turismo;*
- k) Construcción y adquisición de vivienda;*
- l) Actividades deportivas, recreativas y culturales;*
- m) Reconocimiento, difusión, enseñanza y utilización del Lenguaje de Señas en servicios de salud, educación, empleo, capacitación, transporte, desarrollo social, servicios públicos, servicios al público y comerciales.*
- n) Creación y asignación de becas deportivas, educativas y otros apoyos;*
- o) Integración de la mujer con discapacidad y apoyos a madres solteras con discapacidad; y*
- p) Creación de Albergues y Casas Hogar para personas con discapacidad.*

VII...a...VIII...

IX.- Establecer en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el correspondiente a los programas relativos a la población con discapacidad;

X...

XI.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

XII...a...XIII...

XIV.- Las demás que el Jefe de Gobierno Distrito Federal y el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad acuerden.

Artículo 6º.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal constituirá el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad, al que convocará a:

I.- Representantes de las Organizaciones de y para personas con discapacidad del Distrito Federal; y

II.- Diputados que designe la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 8º.- El Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal, establecerá:

I.- Programas para la orientación, prevención, detección temprana, atención integral adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;

II.- Centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún tipo o riesgo de discapacidad;

III.- Programas de educación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad; y

IV.- Bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;

Artículo 9º.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará convenios con instituciones privadas, sociales

y organizaciones de y para personas con discapacidad, para impulsar la investigación y la producción de ayudas técnicas a costos accesibles con el propósito de facilitar su oportuna adquisición.

Artículo 10°.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, formulará los mecanismos de información para el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios; y otros apoyos para la producción y adquisición de los siguientes bienes de procedencia nacional o extranjera y la prestación de servicios para las personas con discapacidad, los padres o tutores de un menor con discapacidad y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada:

I.- Artículos o accesorios de uso personal;

II.- Medicamentos y accesorios o dispositivos de carácter médico;

III.- Prótesis, ortesis, sillas de ruedas, rampas y elevadores adaptables a automóviles y casas-habitación, regletas para ciegos, máquinas de escribir, bastones, andaderas, aparatos para sordera, teléfonos de teclas para sordos y otras ayudas técnicas;

IV.- Implementos y materiales educativos;

V.- Implementos y materiales deportivos;

VI.- Equipos computarizados;

VII.- Servicios hospitalarios o médicos;

VIII.- Vehículos automotores adaptados; y

IX.- Otros bienes y servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá las siguientes acciones:

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial;

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.

Artículo 12°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 14°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizará acciones para:

I.- Orientar y asistir jurídicamente a las personas con discapacidad; y

II.- Difundir los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación.

Artículo 14° Bis.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formularán y establecerán programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias, e independientemente, conformarán un cuerpo de especialistas que asistan, orienten y defiendan a las personas con discapacidad, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos.

Capítulo V

"De las Facilidades Arquitectónicas y de Desarrollo Urbano"

Artículo 15°.- Los Organos Político Administrativos de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal vigilarán que las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 16°.- El Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contendrá lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público y privado a fin de facilitar el

tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 17° Bis.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinará a través de las autoridades competentes, la adecuación de las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal destinadas a brindar servicios de salud, educación, administración y procuración de justicia, actividades deportivas, culturales, recreativas o sociales y las delegaciones políticas, las que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 17° Ter.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, instrumentará acciones para que en los Programas de Vivienda se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y programas para adaptación de vivienda en que habitan personas con discapacidad. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento.

Artículo 18°.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, establecerán las acciones que permitan a las personas con discapacidad contar con las facilidades y preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento, conforme a lo siguiente:

I.- Los vehículos del servicio público de transporte deberán cumplir con las especificaciones técnicas que permitan el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad, incluyéndose la adecuación de instalaciones físicas como paraderos y estaciones, conforme a esta Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;

II.- Las personas con discapacidad podrán hacer uso del servicio, los asientos y espacios que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público;

III.- La Secretaría de Transportes y Vialidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el uso adecuado de zonas como accesos, rampas y espacios de estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público;

IV.- Se deroga.

V.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas

con discapacidad, la Secretaría de Transportes y Vialidad dispondrá los espacios y señalización correspondiente; y

VI.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en los vehículos de transporte público y el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 18° Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular. Tratándose de menores con discapacidad, personas ciegas, personas con discapacidad intelectual y los casos no previstos en la presente Ley, los responsables de su transporte en vehículos particulares serán incorporados a dichos programas.

Artículo 19°.- La Secretaría de Transportes y Vialidad diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 20°.- Las personas ciegas acompañadas de perros guía tendrán libre acceso a todas los servicios públicos, servicios al público o comerciales.

Artículo 21°.- La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social establecerá acciones para:

I.- Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas;

II.- Capacitar al personal asignado en la atención de menores con discapacidad;

III.- Asesorar, orientar y atender psicológicamente a la familia, propiciando la aceptación, respeto e integración de los menores con discapacidad; y

IV.- La oportuna, adecuada canalización y atención de los menores con discapacidad en el sistema de educación especial o regular, otorgándose becas educativas a los menores de escasos recursos económicos.

Artículo 22°.- La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social establecerá y aplicará programas para la atención de las personas con discapacidad de la Tercera Edad.

Artículo 23°.- Las bibliotecas públicas contarán con áreas determinadas y equipamiento apropiados para las personas con discapacidad.

Artículo 24°.- El Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las autoridades competentes, formulará y aplicará las acciones que otorgen las facilidades administrativas y los apoyos técnicos y humanos requeridos para la práctica de actividades deportivas de las personas con discapacidad, que incluyan el otorgamiento de becas deportivas.

Artículo 25°.- Se deroga.

Artículo 26°.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal formulará y aplicará programas turísticos que incluyan facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

Artículo 27°.- El Instituto de Cultura del Distrito Federal formulará y aplicará programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad.

Artículo 28°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal vigilará y supervisará que las autoridades competentes del Distrito Federal impongan las sanciones que procedan por la comisión de las infracciones previstas en esta Ley y las dispuestas en otros ordenamientos legales vigentes para el Distrito Federal.

Artículo 29°.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, demás disposiciones que de ella emanen y las dispuestas por otras Leyes y reglamentos para el Distrito Federal, serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 30°.- Para los efectos de la presente Ley, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, se aplicarán sanciones conforme a lo siguiente:

I.- Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública y los Organos Político Administrativos de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal la obligación de vigilar y aplicar multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en Distrito Federal, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad;

II.- Corresponderá a la Secretaría de Transportes y Vialidad la obligación de vigilar y aplicar multa

equivalente de 30 a 90 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio;

III.- Corresponderá a los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal la obligación de vigilar y aplicar multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad. Se deroga párrafo segundo

IV.- Si el presunto; y

V.- Corresponderá a los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal la obligación de vigilar y aplicar multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, a los prestadores de servicios al público o comerciales que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.*

TERCERO.- *Por ser de interés general publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura a los 3 días del mes de diciembre de 1998.

Firman los diputados: Manuel Aguilera Gómez Oscar Levin Coppel, Ma. Angélica Luna Parra, Nezahualcóyotl de la Vega, Luis Miguel Ortiz Haro Amieva, Alfonso Rivera Domínguez, Eduardo Escobedo Miramontes, Fernando de Garay y Arenas, Octavio West Silva, Alejandro Vázquez Enriquez y Jesús Eduardo Toledano Landero.

EL C. PRESIDENTE.- *Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión Por los Derechos e Integración de las personas con discapacidad e intégrese el articulado al Diario de los Debates.*

Esta Presidencia informa que se han recibido del Jefe de Gobierno del Distrito Federal diversas iniciativas de decreto para modificar los programas delegacionales de desarrollo urbano del Distrito Federal en Coyoacan, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Alvaro Obregón y Tlalpan.

Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y establecimiento de reservas territoriales.

A las 18:50 horas.

Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo 8 de diciembre a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.**

Alejandro Hernández Sánchez
**Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.**